

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 407** 

SAN SALVADOR, MARTES 12 DE MAYO DE 2015

**NUMERO 84** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

Pág.

## **ORGANO LEGISLATIVO**

## Decreto No. 960.- Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en

Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de Los Emiratos Árabes Unidos para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respectivos Territorios; Acuerdo Ejecutivo No. 2218, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 991, ratificándolo.......

## ORGANO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 220.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....

Acuerdo No. 223.- Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 173, de fecha 25 de marzo de 2015, por medio del cual se encargó el Despacho de Trabajo y Previsión Social, al Viceministro del Ramo......

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### RAMO DE GOBERNACIÓN

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Nuevos estatutos de la Fundación de Apoyo a Municipios de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 34, aprobándolos....... 40

Escritura pública, estatutos de la Fundación Barahona y Decreto Ejecutivo No. 48, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Asociación Geográfica de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 74, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMIA	Decreto No. 2 Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Marcos 109-111
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdos Nos. 149, 183 y 184 Se revocan beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a diferentes sociedades	Estatutos de la Asociación Comunal Administradora de Acueductos de las Colonias de Jardines de San José y San José La Pedrera y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica
Acuerdos Nos. 643 y 644 Autorización de remodelación y construcción a dos sociedades	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	SECCION CARTELES OFICIALES
RAMO DE EDUCACIÓN	DE PRIMERA PUBLICACION
Acuerdo No. 15-0050 Cambio de domicilio del Liceo Cultural Santiagueño, ubicado en el municipio de Santiago de María	Aceptación de Herencia 121
Acuerdo No. 15-0452 Se autoriza la solicitud de ampliación de servicios educativos del Plan de Estudio, a la Universidad Luterana Salvadoreña	Título Supletorio
Acuerdo No. 15-0473 Reconocimiento de estudios académicos a favor de Edgardo Enrique Escobar Ulloa	Edicto de Emplazamiento122
ORGANO JUDICIAL  CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	DE TERCERA PUBLICACION
Aquandos Nos 1606 D. 149 Dec 202 D. Autorizaciones	Aceptación de Herencia 123-125
Acuerdos Nos. 1606-D, 148-D y 203-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	Título Supletorio
ALCALDÍAS MUNICIPALES	SECCION CARTELES PAGADOS
	DE PRIMERA PUBLICACION
Decretos Nos. 1 (2) Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Santiago de María y de la ciudad de Santa Ana	Declaratoria de Herencia127-135

Pág.		Pág.
Aceptación de Herencia	Renovación de Marcas 20	02-203
Título de Propiedad 143-145	Nombre Comercial	203
Título Supletorio	Convocatorias 20	04-205
Juicio de Ausencia	Reposición de Certificados	05-206
Marca de Fábrica	Marca de Servicios 20	06-207
Nombre Comercial 150-151	Resoluciones	207
Convocatorias 151-152	Marca de Producto 20	07-212
Subasta Pública 152-157	DE TERCERA PUBLICACION	
Reposición de Certificados	Aceptación de Herencia	13-217
Título Municipal	Herencia Yacente	217
Edicto de Emplazamiento	Título de Propiedad	217
	Título de Dominio	218
Marca de Servicios	Renovación de Marcas	18-222
Reposición de Póliza de Seguro 185	Nombre Comercial	11 112
Marca de Producto	1 <b>( )</b>	22-223
	Convocatorias	23-230
DE SEGUNDA PUBLICACION		
	Subasta Pública	231
Aceptación de Herencia 197-199	Reposición de Certificados	231
Título de Propiedad	Marca de Servicios	231
Título Supletorio	Marca de Producto	31-232

## ÓRGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 960

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

#### CONSIDERANDO:

- I) Que la Constitución de la República reconoce que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, por lo cual es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. Asimismo, establece la obligación del Estado de organizar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios.
- II) Que la Constitución también declara que el interés público tiene primacía sobre el interés privado y reconoce a la propiedad privada con un sentido social.
- III) Que es obligación del Ministerio de Educación velar porque las instituciones educativas oficiales posean la infraestructura y el inmobiliario indispensable para realizar los procesos educativos que permitan, el desarrollo de las personas beneficiarias.
- IV) Que actualmente más de dos mil centros educativos oficiales funcionan desde hace años en inmuebles que enfrentan dificultades para declarar e inscribir el dominio, lo cual genera una situación precaria para la infraestructura educativa, y hace necesario por razones de interés público, establecer disposiciones jurídicas transitorias que faciliten el saneamiento del dominio y del registro de estos inmuebles.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Oscar Ernesto Novoa Ayala y Jaime Gilberto Valdez Hernández.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA LEGALIZACIÓN DEL DOMINIO DE INMUEBLES A FAVOR DEL ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer procedimientos para legalizar el dominio de los inmuebles y permitir la inscripción en el Centro Nacional de Registros donde funcionan Centros Educativos Oficiales o anexos de los mismos que, por diversas razones legales o de hecho, no han podido realizarse.

#### Inmuebles objeto de aplicación

Art. 2.- Están sujetos a la presente ley los inmuebles donde actualmente exista infraestructura y funcionan permanentemente Centros Educativos Oficiales y cuyo dominio o inscripción no ha podido ser legalizado.

#### Declaración de orden público y de interés social

Art. 3.- La presente ley es de orden público y de interés social.

#### Improcedencia

- Art. 4.- Los procedimientos previstos en la presente ley especial no procederán respecto de inmuebles que:
- a) Sean objetos litigiosos a la entrada en vigencia de la presente ley.
- b) Estén hipotecados.
- c) Estén en proceso administrativo de legalización de la propiedad ante el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
- d) Los inmuebles propiedad de niños, niñas o adolescentes que no han cumplido los dieciocho años y de los declarados interdictos.

#### Priorización

Art. 5.- El Ministerio de Educación deberá priorizar los inmuebles cuya legalización sea más urgente por su situación jurídica o por causa de interés público. En consecuencia, estará facultado para realizar en distintas etapas o a distintos grupos de inmuebles los procesos establecidos en esta ley.

### CAPÍTULO II

### **DILIGENCIAS PRELIMINARES**

### Elaboración del listado de inmuebles

Art. 6.- El Ministerio de Educación deberá elaborar un listado detallado de los inmuebles susceptibles de ser legalizados a través de la presente ley, con su ubicación geográfica, planos de ubicación, situación jurídica, valor aproximado y cualquier otro detalle que se considere pertinente.

El listado será público y será considerado como información oficiosa del Ministerio de Educación en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### Colaboración Institucional

Art. 7.- El Ministerio de Educación, solicitará colaboración al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y a la Dirección del Instituto Geográfico del Catastro Nacional (DIGCN) del Centro Nacional de Registros (CNR); en lo pertinente al Registro, solicitará el estudio Registral de los inmuebles con antecedente inscrito en donde radiquen Centros Educativos Oficiales o Anexos de los mismos, y al Catastro Nacional solicitará los estudios catastrales de los inmuebles que tengan antecedente inscrito o que carezcan de él, en los cuales radiquen Centros Educativos Oficiales o Anexos de los mismos. Los planos de levantamiento topográfico, contendrán planos de ubicación, perimetral y de parcela, en la cual radiquen los referidos Centros Educativos, elaborados por los profesionales del Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), los cuales serán presentados a la Dirección General del Catastro para su revisión y aprobación.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

En los casos de reposición de testimonios de los títulos de propiedad a favor del Ministerio de Educación, que hayan sido otorgados en escritura pública, y se tenga que tramitar en la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, dicha sección repondrá el testimonio en el plazo de treinta días en cumplimiento del presente decreto a solicitud del Ministerio de Educación.

#### Publicaciones del listado de inmuebles

Art. 8.- El Ministerio de Educación publicará en dos ocasiones el listado detallado de inmuebles susceptibles de ser legalizados, con clara indicación de su ubicación geográfica, en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de que terceros puedan intentar una solución amistosa, ejercer acciones de dominio u otros derechos reales y oponerse a la legalización.

La primera publicación deberá realizarse a más tardar sesenta días después de haber concluido el listado de inmuebles susceptibles de ser legalizados. Se realizará una segunda publicación quince días después.

#### Solución amistosa

6

Art. 9.- Antes del inicio de los procedimientos judiciales y registrales previstos en esta ley, el tercero que pretenda reivindicar su derecho de dominio u otro derecho real sobre los inmuebles deberá presentarse al Ministerio de Educación para solicitar una solución amistosa.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica u otros funcionarios designados para tal fin, deberá darle prioridad a la negociación directa a efecto de, si es posible, resolver la situación jurídica de los inmuebles sin recurrir a los procedimientos previstos en la ley.

La solución deberá privilegiar el interés público y garantizar la continuidad de funcionamiento de los centros educativos públicos.

### Anotación preventiva

Art. 10.- Previa a la primera publicación del listado de inmuebles que tienen antecedente inscrito, el Ministerio de Educación emitirá una anotación preventiva por cada inmueble y será presentada en el registro respectivo, a efecto que no se constituya o se modifique ningún derecho real sobre los mismos.

En caso de no existir antecedente inscrito, en el momento que el Ministerio de Educación presente el Título al Registro y se le origine la matrícula, se le consignará una nota de advertencia, haciendo constar que el inmueble, corresponde al listado especial de inmuebles del Ministerio de Educación que han sido declarados de interés social; dicha nota de advertencia se retirará, cuando el inmueble se inscriba a favor del Ministerio de Educación.

La Anotación Preventiva caducará una vez inscrito el inmueble a favor del Ministerio de Educación.

#### CAPÍTULO III

#### PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ESPECIAL

#### Prescripción adquisitiva especial

Art. 11.- Por razones de utilidad pública, procederá la prescripción adquisitiva de los inmuebles objeto de la presente ley a favor del Estado de El Salvador en el ramo de Educación, en aquellos casos donde la posesión de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida, haya sido ejercida por el Ministerio de Educación y durado más de siete años, existiendo o no título de dominio.

#### Inicio de los procesos judiciales

Art. 12.- Los procesos judiciales para declarar la prescripción adquisitiva especial deberán ser iniciados por el Fiscal General de la República, al transcurrir el plazo de sesenta días desde la última publicación del listado de los inmuebles, a fin de permitir una solución amistosa.

#### Proceso abreviado

Art. 13.- Para la declaración de la prescripción adquisitiva especial a favor del Estado de El Salvador en el ramo de Educación, se seguirá el proceso abreviado previsto por el Código Procesal Civil y Mercantil ante el juzgado competente de la jurisdicción donde se encuentre el Centro Educativo Oficial.

#### Prueba

Art. 14.- La prueba en el proceso abreviado estará sujeta a las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil; sin embargo, para probar la existencia de infraestructura y el funcionamiento activo y actual de un Centro Educativo Oficial, bastará una declaración jurada del titular del Ministerio de Educación o de quien éste delegue.

### CAPÍTULO IV

### DE LA TITULACIÓN SUPLETORIA ESPECIAL

#### Titulación supletoria especial

Art. 15.- En los casos que el Estado de El Salvador en el ramo de educación careciere de título de dominio escrito, o que teniéndolo no fuere inscribible por carecer de antecedente inscrito, podrá inscribir su derecho justificando en proceso abreviado ante el juez en materia de lo civil y mercantil de la jurisdicción en que estén radicados los bienes inmuebles, o ante Notario de la República de El Salvador, que tiene más de siete años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de éstos.

#### Proceso abreviado

Art. 16.- Para la titulación supletoria especial a favor del Estado de El Salvador en el ramo de Educación se seguirá el proceso abreviado previsto por el Código Procesal Civil y Mercantil ante el juzgado competente de la jurisdicción donde se encuentre el Centro Educativo Oficial.

#### Proceso ante Notario

Art. 17.- Para la titulación supletoria especial de inmuebles rústicos y de inmuebles urbanos, a favor del Estado de El Salvador en el ramo de Educación, se podrá seguir las diligencias de Titulación de inmuebles rústicos y urbanos ante Notario de la República de El Salvador, con base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; sin necesidad de anexar la declaratoria de interés social en los inmuebles de naturaleza urbana.

#### Prueba

Art. 18.- La prueba en el proceso abreviado estará sujeta a las reglas del Código Procesal Civil y Mercantil; sin embargo, para probar la existencia de infraestructura y el funcionamiento activo y actual de un Centro Educativo Oficial, bastará una declaración jurada del titular del Ministerio de Educación o de quien este delegue, esta misma servirá ante notario.

#### CAPÍTULO V

#### SANEAMIENTO REGISTRAL

#### Saneamiento registral

Art. 19.- Siempre que exista un título de dominio de los inmuebles donde funcionan Centros Educativos Oficiales o sus anexos a favor del Ministerio de Educación, que no ha podido ser inscrito, se procederá a sanear cualquier vicio formal o material que impida la inscripción en el registro respectivo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

#### Errores en la cabida o en la descripción técnica

Art. 20.- Cuando sean presentados al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Instrumentos cualquiera que sea su naturaleza relativos a traspaso de inmuebles o de segregaciones y existan errores o diferencias con su antecedente, ya sea por la extensión superficial, la situación o en la descripción técnica de los inmuebles, con relación a su antecedente, prevalecerá lo establecido en el instrumento presentado y así deberá ser inscrito.

Cuando exista necesidad de plano de levantamiento topográfico para una nueva descripción técnica por no poderse superar los errores o diferencias con el antecedente del inmueble, el responsable de ello será el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP) y el Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros los aprobará en los términos presentados a través de la dependencia correspondiente.

#### Errores en relación de antecedente

Art. 21.- Si en el título de dominio a favor del Ministerio de Educación se hubieren relacionado erróneamente los antecedentes registrales, y si del estudio jurídico registral y catastral, se determina su verdadero antecedente y éste es conforme al plano de levantamiento topográfico en relación a la situación, ubicación, naturaleza y colindancias, se tendrá éste como su verdadero antecedente y se procederá a su inscripción, con una resolución razonada por el registrador responsable.

#### Falta de antecedente

Art. 22.- En aquellos casos en que no se haya relacionado en el instrumento o no se haya inscrito el antecedente de dominio a favor del Ministerio de Educación, su titular o el delegado por éste, agregará una declaración jurada otorgada en escritura pública explicando todas las circunstancias para tener superada dicha situación, con lo cual se procederá a su inscripción.

#### Rectificaciones de requisitos formales

Art 23.- En caso que haya sido denegada la inscripción por la exigencia de rectificaciones de fondo en el título de dominio y exista una imposibilidad manifiesta de proceder a la rectificación por causas ajenas al Ministerio de Educación, en los siguientes casos: el fallecimiento, la imposibilidad de localizar a un donante o copropietario, la falta de aceptación de la donación por la Fiscalía General de la República, será suficiente un plano de levantamiento topográfico que identifique el inmueble en relación a la situación, ubicación, naturaleza y colindancias, agregando una declaración jurada del titular del Ministerio de Educación o de quien éste delegue, explicando tales circunstancias para tener por superada la objeción registral, con lo cual se procederá a su inscripción, con una resolución razonada por el registrador responsable.

#### Carencia de antecedente inscrito

Art 24.- En caso que el inmueble carezca de antecedente inscrito y se expida el Título Supletorio o Urbano, se matriculará en el Registro respectivo.

#### CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

#### Desafectación por Ministerio de Ley

Art. 25.- Desaféctase, por ministerio de ley, los inmuebles situados en zonas verdes y equipamiento social u otras zonas de construcción restringidas, salvo las zonas de protección en lugares de riesgo.

#### Aranceles especiales

Art 26.- Los actos, contratos o documentos sujetos a inscripción y requerimiento de servicios en el Centro Nacional de Registros en aplicación a la presente ley, pagarán una tasa preferencial del 25 % por pago de aranceles, tal como se aplica en los proyectos que tengan la calificación de interés social de acuerdo a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles.

#### Incorporación a inventarios y precios simbólicos

Art. 27.- Los inmuebles legalizados por la presente ley se incorporan al inventario de innuebles del Ministerio de Educación.

Para efectos contables de cargo, asígnase a cada uno de los inmuebles legalizados el precio simbólico de un dólar de los Estados Unidos de América por vara cuadrada.

#### Plazos

Art. 28.- Los plazos previstos en la presente ley se contabilizarán en días calendarios.

#### Especialidad de la ley

Art. 29.- La presente ley es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

#### Aplicación del derecho común

Art. 30.- En todo lo no previsto por la presente ley se aplicará el Código Procesal Civil y Mercantil, y las disposiciones del derecho común.

#### Vigencia

Art. 31.- La presente ley transitoria tendrá una vigencia de cinco años a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  $\label{eq:presidente} {\sf PRESIDENTE}.$ 

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO, PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, TERCER VICEPRESIDENTE. LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA, CUARTA VICEPRESIDENTA.

### CARLOS ARMANDO REYES RAMOS, QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT, PRIMER SECRETARIO.

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL, SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA, TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA. CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ, QUINTA SECRETARIA.

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA, SEXTO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE, SÉPTIMO SECRETARIO. JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, OCTAVO SECRETARIO.

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 15 de abril del año 2015, habiendo sido éstas aceptadas en su totalidad por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 28 de abril del 2015; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

#### PREÁMBULO

**ARTÍCULO 1- DEFINICIONES** 

ARTÍCULO 2- CONCESIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 3- DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 4- REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 5- PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA OPERACIÓN DE SERVICIOS ACORDADOS

ARTÍCULO 6- DERECHOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS

ARTÍCULO 7- APLICACIÓN DE LEYES Y REGULACIONES NACIONALES

ARTÍCULO 8- CÓDIGO COMPARTIDO

ARTÍCULO 9- CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 10- SEGURIDAD OPERACIONAL

ARTÍCULO 11- CARGOS AL USUARIO

ARTÍCULO 12- SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

ARTÍCULO 13- ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 14- TRANSFERENCIA DE FONDOS

ARTÍCULO 15- APROBACIÓN DE ITINERARIOS

**ARTÍCULO 16- TARIFAS** 

ARTÍCULO 17- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 18- CONSULTAS** 

ARTÍCULO 19- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 20- ENMIENDAS AL ACUERDO

ARTÍCULO 21- REGISTRO

ARTÍCULO 22- TERMINACIÓN

ARTÍCULO 23- ENTRADA EN VIGENCIA

#### PREÁMBULO

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en lo sucesivo referidos como las "Partes Contratantes";

Siendo ambos Parte de la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a la firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944;

Deseosos de concluir un acuerdo de conformidad y complementario a dicha Convención, con el propósito de establecer servicios de transporte aéreo entre y más allá de sus respectivos territorios;

Reconociendo la importancia del transporte aéreo como medio de creación y fomento de la amistad, entendimiento y cooperación entre ambos países;

Deseosos de facilitar la expansión de oportunidades de transporte aéreo internacional;

#### HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

- Para el propósito de este Acuerdo, a menos que en el contexto se refiera de otra manera, el término:
  - a) Autoridad Aeronáutica: significa, en el caso del Gobierno de la República de El Salvador, la Autoridad de Aviación Civil y en el caso del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, la Autoridad de Aviación Civil General; o en cualquier caso cualquier persona u organismo autorizado para realizar cualquier función relacionada con este Acuerdo;
  - b) Servicios Acordados: significa los servicios aéreos internacionales programados entre y más allá de los respectivos territorios de la República de El Salvador y los Emiratos Árabes Unidos, para el transporte de pasajeros, equipaje y carga, por separado o en combinación;
  - c) Acuerdo: significa este Acuerdo, los anexos elaborados en su aplicación y cualquier enmienda a este Acuerdo o a su Anexo;
  - d) Servicio Aéreo, Línea Aérea, Servicio Aéreo Internacional y Escala para fines no Comerciales: tienen los significados respectivamente asignados por el artículo 96 de la Convención;
  - e) Anexo: es una parte integrante del presente Acuerdo y deberá incluir las rutas programadas en el Acuerdo y cualquiera cláusulas o notas que aparecen en dicho anexo y cualquier modificación hecha al mismo, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 20 de este Acuerdo;

- f) Carga: incluye correo;
- g) Convención: se refiere a la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta a firma en Chicago, el 7 de diciembre de 1944 e incluye: (i) cualquier enmienda al mismo, que haya entrado en vigencia bajo el Artículo 94 (a) de la Convención y que haya sido ratificada por ambas Partes Contratantes ,y (ii) cualquier anexo o enmienda a los anexos adoptados al mismo, en virtud del artículo 90 de esa Convención, en la medida en que dicho anexo o enmienda sea efectivo para ambas Partes Contratantes;
- h) Aerolíneas Designadas: significa una línea aérea o líneas aéreas que haya (n) sido designada (s) y autorizada (s) de acuerdo con el Artículo 3 de este Acuerdo;
- Tarifa: significa los precios a pagar por el transporte de pasajeros, equipaje y carga y las condiciones bajos las cuales aquellos precios aplican, pero excluyendo las remuneraciones y condiciones para el transporte de correo;
- j) Cargos al Usuario: se refiere a los cargos impuestos a las aerolíneas por parte de las autoridades competentes o a quien se permita aplicarlos, por uso de instalaciones aeroportuarias, propiedad y/o instalaciones de navegación aérea, incluyendo los servicios y las instalaciones conexas para la aeronave, sus tripulaciones, pasajeros, equipaje y carga;
- Al implementar este Acuerdo, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención en la medida que aquellas disposiciones sean aplicables a servicios aéreos internacionales.

## ARTÍCULO 2 OTORGAMIENTO DE DERECHOS

- Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Acuerdo para permitir a las aerolíneas designadas establecer y operar los servicios acordados.
- Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante disfrutarán de los siguientes derechos:
- a) Volar sobre el territorio de la otra Parte Contratante sin aterrizar;
- Hacer escalas en el territorio de la otra Parte Contratante con propósitos no comerciales, y
- c) Hacer paradas en el territorio de la otra Parte Contratante, con propósitos de embarcar y desembarcar pasajeros, equipaje y carga, en combinación o por separado, mientras opera los servicios acordados.

- Adicionalmente, la (s) aerolínea (s) de cada Parte Contratante, a diferencia de lo designado bajo el Artículo 3, disfrutará de los derechos especificados en el párrafo 2, (a) y (b) de este Artículo.
- 4. Nada en este Artículo se entenderá en el sentido de conferir a las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante, el privilegio de embarcar en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, equipaje y carga, para transportarlos mediante remuneración o alquiler, con destino a otro punto dentro del territorio de la otra Parte Contratante.
- 5. Si a causa de un conflicto armado, disturbios políticos o desarrollo de circunstancias especiales e inusuales, una aerolínea designada de una Parte Contratante es impedida de operar un servicio en su ruta normal, la otra Parte Contratante deberá realizar sus mejores esfuerzos para facilitar la operación continua de dicho servicio a través de arreglos temporales de las rutas, como decidirán mutuamente las Partes Contratantes.
- Las aerolíneas designadas tendrán el derecho de usar todos los aeropuertos e instalaciones dispuestos por las Partes Contratantes sobre una base no discriminatoria.

## ARTÍCULO 3 DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

- 1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada parte contratante tendrán derecho a designar una o más aerolíneas, con el propósito de explotar los servicios acordados y de retirar o modificar la designación de dicha aerolínea o sustituir otra aerolínea por una previamente designada. Dicha designación podrá especificar el alcance de la autorización otorgada a cada aerolínea en relación con la operación de los servicios acordados. Las designaciones y cualquier cambio a este Acuerdo deberán ser realizados por escrito por parte de la Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante que haya designado la aerolínea a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante.
- 2. Al recibo de una nota de designación, sustitución o modificación a este Acuerdo y de su aplicación por parte de la aerolínea designada de la forma y manera descrita, la otra Parte Contratante, sujeto a las disposiciones de los párrafos (3) y (4) de este Artículo, sin demora, otorgará a la aerolínea (s) designada (s) las autorizaciones de operación adecuadas.
- 3. La Autoridad Aeronáutica de una Parte Contratante podrá requerir a una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, que le asegure que llena las condiciones descritas bajo las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicadas a la operación de los servicios aéreos internacionales por parte de dicha autoridad, conforme a las disposiciones de la Convención.

- 4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de rechazar el otorgamiento de la autorización referida en el párrafo 2 de este Artículo, o de imponer condiciones cuando lo considere necesario para que una aerolínea designada ejerza los derechos especificados en el párrafo c) del Artículo 2 de este Acuerdo, en caso de que, sujeto a cualquier acuerdo especial entre las Partes Contratantes no esté satisfecha que:
  - Las líneas aéreas designadas hayan sido incorporadas y tengan su oficina principal en el territorio de la Parte que las designa;
  - b) La Parte que designa la línea aérea cumple las disposiciones establecidas en el artículo 10 (Seguridad Operacional) y en el artículo 12 (Seguridad de la Aviación);
  - c) La línea aérea designada satisfaga las condiciones prescritas en virtud de las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación;
  - d) Que la línea aérea designada opere con Certificado de Operación y Permiso de Operación vigente y emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado Parte que le designa.
- 5. Cuando una aerolínea haya sido designada y autorizada podrá iniciar en cualquier tiempo la operación de los servicios acordados, de forma total o parcial, siempre y cuando se haya aprobado un itinerario respecto de dichos servicios, conforme al Artículo 15 de este Acuerdo.

# ARTÍCULO 4 REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

- 1. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante deberán, con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, tener el derecho de revocar una autorización de operación o a suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Acuerdo, o a imponer condiciones temporal o permanentemente, según se considere necesario en el ejercicio de dichos acuerdos:
- a) en caso de falla por parte de aquella aerolínea en el cumplimiento de las leyes y regulaciones normal y razonablemente aplicadas por la Autoridad Aeronáutica de la Parte Contratante al otorgar aquellos derechos de conformidad con la Convención; o
- b) en caso de que la aerolínea de otro modo falle en operar de acuerdo con las condiciones descritas bajo este Acuerdo; o
- c) en los casos en que sujeto a un acuerdo especial entre las Partes, no esté satisfecho que la propiedad sustancial y el control efectivo de esa empresa aérea pertenecen a la Parte Contratante que la designo, o

- d) de acuerdo con el párrafo (6) del artículo 10 de este Acuerdo.
- e) en caso de falla por parte de la Parte Contratante en tomar la acción apropiada para mejorar la seguridad, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo 10 de este Acuerdo; o
- f) en caso de que la otra Parte Contratante falle en cumplir con cualquier decisión o estipulación que derive de la aplicación del Artículo 19 de este Acuerdo.
- 2. A menos que la revocación, suspensión o imposición inmediata de las condiciones mencionadas en el párrafo (1) de este Artículo sea esencial para prevenir nuevas infracciones de las leyes o regulaciones, dicho derecho será ejercido solo luego de las consultas con las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, según se dispone en el Artículo 18.
- En el caso de una acción por una Parte Contratante bajo este Artículo, no se verán perjudicados los derechos de la otra Parte Contratante establecidos en el Artículo 19 de este Acuerdo.

## ARTÍCULO 5 PRINCIPIOS QUE GOBIERNAN LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ACORDADOS

- Cada Parte Contratante deberá permitir recíprocamente a la(s) aerolínea(s) designada (s) de ambas Partes Contratantes, la libre competencia para la prestación de transporte aéreo internacional regido por el presente Acuerdo.
- Cada Parte Contratante deberá tomar la acción adecuada dentro de su jurisdicción para eliminar toda forma de discriminación y prácticas predatorias o anticompetitivas en el ejercicio de los derechos y prestaciones establecidos en el presente Acuerdo.
- 3. No habrá restricción en la capacidad y el número de frecuencias y/o tipo (s) de aeronave (s) a ser operada (s) por las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes en cualquier tipo de servicio (pasajeros, carga, por separado o en combinación). A cada aerolínea designada se le permitirá determinar la frecuencia y capacidad que ofrecerá en los servicios acordados.
- 4. Ninguna de las Partes Contratantes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencias, regularidad de los servicios o el tipo (s) de aeronave (s) operada (s) por las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, excepto como pueda ser requerido por requisitos aduaneros, técnicos, operacionales o ambientales, bajo las condiciones uniformes consistentes con el Artículo 16 de la Convención.

5. Ninguna Parte Contratante deberá imponer a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, un requisito de primer rechazo, porcentaje de carga, cuota de no objeción o cualquier requisito con respecto a capacidad, frecuencias o tráfico que pudiera ser inconsistente con los propósitos de este Acuerdo.

## ARTÍCULO 6 DERECHOS DE ADUANA Y OTROS CARGOS

- 1. Cada Parte Contratante exime a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de restricciones de importaciones, impuestos aduanales, impuestos directos e indirectos, cuotas por inspecciones y todos los otros impuestos y cargas nacionales y/o locales sobre la aeronave, así como sus equipos regulares, combustible, lubricantes, equipo de mantenimiento, herramientas para la aeronave, material gastable técnico, piezas de repuesto incluidos motores, suministro a la aeronave, incluyendo pero no limitado a dichos artículos tales como comida, bebidas, licores, tabaco y otros productos para la venta o para el uso de los pasajeros durante el vuelo, así como otros artículos destinados o usados exclusivamente en conexión con la operación o servicios de la aeronave usada por dicha aerolínea designada al operar los servicios acordados, así como almacén de boletos impresos, manifiestos de carga, uniformes para el personal, computadoras, impresoras de boletos usados por la aerolínea designada para reservaciones y boletería, cualquier material impreso que lleve la insignia de la aerolínea designada y publicidad usual y material promocional distribuido libre de cargos por dicha aerolínea designada.
- 2. Las exenciones otorgadas por este Artículo se aplicarán a los artículos referidos en el párrafo (1) de este Artículo, que son:
  - a) introducidos en el territorio de una Parte Contratante por o en nombre de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante;
  - b) retenidos a bordo de la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante a su llegada y hasta su salida del territorio de la otra Parte Contratante y/o consumido durante el vuelo sobre ese territorio;
  - c) tomados a bordo de la aeronave de una aerolínea designada de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante y destinados al uso en las operaciones de los servicios acordados; sean o no usados o consumidos dichos artículos, total o parcialmente dentro del territorio de la otra Parte que otorga la exención, siempre y cuando dichos artículos no sean alienados en el territorio de dicha Parte Contratante.
- 3. El equipo regular, así como los materiales y suministros normalmente retenidos a bordo de la aeronave usada por la aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes, podrá ser descargado en el territorio de la otra Parte Contratante solo con la aprobación de las autoridades aduanales de la otra Parte Contratante. En tal caso, dichos artículos y equipos deberán disfrutar de las exenciones

dispuestas por el párrafo (1) de este Artículo, teniendo en cuenta que podrán ser requeridos para ser puestos bajo la supervisión de dichas autoridades hasta el tiempo que sean re-exportados o de otra manera dispuesto de conformidad con las regulaciones aduanales.

4. Las exenciones previstas por este Artículo deberán también estar disponibles en situaciones en las que las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante hayan celebrado acuerdos con otra (s) aerolínea (s), para el préstamo o transferencia en el territorio de la otra Parte Contratante del equipo regular y de otros artículos a los que se refiere el párrafo (1) de ese Artículo, dado que la otra aerolínea disfruta de la misma (s) exención (es) por parte de la otra Parte Contratante.

## ARTÍCULO 7 APLICACIÓN DE LAS LEYES Y REGULACIONES NACIONALES

- 1. Las leyes, reglamentos y procedimientos de una Parte Contratante que rigen la entrada, permanencia y salida de su territorio de las aeronaves utilizadas en el servicio aéreo internacional o la explotación y navegación de dichas aeronaves, mientras estén dentro de su territorio, se aplicarán a las aeronaves de la (s) línea (s) aérea (s) designada (s) de la otra Parte Contratante, sin distinción de nacionalidades, tal y como se aplican a sí mismas y deberán cumplirse por dichas aeronaves a la entrada, salida y permanencia en el territorio de dicha Parte Contratante.
- 2. Las leyes, reglamentos y procedimientos de una Parte Contratante relativos a la entrada, permanencia y salida de su territorio, de pasajeros, tripulaciones, equipaje, carga, transportada a bordo de la aeronave, tal como regulaciones relativas a la entrada, inspección, seguridad de la aviación, migración, pasaportes, aduanas, moneda, salud, cuarentena y medidas sanitarias o en el caso de correo, leyes y legislación postal y regulaciones, deberán cumplir con, o en nombre de dichos pasajeros, tripulación o carga a su entrada o salida o durante la permanencia dentro del territorio de la primera Parte Contratante.
- 3. Ninguna de las Partes Contratantes podrá otorgar preferencia alguna a sus propias o cualesquiera otra (s) aerolínea (s) sobre la aerolínea (s) designada (s) de la otra Parte Contratante en la aplicación de leyes y regulaciones dispuestas por este Artículo.
- 4. Los pasajeros, el equipaje, la carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y que no salga de las zonas del aeropuerto reservadas para tales propósitos, salvo en relación a las medidas de seguridad contra la violencia, la piratería aérea, control de estupefacientes, serán sujetos a un control simplificado.
  - El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de cargos aduanales, impuestos especiales y otras tasas y cargas nacionales y/o locales similares.

## ARTÍCULO 8 CODIGO COMPARTIDO

- La (s) aerolínea (s) designada (s) de ambas Partes Contratantes podrán, sea como
  compañía comercializadora o como una compañía operadora, entrar libremente
  en acuerdos de cooperación para la comercialización, incluyendo pero no limitado
  a bloqueo de espacio y/o acuerdos de código compartido (incluyendo acuerdos de
  código compartidos con aerolíneas de un tercer país), con cualquier otra
  aerolínea(s).
- 2. Antes de la prestación de servicios de código compartido, los socios de código compartido deberán acordar cuál parte tendrá la responsabilidad legal, así como asuntos relacionados con los derechos de los consumidores, seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. El acuerdo que establezca dichos aspectos deberá ser presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas antes de la implementación de los acuerdos de código compartido.
- Dichos acuerdos deberán ser aceptados por las Autoridades Aeronáuticas interesadas, siempre que todas las líneas aéreas en los referidos acuerdos, tengan los derechos de tráfico y/o las autorizaciones correspondientes.
- 4. En caso de acuerdos de código compartido, la aerolínea comercializadora deberá, respecto a cada tiquete vendido, garantizar que estará claro para el comprador en el punto de venta, cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cual aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual.
- 5. La (s) aerolínea (s) designada (s) de cada Parte Contratante podrá (n) también ofrecer servicios de código compartido entre cualquier punto (s) en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando dichos servicios sean operados por una o varias aerolíneas de la otra Parte Contratante.

# ARTÍCULO 9 CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD Y COMPETENCIA

- 1. Los certificados de Aeronavegabilidad, los Certificados de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una de las Partes Contratantes y no caducados, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante para los propósitos de la operación de los servicios acordados, siempre que tales certificados o licencias hayan sido expedidos o convalidados, conforme a los estándares mínimos establecidos conforme a la Convención.
- Cada Parte Contratante se reserva el derecho, sin embargo, de reconocer, para propósitos de vuelos sobre su territorio, certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.

3. Si los privilegios o las condiciones de las licencias o certificados emitidos o convalidados por una Parte Contratante establecen una diferencia en cuanto a las normas establecidas bajo la Convención y que dicha diferencia haya sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional, las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante podrán sin perjuicio de los derechos de la primera parte Contratante, bajo el Artículo 10 (2), requerir consultas con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante, conforme al Artículo 18, con el fin de establecer que las prácticas en cuestión son aceptables para ellos. De no lograrse un acuerdo satisfactorio para ambas Partes, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 (1) de este Acuerdo.

## ARTÍCULO 10 SEGURIDAD OPERACIONAL

- Cada Parte Contratante podrá requerir consultas en cualquier tiempo en lo que concierne a los estándares de seguridad adoptados por la otra Parte Contratante en cualquier área relativa a la tripulación, la aeronave o la operación adoptada por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los 30 días de la solicitud.
- 2. Si luego de las consultas, una Parte Contratante considera que la otra Parte Contratante no mantiene o administra efectivamente las normas de seguridad en dicha área, a un grado tal que no alcanza los estándares mínimos de seguridad establecidos por la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante de las conclusiones y de las medidas que se consideran necesarias para cumplir esos estándares mínimos, a fin de tomar las acciones correctivas apropiadas. La falla en tomar la debida acción, dentro de un plazo de quince (15) días o un período mayor que pueda acordarse, constituirá un motivo para la aplicación del Artículo 4 (1) del presente Acuerdo.
- 3. Se acuerda que cualquier aeronave operada por una aerolínea de una Parte Contratante en los servicios hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante podrá, mientras esté dentro del territorio de la otra Parte Contratante, ser sujeto de un examen por parte de los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo o alrededor de la aeronave para verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave y sus tripulantes, así como la condición aparente de la aeronave y su equipo (en este Artículo llamado "inspección de rampa"), siempre y cuando esto no conduzca a un retraso irrazonable.
- 4. Si cualquier inspección de rampa o serie de inspecciones de rampa motiva:
- a) serias inquietudes de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento, de conformidad con la Convención;

- b) serias inquietudes de que existe alguna falta de mantenimiento efectivo y administración de los estándares de seguridad establecidos en ese momento conforme a la Convención;
  - la Parte Contratante que lleva a cabo la inspección para los propósitos del Artículo 33 de la Convención será libre de concluir que los requisitos bajo los cuales se expidieron o convalidaron el certificado o las licencias respecto a esa aeronave o a la tripulación, o que los requisitos bajo los cuales esa aeronave es operada, no son iguales a las normas mínimas establecidas de conformidad con la Convención.
- 5. En caso que el acceso para llevar a cabo la inspección de rampa de una aeronave operada por la aerolínea designada por una Parte Contratante de acuerdo con el párrafo 3 de este Artículo, sea denegado por el representante de esa aerolínea, la otra Parte Contratante tendrá la libertad de inferir que surgen serias inquietudes como las mencionadas en el párrafo 4 de este Artículo y sacar las conclusiones a que se hace referencia en ese párrafo.
- 6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o variar la autorización de operación de la aerolínea de la otra Parte Contratante inmediatamente, en caso de que la primera Parte Contratante concluya, sea como resultado de una inspección o serie de inspecciones de rampa o por el rechazo a una inspección de rampa, consulta o de otra manera, que es esencial una acción inmediata para la seguridad de la operación de una aerolínea.
- Cualquier acción tomada por una Parte Contratante, conforme a los párrafos 2 y 6 de este Artículo, será descontinuada una vez hayan cesado los motivos por los cuales dicha acción fue tomada.

## ARTÍCULO 11 CARGOS A LOS USUARIOS

- 1. Cada Parte Contratante deberá hacer su mejor esfuerzo para garantizar que los cargos impuestos al usuario o permitidos de ser aplicados por los organismos competentes a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, por el uso de aeropuertos y otras instalaciones aeronáuticas, sean justos y razonables. Estos cargos deberán ser basados sobre principios de economía y no deberán ser más altos que aquellos que pagan las otras aerolíneas por dichos servicios.
- 2. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia, con respecto a los cargos al usuario, a sus nacionales o a cualquier otra aerolínea (s) comprometida (s) en servicios aéreos internacionales similares y no deberá imponer o permitir la imposición, sobre la (s) aerolínea (s) de la otra Parte Contratante, cargos al usuario mayores que aquellos impuestos a sus propias aerolínea (s) designada (s) en operaciones de servicios aéreos internacionales similares, usando aeronaves similares, instalaciones y servicios asociados.

3. Cada Parte Contratante promoverá que se lleven a cabo consultas entre las autoridades de cobro competentes y las líneas aéreas designadas que usen los servicios e instalaciones. Deberá darse noticia razonable a dichos usuarios, cuando esto sea posible, sobre cualquier propuesta de cambio en los cargos a los usuarios, suministrando información y cifras de soporte relevantes para permitirles que expresen sus puntos de vista con anterioridad a que los cargos sean revisados.

### ARTÍCULO 12 SEGURIDAD DE LA AVIACION

- De conformidad con sus derechos y obligaciones bajo las leyes internacionales, las Partes Contratantes reafirman que la obligación que poseen entre si para proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, forman parte integral de este Acuerdo.
- 2. Sin limitar la validez general de sus derechos y obligaciones en virtud del Derecho Internacional, las Partes Contratantes actuarán, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963, Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971 y firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, así como cualquier otro acuerdo que gobierne la seguridad de la aviación civil que sea aplicable a ambas Partes Contratantes.
- 3. Las Partes Contratantes deberán suministrar a solicitud, toda la asistencia necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de una aeronave civil y otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos, instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza relevante a la seguridad de la aviación civil.
- 4. Las Partes Contratantes actuarán, en sus relaciones mutuas, conforme a las disposiciones de seguridad aérea, establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como anexos a la Convención de Aviación Civil Internacional, hasta el punto que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a ambas Partes Contratantes.
- 5. En adición, las Partes Contratantes deberán requerir que los operadores de aeronaves de su registro u operadores de aeronaves que tengan su lugar principal de negocios o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad de la aviación, según apliquen a las Partes Contratantes.

- 6. Cada Parte Contratante acuerda que dichos operadores de aeronaves podrán ser requeridos de observar las disposiciones de seguridad de la aviación a que se refiere el párrafo 4, requerido por la otra Parte Contratante para la entrada, salida desde y hacia o durante la permanencia en el territorio de la otra Parte Contratante.
- 7. Cada Parte Contratante se asegurará que las medidas adecuadas sean aplicadas efectivamente dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a sus pasajeros, tripulación, artículos llevados a mano, equipaje, carga y provisiones de la aeronave antes y durante el abordaje o el embarque. Cada Parte Contratante dará de igual modo, consideración positiva a cualquier solicitud de la otra Parte Contratante en lo respectivo a medidas razonables especiales de seguridad para resolver una amenaza en particular.
- 8. Cuando se presente un incidente o si ocurre amenaza de incidente o de secuestro a una aeronave o cualquier otro acto ilegal que atente contra la seguridad de esa aeronave, sus pasajeros, tripulación, aeropuerto o instalaciones navegación aérea, las Partes Contratantes ofrecerán ayuda mutua, facilitando la comunicación y otras medidas que resulten apropiadas, a los fines de poner fin rápidamente y de manera segura a dicho incidente o amenaza.
- 9. Cada Parte Contratante deberá tomar las medidas que considere prácticas para garantizar que sea detenido un acto o actos de interferencia ilícita, contra una aeronave de la otra Parte Contratante, mientras esté en tierra en su territorio, a menos que se necesite su salida, por deber primordial para proteger la vida de sus pasajeros y tripulación.
- 10. Cuando una Parte Contratante tiene motivos razonables para creer que la otra Parte Contratante ha incumplido las disposiciones de este Artículo, la Autoridad Aeronáutica de la primera Parte Contratante podrá requerir de inmediato consultas con la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte Contratante. En caso que no lleguen a un acuerdo, dentro de los 15 días a partir de la fecha de dicha consulta, constituirá un motivo para la aplicación del párrafo (1) del Artículo 4 de este Acuerdo. Cuando sea requerido por una emergencia, una Parte Contratante podrá tomar acciones interinas bajo el párrafo (1) del Artículo 4 antes del vencimiento de los quince (15) días. Cualquier acción tomada, de conformidad a este párrafo, deberá suspenderse luego del cumplimiento por la otra Parte Contratante, de las disposiciones de seguridad de este Artículo.

## ARTÍCULO 13 ACTIVIDADES COMERCIALES

 Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante tendrán derecho a establecer en el territorio de la otra Parte Contratante, oficinas para propósitos de promoción de transporte aéreo y venta de documentos de transporte, así como otros productos auxiliares e instalaciones requeridas para la prestación de transporte aéreo.

- 2. Las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante, a sus propios empleados administrativos, comerciales, operacionales, de ventas, técnicos y otro personal y representantes que puedan requerir en conexión con la prestación de servicios de transporte aéreo.
- 3. Dichos representantes y requerimientos del personal, mencionados en el párrafo 2 de este Artículo, podrán a opción de la aerolínea designada, ser satisfechos por su propio personal, de cualquier nacionalidad o utilizando los servicios de cualquier otra aerolínea o compañía que opere en el territorio de la otra Parte Contratante y que esté autorizada para prestar dichos servicios en el territorio de dicha Parte Contratante.
- 4. Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante deberán, directamente o a su discreción, a través de agentes, tener el derecho de comprometerse en la venta de transporte aéreo, productos auxiliares y facilidades en el territorio de la otra Parte Contratante. Para este propósito, las aerolíneas designadas tendrán el derecho a usar sus propios documentos de transporte. La aerolínea designada de cada Parte Contratante tendrá el derecho de vender y cualquier persona será libre de adquirir dicho transporte, productos auxiliares y facilidades, en moneda local o en cualquier otra moneda de libre conversión.
- 5. Las aerolíneas designadas de una Parte Contratante tendrán el derecho de pagar los gastos incurridos en el territorio de la otra Parte Contratante en moneda local, o siempre y cuando sea acorde con las regulaciones cambiarias locales, en cualquier moneda de libre conversión.
- 6. Cada Parte Contratante deberá aplicar el Código de Conducta formulado por la Organización de Aviación Civil Internacional para la regulación y operación del Sistema Informático de Reserva dentro de su territorio, en consonancia con las regulaciones aplicables y obligaciones concernientes a los Sistemas Informáticos de Reserva.
- 7. La(s) línea(s) aérea(s) designada(s) podrá (n) realizar su propio servicio en tierra, con respecto a las operaciones de chequeo de los pasajeros, en el territorio de la otra Parte Contratante. Este derecho no incluye los servicios en tierra de plataforma y únicamente estarán sujetos a las limitaciones derivadas de la seguridad operacional, seguridad e infraestructura aeroportuaria. En los casos en que tales consideraciones impidan el ejercicio del derecho mencionado en este párrafo, se ofrecerán dichos servicios en tierra sin ninguna preferencia o discriminación a cualquier línea aérea que preste servicios aéreos internacionales similares.
- 8. Sobre la base de reciprocidad y en adición al derecho otorgado en el párrafo 7 del presente Artículo, cada línea (s) aérea (s) designada (s) de una Parte Contratante tendrá el derecho en el territorio de la otra Parte Contratante de seleccionar

cualquier agente, entre los agentes autorizados por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, para la prestación, en todo o en parte, de los servicios de atención en tierra.

- 9. También se permitirá que la (s) línea (s) aérea (s) designada (s) de una Parte Contratante presten los mismos servicios de atención en tierra previstos en el párrafo 7 de este Artículo, en todo o en parte, a otras líneas aéreas que sirvan el mismo aeropuerto en el territorio de la otra Parte Contratante.
- 10. En conexión con transporte aéreo internacional, se le permitirá a las aerolíneas designadas y los proveedores indirectos de transporte de carga de ambas Partes Contratantes, sin restricción, utilizar cualquier medio de transporte de carga de superficie hacia o desde puntos en el territorio de las Partes Contratantes o de terceros países, incluyendo el transporte hacia o desde los aeropuertos con servicios aduaneros, e incluyendo según sea aplicable, el derecho a transportar carga ingresando, bajo las leyes y regulaciones aplicables. Dicha carga, bien sea que se movilice por superficie o por aire, deberá tener acceso a las facilidades aduaneras y de procedimiento. Las aerolíneas designadas podrán elegir entre efectuar su propio transporte por superficie o llevarlo a cabo bajo acuerdos con otros transportadores de superficie, incluyendo servicios de transporte por superficie operada por otras aerolíneas o proveedores indirectos de transporte aéreo de carga.
- 11. En conexión con transporte aéreo internacional se le permitirá a las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante ofrecer servicios de pasajeros bajo su nombre, a través de acuerdos de cooperación con proveedores de transporte de superficie que cuenten con las autorizaciones apropiadas para proveer dicho transporte de superficie desde y hacia el territorio de las Partes Contratantes y más allá, los proveedores de transporte de superficie no estarán sujetos a las leyes y regulaciones aplicables al transporte aéreo, por el solo hecho de que dicho transporte de superficie sea ofrecido por la aerolínea bajo su nombre. Los proveedores de servicios de transporte de superficie podrán decidir discrecionalmente si celebran o no dichos acuerdos de cooperación, arriba mencionados. Al decidir si celebrar un acuerdo en particular los proveedores de servicios de transporte de superficie considerarán, entre otras cosas, los intereses de los consumidores y las limitaciones técnicas, económicas o de capacidad.
- 12. Todas las actividades descritas anteriormente deberán ser llevadas a cabo conforme a las leyes y reglamentos que sean aplicables en el territorio de la otra Parte Contratante.

## ARTÍCULO 14 TRANSFERENCIA DE FONDOS

 Cada Parte Contratante otorgará a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, el derecho a la libre transferencia del excedente recibido por concepto de ganancias de dichas aerolíneas en su territorio en conexión con la venta de transporte aéreo, venta de productos y servicios auxiliares, así como intereses resultantes de los ingresos (incluyendo intereses ganados sobre los depósitos en espera de transferencia). Dichas transferencias deberán ser efectuadas en cualquier moneda convertible, de acuerdo con las regulaciones sobre moneda extranjera de la Parte Contratante en el territorio en el cual se devengaron los ingresos. Dicha transferencia será efectuada sobre la base de la tasa de cambio oficial o donde no haya tasa oficial, dichas transferencias serán efectuadas sobre la base del cambio de moneda extranjera a las tasas de mercado para pagos en moneda.

- 2. Si una Parte Contratante impone restricciones sobre la transferencias del excedente entre lo que recibe y los gastos de la aerolínea designada de la otra Parte Contratante, esta última tendrá el derecho a imponer restricciones reciprocas a la aerolínea designada de la primera Parte Contratante.
- En caso de que exista un acuerdo especial entre las Partes Contratantes para evitar la doble imposición, o en caso que haya acuerdos especiales que regulen la transferencia de fondos entre las dos Partes Contratantes, dicho acuerdo prevalecerá.

## ARTÍCULO 15 APROBACIÓN DE ITINERARIOS

- Las aerolíneas designadas deberán someter para fines de aprobación por parte de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, previo a la inauguración de sus servicios, el horario de los servicios propuestos, especificando sus frecuencias, tipo de aeronave y período de validez. Este requerimiento aplicará de igual manera a cualquier modificación.
- Si una aerolínea designada opera vuelos complementarios a aquellos cubiertos en el horario aprobado, obtendrá permiso previo de las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante que concierne, quien deberá aprobar la solicitud.

## ARTÍCULO 16 TARIFAS

- Cada Parte Contratante permitirá el establecimiento de tarifas por parte de cada aerolínea designada, basado en consideraciones del mercado. Ninguna de las Partes Contratantes requerirá a las aerolíneas designadas consultar a otras aerolíneas sobre tarifas que apliquen o se propongan aplicar.
- 2. Cada Parte Contratante podrá requerir notificación previa a las Autoridades Aeronáuticas por parte de las aerolíneas designadas de ambas Partes Contratantes, de las tarifas aplicables desde y hacia su territorio. Dicha notificación hecha por o en nombre de las aerolíneas designadas podrá ser requerida no más de 30 días antes de la fecha propuesta para que las tarifas sean

efectivas. En casos individuales, podrá permitirse la notificación en un plazo más breve. Si una Parte Contratante permite a una aerolínea notificar una tarifa en un plazo más breve, esta será efectiva en la fecha propuesta para el tráfico originado en el territorio de dicha Parte Contratante.

- 3. Excepto como pueda preverse de otra manera en este Artículo, ninguna de las Partes Contratantes tomará acción unilateral para prevenir la inauguración o continuación de un precio propuesto para ser aplicado o aplicado por una aerolínea designada de cualquier Parte Contratante para los servicios de transporte aéreo.
- 4. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:
  - a) La prevención de tarifas cuya aplicación constituya una conducta anticompetitiva que tiene o tiende a tener el efecto de paralizar o excluir a un competidor de la ruta;
  - b) La protección al consumidor de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos debido al abuso de una posición dominante; y
  - La protección de aerolíneas designadas de precios que son artificialmente bajos.
- 5. Si una Parte Contratante considera que un precio propuesto para el transporte aéreo internacional por parte de una aerolínea designada de la otra Parte Contratante es incompatible con las consideraciones establecidas en el párrafo (4) de este Artículo, se requerirán consultas y se notificará a la otra Parte Contratante sobre las razones para su insatisfacción, tan pronto como sea posible. Estas consultas serán llevadas a cabo no más de 30 días posteriores al recibo de la solicitud y las Partes Contratantes cooperarán en asegurar la información necesaria para una resolución razonable sobre el tema. Si las Partes Contratantes logran un acuerdo con respecto a un precio por el cual se ha expedido una nota de insatisfacción, cada Parte Contratante deberá hacer su mejor esfuerzo para poner dicho acuerdo en efecto. Sin el mutuo acuerdo en contrario, el precio anteriormente existente continuará en efecto.

### ARTÍCULO 17 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

 Las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes intercambiarán información, tan pronto como sea posible, sobre las autorizaciones otorgadas a sus respectivas aerolíneas designadas para prestar servicio hacia, a través de y desde el territorio de la otra Parte Contratante. Esto incluye copias de certificaciones y autorizaciones para servicios en las rutas propuestas junto con sus respectivas enmiendas. 2. Las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante ofrecerán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a solicitud, informes periódicos sobre las estadísticas de tráfico tomado o descargado en el territorio de la otra Parte Contratante, como sea requerido de manera razonable.

## ARTÍCULO 18 CONSULTAS

- En un espíritu de cooperación cercana, las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes se consultarán mutuamente y periódicamente, con miras a asegurar la implementación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones de este Acuerdo y cada Parte Contratante podrá requerir en cualquier momento consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación o enmienda a este Acuerdo.
- Sujeto a los Artículos 4, 10 y 12, dichas consultas, que podrán ser a través de discusiones o por medios escritos, comenzarán dentro de un período de sesenta (60) días de la fecha de recepción de la solicitud, a menos que ambas Partes Contratantes acuerden de otra manera.

## ARTÍCULO 19 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Si surge cualquier tipo de disputa entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, la Partes Contratantes deberán en primer lugar tratar de resolverla mediante la negociación.
- Si las Partes Contratantes no alcanzan la solución mediante la negociación, se podrán poner de acuerdo en referir la disputa a la decisión de alguna persona u organismo para mediación.
- 3. Si las Partes Contratantes no logran la mediación, o si la solución no se logra por la negociación, la disputa podrá, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, ser sometida à la decisión de un tribunal de tres (3) árbitros, que podrán ser constituidos de la siguiente manera:
  - a) Dentro de los treinta (30) días de recibo de la solicitud de arbitraje, cada Parte Contratante señalará un árbitro. Un nacional de un tercer Estado que podrá actuar como presidente del tribunal, será nominado como el tercer arbitro, por lo dos árbitros señalados dentro de los treinta (30) días del señalamiento del segundo;
  - b) Si dentro de los límites de tiempo especificados arriba no se ha hecho el señalamiento, cada Parte Contratante podrá requerir al presidente del Consejo

de la Organización de Aviación Civil Internacional hacer los señalamientos necesarios dentro de treinta (30) días. Si el presidente es de la misma nacionalidad de una de las Partes Contratantes, el más antiguo vicepresidente que no sea descalificado en el mismo terreno podrá hacer el señalamiento. En dicho caso, el árbitro o árbitros señalados por dicho presidente o dicho vicepresidente, como lo requiera el caso, no será nacional o residente permanente de los Estados Parte de este Acuerdo.

- 4. Exceptuando lo previsto en este Artículo de otra manera acordado por las Partes Contratantes, el tribunal determinará el lugar donde los procesos serán celebrados y los límites de su jurisdicción de conformidad con este Acuerdo. El tribunal establecerá su propio procedimiento. Se realizará una conferencia para determinar los temas concretos que serán arbitrados, a más tardar treinta días luego de que el tribunal este completamente constituido.
- 5. Excepto que de otra manera sea acordado por las Partes Contratantes o prescrito por el Tribunal, cada Parte Contratante someterá un memorándum dentro de treinta (30) días luego de que el tribunal este completamente constituido. Las respuestas deberán ser a más tardar dentro de los treinta (30) días. El tribunal sostendrá una audiencia a solicitud de cada Parte Contratante, o a discreción dentro de los treinta días luego de las debidas respuestas.
- 6. El tribunal intentará dar una decisión por escrito dentro de los treinta días luego de finalizar las audiencias o, si no se han realizado las audiencias, treinta días después de que se hayan remitido ambas respuestas. La decisión será tomada por mayoría de votos.
- 7. Las Partes Contratantes podrán remitir solicitud para aclara la decisión dentro de 15 días luego de recibir la decisión del tribunal y dicha aclaración deberá ser emitida dentro de 15 días de dichas solicitudes.
- Las Partes Contratantes cumplirán con cualquier estipulación provisional o de decisión final del tribunal.
- 9. Sujeto a la decisión final del tribunal, las Partes Contratantes cubrirán los gastos de su arbitro y por igual compartirán los demás costos del tribunal, incluyendo cualquier gasto incurrido por el presidente o vicepresidente del consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la implementación de los procedimientos del párrafo 3 (b) de este Artículo.
- 10. Si luego de esto, cualquier Parte Contratante falla en cumplir con una decisión contemplada en el párrafo (8) de este Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que se haya otorgado bajo este Acuerdo a la Parte Contratante en defecto.

## ARTÍCULO 20 ENMIENDAS A ESTE ACUERDO

- 1. Sujeto a las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo, si cualquiera de las Partes Contratantes considera deseable enmendar cualquier disposición de este Acuerdo, dicha enmienda deberá ser acordada de conformidad con el Artículo (18) de este Acuerdo, se efectuará mediante intercambio de notas diplomáticas y entrará en vigor en la fecha en la que las Partes Contratantes informen que se ha completado el proceso de ratificación interno relevante de cada Parte Contratante.
- Cualquier enmienda al Anexo a este Acuerdo podrá ser acordado directamente entre las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, dichas enmiendas entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean acordadas.
- Este Acuerdo, sujeto a los cambios y consultas que sean necesarios, deberá ser enmendado por aquellas disposiciones de cualquier convención internacional o acuerdo multilateral al que sea aplicable para ambas Partes Contratantes.

## ARTÍCULO 21 REGISTRO

Este Acuerdo y cualquier enmienda al mismo, que no sean modificaciones al Anexo, serán remitidos por las Partes Contratantes a la Organización de Aviación Civil para ser registrado.

## ARTÍCULO 22 TERMINACIÓN

- 1. Cada Parte Contratante podrá en cualquier momento notificar, a través de los canales diplomáticos a la otra Parte Contratante, su decisión de terminar este Acuerdo. Dicha notificación deberá ser simultáneamente comunicada a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, terminará doce (12) meses luego de la fecha de recibo de la notificación de la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de terminación sea retirada por acuerdo antes de la expiración de dicho plazo.
- En ausencia de la confirmación del recibido por parte de la otra Parte Contratante, la notificación se tendrá como recibida por dicha Parte, catorce (14) días después del recibo de la notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

## ARTÍCULO 23 ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigencia el último día de la recepción de la notificación escrita por medio de nota diplomática, confirmando que las Partes Contratantes han completado los respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo en duplicado en los idiomas árabe, castellano y en inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos y cada Parte retiene un original en cada idioma, para su implementación. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Hecho en Nueva York, Estados Unidos de América, a los 2.5 días de septiembre del año 2013.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

JAIME ALFREDO MÎRANDA FLAMENCO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ANWAR MOHAMMED GARGASH
MINISTRO DE ESTADO PARA
ASUNTOS EXTERIORES

## ANEXO CUADRO DE RUTAS

### SECCIÓN 1

Rutas a ser operadas por parte de las aerolíneas designadas de los Emiratos Árabes Unidos:

DESDE	PUNTO INTERMEDIO	A	PUNTOS MÁS ALLÁ
Cualquier punto de los EUA	Cualquier punto	Cualquier punto de la República de El Salvador	Cualquier punto

### SECCIÓN 2

Rutas a ser operadas por parte de las aerolíneas designadas de la República de El Salvador:

DESDE	PUNTO INTERMEDIO	A	PUNTOS MÁS ALLÁ
Cualquier punto de la República de El Salvador	Cualquier punto	Cualquier punto de los EAU	Cualquier punto

### Operación de los servicios acordados

- 1. La aerolínea (s) designada (s) de ambas Partes Contratantes pueden en cualquier o en todos los vuelos, a su opción, en cualquiera o en ambas direcciones; operar puntos intermedios y más allá en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden; omitir la parada en cualquier o en todos los puntos intermedios o punto (s) más allá; terminar sus servicios en el territorio de la otra Parte Contratante y/o en cualquier punto más allá de ese territorio; operar puntos dentro del territorio de la otra Parte Contratante en combinación; transferir tráfico desde una aeronave usada por ellos a otra aeronave en cualquier punto o puntos en la ruta; combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave y usar aeronaves propias o arrendadas.
- 2. La (s) aerolínea (s) designada (s) de ambas Partes Contratantes tendrán el derecho de ejercer, en cualquier tipo de servicio (pasajero, carga, separadamente o en combinación) derechos de tráfico de quinta libertad desde/hacia cualquier punto intermedio o cualquier punto más allá, sin restricción alguna.

ACUERDO No. 2218/2014

Antiguo Cuscatlán, 4 de diciembre de 2014.

Visto el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respectivos Territorios", suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 25 de septiembre del año 2013, por el entonces señor Ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Alfredo Miranda Flamenco y el Ministro de Estado para Asuntos Exteriores, Anwar Mohammed Gargash, que tiene por objeto establecer servicios de transporte aéreo entre y más allá de sus respectivos territorios, así como facilitar la expansión de oportunidades de transporte aéreo internacional, y el cual se compone de un preámbulo y veintitrés artículos; el Órgano Ejecutivo en el LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que el 25 de septiembre de 2013, fue suscrito el Acuerdo entre Arabes Unidos para Servicios Aéreos entre y más el forma de 2014. Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

- I. Que el 25 de septiembre de 2013, fue suscrito el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Emiratos
- II. Que el Instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2218/2014, del 4 de diciembre de 2014, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- Que el Acuerdo antes referido no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7º de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4º de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

#### DECRETA:

- Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Servicios Aéreos entre y más allá de sus Respectivos Territorios, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 2218/2014, del 4 de diciembre de 2014.
  - Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil quince.

#### OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

#### PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZ CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

TERCERA SECRETARIA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUE

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA

QUINTA SECRETARIA

SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

SÉPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

LIDUVINA DEL CARMEN MAGARÍN DE ESPERANZA,

Viceministra para los Salvadoreños en el Exterior

Encargada del Despacho.

## ORGANO EJECUTIVO

## Presidencia de la República

ACUERDO No. 220

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. MO-60-SEC-2015-SIS-7, fechada el 22 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Juan Ramón Romero Zelaya, Asistente de Protocolo, para que viaje a Buenos Aires, Argentina, del 4 al 9 de mayo del corriente año, a fin de realizar las coordinaciones logísticas y protocolarias con motivo de la participación de la Doctora Vanda G. Pignato, Secretaria de Inclusión Social en la Conferencia Internacional sobre "Inclusión Social de las Mujeres: de Beijing a Post-2015", a realizarse del 6 al 8 del mencionado mes de mayo, ACUERDA: conceder al Licenciado Romero Zelaya, boletos aéreos por un monto de \$2,072.02, viáticos por \$1,050.00 gastos de viaje por \$525.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: 02-Administración General; Cifras Presupuestarias: 2015-0500-1-01-02-21-1-54-54402 y 2015-0500-1-01-02-21-1-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 221

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Educación, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 29 de abril al 1 de mayo del presente año, al señor Viceministro de Educación, Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 29 de abril, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares y tratándose del día 1 de mayo, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 222

#### SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

#### Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 27 al 30 de abril del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 27 de abril, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Benito Antonio Lara Fernández y tratándose del día 30 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 223

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la Ta

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 173, emitido por esta Presidencia el 25 de marzo del presente año, por medio del cual se encargó el Despacho de Trabajo y Previsión Social, durante el período comprendido del 13 al 17 de mayo del corriente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Óscar Armando Morales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

# ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA

"ESPADA DE VIDA" Hebreos 4:12

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad y municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA "ESPADA DE VIDA" Hebreos 4: 12 y que podrá abreviarse "IC ESPADA DE VIDA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad y municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Propagar en todo el Territorio Nacional e Internacional los hechos básicos de la Fe Cristiana.
- b) Impulsar la difusión, lectura y explicación de la Biblia.
- c) Proporcionar a sus miembros, los medios para el mejor cumplimiento de su Misión Espiritual, Moral y Cultural, conforme las enseñanzas de las sagradas Escrituras.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de Incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII**

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

# CAPITULO VIII

#### DE LA DISOLUCION

Artículo 26,- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia CRISTIANA "ESPADA DE VIDA" Hebreos 4: 12, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0199

San Salvador, 12 de julio de 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA CRISTIANA "ESPADA DE VIDA" Hebreos 4:12, que se abreviará "IC ESPADA DE VIDA", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de junio del año dos mil doce y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO TRES. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil catorce.- Ante mí DAHANNA BEATRIZ PERAZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana. Comparece NANCY CRISTINA AMAYA GÓMEZ, mayor de edad, Licenciada en Nutrición y Dietética, del domicilio de Mejicanos, a quien no conozco pero identifico, por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero seis seis seis ocho siete-seis y Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno uno-cero cuatro uno cero seis seis-cero cero uno-dos, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN DE APOYO A MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, que se abrevia FUN-DAMUNI, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista credencial de junta directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: CIENTO UNO, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES AL DOSCIEN-TOS CUARENTA Y CUATRO, del libro Número CUARENTA Y TRES, del Registro de Órganos de Administración, de fecha veinte de junio de dos mil once; en la cual consta que la compareciente fue electa como Presidenta de Junta Directiva de la Fundación, y que según lo establece el artículo veintiséis de los estatutos vigentes, podrá continuar en el ejercicio de su cargo aún vencida la Junta Directiva hasta que se efectúe una nueva elección, y en tal carácter, ME DICE: I) Que la Fundación de Apoyo a Municipios de El Salvador, se constituyó según consta en testimonio de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Ricardo Ernesto Castrillo Hidalgo, en la cual constan los estatutos que rigen la fundación; siendo aprobada la fundación según Decreto Ejecutivo número sesenta y uno, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; publicado en el Diario Oficial, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, Tomo trescientos veinticinco, número doscientos treinta y cinco; II) Que en sesión de Junta General extraordinaria, celebrada a las dieciséis horas del día veintiocho de abril del año dos mil catorce, con la presencia de la totalidad de los miembros de la entidad, dándole cumplimiento al quórum señalado en el artículo veintidós de los estatutos vigentes, se acordó: a) Derogar los estatutos vigentes que rigen a la Fundación; b) Aprobar los nuevos estatutos que regirán a la Fundación, conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Junta General extraordinaria se designó al Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Adecuación de Estatutos, quedando redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE APOYO A MUNICIPIOS

DE EL SALVADOR. CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA, DENO-MINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- La Fundación de Apoyo a municipios de El Salvador, de nacionalidad salvadoreña, la cual se abrevia "FUNDAMUNI", creada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido. CAPÍTULO II: OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- El fin principal de la Fundación será apoyar y fomentar el desarrollo de los municipios de El Salvador, por medio de la asistencia técnica, social, cultural, apoyo en la gestión de recursos económicos para el desarrollo de proyectos y demás necesarias para tal efecto. Para el logro de su objeto o finalidad la Fundación desarrollará las siguientes actividades: I) Apoyar el trabajo de los gobiernos locales, comisiones municipales, asociaciones y demás instancias comunales, brindando capacitación a los miembros de las mismas y apoyo técnico para el impulso de su trabajo; 2) Contribuir a desarrollar el potencial humano de la población y el desarrollo de los municipios; 3) Contribuir a mejorar las condiciones de trabajo conjunto entre diferentes sectores políticos y sociales que ayuden en la búsqueda de una mejor comprensión y entendimiento entre ellos y en aras siempre del interés común del municipio; 4) Contribuir a estimular la capacidad de los municipios para resolver sus propios problemas e impulsar: a) Su desarrollo social, cultural, democrático y economía local; h) Su reconstrucción; c) El mejoramiento de la organización administrativa; d) La participación ciudadana en la gestión y en el quehacer municipal, y el fomento de relaciones de cooperación entre instancias municipales y comunales; e) El desarrollo de su autonomía como gobierno local; f) El conocimiento de la situación de su comunidad, de sus recursos materiales, naturales y humanos, así como del funcionamiento y quehacer de su municipalidad; g) Su coordinación regional y subregional; y 5) Brindar a los gobiernos locales y demás instancias municipales o comunales: a) Apoyo técnico de arquitectura e ingeniería para el diseño de obras de construcción en general y, eventualmente, para su ejecución; b) Apoyo técnico administrativo para la organización funcional y eficiente de la municipalidad y capacitación de su personal; y c) Apoyo en la gestión de recursos económicos para el impulso de obras y proyectos de desarrollo considerados prioritarios por la población del lugar. En general, la Fundación podrá realizar consultorías relacionadas a su ámbito de trabajo para la consecución de su objeto. CAPÍTULO III: DEL PATRI-MONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte a la fecha de los miembros fundadores por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES equivalentes a CUATRO MIL NOVECIENTOS CUAREN-TA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, dándose éstos por recibidos del mismo; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) los ingresos que se obtengan de las publicaciones, seminarios, asistencias técnicas, consultorías u otras actividades que realice la Fundación, de acuerdo a su objeto y estatutos. Artículo Seis.- El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, en ningún caso se distribuirá directamente ni indirectamente entre los miembros que la integran y se destinará exclusivamente a la realización de su objeto, el cual será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva; dentro de sus respectivas atribuciones y facultades. CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva: b) Conocer de las renuncias de los miembros que conforman la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva: f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Elegir al Auditor de la Fundación y señalar su remu-

neración: h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; i) Aplicar las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo treinta y uno de los presentes estatutos. CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las Leyes y estos estatutos. Artículo Trece.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos, en caso que por cualquier circunstancia transcurriese el período para el cual fueron electas sin que se haya reunido la asamblea general para hacer la nueva elección, los que estén fungiendo como tales, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que se efectúe la nueva elección, la cual no podrá ser mayor a un período de seis meses. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces, por lo menos con un día de anticipación y con expresión de los asuntos a tratar, la Junta Directiva siempre podrá tratar cualquier otro tipo de asuntos de su competencia, aunque no figuren en la Agenda. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por cuatro de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Nombrar un Director Ejecutivo, quien será el principal funcionario administrativo de la fundación, estando bajo la dirección de la Junta Directiva la que será su Superior Directo; y a quien le corresponderán las siguientes atribuciones: 1) Comparecer a las sesiones de Junta Directiva para las que sea convocado; 2) Desarrollar las funciones administrativas de la Fundación; 3) Elaborar el plan de organización de la Fundación, que contendrá las plazas y remuneraciones del personal ejecutivo y administrativo que se requiera; 4) Representar conjunta o separadamente con el presidente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación y 5) cumplir con las demás atribuciones que la Junta Directiva le asigne o delegue; y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Corresponderá a la Junta Directiva de la Fundación delegar o autorizar al Presidente o a quien haga sus veces y al Director Ejecutivo, para que conjunta o separadamente pueda representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, y previo acuerdo general o especial de la Asamblea General, podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas, lo anterior sin contravenir lo regulado en el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar conjunta o separadamente, judicial y extrajudicialmente con el Director Ejecutivo a la Fundación y, previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Decidir con voto de calidad las votaciones de Junta Directiva en caso de empate; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación: y g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por misma. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación: c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Formular y suscribir las convocatorias a los miembros para las sesiones, conjuntamente con el Presidente; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; d) Presentar a la Junta Directiva los informes que se le soliciten y presentar el balance general y los estados de resultados a la Asamblea General; y e) Cumplir con las demás atribuciones que le confiera la Junta Directiva. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución y los que ingresaron antes de la apro-

bación de la presente reforma. Artículo Veintitrés.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación: c) Recibir toda clase de información con respecto a los proyectos y actividades de la Fundación: y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación: c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente siete de los miembros fundadores. Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se destinarán a crear una entidad con fines iguales o semejantes a los de la Fundación, o se donarán a instituciones con objetivos similares, u otra entidad Benéfica, Cultural o de Desarrollo Local que la Asamblea General señale. CAPÍ-TULO IX: MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES, SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria y sus Miembros, independientemente de su calidad, estarán obligados a cumplirlos so pena de ser sancionados. Artículo Veintiocho.-Casuales de Sanción leves: a) Exteriorizar actitudes o acciones que van en contra de los intereses de la Fundación; b) Por mostrar negligencia y/o desinterés en sus funciones como miembro; c) No asistir a reunión de Junta General en tres ocasiones por causas injustificadas; y d) Por inactividad dentro de la Fundación por un tiempo consecutivo de dos años. Artículo Veintinueve.- Causales de Sanción graves: a) Por haber perdido los derechos indicados en el artículo setenta y cinco de la Constitución de la República; b) Interferir negativamente en las actividades de la Fundación; y c) Ser cómplice de hechos que atenten contra los intereses de la fundación. Artículo Treinta.- Medidas disciplinarias: Para las causales leves, se aplicará una Amonestación Verbal, la cual será aplicada de manera privada por medio del/a Presidente/ta de Junta Directiva, quien levantará acta para hacer constar la amonestación verbal la cual deberá ser firmada por ambos. Artículo Treinta y Uno.-Para las causales graves, se procederá de manera escrita, en caso de ser la primera ocasión que se comete la falta se ejercerá una suspensión, la cual será de manera temporal hasta por un período de seis meses, en

caso de reincidencia de una falta grave, se procederá a la expulsión. Tanto la suspensión como la expulsión únicamente serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, previa audiencia al infractor, quien podrá presentar defensa ante la falta cometida. Posterior a su defensa la Asamblea General decidirá sobre la procedencia de la expulsión.- Solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión, por acuerdo tomado por siete de los miembros que pertenezcan a la Fundación. Artículo Treinta y Dos.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General: b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Tres.- Para reformar o derogar las presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta y Cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo la suscrito Notario DOY FE: a) De haber explicado a los comparecientes los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) De haber tenido a la vista: a) credencial de junta directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número: CIENTO UNO, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES AL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del libro Número CUARENTA Y TRES, del Registro de Órganos de Administración, de fecha veinte de junio de dos mil once, extendida por la secretaria de la Fundación de Apoya a Municipios de El Salvador, en la cual consta la junta directiva vigente, b) Acta de Sesión de Junta General extraordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas, del día veintiocho de abril del presente año, y de los documentos relacionados en el numeral romano I de la presente Escritura Pública; Así se expresó la compareciente y leída que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificó su contenido por estar redactado a su voluntad y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: y que según lo establece el artículo veintiséis de los estatutos vigentes, podrá continuar en el ejercicio de su cargo aún vencida la Junta Directiva hasta que se efectúe nueva elección- dándole cumplimiento al -quórum señalado en el artículo veintidós de los estatutos vigentesapoyo en la gestión de recursos económicos para el desarrollo de pro-

yectos-y economía local- en la gestión de recursos económicos- y proyectos- consultorías relacionadas a su ámbito de trabajo- siete- e i) Aplicar las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo treinta de los presentes estatutos- de cuatro-cuatro-las siguientes atribuciones: 1) Comparecer a las sesiones de Junta Directiva para las que sea convocado; 2) Desarrollar las funciones administrativas de la Fundación; 3) Elaborar el plan de organización de la Fundación, que contendrá las plazas y remuneraciones del personal ejecutivo y administrativo que se requiera; 4) Representar conjunta o separadamente con el presidente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; y 5) Cumplir con las demás atribuciones que la Junta Directiva le asigne o delegue- con el Director Ejecutivo- suscribieron la Escritura Pública de Constitución y los que ingresaron antes de la aprobación de la presente reforma- Veinticincosiete- Veintiséis- Veintisiete- Veintiocho- tiempo consecutivo de dos años- Veintinueve- Uno- siete- Artículo Treinta y Dos- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva-siete- Valen-. Enmendado: o-o- las-a-Valen- /ILEGIBLE./ /D.B.PERAZA.R/ /RUBRICADAS./

### DAHANNA BEATRIZ PERAZA RODRÍGUEZ, NOTARIO.

PASO ante mí del Folio TRES FRENTE al Folio SEIS FRENTE, del libro CINCO de mi protocolo, cuya vigencia de un año caducará el día cinco de mayo de dos mil quince, y para ser entregado a la señora NANCY CRISTINA AMAYA GÓMEZ, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN DE APOYO A MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, FUNDAMUNI, expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil catorce.

# DAHANNA BEATRIZ PERAZA RODRÍGUEZ, NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE APOYO A MUNICIPIOS DE EL SALVADOR.

#### **CAPITULO I**

## DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno.-La Fundación de Apoyo a municipios de El Salvador, de nacionalidad salvadoreña, la cual se abrevia "FUNDAMUNI", creada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro. como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo Cuatro.- El fin principal de la Fundación será apoyar y fomentar el desarrollo de los municipios de El Salvador, por medio de la asistencia técnica, social, cultural, apoyo en la gestión de recursos económicos para el desarrollo de proyectos y demás necesarias para tal efecto. Para el logro de su objeto o finalidad la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Apoyar el trabajo de los gobiernos locales, comisiones municipales, asociaciones y demás instancias comunales, brindando capacitación a los miembros de las mismas y apoyo técnico para el impulso de su trabajo.
- Contribuir a desarrollar el potencial humano de la población y el desarrollo de los municipios.
- 3) Contribuir a mejorar las condiciones de trabajo conjunto entre diferentes sectores políticos y sociales que ayuden en la búsqueda de una mejor comprensión y entendimiento entre ellos y en aras siempre del interés común del municipio.
- 4) Contribuir a estimular la capacidad de los municipios para resolver sus propios problemas e impulsar:
  - Su desarrollo social, cultural, democrático y economía local.
  - b) Su reconstrucción.
  - c) El mejoramiento de la organización administrativa.

- d) La participación ciudadana en la gestión y en el quehacer municipal, y el fomento de relaciones de cooperación entre instancias municipales y comunales.
- e) El desarrollo de su autonomía como gobierno local.
- f) El conocimiento de la situación de su comunidad, de sus recursos materiales, naturales y humanos, así como del funcionamiento y quehacer de su municipalidad.
- g) Su coordinación regional y subregional y,
- 5) Brindar a los gobiernos locales y demás instancias municipales o comunales:
  - a) Apoyo técnico de arquitectura e ingeniería para el diseño de obras de construcción en general y, eventualmente, para su ejecución.
  - Apoyo técnico administrativo para la organización funcional y eficiente de la municipalidad y capacitación de su personal y.
  - c) Apoyo en la gestión de recursos económicos para el impulso de obras y proyectos de desarrollo considerados prioritarios por la población del lugar. En general, la Fundación podrá realizar consultorías relacionadas a su ámbito de trabajo para la consecución de su objeto.

#### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte a la fecha de los miembros fundadores por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA COLONES equivalentes a CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, dándose éstos por recibidos del mismo.
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley y,
- d) Los ingresos que se obtengan de las publicaciones, seminarios, asistencias técnicas, consultorías u otras actividades que

realice la Fundación, de acuerdo a su objeto y estatutos.

Artículo Seis.- El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, en ningún caso se distribuirá directamente ni indirectamente entre los miembros que la integran y se destinará exclusivamente a la realización de su objeto, el cual será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y,
- b) La Junta Directiva; dentro de sus respectivas atribuciones y facultades.

#### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea. General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Conocer de las renuncias de los miembros que conforman la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- g) Elegir al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración:
- b) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- Aplicar las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo treinta y uno de los presentes estatutos.

# CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las Leyes y estos estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos: en caso que por cualquier circunstancia transcurriese el período para el cual fueron electos sin que se haya reunido la asamblea general para hacer la nueva elección. los que estén fungiendo como tales, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta que se efectúe la nueva elección, la cual no podrá ser mayor a un período de seis MESES.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces, por lo menos con un día de anticipación y con expresión de los asuntos a tratar, la Junta Directiva siempre podrá tratar cualquier otro tipo de asuntos de su competencia, aunque no figuren en la Agenda.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados par cuatro de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

### 46 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Nombrar un Director Ejecutivo, quien será el principal funcionario administrativo de la Fundación, estando bajo la dirección de la Junta Directiva la que será su Superior Directo; y a quien le corresponderán las siguientes atribuciones:
- Comparecer a las sesiones de Junta Directiva para las que sea convocado.
- 2) Desarrollar las funciones administrativas de la Fundación.
- Elaborar el plan de organización de la Fundación, que contendrá las plazas y remuneraciones del personal ejecutivo y administrativo que se requiera.
- Representar conjunta o separadamente con el presidente, judicial y extrajudicialmente a la Fundación y,
- Cumplir con las demás atribuciones que la Junta Directiva le asigne o delegue; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Corresponderá a la Junta Directiva de la Fundación delegar o autorizar al Presidente o a quien haga sus veces y al Director Ejecutivo, para que conjunta o separadamente pueda representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, y previo acuerdo general o especial de la Asamblea General, podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas, lo anterior sin contravenir lo regulado en el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar conjunta o separadamente, judicial y extrajudicialmente con el Director Ejecutivo a la Fundación y, previo-acuerdo general o especial de la Junta Directiva, podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Decidir con voto de calidad las votaciones de Junta Directiva en caso de empate;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y,
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- formular y suscribir las convocatorias a los miembros para las sesiones, conjuntamente con el Presidente; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.
- d) Presentar a la Junta Directiva los informes que se le soliciten y presentar el balance general y los estados de resultados a la Asamblea General; y
- e) Cumplir con las demás atribuciones que le confiera la Junta Directiva.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo Veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución y los que ingresaron antes de la aprobación de la presente reforma.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- Recibir toda clase de información con respecto a los proyectos y actividades de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación:
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General:
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA DISOLUCION.

Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente siete de los miembros fundadores.

Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se destinarán a crear una entidad con fines iguales o semejantes a los de la Fundación, o se donarán a instituciones con objetivos similares, u otra entidad Benéfica, Cultural o de Desarrollo Local que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

# MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES, SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintisiete.- Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria y sus Miembros, independientemente de su calidad, estarán obligados a cumplirlos so pena de ser sancionados.

Artículo Veintiocho.- Casuales de Sanción leves:

- a) Exteriorizar actitudes o acciones que van en contra de los intereses de la Fundación.
- Por mostrar negligencia y/o desinterés en sus funciones como miembro.
- No asistir a reunión de Junta General en tres ocasiones por causas injustificadas; y
- d) Por inactividad dentro de la Fundación por un tiempo consecutivo de dos años.

Artículo Veintinueve.- Causales de Sanción graves:

- a) Por haber perdido los derechos indicados en el artículo setenta y cinco de la Constitución de la República.
- Interferir negativamente en las actividades de la Fundación;
   y
- c) Ser cómplice de hechos que atenten contra los intereses de la Fundación.

Artículo Treinta.- Medidas disciplinarias: Para las causales leves, se aplicará una Amonestación Verbal, la cual será aplicada de manera privada por medio del/a Presidente/ta de Junta Directiva, quien levantará acta para hacer constar la amonestación verbal, la cual deberá ser firmada por ambos.

Artículo Treinta y Uno.- Para las causales graves, se procederá de manera escrita, en caso de ser la primera ocasión que se comete la falta se ejercerá una suspensión, la cual será de manera temporal hasta por un período de seis meses, en caso de reincidencia de una falta grave, se procederá a la expulsión. Tanto la suspensión como la expulsión únicamente serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, previa audiencia al infractor, quien podrá presentar defensa ante la falta cometida. Posterior a su defensa la Asamblea General decidirá sobre la procedencia de la expulsión.- Solamente la Asamblea General Podrá aplicar la sanción de expulsión, por acuerdo tomado por siete de los miembros que pertenezcan a la Fundación.

Artículo Treinta y Dos.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
   General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y Tres.- Para reformar u derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de siete de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta y Cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y Cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 34

# EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 61, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 325, de fecha 19 de diciembre de ese mismo año, se declara legalmente establecida la Entidad de utilidad pública denominada FUNDACIÓN DE APOYO A MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, y que se abrevia FUNDAMUNI, confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos contenidos en Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario RICARDO ERNESTO CASTRILLO HIDALGO.
- II. Que la Directora Jurídica de la FUNDACIÓN DE APOYO A MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, y que se abrevia FUNDAMUNI, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, siendo acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Depar-

tamento de San Salvador, el veintiocho de abril de dos mil catorce y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario DAHANNA BEATRIZ PERAZA RODRÍGUEZ.

#### DECRETA:

Art. 1.- Deróganse los Estatutos de la FUNDACIÓN DE APOYO A MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, y que se abrevia FUNDAMUNI, aprobados por Decreto Ejecutivo No. 61, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 325, de fecha-19 de diciembre de ese mismo año.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos; acordada la presente derogatoria en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil catorce y formalizada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de junio de ese mismo año, ante los oficios de la Notario DAHANNA BEATRIZ PERAZA RODRÍGUEZ, por no contener nada contrario a las, leyes del país, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su Publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día trece del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SANCHEZ CEREN, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. F053304)

NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil catorce. Ante mí, JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, Notario, de este domicilio. Comparecen los señores JOSE RAMON BARAHONA HERNANDEZ, de sesenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y seis - seis, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve - ciento veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro - ciento uno - tres; KARLA YAIS-SELL BRIONES DE SANTAMARIA, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil ochocientos ochenta y seis - ciento treinta y nueve- dos, MARIA ANA BENITEZ BARAHONA, de cincuenta y seis años de edad, Modista, del domicilio de San Salvador, de partamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cero cuatro mil doscientos veinticuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés - cero treinta y un mil ciento cincuenta y siete - cero cero uno - seis, JESUS ANTONIO CARPIO SILVA, quien es de sesenta y cinco años de edad, Sacerdote, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos setenta y nueve mil quinientos veinticuatro - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro - doscientos veinte mil ochocientos cuarenta y ocho - cero cero uno - dos; MARIA ISABEL CARPIO DE GARCIA, quien es de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad Número cero cero doscientos sesenta y dos mil sesenta y cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero nove-

cientos cuatro-doscientos un mil ciento cincuenta - ciento uno - siete; Y ME DICEN: PRIMERO: Que han acordado constituir una Fundación, por lo que estando reunidos en Asamblea General de Miembros, por medio de este instrumento constituyen la Fundación que se denominará "FUNDACIÓN BARAHONA"; la que se regirá por las siguientes estatutos: "ESTATUTOS DE LA "FUNDACION BARAHONA". CAPI-TULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, La Fundación, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION BARAHONA", como una Entidad la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. La Fundación no tendrá finalidad lucrativa, será apolítica, no religiosa y de carácter eminentemente benéfico, y basará sus actividades en principios de promoción humana y de solidaridad social. Artículo tres.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo cuatro.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cinco.- Los Fines u Objetivos de la Fundación serán: a) Estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover el bienestar material, espiritual, moral, cultural e intelectual de todas las personas; b) Participar y coordinar diferentes actividades que favorezcan y beneficien a las personas más necesitadas económica y socialmente; c) Fomentar la participación social y sentido de solidaridad humana, de forma tal que permita que los más necesitados alcancen una mejor calidad de vida. Todos los fines u objetivos se realizarán a través de proyectos de desarrollo. Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Por un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA, que en este acto aportan en efectivo los fundadores por partes iguales; b) Los donativos que reciba de otras personas, Empresas o Instituciones nacionales o extranjeras; en efectivo, bonos, título o especies; c) Los bienes que reciba a cualquier título; d) Las herencias o legados que recibiere; e) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación; f) Todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera a cualquier título; y, g) Las rentas o utilidades provenientes de sus bienes. La aportación en dinero realizada quedó en poder y

bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. Artículo siete.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo ocho.- La Fundación previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. En cumplimiento de sus fines u objetivos, la Fundación podrá adquirir y enajenar libremente bienes muebles, inmuebles e intangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACION. Artículo nueve.- El gobierno de la Fundación será ejercido por a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo diez.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez en el primer semestre y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. El quórum para sesionar válidamente será con tres miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una vez mediando un día de la primera convocatoria con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta o simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Toda convocatoria a Asamblea General se hará por escrito, debiendo señalarse específicamente los puntos tratar, sin perjuicio de conocer otros puntos que sean propuestos al instalarse la Asamblea y que sean aprobados por mayoría de los miembros Fundadores presentes.- Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renuncias; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la

Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y el Balance de la Fundación, presentados por la Junta Directiva; e) Nombrar al Auditor de la Fundación para un período de un año; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y cuya resolución no corresponda a la Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por un máximo de cinco miembros. Los cargos serán: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo quince.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelectos, continuarán en sus cargos si al finalizar el período de ejercicio la Asamblea General no hubiere realizado nueva elección. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad-honóren. Para ser Miembro de la Junta Directiva se necesitá ser mayor de edad, de notoria instrucción y solvencia moral y ser miembro fundador de la Fundación. Podrán ser parte de la Junta Directiva, personas que no sean Miembros Fundadores que a juicio de la Asamblea General puedan contribuir a los fines de la Fundación. En todo caso, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva estará conformada por miembros fundadores. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Sesionar ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o dos de sus miembros; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Asentar un Acta de cada sesión que firmarán los Miembros de la Junta Directiva presentes; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación y de las Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Acordar y efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales; h) Estudiar y planificar las acti-

vidades benéficas de la Fundación, conforme a sus estatutos; i) Definir los lineamientos generales de inversión de los fondos con que cuenta la Fundación; j) Administrar el personal que labore para la Fundación, para lo cual tendrá amplias facultades; k) Preparar la Memoria de Labores, junto con el Balance y Estado de Resultados para aprobación de la Asamblea General; y 1) Ejercer cualquier atribución y cumplir con las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo previo acuerdo de la Junta Directiva: 1) Contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, otorgar y revocar poderes generales y especial toda clase de escrituras públicas o privadas, inclusive poderes generales y especiales; 2) Enajenar, comprar, vender, permutar, arrendar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación; 3) Adquirir toda clase de bienes, valores, derechos; d) Convocar a sesiones de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y, f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, y b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y Depositar los fondos que la Fundación obtenga en él o los Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;

y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. excepto al Presidente. CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticuatro.- La Fundación estará integrada por Miembros Fundadores. Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que comparecen en la Escritura Pública de constitución de la Fundación y han contribuido al Fondo inicial con el cual se constituye la misma.- En caso de renuncia de un miembro Fundador a su calidad bastará que lo comunique por escrito a la Junta Directiva. Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos sean así nombradas por la Junta Directiva o Asamblea General, así como también aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintisiete.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION. Artículo veintiocho.-No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese afecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus Miembros Fundadores. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes remanentes después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO VIII. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta. Toda modificación a los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de tres miembros Fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Credencial donde conste la elección de la Junta Directiva dentro de los cinco días posteriores a la elección, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo treinta y dos.- La Fundación Barahona se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los Comparecientes por unanimidad acuerdan elegir la primera Junta Directiva de la Fundación, la cual queda conformada de la siguiente manera: Presidente: JOSE RAMON BARAHONA HERNANDEZ; Vicepresidente: KARLA YAISSELL BRIONES DE SANTAMARIA; Secretario: JESUS ANTONIO CARPIO SILVA; Tesorera: MARIA ANA BENITEZ BARAHONA; Vocal: MARIA ISABEL CARPIO DE GARCIA. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva desarrollar las gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial declare legalmente establecida la Fundación y para ponerla en funcionamiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. El suscrito notario hace constar que hizo a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sobre la inscripción de los presentes estatutos en el registro correspondiente y de las sanciones en que incurrirán por falta de inscripción de los mismos. DE TODO DOY FE.-Enmendados:YAISSELL-d)-e)-f)-g)- tres miembros-Los-serán-un-Podrán ser parte de la -la mitad más uno- o privados -comparecen en- con cuatro de- tres miembros-YAISSELL-en el Ramo de Goberna-Valen.-Entrelíneas: siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro- Junta Directiva, personas- excepto al Presidente- la Escritura Pública de- ción-Valen. Más enmendados: tres de sus miembros,-Vale. Más entrelíneas: Todos los fines u objetivos se realizarán a través de proyectos de desarrollomuy-y Desarrollo Territorial- y Desarrollo Territorial-Valen.

#### JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio doscientos cuarenta y cinco frente al folio doscientos cuarenta y nueve vuelto, del LIBRO CUARENTA DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día diez de octubre del año dos mil catorce. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce, y para ser entregado a la FUNDACIÓN BARAHONA.

### JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ,

#### NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO TREINTA Y DOS. LIBRO PRIMERO. RECTIFICACION.-En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce. Ante mí, JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO; Notario, de este domicilio. Comparecen los señores JOSE RAMON BARAHONA HERNANDEZ, de setenta años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y seis - seis, con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecinueve - ciento veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro - ciento uno - tres; KARLA YAISSELL BRIONES DE SANTAMARIA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil ochocientos ochenta y seis- ciento treinta y nueve- dos, MARIA ANA BENITEZ BARAHONA, de cincuenta y seis años de edad, Modista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cero cuatro mil doscientos veinticuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés- cero treinta y un mil ciento cincuenta y siete- cero cero uno- seis, JESUS ANTONIO CARPIO SILVA, quien es de sesenta y seis años de edad, Sacerdote, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos setenta y nueve mil quinientos veinticuatro - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro - doscientos veinte mil ochocientos cuarenta y ocho - cero cero uno - dos; MARIA ISABEL CARPIO DE GARCIA, quien es de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos sesenta y dos mil sesenta y cuatro- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-doscientos un mil ciento

cincuenta-ciento uno - siete; Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Julio César Magaña Sánchez, constituyeron una Fundación denominada "FUNDACIÓN BARAHONA"; la que se regirá por los estatutos consignados en dicha escritura; sin embargo, por un error involuntario en los aludidos estatutos se omitió el Capítulo IX, relativo a las "MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIEN-TO PARA SU APLICACIÓN", que forman parte de los referidos estatutos y constituyen el ordenamiento básico que rige sus actividades y serán de obligatorio cumplimiento para todos los administradores y miembros de la misma, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley, tal como lo establece el artículo veintiocho de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y siendo que al incorporarse dicho capítulo también se modificará la numeración del articulado subsiguiente, por lo que por este medio se corregirá dicho error, incorporándose nuevamente lo referente al "CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno" que se convertirá en el Artículo treinta y cuatro; el Artículo treinta y dos del mismo capítulo, pasará a ser el Artículo treinta y cinco y el Artículo treinta y tres pasará a ser el Artículo treinta y seis.- Por lo que, por este medio se rectifica dicha escritura de constitución en los siguientes términos: 1) Se incorpora a los referidos estatutos el CAPITULO IX "Medidas Disciplinarias, Causales y Procedimiento para su Aplicación", cuyo texto será el siguiente: CAPITULO IX "MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN". Artículo treinta y uno: Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación, c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES: Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medio fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación, d) Cualquier acto cometido por el miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo treinta y dos. ME-DIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la fundación. Artículo treinta y tres: PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Direcz tiva sancionará al miembro por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General; y 2) Se rectifica el articulado en la parte relativa al "Capítulo X, Disposiciones Generales", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "CAPITULO X. DISPOSICIONES GE-NERALES. Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Credencial donde conste la elección de la Junta Directiva dentro de los cinco días posteriores a la elección, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo treinta y cinco.- La Fundación Barahona se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." II) Los otorgantes me manifiestan que RATIFICAN todas y cada una de las demás cláusulas contenidas en la Escritura Pública de Constitución que por este medio se rectifica; la cual

formará parte de los estatutos que regirán a la FUNDACIÓN BARAHONA.- El suscrito Notario hace constar que hizo a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y que se refiere a la obligación que tienen de presentar el testimonio de la presente escritura para su debida inscripción en el registro correspondiente, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube integramente, en un sólo acto ininterrumpido, ratifican por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Enmendados; estatutos-emitirá-Valen. Entrelíneas: y Desarrollo Territorial-Valen.

#### JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cuarenta y uno frente al folio cuarenta y dos vuelto, del LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día trece de junio del año dos mil quince. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce, y para ser entregado a la FUNDACIÓN BARAHONA.

#### JOSE VALENTIN RUBIO AREVALO,

#### NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

Directora General del Registro de Asociaciones y

Fundaciones sin Fines de Lucro.

#### ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN BARAHONA"

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION BARAHONA", como una Entidad, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- La Fundación no tendrá finalidad lucrativa, será apolítica, no religiosa y de carácter eminentemente benéfico y basará sus actividades en principios de promoción humana y de solidaridad social.

Artículo tres.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo cuatro.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cinco.- Los Fines u Objetivos de la Fundación serán:

- a) Estimular y patrocinar actividades que tiendan a promover el bienestar material, espiritual, moral, cultural e intelectual de todas las personas;
- Participar y coordinar diferentes actividades que favorezcan y beneficien a las personas más necesitadas económica y socialmente;
- Fomentar la participación social y sentido de solidaridad humana, de forma tal que permita que los más necesitados alcancen una mejor calidad de vida.

Todos los fines u objetivos se realizarán a través de proyectos de desarrollo.

Artículo seis,- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Por un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que en este acto aportan en efectivo los fundadores por partes iguales;
- b) Los donativos que reciba de otras personas, Empresas o Instituciones nacionales o extranjeras; en efectivo, bonos, título o especies;
- c) Los bienes que reciba a cualquier título;
- d) Las herencias o legados que recibiere;
- e) Los fondos provenientes de gestiones o actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- f) Todos los bienes muebles, inmuebles e intangibles que adquiera a cualquier título; y
- g) Las rentas o utilidades provenientes de sus bienes.

La aportación en dinero realizada quedó en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

Artículo Siete.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo Ocho.- La Fundación previo acuerdo de la Junta Directiva podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales e internacionales, pero solamente para el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines.

En cumplimiento de sus fines u objetivos, la Fundación podrá adquirir y enajenar libremente bienes muebles, inmuebles e intangibles y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa o indirecta con sus objetivos, siempre y cuando no contravengan el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

#### CAPITULO III.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo nueve.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- ) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO IV.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo diez.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Artículo once.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez en el primer semestre y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

El quórum para sesionar válidamente será con tres miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una vez mediando un día de la primera convocatoria con los Miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta o simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Toda convocatoria a Asamblea General se hará por escrito, debiendo señalarse específicamente los puntos a tratar, sin perjuicio de conocer otros puntos que sean propuestos al instalarse la Asamblea y que sean aprobados por mayoría de los miembros Fundadores presentes.

Artículo doce.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renuncias;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores y el Balance de la Fundación, presentados por la Junta Directiva;
- Nombrar al Auditor de la Fundación para un período de un año:
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y cuya resolución no corresponda a la Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por un máximo de cinco miembros.

Los cargos serán: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo quince.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelectos, continuarán en sus cargos si al finalizar el periodo de ejercicio la Asamblea General no hubiere realizado nueva elección.

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos adhonórem.

Para ser Miembro de la Junta Directiva se necesita ser mayor de edad, de notoria instrucción y solvencia moral y ser miembro fundador de la Fundación.

Podrán ser parte de la Junta Directiva, personas que no sean Miembros Fundadores que a juicio de la Asamblea General puedan contribuir a los fines de la Fundación. En todo caso, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva estará conformada por miembros fundadores.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;

- Sesionar ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o dos de sus miembros;
- velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- e) Asentar un Acta de cada sesión que firmarán los Miembros de la Junta Directiva presentes;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación y de las Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Acordar y efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales;
- Estudiar y planificar las actividades benéficas de la Fundación, conforme a sus estatutos;
- i) Definir los lineamientos generales de inversión de los fondos conque cuenta la Fundación;
- j) Administrar el personal que labore para la Fundación, para lo cual tendrá amplias facultades;
- k) Preparar la Memoria de Labores, junto con el Balance y Estado de Resultados para aprobación de la Asamblea General; y
- Ejercer cualquier atribución y cumplir con las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo previo acuerdo de la Junta Directiva:
  - Contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, otorgar y revocar poderes generales y especial toda clase de escrituras públicas o privadas, inclusive poderes generales y especiales;
  - Enajenar, comprar, vender, permutar, arrendar bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación;
  - 3) Adquirir toda clase de bienes, valores, derechos.
- d) Convocar a sesiones de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, y
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registro de los Miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y Depositar los fondos que la Fundación obtenga en el o los Bancos que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

#### CAPITULO VI.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veinticuatro.- La Fundación estará integrada por Miembros Fundadores.

Son Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que comparecen en la Escritura Pública de constitución de la Fundación y han contribuido al Fondo inicial con el cual se constituye la misma.-

En caso de renuncia de un miembro Fundador a su calidad bastará que lo comunique por escrito a la Junta Directiva.

Los Fundadores podrán designar Distinciones Honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos sean así nombradas por la Junta Directiva o Asamblea General, así como también aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintisiete.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VII.

#### DE LA DISOLUCION.

Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus Miembros Fundadores.

Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes remanentes después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO VIII.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta.- Toda modificación a los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de tres miembros Fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

#### CAPITULO IX.

# "MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION".

Artículo treinta y uno.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES: Serán faltas leves las siguientes:

 a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;

- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES: Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES: Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación,
- d) Cualquier acto cometido por el miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo treinta y dos.- **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la fundación.

Artículo treinta y tres.- PROCEDIMIENTO DE APLICACION: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al miembro por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere, apelará ante la Asamblea General;

### CAPITULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Credencial donde conste la elección de la Junta Directiva dentro de los cinco

días posteriores a la elección y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo treinta y cinco.- La Fundación Barahona se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 48.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACIÓN BARAHONA", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, otorgada ante los oficios del Notario JOSÉ VALENTÍN RUBIO ARÉVALO.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACIÓN BARAHONA".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día trece del mes de abril de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

(Registros Nos. F053313/F053314)

# Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO ONCE.- Reforma de Estatuto.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintidós de mayo del año dos mil catorce. Ante mí, ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ, Notario, de este domicilio COMPARECEN: SUSANA MARGARITA HERNÁNDEZ DE URRUTIA, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Educación Especial, estado familiar casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro-cuatro; RENÉ ANTONIO URRUTIA FLORES, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y tres años de edad, Programador de Computación, estado familiar casado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cinco-cuatro; RAQUEL MARÍA ARTIGA MENJÍVAR, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialización en Educación Especial, estado familiar soltera, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veinte mil trescientos treinta y tres-seis; ANA MARGARITA YUDICE DE VILANOVA, de nacionalidad salvadoreña, de setenta y dos años de edad, ama de casa, estado familiar casada, del domicilio de San Salvador, departamento de Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ciento veintiún mil quinientos treinta-siete; CRISTIAN ALEXI COLATO, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y un años de edad, Estudiante, estado familiar soltero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta-cuatro; NORMA EDITH REYES DE TORRES, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, estado familiar casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta y seis-uno; JUAN CARLOS BARRIERE, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y seis años de edad, Arquitecto, estado familiar casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco-dos; BETTY MARIGEL CARRANZA MENA, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad,

Licenciada en Comunicaciones y Periodismo, estado familiar casada, del domicilio de Ayutux tepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos diez mil veinticuatro-cuatro; IVONNE ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, de nacionalidad salvadoreña, de veintiséis años de edad, estudiante, estado familiar soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y siete mil quince-uno; CARMEN AÍDA ARTIGA MENJÍVAR, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta años de edad, Ingeniera Industrial, estado familiar soltera, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta mil cincuenta y cinco-cuatro; y HÉCTOR ALEJANDRO VALLECILLOS VIDES, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Computación, estado familiar soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de identidad número cero cero cero veinte mil ochocientos ochenta y tres-seis; y ME DICEN: I) Que la razón por la cual están presentes es cumplir con el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil trece, para reformar el estatuto de la ASO-CIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ, que se abrevia MENSAJEROS DE LA PAZ. En el marco de lo que prescribe la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Acto seguido con el voto a favor de once miembros de la asociación que constituye el cien por ciento de la misma cumpliendo con el quórum para sesionar, se aprobó íntegramente la reforma del Estatuto que regirá a la Asociación, el cual consta de cuarenta y ocho artículos que se transcriben a continuación: "ESTATU-TO DE LA ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. De la denominación. Art. 1.- La Asociación Mensajeros de la Paz, se constituyó el día veinticuatro de febrero del año dos mil uno, y se le otorgó la Personalidad Jurídica por medio de Acuerdo Ejecutivo Número Ciento Diez, emitido el uno de marzo del año dos mil uno, por el Ministerio del Interior, el cual fue publicado junto con su estatuto en el Diario Oficial número cuarenta y siete, Tomo trescientos cincuenta de fecha seis de marzo del año dos mil uno, es una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en el presente Estatuto se denominará la "Asociación" o "Mensajeros de la Paz". Del domicilio. Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Del plazo. Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. De los fines u objetivos. Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por los grupos sociales vulnerabilidad de la sociedad, como personas con discapacidades físicas, niños con VIH, madres solteras entre otros, garantizándoles sus derechos y las herramientas necesarias para desarrollarse en el ámbito en que se encuentren; b) Ofrecer apoyo integral de corto y mediano plazo a la infancia, adolescencia, adultos mayores, personas con capacidades especiales y mujeres; c) Fomentar entre la sociedad, la conciencia solidaria e incentivándola para trabajar en coordinación por la inclusión social de los sectores más vulnerables como personas con discapacidades físicas, niños con VIH, madres solteras entre otros; d) Cooperar con los organismos de la administración del Estado de El Salvador que tengan dentro de sus actividades la política de solidaridad con los grupos más sensibles de la sociedad; e) Ejecutar u ofrecer actividades de formación, como: conferencias, cursos, jornadas educativas y talleres, para el fortalecimiento institucional y de los programas de atención; f) Establecer relaciones con asociaciones similares para fortalecer y promover la integración social, cultural, educativa y económica; g) Promover la colaboración con otras organizaciones sin fines de lucro, mediante intercambios de información y experiencias, participando con ellas en proyectos humanitarios. CAPÍ-TULO III. DEL PATRIMONIO. Del patrimonio. Art. 5. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. De la administración del patrimonio. Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Dicho patrimonio en ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente entre sus miembros, destinándose exclusivamente al logro de los fines de la asociación. CAPÍ-TULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. De los órganos de gobierno. Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; y c) Comisiones Especiales. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. De la Asamblea General. Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos. De las reuniones de la Asamblea General y del quórum. Art. 9.- La Asamblea se reunirá ordinariamente cada dos años para la elección de la nueva Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador o en el lugar que señale la Junta Directiva en su convocatoria, en el período comprendido dentro de los quince días anteriores al veinticuatro de febrero de cada año y extraordinariamente cuando haya

asuntos urgentes que tratar, o lo soliciten por escrito el diez por ciento de los miembros que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones. Si la Junta Directiva se negare a convocar a la celebración de una Asamblea, los miembros podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva. Para que pueda celebrarse una Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva, enumerando en dicha convocatoria la agenda que se pretende desarrollar. Si la Asamblea fuere ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere extraordinaria, con tres días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los miembros que estén en pleno uso de sus derechos. Para este efecto el síndico, tendrán a la vista el listado de los miembros lo cual le servirá de base. Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el presente artículo, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea en segunda convocatoria se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple y serán de acatamiento forzoso. De los casos de representación. Art. 10.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. De las atribuciones de la Asamblea General. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir por voto singular y secreto, emitido en Asamblea General Ordinaria de cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, en el marco de la Asamblea General Ordinaria; e) Conocer de informes de trabajo; f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; h) Acordar la expulsión de uno de los miembros; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no esté contemplado en el presente Estatuto. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. De la composición de la Junta Directiva. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente,

Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Art. 13.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años de edad; b) Ser miembro activo de la Asociación; y c) De honradez notoria. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser empleados de la Asociación, a excepción del Presidente. Del período de la Junta Directiva. Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Uno de los miembros de la Junta Directiva será un delegado de Mensajeros de La Paz de España, siempre que acredite su residencia en el país. De las reuniones de la Junta Directiva. Art. 15. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Del quórum de las reuniones de Junta Directiva. Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. De las atribuciones de la Junta Directiva. Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General Ordinaria cada año. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General; f) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a aprobación de la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; k) Conocer de infracciones de los miembros de la Asociación e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de la expulsión de un miembro, lo cual le corresponde a la Asamblea General; y 1) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente. Art. 18.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales y Administrativos, así

como Poderes Especiales; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Elaborar un plan de trabajo anual para que la Junta Directiva le dé o no su aprobación; g) Celebrar contratos de compra de bienes y servicios; y h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vicepresidente. Art. 19.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones; y b) Sustituir al presidente en su ausencia, a excepción de la atribución c) Del artículo anterior. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario. Art. 20.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Enviar la información de los acuerdos tomados por la Junta Directiva; g) Estar pendiente de la participación de los miembros de la Asamblea General; y h) Llevar actualizado el libro de registro de los miembros de la Asociación. De las atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero. Art. 21.- Son atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y d) Llevar la administración general de los recursos de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico. Art. 22.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico: a) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el Estatuto así como los acuerdos de la Asamblea General; b) Velar porque se respeten los derechos de los miembros e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente; y d) Las demás atribuciones que se le confiere este estatuto. De las atribuciones de las personas que ostenten el cargo de Vocales. Art. 23.- Son atribuciones de las personas que ostenten el cargo de Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Coordinar comisiones especiales de trabajo; y c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, secretario y tesorero, será el Vicepresidente quien los sustituirá. De las Comisiones Especiales. Art. 24.- La Junta Directiva puede conformar Comisiones Especiales para desarrollar las finalidades de la Asociación. Se podrán organizar comisiones para trabajar en el cumplimiento de los fines u objetivos de la asociación. CAPÍTU-LO VII. DE LOS MIEMBROS. De las y los miembros de la Asociación. Art. 25.- Todas las y los miembros de la Asociación son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Asociación. Requisitos para ser miembro de la Asociación. Art. 26.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Clasificación de los miembros. Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos; b) Miembros Honorarios; y c) Miembros Fundadores. Serán miembros activos todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. De los derechos de los miembros. Art. 28.- Son derechos de los miembros activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señale el Estatuto de la Asociación; y c) Los demás que le señale el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación. De los deberes de los miembros. Art. 29.- Son deberes de los miembros activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación. Causales de la pérdida de la calidad de miembro. Art. 30.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a este Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por el no involucramiento en las actividades de la asociación de al menos dos años; d) Por renuncia presentada por escrito a Junta Directiva; y e) Por fallecimiento. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. De la finalidad. Art. 31.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto garantizar la armonía y respeto entre los miembros de la asociación, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los miembros de la asociación pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten. Del principio de legalidad. Art. 32.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectado o el afectado. De la clasificación de las infracciones. Art. 33.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la asociación serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones. De las faltas leves. Art. 34.- Son infracciones leves: a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y b) La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva. De las faltas menos graves. Art. 35.- Son infracciones menos graves: a) El incumplimiento reiterado de las funciones asignadas; y b) Contribuir al fraude en las elecciones de cualquier índole. De las faltas graves. Art. 36.- Son infracciones graves: a) Negarse a cumplir las resoluciones del Asociación acordadas en Asamblea; b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación; c) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación; y d) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la Asociación. De las sanciones leves. Art. 37.- Se establecen como sanciones leves: a) La amonestación oral en forma privada; y b) La amonestación escrita en forma privada. De las sanciones menos graves. Art. 38.- Se establecen como sanciones menos graves: a) Suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de tres meses; b) Amonestación oral pública, en el marco de una Asamblea; y c) La denegatoria a cualquier tipo de capacitación. De las sanciones graves. Art. 39.- Se establecen como sanciones graves: a) La suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de un año; b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o miembro de una comisión especial; y c) La expulsión definitiva de la Asociación. De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones. Art. 40.- La calificación de la existencia de una infracción la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de cinco de sus miembros. La resolución a la que lleguen será dada a conocer al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste manifiesta su desacuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación para poder solicitar por escrito a la Junta Directiva el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia del miembro que conforme a lo prescrito lo soli-

cite. Si las argumentaciones que presente el miembro afectado, la Junta Directiva las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de seis de sus miembros. Si por el contrario a la Junta Directiva no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de seis de sus miembros. En los casos de expulsión, el sancionado podrá recurrir ante la misma Asamblea General que tomó la decisión. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Causales de disolución. Art. 41.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. De la Junta de Liquidación. Art. 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTO. De la reforma del Estatuto. Art. 43.-Para reformar o derogar el presente Estatuto será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Del procedimiento para la reforma. Art. 44.- Cuando se pretenda reforma el estatuto de la Asociación se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) La Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para someter al conocimiento de todos los miembros el proyecto de reforma estatutario; y b) En la referida Asamblea se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará ante la autoridad administrativa competente para su legal aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. De las obligaciones de registro. Art. 45.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en el mes de febrero de cada año, la nómina de los miembros de la Asociación y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva; y en todo caso se debe inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. De las normativas de orden interno. Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en este Estatuto, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. De la subordinación legal. Art. 47.- La "Asociación Mensajeros de la Paz" se regirá por la Ley de Asociaciones

y Fundaciones sin Fines de Lucro, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables. De la vigencia del Estatuto. Art. 48.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". II) Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos: a) Presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la documentación legal necesaria para hacer efectiva la aprobación de la reforma del estatuto; b) Se autoriza a la Presidente de la Asociación para que realice los trámites legales en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro señalados en el numeral anterior, para lo cual puede comisionar o autorizar a un Abogado que le auxilie en tales procedimientos. Advertí a los otorgantes la obligación de registrar la presente reforma estatutaria, efectos y sanciones al no hacerlo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE .- Enmendados-CRISTIAN ALEXI COLATO-treinta y un-estudiante-soltero-Juan-Opico-La Libertad-dos millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos-CARMEN AIDA ARTIGA MENJIVAR, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta años de edad, Ingeniera Industrial, estado familiar soltera, del domicilio-Valen.-Entrelíneas-setenta-cuatro-y-dos-Valen.-Más enmendados-dos-dos-Valen.- Entrelíneascumpliendo con quórum para sesionar,-como personas con discapacidades físicas, niños con VIH, madres solteras entre otros,-siempre que acredite su residencia en el país-será el Vicepresidente quien los sustituirá-y c) Miembros Fundadores-Valen.- Sobre líneas-como personas con discapacidades físicas, niños con VIH, madres solteras entre otros,-Valen.- Más enmedados-de seis-Valen.-

#### ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio trece vuelto al folio veinte frente del LIBRO DÉCIMO DE MI PROTOCOLO, que vence el día seis de mayo del año dos mil quince; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ,

NOTARIO.

NÚMERO OCHENTA Y SIETE.- Rectificación de Reforma de Estatutos.-En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ, Notario, de este domicilio COMPARECEN: SUSANA MAR-GARITA HERNÁNDEZ DE URRUTIA, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Educación Especial, estado familiar casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro-cuatro; RENÉ ANTONIO URRUTIA FLORES, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y tres años de edad, Programador de Computación, estado familiar casado; del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cinco-cuatro; RAQUEL MARIA ARTIGA MENJIVAR, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación con Especialización en Educación Especial, estado familiar soltera, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veinte mil trescientos treinta y tres-seis; ANA MARGARITA YUDICE DE VILANOVA, de nacionalidad salvadoreña, de setenta y dos años de edad, ama de casa, estado familiar casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero ciento veintiún mil quinientos treinta-siete; CRISTIAN ALEXI COLATO, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y un años de edad, Estudiante, estado familiar soltero, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos setenta-cuatro; NORMA EDITH REYES DE TORRES, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, estado familiar casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta y seis-uno; JUAN CARLOS BARRIERE, de nacionalidad salvadoreña, de treinta y seis años de edad, Arquitecto, estado familiar casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco-dos; BETTY MARIGEL CARRANZA MENA, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Comunicaciones y Periodismo, estado familiar casada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos diez mil veinticuatro-cuatro; IVONNE ADRIANA MARCELA RODRÍGUEZ CHÁVEZ, de nacionalidad salvadoreña, de veintiséis años de edad, estudiante, estado familiar soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y siete mil quince-uno; CARMEN AIDA ARTIGA MENJIVAR, de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta años de edad, Ingeniera Industrial, estado familiar soltera, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta mil cincuenta y cinco-cuatro; y HÉCTOR ALEJANDRO VALLECILLOS VIDES; de nacionalidad salvadoreña, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Computación, estado familiar soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero veinte mil ochocientos ochenta y tres-seis; y ME DICEN: I) Que mediante escritura pública otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintidós de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios de la suscrita Notario, los comparecientes reformaron el estatuto de la ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ. II) Que en la referida escritura se han hecho cambios en su redacción; y con el objeto de enmendar tales cambios, por este medio los comparecientes, RECTIFICAN en todas sus partes la referida escritura en el sentido de que el contenido correcto de Reforma de Estatuto de la Asociación Mensajeros de la Paz, es el siguiente: "Que la razón por la cual están presentes es cumplir con el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil trece, en la cual con el voto a favor del cien por ciento de los miembros de la Asamblea General se aprobó reformar el estatuto de la ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ, que se abrevia MENSAJEROS DE LA

PAZ, ello en fiel cumplimiento a lo que estable el artículo treinta y siete del estatuto vigente, respecto del quórum que debe existir para la aprobación de la reforma estatutaria. En el marco de lo que prescribe la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Acto seguido con el voto a favor de once miembros de Mensajeros de la Paz, que constituyen mayoría calificada en dicho órgano de gobierno se cumplió con el quórum para sesionar, se aprobó íntegramente la reforma del Estatuto que regirá a la Asociación, el cual consta de cuarenta y ocho artículos que se transcriben a continuación: "ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENO-MINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. De la denominación. Art. 1.- La Asociación Mensajeros de la Paz, se constituyó el día veinticuatro de febrero del año dos mil uno, y se le otorgó la Personalidad Jurídica por medio de Acuerdo Ejecutivo Número Ciento Diez, emitido el uno de marzo del año dos mil uno, por el Ministerio del Interior, el cual fue publicado junto con su estatuto en el Diario Oficial número cuarenta y siete, Tomo trescientos cincuenta de fecha seis marzo del año dos mil uno, es una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en el presente Estatuto se denominará la "Asociación" o "Mensajeros de la Paz. Del domicilio. Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Del plazo. Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. De los fines u objetivos. Art 4.- Los Fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por el bienestar de los grupos sociales que puedan estar en situación de vulnerabilidad, procurando coadyuvar en la garantía de sus derechos y proporcionándoles las herramientas necesarias para desarrollarse en el ámbito en que se encuentren; b) Ofrecer atención integral de corto y mediano plazo a los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad de cualquier tipo y mujeres; c) Fomentar entre la sociedad la conciencia solidaria e incentivándola para trabajar en coordinación por la inclusión social de los colectivos poblacionales en situación de vulnerabilidad; d) Cooperar con los organismos de la administración del Estado de El Salvador que tengan dentro de sus mandatos el desarrollo de actividades dentro del marco de la política de enfoque de derechos humanos, inclusión y género; e) Ejecutar u ofrecer actividades de formación como: conferencias, cursos, jornadas educativas y talleres, para el fortalecimiento institucional y de los programas de atención; f) Establecer relaciones con asociaciones similares para fortalecer y Promover la integración social, cultural, educativa y económica g) Promover la colaboración con otras organizaciones sin fines de lucro, mediante intercambios de información y experiencias, participando con ellas en proyectos humanitarios. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Del patrimonio. Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. De la administración del patrimonio. Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Dicho patrimonio en ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente entre sus miembros, destinándose exclusivamente al logro de los fines de la asociación. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. De los órganos de gobierno: Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por a) Asamblea General; b) Junta Directiva; y c) Comisiones Especiales. CAPÍTULO V. DE LA ASAM-BLEA GENERAL. De la Asamblea General. Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos. De las reuniones de la Asamblea General y del quórum. Art. 9.- La Asamblea se reunirá ordinariamente cada dos años, para la elección de la nueva Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, o en el lugar que señale la Junta Directiva en su convocatoria, en el período comprendido dentro de los quince días anteriores al veinticuatro de febrero de cada año y extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar, o lo soliciten por escrito el diez por ciento de los miembros que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar la petición argumentando las razones. Si la Junta Directiva se negare a convocar a la celebración de una Asamblea, los miembros podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva. Para que pueda celebrarse una Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva, enumerando en dicha convocatoria la agenda que se pretende desarrollar. Si la Asamblea fuere ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere extraordinaria, con tres días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los miembros que estén en pleno uso de sus derechos. Para este efectos el síndico, tendrá a la vista el listado de los miembros lo cual le servirá de base. Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el presente artículo, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra asamblea, pudiendo celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea en segunda convocatoria se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple y serán de acatamiento forzoso. De los casos de representación. Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. De las Atribuciones de la Asamblea General. Art. 11.- Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir por voto singular y escrito, emitido en Asamblea General Ordinaria de cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, en el marco de la Asamblea General Ordinaria; e) Conocer de informes de trabajo; f) Aprobar o desaprobar la Memora Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; h) Acordar la expulsión de uno de los miembros; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no esté contemplado en el presente Estatuto. CAPÍ-TULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. De la composición de la Junta Directiva. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y cuatro Vocales. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Art. 13.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años de edad; b) Ser miembro activo de la Asociación; y c) De honradez notoria. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser empleados de la Asociación, a excepción del Presidente. Del período de la Junta Directiva. Art. 14.-

Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Uno de los miembros de la Junta Directiva será un Delegado de Mensajeros de la Paz de España, siempre que acredite su residencia en el país. De las reuniones de la Junta Directiva. Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Del quórum de las reuniones de Junta Directiva. Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. De las atribuciones de la Junta Directiva. Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General Ordinaria cada año; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General; f) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a aprobación de la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; k) Conocer de infracciones de los miembros de la Asociación e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de la expulsión de un miembro, lo cual le corresponde a la Asamblea General; y 1) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente. Art. 18.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales y Administrativos, así como Poderes Especiales; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraor-

dinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Elaborar un plan de trabajo anual para que la Junta Directiva le dé o no su aprobación; g) Celebrar contratos de compra de bienes y servicios; y h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vicepresidente. Art. 19.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones; y b) Sustituir al presidente en su ausencia, a excepción de la atribución c) Del artículo anterior. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario. Art. 20.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Enviar la información de los acuerdos tomados por la Junta Directiva; g) Estar pendiente de la participación de los miembros de la Asamblea General; y h) Llevar actualizado el libro de registro de los miembros de la Asociación. De las atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero. Art. 21.- Son atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y d) Llevar la administración general de los recursos de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva. De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico. Art. 22.-Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico: a) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el Estatuto así como los acuerdos de la Asamblea General; b) Velar porque se respeten los derechos de los miembros e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente; y d) Las demás atribuciones que le confiere este estatuto. De las atribuciones de las personas que ostenten los cargos de Vocales. Art. 23.- Son atribuciones de las personas que ostenten los cargos de Vocales: a)

Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Coordinar Comisiones especiales de trabajo; y c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, secretario y tesorero, será el Vicepresidente quien lo sustituirá. De las Comisiones Especiales. Art. 24.- La Junta Directiva puede conformar Comisiones Especiales para desarrollar las finalidades de la Asociación. Se podrán organizar comisiones para trabajar en el cumplimiento de los fines u objetivos de la asociación. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. De las y los miembros de la Asociación. Art. 25.- Todas las y los miembros de la Asociación son iguales en el goce, y ejercicio de sus derechos y en el cumplimientos de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la asociación. Requisitos para ser miembro de la Asociación. Art. 26.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Clasificación de los miembros. Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos; b) Miembros Honorarios; y c) Miembros Fundadores. Serán miembros activos todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros Honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituyó la asociación. De los derechos de los miembros. Art. 28.- Son derechos de los miembros activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señale el Estado de la Asociación; y c) Los demás que le señale el Estado y Reglamento Interno de la Asociación. De los deberes de los miembros. Art. 29.- Son deberes de los miembros activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación. Causales de la pérdida de la calidad de miembro. Art. 30.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a este Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por el no involucramiento en las actividades de la asociación de al menos dos años; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y e) Por fallecimiento. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. De la finalidad. Art. 31.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto garantizar la armonía y respeto entre los miembros de la asociación, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los miembros de la asociación pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten. Del principio de legalidad. Art. 32.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectado o el afectado. De la clasificación de las Infracciones. Art. 33.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la asociación serán clasificadas en infracciones leves, menos graves y graves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones. De las faltas leves. Art. 34.- Son infracciones leves: a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y b) La impuntualidad injustificada en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva. De las faltas menos graves. Art. 35.- Son infracciones menos graves: a) El incumplimiento reiterado de las funciones asignadas; y b) Contribuir al fraude en las elecciones de cualquier índole. De las faltas graves. Art. 36.- Son infracciones graves: a) Negarse a cumplir las resoluciones del Asociación acordadas en asamblea; b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación; c) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación; d) Haber sido condenado por el cometimiento de delitos que pongan en cuestionamiento la honradez notoria; e) Por falta de involucramiento activo en las actividades de la Asociación por el lapso de un año completo; y f) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la Asociación. De las sanciones leves. Art. 37.- Se establecen como sanciones leves: a) La amonestación oral en forma privada; la cual se aplicará en caso de incurrir en la infracción contenida en literal a) del artículo treinta y cuatro; y b) La amonestación escrita en forma privada; se aplicará según lo dispone el literal b) del artículo treinta y cuatro. De las sanciones menos graves. Art. 38.- Se establecen como sanciones menos graves; a) Suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de tres meses; se aplicará en caso de incurrir en la infracción contenida en literal a) del Artículo treinta y cinco; b) Amonestación oral pública, en el marco de una Asamblea, según lo dispone el literal b) del Artículo treinta y cinco; y c) La denegatoria a cualquier tipo de capacitación, se aplicará la infracción contenida en el literal a) del Artículo treinta y cinco. De las sanciones graves. Art. 39.- Se establecen como sanciones graves: a) La suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de un año; la cual se aplicará en caso de incurrir en la infracción contenida en literal a) del Artículo treinta y seis; b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o miembro de una comisión especial; se aplicará según lo dispone los literales b) y c) del Artículo treinta y seis, y c) La expulsión definitiva de la Asociación; se aplicará la infracción contenida en las literales c), d), e) y f) del Artículo treinta y seis. De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones. Art. 40.- La calificación de la existencia de una infracción la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de cinco de sus miembros. La resolución a la que lleguen será dada a conocer al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste manifiesta su desacuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación para poder solicitar por escrito a la Junta Directiva el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia del miembro que conforme a lo prescrito lo solicite. Si las argumentaciones que presente el miembro afectado, la Junta Directiva las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de seis de sus miembros. Si por el contrario a la Junta Directiva no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de seis de sus miembros. En los casos de expulsión, el sancionado podrá recurrir ante la misma Asamblea General que tomó la decisión. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Causales de diso-

lución. Art. 41.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. De la Junta de Liquidación. Art. 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTO. De la reforma del Estatuto. Art. 43.- Para reformar o derogar el presente Estatuto será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Del procedimiento para la reforma. Art. 44.- Cuando se pretenda reformar el estatuto de la asociación se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) La Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para someter al conocimiento de todos los miembros el proyecto de reforma estatutario; y b) En la referida Asamblea se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará ante la autoridad administrativa competente para su legal aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. De las obligaciones de registro. Art. 45.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fine de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el mes de febrero de cada año la nómina de los miembros de la Asociación y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva; y en todo caso se debe inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines Lucro señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. De las normativas de orden interno. Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en este estatuto se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. De la subordinación legal. Art 47.- La "Asociación Mensajeros de la Paz" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por el presente Estatuto y demás deposiciones legales aplicables. De la vigencia del Estatuto. Art 48.- El presente Estatuto entrará

en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". III) Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos: a) Presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la documentación legal necesaria para hacer efectiva la aprobación de la reforma del estatuto; b) Se autoriza a la Presidenta de la Asociación para que realice los trámites legales en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señalados en el numeral anterior, para lo cual puede comisionar o autorizar a un Abogado que le auxilie en tales procedimientos; y c) Que en el carácter en que comparecen me manifiestan que por medio de este instrumento RECTIFICAN la referida escritura en el sentido de que el Estatuto correcto es como aparece en este instrumento. Advertí a los otorgantes la obligación de inscribir el testimonio que se les expida, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, así como de los efectos y sanciones al no hacerlo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente y en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados-grupos-sociales-que-puedan-Valen.- Entrelíneasestar-Vale.-

#### ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio doscientos diecisiete vuelto al folio doscientos veintitrés también vuelto, del LIBRO DÉCIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vencerá el día uno de octubre de dos mil quince, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.-

#### ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ,

NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

De la denominación

Art. 1.- La Asociación Mensajeros de la Paz, se constituyó el día veinticuatro de febrero del año dos mil uno, y se le otorgó la Personalidad Jurídica por medio de Acuerdo Ejecutivo Número Ciento Diez, emitido el uno de marzo del año dos mil uno, por el Ministerio del Interior, el cual fue publicado junto con su estatuto en el Diario Oficial número cuarenta y siete, Tomo trescientos cincuenta de fecha seis de marzo del año dos mil uno, es una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en el presente Estatuto se denominará la "Asociación" o "Mensajeros de la Paz".

#### Del domicilio

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Del plazo

Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II

#### FINES U OBJETIVOS

De los fines u objetivos

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por el bienestar de los grupos sociales que puedan estar en situación de vulnerabilidad, procurando coadyuvar en la garantía de sus derechos y proporcionándoles las herramientas necesarias para desarrollarse en el ámbito en que se encuentren;
- b) Ofrecer atención integral de corto y mediano plazo a los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad de cualquier tipo y mujeres;
- c) Fomentar, entre la sociedad, la conciencia solidaria e incentivándola para trabajar en coordinación por la inclusión social de los colectivos poblacionales en situación de vulnerabilidad;
- d) Cooperar con los organismos de la administración del Estado de El Salvador que tengan dentro de sus mandatos el desarrollo de actividades dentro del marco de la política de enfoque de derechos humanos, inclusión y género;
- e) Ejecutar u ofrecer actividades de formación como: conferencias, cursos, jornadas educativas y talleres, para el fortalecimiento institucional y de los programas de atención;
- f) Establecer relaciones con asociaciones similares para fortalecer y promover la integración social, cultural, educativa y económica;

g) Promover la colaboración con otras organizaciones sin fines de lucro, mediante intercambios de información y experiencias, participando con ellas en proyectos humanitarios.

#### **CAPITULO III**

#### DEL PATRIMONIO

Del patrimonio

Art. 5. - El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas ya sean nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

De la administración del patrimonio.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Dicho patrimonio en ningún caso podrá distribuirse directa o indirectamente entre sus miembros, destinándose exclusivamente al logro de los fines de la asociación.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

De los órganos de gobierno

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva; y
- c) Comisiones Especiales.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

De la Asamblea General

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos.

De las reuniones de la Asamblea General y del quórum

Art. 9.- La Asamblea se reunirá ordinariamente cada dos años para la elección de la nueva Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador o en el lugar que señale la Junta Directiva en su convocatoria, en el período comprendido dentro de los quince días anteriores al veinticuatro de febrero de cada año y extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar, o lo soliciten por escrito el diez por ciento de los miembros que estén en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones. Si la Junta Directiva se negare a convocar a

la celebración de una Asamblea, los miembros podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por que proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva. Para que pueda celebrarse una Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva, enumerando en dicha convocatoria la agenda que se pretende desarrollar. Si la Asamblea fuere ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere extraordinaria, con tres días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos. El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los miembros que estén en pleno uso de sus derechos. Para este efecto el síndico, tendrá a la vista el listado de los miembros lo cual le servirá de base. Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea, conforme lo señala el presente artículo, se podrá hacer una convocatoria en el acto para otra Asamblea, pudiendo celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta Asamblea en segunda convocatoria se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones se tomarán con los votos de la mayoría simple y serán de acatamiento forzoso.

#### De los casos de representación

Art. 10.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir por voto singular y secreto, emitido en Asamblea General Ordinaria de cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, en el marco de la Asamblea General Ordinaria;
- e) Conocer de informes de trabajo;
- f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- h) Acordar la expulsión de uno de los miembros;
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no esté contemplado en el presente Estatuto.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la composición de la Junta Directiva

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales.

Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

- Art. 13.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
  - b) Ser miembro activo de la Asociación; y
  - De honradez notoria. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser empleados de la Asociación, a excepción del Presidente.

#### Del período de la Junta Directiva

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Uno de los miembros de la Junta Directiva será un delegado de Mensajeros de la Paz de España siempre que acredite su residencia en el país.

#### De las reuniones de la Junta Directiva

Art. 15. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Del quórum de las reuniones de Junta Directiva

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

De las atribuciones de la Junta Directiva

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y presentarla a la Asamblea General Ordinaria cada año;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General;

- f) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- yelar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- k) Conocer de infracciones de los miembros de la Asociación e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de la expulsión de un miembro, lo cual le corresponde a la Asamblea General; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente

Art. 18.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar Poderes Generales Judiciales y Administrativos, así como Poderes Especiales;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Elaborar un plan de trabajo anual para que la Junta Directiva le dé o no su aprobación;
- g) Celebrar contratos de compra de bienes y servicios; y
- h) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vicepresidente

Art. 19.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desarrollo de sus funciones;
   v
- Sustituir al presidente en su ausencia, a excepción de la atribución
- c) del artículo anterior.

De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario

Art. 20.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- f) Enviar la información de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- g) Estar pendiente de la participación de los miembros de la Asamblea General; y
- h) Llevar actualizado el libro de registro de los miembros de la Asociación.

De las atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero

Art. 21.- Son atribuciones de la persona que ostenta el cargo de Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y
- d) Llevar la administración general de los recursos de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva

De las atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico

Art. 22.- Son atribuciones de la persona que ostente el cargo de Síndico:

- a) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el Estatuto así como los acuerdos de la Asamblea General;
- Velar porque se respeten los derechos de los miembros e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Presidente; y
- d) Las demás atribuciones que le confiere este estatuto.

De las atribuciones de las personas que ostenten los cargos de Vocales

Art. 23.- Son atribuciones de las personas que ostenten los cargos de Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Coordinar comisiones especiales de trabajo; y
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, secretario y tesorero, será el Vicepresidente quien lo sustituirá.

#### De las Comisiones Especiales

Art. 24.- La Junta Directiva puede conformar Comisiones Especiales para desarrollar las finalidades de la Asociación. Se podrán organizar comisiones para trabajar en el cumplimiento de los fines u objetivos de la asociación.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS MIEMBROS

De las y los miembros de la Asociación

Art. 25.- Todas las y los miembros de la Asociación son iguales en el goce, y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento de la Asociación.

Requisitos para ser miembro de la Asociación

Art. 26.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

#### Clasificación de los miembros

Art. 27.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos;
- b) Miembros Honorarios; y
- c) Miembros Fundadores.

Serán miembros activos todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros honorarios todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. Serán miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituyó la asociación.

De los derechos de los miembros

Art. 28.- Son derechos de los miembros activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señale el Estatuto de la Asociación; y
- c) Los demás que le señale el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

De los deberes de los miembros

Art. 29.- Son deberes de los miembros activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señalen el Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Causales de la pérdida de la calidad de miembro

Art. 30. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a este Estatuto, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
   General merezcan tal sanción:
- Por el no involucramiento en las actividades de la asociación de al menos dos años;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- e) Por fallecimiento.

#### CAPÍTULO VIII

## SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

De la finalidad

Art. 31.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto garantizar la armonía y respeto entre los miembros de la asociación, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los miembros de la asociación pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Del principio de legalidad

Art. 32.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente Estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por si, por medio de otro a solicitud de la afectado o el afectado.

De la clasificación de las infracciones

Art. 33.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la asociación serán clasificadas en infracciones leves, menos graves y graves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

De las faltas leves

Art. 34. - Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- b) La impuntualidad injustificada en la asistencia a las reuniones de Asamblea o de la Junta Directiva.

De las faltas menos graves

Art. 35. - Son infracciones menos graves:

- a) El incumplimiento reiterado de las funciones asignadas; y
- b) Contribuir al fraude en las elecciones de cualquier índole

De las faltas graves

Art. 36.- Son infracciones graves:

- a) Negarse a cumplir las resoluciones de la Asociación acordadas en Asamblea;
- b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento de la Asociación;
- Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Asociación;
- d) Haber sido condenado por el cometimiento de delitos que pongan en cuestionamiento la honradez notaria;
- e) Por falta de involucramiento activo en las actividades de la Asociación por el lapso de un año completo; y
- Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la Asociación.

De las sanciones leves

Art. 37. - Se establecen como sanciones leves:

 La amonestación oral en forma privada; la cual se aplicará en caso de incurrir en la infracción contenida en literal a) del Artículo treinta y cuatro; y  b) La amonestación escrita en forma privada; se aplicará según lo dispone el literal b) del Artículo treinta y cuatro.

De las sanciones menos graves

Art. 38. - Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de tres meses; se aplicará en caso de incurrir en la infracción contenida en literal a) del Artículo treinta y cinco;
- b) Amonestación oral pública, en el marco de una Asamblea, según lo dispone el literal b) del Artículo treinta y cinco; y
- c) La denegatoria a cualquier tipo de capacitación, se aplicará la infracción contenida en el literal a) del artículo treinta y cinco.

De las sanciones graves

Art. 39.- Se establecen como sanciones graves:

- à) La suspensión temporal de sus derechos de miembro por un período no mayor de un año; la cual se aplicará en caso de incurrir en la infracción contenida en literal a) del Artículo treinta y seis;
- La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o miembro de una comisión especial; se aplicará según lo dispone los literales b) y c) del Artículo treinta y seis; y
- c) La expulsión definitiva de la Asociación; se aplicará la infracción contenida en los literales c), d), e) y f) del artículo treinta y seis.

De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones

Art. 40.- La calificación de la existencia de una infracción la hará la Junta Directiva en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de cinco de sus miembros. La resolución a la que lleguen será dada a conocer al miembro afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste manifiesta su desacuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación para poder solicitar por escrito a la Junta Directiva el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia del miembro que conforme a lo prescrito lo solicite. Si las argumentaciones que presente el miembro afectado, la Junta Directiva las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de seis de sus miembros. Si por el contrario a la Junta Directiva no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de seis de sus miembros. En los casos de expulsión, el sancionado podrá recurrir ante la misma Asamblea General que tomó la decisión.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Causales de disolución

Art. 41.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

De la Junta de Liquidación

Art. 42.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X

#### REFORMA DE ESTATUTO

De la reforma del Estatuto

Art. 43.- Para reformar o derogar el presente Estatuto será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Del procedimiento para la reforma

Art. 44.- Cuando se pretenda reformar el estatuto de la Asociación se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para someter al conocimiento de todos los miembros el proyecto de reforma estatutario; y
- b) En la referida Asamblea se hará el debate y aprobación de la reforma estatutaria, el cual posteriormente se presentará ante la autoridad administrativa competente para su legal aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

#### CAPÍTULO XI

## DISPOSICIONES GENERALES

De las obligaciones de registro

Art. 45.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el mes de febrero de cada año, la nómina de los miembros de la Asociación y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva; y en todo caso se debe inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines Lucro señale inscribir, así como enviar al Registró cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

De las normativas de orden interno

Art. 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en este Estatuto, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

De la subordinación legal

Art. 47.- La "Asociación Mensajeros de la Paz" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

De la vigencia del Estatuto

Art. 48.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 052

San Salvador, 06 de marzo de 2015.

Vista la Solicitud del Presidente de la ASOCIACION "MENSA-JEROS DE LA PAZ", que se abrevia "MENSAJEROS DE LA PAZ", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de CUARENTA Y OCHO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 110, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 01 de marzo de 2001, Publicados en el Diario Oficial número 47, Tomo 350, de fecha 06 de marzo de 2001, acordada la presente reforma a las diecisiete horas con treinta minutos del día 12 de diciembre de 2013, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día 22 de mayo de 2014, ante los oficios de la Notario ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ; y con posterior rectificación celebrada a las quince horas del día 10 de diciembre de 2014, otorgada en la misma ciudad y ante los oficios de la misma Notario; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION "MENSAJEROS DE LA PAZ", que se abrevia "MENSAJEROS DE LA PAZ" ; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBER-NACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.-

(Registro No. F053251)

NUMERO VEINTITRES .- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil catorce. Ante mí, ALFREDO BENJAMIN PINO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: 1) Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve cero tres tres siete nueve, Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - tres uno cero uno siete dos - cero cero uno-tres, 2) Gerardo Antonio Recinos Amaya, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos cinco siete ocho tres - uno, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero nueve siete cuatro - uno cero cuatro -seis. 3) Juan Roberto Hernández, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno siete dos ocho cuatro tres tres - cero, Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos - dos dos cero ocho siete cero -uno cero uno - cinco. 4) Fernando Alfonso Barrios Cáder, de sesenta y dos años de edad, Cartográfico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis nueve cero cinco ocho - cinco, Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cuatro cero tres cinco uno -cero cero dos - cero. 5) Alex Armando Manzano Basil, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero dos cero uno ocho nueve dos cuatro - ocho, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero nueve cinco ocho - cero uno siete - dos. 6) Ada Consuelo Turcios de Mejía, de cuarenta y seis años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve uno cero ocho ocho - cinco, Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis - uno seis cero cinco seis siete - uno cero dos- siete. 7) Carlos Neftalí Ramos Torres, de cuarenta años de edad, Técnico en Arquitectura, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro nueve dos cinco ocho - dos, Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres -dos ocho uno cero siete tres - uno cero dos - ocho. 8) Jorge Omar Hidalgo Erazo, de cincuenta y tres años de edad, Arquitecto, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco uno tres cero uno - nueve, Número de Identificación Tributaria cero tres

cero siete - uno cuatro cero uno seis uno - cero cero uno - tres. 9) Arturo Javier Petrocelli Calderón, de treinta y dos años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno tres uno seis cuatro ocho uno - tres, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero uno cero ocho uno - uno cero uno - cero. 10) María Guadalupe Robles Ríos, de cuarenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, Documento Único de Identidad cero dos tres tres nueve cuatro cero siete - cero, Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero ocho cero seis siete dos - cero cero uno- nueve. 11) Wilfredo Amaya Zelaya, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad cero cero ocho seis siete uno nueve ocho - seis, Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos - dos cero cero cuatro seis cinco - uno cero uno - tres. 12) Lucía Claribel Morales Argueta, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis seis tres seis uno - uno, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos dos cero cuatro seis nueve - uno cero seis - dos. 13) Emma Dinorah Flores de Cuéllar, de treinta y nueve años de edad, Arquitecta, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero uno cero tres uno cinco dos ocho - siete, Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno ocho cero uno siete cinco - uno cero seis - uno. 14) Francisco Armando Benítez Figueroa, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Documento Único de Identidad número cero circo ocho tres uno cero nueve - cero, Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - uno cero cero tres seis ocho - cero cero uno - cuatro. 15) Blanca Isabel Gómez Bellozo, de cincuenta y cinco años de edad, Arquitecta, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco nueve cinco uno dos - cero, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres uno uno cinco ocho -uno cero uno - seis. 16) Oscar Armando Chévez Zelaya, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno cero uno tres cuatro nueve ocho - dos, Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve - cero tres cero cinco seis dos - cero cero dos - siete. 17) Ricardo Ernesto Carmona Santos, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad

número cero uno ocho nueve dos dos cinco - ocho, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -tres cero cero nueve siete tres - uno cero siete - dos. 18) Iris Carolina Álvarez Zelaya, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero dos seis cero cuatro uno uno -nueve, Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis - cero tres cero uno siete seis - uno cero uno - cinco. 19) Nora Ena Mendoza Vega, de cincuenta y dos años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único d Identidad número cero uno tres cuatro seis uno seis cuatro - siete, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero siete seis uno- cero uno dos - seis. 20) William Roberto Bernal Hernández, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos siete nueve dos tres - uno, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero cinco seis cero - cero uno cinco - siete. 21) Adela Fidelina Estrada Guidos, de cuarenta y un años de edad, Arquitecta, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco nueve uno siete uno - cinco, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero cuatro siete dos - uno cero cuatro tres. 22) Horacio Isaac Zepeda Rivera, de cuarenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres dos seis ocho cuatro -cinco, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos cuatro cero nueve siete tres - uno cero uno - seis. 23) Hugo Miguel Colato Rodríguez, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero seis cero seis cuatro uno uno - siete, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -cero seis cero tres siete uno - uno cero siete - cuatro. 24) Nelson Antonio Tesorero Valencia, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco nueve dos cero cuatro - cuatro, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero tres seis ocho - cero cero cuatro - uno. 25) Ronald Jeovanny Contreras Peraza, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis siete dos dos seis - siete, Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - cero cinco cero cuatro siete dos - uno cero dos - tres.

26) Margarita Inés Murcia Monge, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve uno siete cero tres - tres, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos cero uno uno seis cinco - cero cero cuatro - siete. 27) Mauricio José Delgado Herrera, de treinta y seis años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cinco cinco siete seis - cero, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero uno siete ocho - uno cero uno - cuatro. 28) Roxana Margarita Águila Araujo, de treinta y nueve años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis siete cinco cero cinco - ocho, Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno - dos tres uno cero siete cuatro -uno cero uno - ocho. 29) Gustavo Alonso Larín Avilés, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve uno siete dos tres - siete, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero uno cinco ocho - cero uno cuatro - uno. 30) Mónica María Escobar de Cortez, de treinta y seis años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cinco uno cero seis - uno, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres uno cero siete siete - uno dos siete nueve. 31) René Vitelio Cerna Salamanca, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero circo cuatro uno uno cuatro seis - ocho, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero tres siete uno - uno dos cinco - cinco. 32) René Alberto Belloso Martínez, de cincuenta y tres años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro uno uno dos nueve -cuatro, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos uno cero seis uno - uno cero uno -uno. 33) Ana del Rosario Calderón de Viscarra, de cincuenta y un años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cinco dos uno seis -dos, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero ocho seis dos - cero cero dos - nueve. 34) Albertina Soledad Rodríguez de Aguilar, de cuarenta y cuatro años de edad, Arquitecta, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero uno uno seis nueve seis cero uno -ocho, Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - dos seis cero cuatro seis nueve - uno cero tres - ocho. 35) Aldo José Montecinos De León, de treinta y seis años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cuatro seis cinco seis - tres, Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero siete cero dos siete ocho- uno cero cuatro - dos. 36) María Antonieta Santillana de Letona, de cuarenta y un años de edad, Ingeniera Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad cero uno uno uno ocho cinco tres uno - ocho, Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - uno nueve cero cuatro siete dos - uno cero tres - cero. 37) José Arnulfo Deras Erazo, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad cero uno cuatro nueve nueve tres ocho seis - siete, Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos nueve -uno siete cero ocho cinco nueve - cero cero uno - siete. 38) Francisco Ernesto Cazún Morán, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, Documento Único de Identidad cero uno cuatro cinco seis cuatro tres seis - siete, Número de Identificación Tributaria cero uno cero tres - uno nueve cero siete seis ocho -uno cero uno - tres. 39) Yanira de la Paz Yanes de González, de cuarenta y cinco años de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cuatro seis uno nueve - tres, Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero nueve cero siete seis ocho -cero cero uno - siete. 40) José Ricardo Sánchez Barrientos, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve nueve cuatro uno nueve - dos, Número de Identificación Tributaria cero tres uno seis - cero ocho cero tres siete cinco- uno cero dos - cero. 41) José Ovidio Pérez López, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho siete seis siete - cero, Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - cero ocho cero uno siete dos - uno cero uno -cuatro. 42) Cristina Aracely Chávez de Rosales, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad Número cero cinco uno seis cero uno dos - dos, Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - uno siete cero uno siete cuatro - uno cero uno - dos. 43) Luis Edgardo Hernández Rodezno, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador,

Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete cuatro tres ocho dos - cinco, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cinco seis cero cero uno tres - ocho. 44) Edwin Denis Hernández Recinos, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad Número cero cero seis dos siete cinco cero tres - cinco, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero tres siete cuatro - uno cero cinco - cuatro. 45) Rafael Antonio De León Granados, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro uno cero seis - seis, Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres - tres cero cero cinco ocho cero -uno cero uno - uno. 46) Roberto Augusto Peña Tolosa Melara, de cincuenta y ocho años de edad, Cartográfico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco cuatro cero dos tres - siete, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero ocho cero dos cinco cinco-cero cero uno - dos. 47) Mercedes Xiomara Sandoval de Hernández, de cuarenta y siete años de edad, Arquitecta, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad cero cero siete tres tres tres tres - seis, Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - dos dos uno dos seis seis - uno cero dos - tres. 48) Luis David Flores Argueta, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro dos cinco uno uno -ocho, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero ocho seis nueve - uno uno nueve - cuatro. 49) Sandra Patricia Ramírez Díaz, de cuarenta y siete años de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno uno dos ocho seis - nueve, Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - dos nueve uno dos seis seis - cero cero uno - cero. 50) Marta Lilian Cornejo, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis nueve cinco ocho uno - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero uno dos seis siete - uno uno cero - dos. 51) Carlos Enrique Figueroa, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho siete uno tres ocho - seis y Número de Identificación Tributaria cero dos uno

cero -cero cuatro cero cuatro cinco siete - cero cero dos - seis. 52) Ana Silvia Barahona Rivera, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho dos uno nueve -nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno dos seis cuatro - uno cero tres - uno. 53) Oscar Antonio Jiménez Quevedo, de treinta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos nueve cuatro cero cuatro - tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos tres cero seis siete nueve - uno cero uno -cinco. 54) Oskar Alfredo Guzmán Castro, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho siete ocho tres siete - uno y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero nueve cero dos siete cinco - uno cero uno - cero. 55) Claudia Guisela Pérez, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres seis cero tres ocho nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero dos seis nueve - uno cero ocho- dos. 56) Ricardo Alberto Rivas Durán, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cuatro nueve ocho cinco siete -nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno uno siete uno - uno dos tres - tres. 57) Numa Pompilio Suncín Ayala, de cuarenta y un años de eda, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho dos cero dos cero - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres - dos cero cero cinco siete tres - uno cero uno - siete; todos de nacionalidad salvadoreña y a quienes no conozco pero los identifiqué por medio de sus documentos únicos personales ya relacionados, Y ME DICEN; I) Que están reunidos en Asamblea General Extraordinaria en el carácter de Miembros Fundadores y Acuerdan los siguientes: "ES-TATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GEOGRÁFICA DE EL SAL-VADOR. TÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación Geográfica de El Salvador, la cual podrá abreviarse ASOGES; como una entidad independiente, enmarcada en el derecho público interno; siendo apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo de carácter permanente en el desarrollo de sus funciones. TÍTULO II. FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo cuatro.- Son fines u objetivos de la Asociación: a) Promover el conocimiento cultural, técnico y científico del campo geográfico; b) Participar en el estudio de la geografía de El Salvador, para el conocimiento de la realidad territorial; c) Promover la valoración, manejo y aprovechamiento sostenible de la diversidad física, biológica y cultural, a fin de contribuir en los procesos técnicos en la gestión del ordenamiento y desarrollo de los territorios; d) Contar con comisiones técnicas que permitan la investigación y el desarrollo del conocimiento geográfico; e) Contar con programas de cooperación y de comunicación con organismos nacionales e internacionales, que estén relacionados al campo geográfico; estableciéndose convenios de cooperación; para el fortalecimiento del conocimiento territorial y de temáticas afines; f) Realizar reuniones o congresos de carácter científico y/o técnico cada año, en las temáticas geográficas; g) Generar informes, propuestas y emitir opiniones en materia de geográfica, o que le sean encomendadas por la administración pública o privada; h) Emitir opinión en asuntos relacionados al ordenamiento y desarrollo territorial, así como de los proyectos que afecten el medio ambiente, entre otros relacionados a las temáticas; i) Contar con su propio sistema de información, que permita dar a conocer las investigaciones científicas y estudios técnicos que se realizan en nuestro país, por la Asociación o por sus miembros, así como de otras entidades e investigadores en temáticas geográficas o de temas afines; j) Desarrollar en la Asociación, sistemas de gestión administrativa y técnica dentro del marco de la gestión de la calidad, la investigación científica y el desarrollo técnico; k) Impulsar la cultura de la educación geográfica, en todos los niveles educativos, para cambiar actitudes de acción y de visión en las formas de gestionar los espacios territoriales; l) Participar en el desempeño profesional geográfico en la docencia, así como en la elaboración de los perfiles y contenidos de los planes de estudio en los diferentes niveles educativos, para la formación de las ciencias geográficas; m) Contribuir a generar capacidades de formación técnica y profesional con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas al quehacer del campo geográfico; n) Contar con programas de capacitación y de orientación para sus asociados, en función del desarrollo de la asociación, del ejercicio técnico y profesional; ñ) Mejorar las competencias de sus asociados para el ejercicio de la profesión, en materia de sus conocimientos técnicos y profesionales; y o) Asistir a sus asociados al derecho del desempeño de sus funciones técnicas y profesionales. TÍTULO III. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo cinco.- La Asociación Geográfica de El Salvador, dentro de su estructura organizativa, tendrá los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Secretaria Electoral; d) Secretaria de Ética; e) Secretaria Técnica; y f) Secretaria de Promoción. CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL. Artículo seis.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación Geográfica de El Salvador, la cual está integrada por todos los asociados activos, fundadores y honorarios de la Asociación. Artículo siete.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria en un tiempo no mayor a una hora, con los asociados que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Artículo ocho.- Las resoluciones o acuerdos que se tomen en la Asamblea General serán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente. Los acuerdos que se adopten en la Asamblea General, son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, estén o no presentes en la Asamblea General correspondiente en la que se adopten los acuerdos. Artículo nueve.-Ningún asociado podrá emitir más de un voto. Para los asociados que no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado; presentando para ello el instrumento de representación, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno y en la que se expresa su voluntad de votar, indicando su intención y a que específicamente quiere que se le tome en cuenta. El instrumento será dirigido a Junta Directiva, para que ésta la haga del conocimiento de la Secretaría Electoral, en los casos así requeridos. Artículo diez.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva; b) Resolver o censurar a cualquier miembro de la Junta Directiva y de cualquier otro asociado, que haya cometido falta a los principios éticos; c) Aprobar reformas o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuesto y demás informes anuales, presentados por Junta Directiva; e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por Junta Directiva; f) Conocer y resolver apelaciones de

última instancia, que los asociados interpongan contra las sanciones que les hubieren impuesto; g) Fijar o modificar las cuotas ordinarias mensuales de los asociados, en concepto de aportación, así como de otras cuotas extraordinarias eventuales; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la asociación; i) Señalar las directrices que ha de seguir la Asociación de acuerdo a sus fines u objetivos establecidos; y j) Otras que la Asamblea General determinase y que estén dentro del marco de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes de la República. Artículo once.-La Asamblea General Ordinaria, se realizará a más tardar el día treinta y uno del mes de enero de cada año. La Asamblea General Extraordinaria, se realizará cada vez que el interés de la Asociación lo requiera, o cuando lo soliciten por escrito los miembros. Artículo doce.-Para instalar una Asamblea General, deberá girarse las respectivas convocatorias o comunicaciones a todos los asociados, por el Presidente de la Junta Directiva, la cual deberá contener: a) El tipo de asamblea; b) Lugar y fecha de la realización de la Asamblea; c) Primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros; d) Segunda convocatoria, con los asociados presentes; y e) Agenda a desarrollar. Artículo trece.- Para desarrollar una Asamblea General, deberán de cumplirse los siguientes requerimientos: a) Para la Asamblea General Ordinaria, deberá ser convocada por el Presidente, enviando para ello comunicación o colocando avisos en los medios que estuvieran al alcance de la Asociación, cuando menos con quince días hábiles de anticipación; b) Para la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, ya sea por acuerdo de Junta Directiva de la mitad más uno de los miembros; por solicitud escrita de los asociados con un número mínimo de la mitad más uno; indicándose el objeto de la reunión. Si el Presidente no convocare, lo hará el Vicepresidente; c) En caso que se efectúe una segunda convocatoria, para la instalación de la Asamblea General, el lapso de tiempo, entre la primera y segunda convocatoria, no deberá ser menor a una hora. Si no es convocada por el Presidente, aun siendo solicitado por los asociados, se hará por medio del Vicepresidente; y, d) Los acuerdos que surgieran en la Asamblea General, se hará por mayoría de votos de la mitad más uno de los asociados; si hubiere empate, se hará una segunda votación, si persistiera el empate, el Presidente o Vicepresidente si este último actuara con la función de Presidente, tendrá derecho a doble voto, siendo suscritos dichos acuerdos por los miembros de Junta Directiva presentes. CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, como órgano ejecutivo de gobierno de la Asociación, para el

cumplimiento de sus fines u objetivos, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Síndico; f) Secretario Electoral; g) Secretario de Ética; h) Secretario Técnico; i) Secretario de Promoción; j) Primer Vocal; y k) Segundo Vocal. Todos los miembros con los cargos mencionados en Junta Directiva, tendrán derecho a voz y voto. Artículo quince.- El periodo para ejercer los cargos en Junta Directiva es de dos años, los cuales podrán ser reelectos para un segundo periodo. Artículo dieciséis.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para sesionar y tomar acuerdos como Junta Directiva, será con una asistencia mínima de seis de sus miembros; y en la votación, la mitad más uno. Si hubiere empate, en dos ocasiones consecutivas, el Presidente tendrá derecho a doble voto. Artículo dieciocho.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; b) Dirigir, ejecutar o desarrollar los acuerdos aprobados en las Asambleas Generales y de reuniones de la misma Junta Directiva. c) Desarrollar las actividades necesarias, para el logro de los fines u objetivos de la Asociación; d) Velar por una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; e) Desarrollar las convocatorias a sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; f) Proponer a los miembros de la estructura orgánica de la Asociación que reemplazarán a los que cumplen los periodos para los que fueron electos, así como para los que por una u otra causa, ya no siguieran durante el periodo de su correspondiente ejercicio, desarrollándose el respectivo proceso de elección; g) Proponer a la Asamblea General la generación de las normativas que sean necesarias para la asociación, así como de las reformas correspondientes; h) Conocer y resolver sobre la incorporación, reincorporación y exclusión de los asociados, para ser aprobados por la Asamblea General; i) Llevar la estadística de los asociados, asignándoles el número de afiliación y su carnet correspondiente que los acredita como miembros; j) Recibir el Balance General presentado por el Tesorero, así como el plan de ingresos y egresos, mediante el presupuesto anual correspondiente, para ser aprobado en Asamblea General; k) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, para ser informados a la Asamblea General; l) Supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos periódicamente; m) Gestionar financiamiento para la realización de proyectos; n) Recibir informes anuales o cuando se requiera, de las diferentes Secretarias que conforman la estructura orgánica de la Asociación; ñ) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, así como de otros informes necesarios para ser presentados en Asamblea General; o) Fomentar el estudio, la capacitación tecnológica y la especialización para el ejercicio profesional de sus miembros; p) Representar a la Asociación, en la generación de propuestas de leyes relativas a sus finalidades; q) Brindar asesoramiento y/o consultorías a instituciones gubernamentales como no gubernamentales; r) Promover y defender el ejercicio profesional de sus asociados; s) Promover la certificación de sus asociados en temas específicos; t) Mantener una comunicación permanente con instituciones nacionales y organismos internacionales, para el desarrollo del conocimiento del campo geográfico; y, u) Otras atribuciones que les otorgue los Estatutos, el Reglamento Interno y las Asambleas Generales. CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Artículo diecinueve. - Son atribuciones del Presidente: a) Ser la autoridad máxima dentro de la Junta Directiva; b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; así como de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de acuerdos, resoluciones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva, de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación dentro del país y en el extranjero, pudiendo otorgar poderes previa autorización de Junta Directiva; e) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual de Labores, que se presentará a la Asamblea General y demás informes relativos a la operatividad de la Asociación; f) Abrir o cerrar cuentas bancarias, en cualquier modalidad y moneda; así como de cualquier erogación y trámite financiero con flujo monetario, junto con el Tesorero; g) Ostentar la firma social de la Asociación, suscribiendo a nombre de ella los contratos, convenios, cartas de entendimiento u otro documento importante que requiera su firma; h) Establecer y mantener comunicación con organismos nacionales e internacionales, relacionados a los temas geográficos, a fin de favorecer el desarrollo del conocimiento en las temáticas de interés; e i) Otras que los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le asignen. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituirá al Presidente cuando éste no estuviere presente; b) Representar al Presidente a nombre de la Asociación cuando éste no estuviere presente por causas de enfermedad, viajes de trabajo u otra circunstancia de fuerza mayor; c) Ejercer las funciones que el Presidente tiene cuando éste no estuviere; d) Convocar a reuniones de Junta Directiva, cuando el presidente no lo hiciera; e) Presidir comisiones de trabajo en requerimientos especiales; f) Verificar la logística de desarrollo de los trabajos; y g) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le asignen. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; b) Llevar los libros de registros de los asociados y sus estadísticas; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias para las diferentes sesiones; e) Preparar por encargo del Presidente, las Asambleas Generales y las reuniones de Junta Directiva; f) Conservar y mantener la integridad del archivo de la Asociación; g) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva en la Asociación; y h) Otras que los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Asamblea General y Junta Directiva le asignen. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, manteniéndose actualizados dichos registros contables; c) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones monetarias, que la Asociación tenga que realizar; d) Abrir o cerrar cuentas bancarias junto con el Presidente de Junta Directiva, así como del manejo de dichas cuentas; e) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos a Junta Directiva para su aprobación y después por la Asamblea General; f) Presentar los balances contables del ejercicio anual para conocimiento, análisis y aprobación de Junta Directiva, antes de pasarla a Asamblea General para su aprobación; g) Llevar y presentar el registro de gastos e ingresos por mes y anualmente; h) Coordinar la cobranza de las cuotas de los asociados y demás recursos económicos, emitiendo la documentación respectiva a los deudores y acreedores; e i) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas Generales y de Junta Directiva le asignen. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Vigilar que los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos de Asambleas Generales y de Junta Directiva se cumplan; b) Abrir investigaciones, ante indicios razonables de denuncias o quejas; c) Solicitar documentación a cualquier instancia de la Asociación, cuando así se amerite; d) Velar porque se audite la operatividad administrativa y financiera en forma concurrente; e) Presentar informes o documentación, ante la Secretaría de Ética, Junta Directiva o Asamblea General, por cualquier irregularidad, según el caso; f) Llevar legalmente los casos de índole jurídico de la Asociación; y g) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas generales y Junta Directiva le asignen. Artículo veinticuatro. Son atribuciones de los Secretarios Electoral, de Ética, de Comisiones Técnicas y de Promoción: a) Exponer las metas a lograr, según el marco de los fines y objetivos de la Asociación, en el área de sus competencias; b) Organizar la participación de los asociados y de los miembros de la estructura organizativa de la Asociación en los diferentes proyectos a desarrollar, según el

marco de responsabilidades de cada Secretaria; c) Coordinar las operaciones de trabajo a desarrollar y en desarrollo, en el marco de sus competencias, para la consecución de las metas planificadas, y d) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le asignen. Artículo veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en las reuniones, cuando éstos no estuvieren presentes; según el orden jerárquico de la Junta, excepto al presidente; b) Representar a los miembros de la Junta Directiva, cuando no estuvieren presentes por causas justificadas, excepto al presidente y c) Colaborar con todos los miembros de Junta Directiva; y, d) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le asignen. CAPITULO IV. SECRETARÍA ELECTORAL. Artículo veintiséis.- Es la encargada de organizar, dirigir y desarrollar el proceso de elecciones dentro de la Asociación, delegando a los que resultaren electos, a ejercer funciones para un periodo de dos años. Artículo veintisiete.- Estará integrada por un Secretario Electoral y dos miembros más, quienes prepararán el evento electoral con sesenta días antes de que finalice el periodo de la Junta Directiva vigente, Artículo veintiocho,- La Secretaría Electoral, comunicará a la Junta Directiva para que el Presidente convoque a elecciones con quince días hábiles de anticipación, enviando la correspondiente información a los asociados. Artículo veintinueve.- La elección será mediante voto secreto e igualitario, para lo cual se colocarán los padrones de los asociados, con derecho a voto en lugares visibles. Artículo treinta.- Para postularse como candidatos, deberán cumplir el perfil y los demás requisitos de inscripción que se establezcan en el reglamento. Artículo treinta y uno.- Para que una elección sea válida, los asistentes relacionados en el inciso segundo del artículo siete, deberán estar inscritos en el padrón de los asociados habilitados para votar. Los asociados que no están en el padrón habilitados para el voto, se abstendrán de votar, pero tendrán derecho a opinar. Artículo treinta y dos.- Los candidatos serán elegidos por cargo y el que obtenga más votos le será otorgado el cargo para el cual se postuló. En caso de empate en la elección, se volverá a hacer una nueva votación con los dos más votados, si persistiera el empate, el Presidente en funciones de la Asociación tendrá derecho a doble voto. Artículo treinta y tres.- Para los cargos que queden vacantes dentro de la estructura de la Asociación por diversos motivos, la Secretaría Electoral efectuará el correspondiente proceso convocatorio para la Asamblea General, con el objeto de desarrollar el proceso eleccionario a fin de que sean ocupados dichos cargos, salvo la particularidad con la Secretaria de Ética, mencionado en el artículo treinta y nueve; siendo dichas elecciones para el tiempo

que les faltare por completar en su periodo para el que fueron electos. Terminado el proceso electoral correspondiente, la Secretaría certificará mediante acta, los resultados, indicando las personas electas, los cargos que desempeñarán y el periodo para los que han sido elegidos, entre otros detalles. Artículo treinta y cuatro.- Los miembros salientes entregarán los documentos y bienes a los nuevos miembros de la estructura orgánica a más tardar un día antes de que entren en funciones. Artículo treinta y cinco.- Son Atribuciones del Secretario Electoral: a) Coordinar los procesos electorales de los miembros de la estructura orgánica de la Asociación: b) Preparar la Logística con los demás miembros de la Secretaria Electoral, para el desarrollo de los procesos de elección de los miembros de la estructura orgánica; c) Solicitar a Junta Directiva, miembros asociados para integrarlos al desarrollo de los procesos electorales; d) Asignar funciones a los asociados que estarán en los procesos de elección; e) Informar sobre la planificación y el desarrollo de proyectos y actividades de la Secretaria a Junta Directiva; y f) Formar parte de la Junta Directiva, participando en la toma de decisiones según los lineamientos de la Asamblea General y de Junta Directiva. CAPÍTULO V. SECRETARÍA DE ÉTICA. Artículo treinta y seis.- Estará conformada por un Secretario y dos miembros más, con reconocida solvencia ética y moral, para un periodo de dos años; los cuales no tendrán otros cargos dentro de la Asociación, salvo lo enunciado en el artículo catorce. Artículo treinta y siete.- Son atribuciones de la Secretaría de Ética; a) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, de las obligaciones y valores éticos de los asociados; b) Recibir observaciones hacia los asociados, por el comportamiento no adecuado de los valores éticos; c) Generar el proceso respectivo a los asociados por la transgresión de los Estatutos, Reglamento Interno, valores éticos y de las obligaciones adquiridas; d) Enlazar con el Síndico en los procesos inherentes al comportamiento ético o cuando se presenten informes ante Junta Directiva; y e) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le demanden. Artículo treinta y ocho.- Los miembros de la Secretaria de Ética, sólo pueden dejar el cargo si su renuncia es aceptada por la Junta Directiva. De ser aceptada, continuará conociendo de los procesos hasta que se pronuncie la resolución. Artículo treinta y nueve.-Los miembros de la Secretaria de Ética, no podrán ser parte de los procesos en los siguientes casos: a) Si ha participado en los hechos en que se está conociendo; b) Si existe parentesco o relación profesional con los que son objeto del proceso; y c) Por cualquier otro criterio a juicio de la Junta Directiva o Asamblea General. Para los casos anteriores, si los actuales miembros no pudiesen ser parte de la Secretaría de Ética en un

proceso determinado, el Presidente en funciones o el Síndico en segunda instancia si no estuviera el Presidente; pedirán convocatoria para realizar una reunión de Junta Directiva, para abordar el caso y darle continuidad al proceso; delegando a la Secretaría Electoral para que proponga a los asociados que sustituirán a los actuales miembros de la Secretaría de Ética, la cual puede ser parcial o total, según el caso. Dichos miembros, cesarán en sus funciones una vez se haya resuelto el caso para los que fueron nombrados; retomando nuevamente las funciones, los miembros electos de la Secretaría, si no hubiere impedimento; caso contrario continuarán los nombrados por la Junta Directiva, hasta que se elijan a los nuevos miembros de la Secretaría de Ética. Artículo cuarenta.- Las denuncias serán planteadas ante la Junta Directiva, quien a través del Síndico abrirá expediente y las trasladará a la Secretaria de Ética. Artículo cuarenta y uno.- La Junta Directiva dará oportunidad de defenderse en el caso de una recusación. Artículo cuarenta y dos.- La Secretaria de Ética presentará el informe final a Junta Directiva con un plazo máximo de treinta días hábiles de haber recibido el expediente. Si el tiempo establecido no fuese suficiente por causas justificadas para entregar el informe; Junta Directiva prorrogará el tiempo, previa solicitud de la Secretaria. Artículo cuarenta y tres.- Son atribuciones del Secretario de Ética: a) Recibir los diferentes expedientes entregados a la Secretaría de Ética los cuales deberán contar con los documentos respectivos y estar debidamente ingresados; b) Elaborar informes del expediente y hacer la relación de los documentos para la presentación oral, actuando como Secretario Relator; c) Notificar a quien o quienes corresponde, de las resoluciones o informes finales que emita la Secretaria de Ética; d) Devolver los expedientes a Junta Directiva; e) Informar sobre la planificación y el desarrollo de proyectos y actividades de la Secretaria a Junta Directiva; y f) Formar parte de la Junta Directiva, participando en la toma de decisiones según los lineamientos de la Asamblea General y de Junta Directiva. CAPÍTULO VI. SECRETARÍA TÉC-NICA. Artículo cuarenta y cuatro.- La Secretaría Técnica, estará integrada por un Secretario y dos miembros más, la cual planificará el trabajo científico y técnico a desarrollar en el ámbito geográfico; para lo cual enlazará con los coordinadores que corresponden a igual número de comisiones técnicas, tal como se expresa en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de los presentes Estatutos. Artículo cuarenta y cinco.- El Secretario de la Secretaría Técnica, formará con los coordinadores de las diferentes Comisiones Técnicas, el Comité de Comisiones Técnicas. Artículo cuarenta y seis.- Los trabajos de investigación científica y de desarrollo técnico, se clasificarán, según la especialidad temática, ubicándose en la correspondiente Comisión Técnica. Si se presentan proyectos, que por su naturaleza de estudio, sus temas centrales se encuentran en dos o más Comisiones Técnicas, éstos se desarrollarán en conjunto entre las comisiones técnicas involucradas. Artículo cuarenta y siete.- Todo plan o proyecto de investigación científica y desarrollo técnico, a ser realizado dentro de las Comisiones Técnicas de la Asociación, deberá ser aprobado por Junta Directiva, los cuales serán informados en Asamblea General. Dichos planes y proyectos específicos en su desarrollo, tanto en lo técnico, administrativo y financiero, serán reportados a la Junta Directiva, Artículo cuarenta y ocho.- Los trabajos de investigación y desarrollo podrán ser de carácter nacional e internacional, procurando generar enlaces con instituciones u organismos nacionales e internacionales, según el caso. Artículo cuarenta y nueve.- Son atribuciones del Secretario Técnico: a) Convocar y presidir reuniones del Comité de Comisiones Técnicas, para el abordaje y coordinación de la administración de las líneas de trabajo a realizar, según lo aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Planificar los trabajos técnicos a desarrollar, así como del desarrollo de los mismos, con los demás coordinadores de las diferentes Comisiones Técnicas; siendo cada comisión responsable de formular y desarrollar los trabajos o proyectos específicos, a través de los asociados que las componen; c) Informar a Junta Directiva de la planificación global y particular de los diferentes programas y proyectos a realizar y de su desarrollo, indicándose los aspectos técnicos, administrativos y financieros; d) Coordinar y desarrollar las tareas y lineamientos dados en Asamblea General y de Junta Directiva; y e) Formar parte de la Junta Directiva, participando en la toma de decisiones, según los lineamientos de la Asamblea General y de Junta Directiva, entre otros. CAPÍTULO VII. SECRETARÍA DE PROMOCIÓN. Artículo cincuenta.- La Secretaria de Promoción, coadyuvará al desarrollo de las diferentes actividades de la Asociación, para lo cual estará conformada por un Secretario de Promoción, con dos miembros más. Artículo cincuenta y uno.- Son atribuciones de la Secretaria de Promoción: a) Llevar la parte operativa del sistema de información de la Asociación; b) Promover la Capacitación de sus miembros; c) Desarrollar la logística de las publicaciones; d) Dar publicidad a la Asociación; e) Dar apoyo logístico a los eventos técnicos; f) Organizar y desarrollar eventos sociales; y g) Otras que estuvieren relacionadas o que así le fueren delegados. Artículo cincuenta y dos.- Son atribuciones del Secretario de Promoción: a) Coordinar el trabajo encomendado a la Secretaría, para desarrollarlo en colaboración con los demás miembros de la Secretaría; b) Solicitar apoyo de los miembros asociados, para el desarrollo de actividades; c) Informar sobre la planificación y el desarrollo de proyectos y actividades de la Secretaria a Junta Directiva; y d)

Formar parte de la Junta Directiva, para la toma de decisiones, según los lineamientos de la Asamblea General y de Junta Directiva. TÍTULO IV. COMISIONES TÉCNICAS. Artículo cincuenta y tres.- Las Comisiones Técnicas, tendrán por finalidad generar conocimiento, investigación científica y desarrollo técnico, las cuales estarán direccionadas a desarrollar trabajos específicos, en áreas de: a) Geografía; b) Cartografía; c) Catastro; d) Historia; e) Ciencias Aplicadas; y f) Educación y Tecnologías. Artículo cincuenta y cuatro.- Las Comisiones Técnicas serán de carácter permanente, las cuales podrán variar en el tiempo en su denominación, según el desarrollo de los avances científicos y técnicos que se presenten y estarán conformadas por un coordinador, un auxiliar y los demás miembros que las integran, las cuales enlazarán en la parte operativa con la Secretaria Técnica, para la planificación y desarrollo de los diferentes proyectos temáticos en investigación y desarrollo técnico. De igual forma enlazarán con las Secretarias Electoral, de Ética y de Promoción así como con las otras unidades de la estructura organizativa, en los casos así requeridos, para la consecución de los fines u objetivos de la Asociación. Artículo cincuenta y cinco.- Los coordinadores de las Comisiones Técnicas, serán electos por los asociados que integran las comisiones; coordinando dichas elecciones la Junta Directiva a través de la Secretaria Electoral. Artículo cincuenta y seis.- Todos los asociados deberán formar parte de las Comisiones Técnicas, estén o no en cualquiera de los cargos de la estructura orgánica de la Asociación, quienes podrán sugerir, proponer, impulsar y desarrollar trabajos en forma individual o grupal, según su especialidad temática de formación académica o de interés particular. Artículo cincuenta y siete.- Los asociados estarán ubicados en las Comisiones Técnicas, ya sea por sus conocimientos técnicos, por su relación a determinadas temáticas o por interés de pertenecer a una determinada comisión; pudiendo participar en un máximo de dos comisiones. Artículo cincuenta y ocho.- El Asociado podrá cambiarse de comisiones técnicas, cuando se hagan actualizaciones de la información de los miembros, o cuando el asociado lo solicite al Comité de Comisiones Técnicas. Si el Asociado, tuviese actividades pendientes en una comisión, habiendo pasado a otra comisión, seguirá en ella hasta que termine sus labores asignadas. Si hubiese necesidad de que un miembro esté en una comisión en la que no está registrado, para el desarrollo de actividades donde sus conocimientos son requeridos, el asociado participará en la comisión o comisiones mientras duren dichos trabajos, previa aprobación del Comité Técnico. Artículo cincuenta y nueve.- Se establecerán anualmente políticas y estrategias de trabajo, dándose continuidad en los siguientes años, según las líneas de investigación y desarrollo que se

desean impulsar, definidos por la Asamblea General, Junta Directiva y el Comité de Comisiones Técnicas. Artículo sesenta.- La Asociación establecerá mecanismos de comunicación con instituciones técnicas nacionales e internacionales, para favorecer la investigación científica y el desarrollo técnico dentro de cada comisión. TÍTULO V. PATRI-MONIO. Artículo sesenta y uno.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros asociados; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley. Artículo sesenta y dos.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, según los lineamientos de la Asamblea General. TÍTULO VI. ASOCIADOS, RETIRO DE ASOCIADOS Y MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS. CAPÍTULO I. ASOCIADOS. Artículo sesenta y tres.- La Asociación Geográfica de El Salvador, estará constituida por los asociados, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, nacionalidad e ideología. Artículo sesenta y cuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados: a) Miembros Fundadores de la Asociación, que suscriben la Escritura Pública de Constitución; b) Miembros Activos, aceptados por Junta Directiva, los cuales podrán ser: Profesionales en el campo geográfico o de estudios afines; Profesionales relacionados a las ciencias de la tierra; Profesionales relacionados al quehacer del desarrollo territorial; y Profesionales, docentes y técnicos relacionados al campo geográfico. c) Miembros Honorarios, nombrados en Asamblea General, por su labor y mérito en favor de la Asociación. Artículo sesenta y cinco.- Se adquiere la condición de miembro de la Asociación, previa presentación de la solicitud dirigida al Presidente de la Junta Directiva, acompañada de la documentación requerida y demás requisitos establecidos. Artículo sesenta y seis.- Son derechos de los asociados: a) Participar en las decisiones generales de la Asociación con voz y voto, ejerciendo este derecho personalmente o representado por otro asociado; b) Exigir a los miembros de Junta Directiva, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos tomados en Asamblea General; c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la estructura orgánica de la Asociación; d) Tomar parte en las reuniones que organice la Asociación; así como el de representarla o de cualquier otra misión que se le pueda encomendar en Asamblea General o de Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo demanden; e) Proponer reformas a los Estatutos, Reglamento Interno y demás normas establecidas, a fin de hacer una gestión más eficiente de la Asociación; f) Presentar proyectos, iniciativas, propuestas o sugerencias que estime conveniente, para los fines e intereses de la Asociación; g) Estar informado de la composición de los órganos de gobierno y de su representación; así como de los diferentes acuerdos de las Asambleas Generales, de Junta Directiva y de las Secretarías; h) Estar informado del desarrollo administrativo y financiero, de los planes y programas de trabajo, perfiles y desarrollo de los proyectos, así como del acceso a la información; i) Solicitar mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación y con la adhesión de no menos del cincuenta por ciento más uno del total de asociados para convocar a Asamblea General Extraordinaria; j) Hacerse representar en Asamblea General por otro asociado, mediante escrito carta poder y con las formalidades de Ley, la cual estará dirigida al Presidente de la Junta Directiva, especificando para qué Asamblea quiere ser representado; y k) Generar observaciones a los acuerdos de los órganos de la Asociación; los cuales se estimen contrarios a los Estatutos, al Reglamento Interno y a las Leyes. Artículo sesenta y siete.- Son deberes de los asociados: a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cumpliendo las disposiciones emitidas por las mismas; b) Aceptar las responsabilidades asignadas para ocupar puestos con funciones en la estructura orgánica de la Asociación, previa propuesta de Asamblea General o de Junta Directiva, si no hubiere impedimento personal o legal; c) Aceptar las responsabilidades para la colaboración del desarrollo operativo de actividades de la Asociación, en cualquiera de las partes de la estructura orgánica; d) Cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asociación; e) Velar por el cuido y buen uso de los bienes de la Asociación; f) Procurar siempre la mejora de la Asociación, siendo proactivos para su desarrollo; g) Mantener una comunicación y ambiente positivo, respetando las ideas de los demás; h) Demostrar siempre la ética profesional y los principios morales dentro y fuera de la Asociación; e i) Abonar las cuotas correspondientes. CAPÍTULO II. RETIRO DE ASOCIADOS. Artículo sesenta y ocho.- Se dejará de ser asociado, por los siguientes casos: a) Por petición escrita del asociado; b) Por no abonar las cuotas correspondientes; c) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Por demostrar actos que no van acorde a la moral y ética profesional u otro que la Asamblea General determine. CAPÍTULO III. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo sesenta y nueve.- La Asociación impondrá, por las siguientes causas, las sanciones siguientes: a) Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y de compromisos adquiridos en la Asociación, sin causa justificada, llamada de atención verbal, en primera oportunidad; en segunda oportunidad, por escrito; b) Por incumplir con los Estatutos, Reglamento Interno; así como por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la Asociación, sin causa justificada, habiéndose hecho los llamados de atención establecidos en el literal; retiro del derecho de pertenecer a la Asociación; y c) Por cometer actos inmorales o de irrespeto a los demás asociados, que riñen con la ética; retiro del derecho de pertenecer a la Asociación. Artículo setenta.- Los procedimientos serán en base a los siguientes pasos: a) Abrir expediente, para los supuestos casos que sean objetos de estudio, por el Síndico; b) Presentación de evidencias o pruebas con fundamentos, a Secretaría de Ética; c) Defensa de lo señalado o presentación de descargos, por el asociado o asociados a la Secretaría de Ética; d) Comprobación de pruebas o descargos de los casos de estudio, por Secretaría de Ética; e) Presentación de informe final por la Secretaria de Ética a la Junta Directiva; f) Aplicación de sanciones por Junta Directiva, en los casos que aplican, según lo dispuesto en el artículo anterior; y g) El asociado o asociados; en caso que la resolución emitida les sea desfavorable, podrá apelar dicha resolución, en el término de quince días hábiles, a partir de la notificación, haciendo relación detallada de los hechos desfavorables y los argumentos en que se basa su inconformidad; lo cual deberá interponerse ante la Junta Directiva, para que sea expuesto el caso ante la Asamblea General, y sea ésta quien resuelva, Lo resuelto por la Asamblea General, deberá cumplirse tal como se ordene. Artículo setenta y uno.- En todos los casos de estudio, deberá guardarse la absoluta confidencialidad de los procesos. Si se genera divulgación indebida, generándose comentarios injustos para los asociados que están con las observaciones en los procesos; Junta Directiva, podrá imponer sanciones a los Asociados que entraran en generar tales situaciones. Si no aplicara sanciones y salieran completamente infundadas las observaciones hechas al asociado o asociados; deberá darse las disculpas del caso al asociado o asociados, por Junta Directiva, si así procediere. TÍTULO VII. REFORMA DE ESTATUTOS Y DI-SOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CAPÍTULO I. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo setenta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos y su Reglamento Interno, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los asociados en Asamblea General para tal efecto. Artículo setenta y tres.- Cuando en las Asambleas Generales y de reuniones de Junta Directiva, se tuvieran acuerdos de aplicaciones permanentes y no estuvieran en los Estatutos; éstos serán retomados para incorporarlos, mediante las reformas correspondientes. De igual forma para aquellos casos de aplicaciones temporales en los que se necesite respaldo legal registrado, para reformar la Asociación. CAPÍTULO II. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Artículo setenta cuatro. - Sólo podrá disolverse la Asociación, por reso-

lución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de sus asociados. Artículo setenta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco asociados, electos en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la cual establecerá los mecanismos correspondientes, determinando las formas de liquidar los fondos y bienes existentes, la finalización de los proyectos de ejecución, así como de los compromisos existentes dentro y fuera de la Asociación. Artículo setenta y seis- Los bienes que sobraren, después de cancelar todos los compromisos, se donará a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale. TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo setenta y siete.- La Asociación deberá estar vinculada a la institucionalidad oficial en el campo geográfico. Artículo setenta y ocho.- La Asociación contará dentro de la estructura organizativa, con la Unidad de Estudios Jurídicos y la Unidad Administrativa Financiera, como Unidades de Apoyo a la Junta Directiva, a las Secretarías y a las Comisiones Técnicas; contando cada una de ellas, con un coordinador y dos miembros más, quienes serán nombradas por la Junta Directiva a propuestas dadas por la Secretaria Electoral, los que deberán contar con las competencias o conocimientos necesarios en las temáticas de dichas unidades. Los coordinadores de dichas Unidades de Apoyo, así como los coordinadores de las Comisiones Técnicas; previa convocatoria, podrán participar en las reuniones de Junta Directiva, en las que podrán opinar, sugerir y proponer acciones para la gestión y desarrollo de la asociación y de su área de trabajo, pero no tendrán derecho a voto. Artículo setenta y nueve.- En la estructura organizativa: las Secretarias, las Comisiones Técnicas y las Unidades de Apoyo, dependerán de la Junta Directiva; dentro de lo cual, los que ostenten cargos dentro de la Junta Directiva, no podrán tener otros cargos en las Comisiones Técnicas, ni en las Unidades de Apoyo. Artículo ochenta.- La nueva Junta Directiva, en sus primeras sesiones de trabajo, solicitará la actualización de los datos de los asociados, analizándolos para completar la conformación de las diferentes Secretarías, Comisiones Técnicas y Unidades de Apoyo, conforme se indica en los presentes Estatutos. Artículo ochenta y uno.-En el proceso de cambio de Junta Directiva, se tendrán mecanismos de control de la gestión saliente; por medio de la rendición de cuentas, a fin de generar transparencia en la administración realizada. Artículo ochenta y dos.- Todos los asociados deberán dar el apoyo correspondiente a los miembros de la Junta Directiva, a las Secretarías, a las Comisiones Técnicas y a las Unidades de Apoyo, cuando éstas lo soli-

citen, para el adecuado desarrollo de las diferentes actividades en el cumplimiento de los fines u objetivos de la Asociación. Artículo ochenta y tres.- Para el crecimiento, fortalecimiento, desarrollo y operatividad de la Asociación, los miembros deberán aportar cuotas mensuales, las cuales se definirán y se revisarán anualmente en Junta Directiva, para ser aprobadas por la Asamblea General. Artículo ochenta y cuatro.- En el aspecto financiero, la Asociación a través de Junta Directiva, no deberá exceder la capacidad anual de cancelación, al adquirir obligaciones de pago; si fuese para dos a más años, será por aprobación de la Asamblea General. Artículo ochenta y cinco.- La Asociación, impulsará y desarrollará directrices y mecanismos de trabajo para la operatividad administrativa y la sostenibilidad financiera. Artículo ochenta y seis.-Los acuerdos que se tomen en la gestión de la Asociación, mediante las Asambleas Generales y de reuniones de Junta Directiva, serán plasmados en las actas correspondientes para la entrada en vigencia en sus aplicaciones. Artículo ochenta y siete.-La Asociación cumplirá con lo establecido en los Estatutos, en la medida del desarrollo de sus capacidades administrativas, financieras y técnicas. Artículo ochenta y ocho.-Los documentos sujetos a inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización. Artículo ochenta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo noventa.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo noventa y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial". II).- Los comparecientes por unanimidad acuerdan elegir la PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN, la cual queda conformada de la siguiente manera: a) Presidente: William Roberto Bernal Hernández; b) Vicepresidente: José Arnulfo Deras Erazo; c) Secretario: Edwin Denis Hernández Recinos; d) Tesorero: María Antonieta Santillana de Letona; e) Síndico: Francisco Ernesto Cazún Morán; f) Secretaria Electoral: Lucía Claribel Morales Argueta; g) Secretaria de Ética: Ada Consuelo Turcios de Mejía; h) Secretaria Técnica: Mercedes Xiomara Sandoval de Hernández; i) Secretario de Promoción: René Alberto Belloso Martínez; j) Primer Vocal: Luis David Flores Argueta; y k) Segundo Vocal: Cristina Aracely Chávez de Rosales, todos los electos de generales antes mencionadas, y quienes aceptan los cargos conferidos y quienes se comprometen a cumplirlos fielmente conforme los estatutos de la Asociación. El suscrito Notario

les advirtió a los Comparecientes: a) Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el Testimonio de esta Escritura Pública, en el correspondiente Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley pertinente; y, b) Hice saber a los comparecientes, que las Asociaciones y Fundaciones, no podrán ser fiadoras, dar caución o ser avalistas de obligaciones. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar redactado conforme sus voluntades y firmamos. DOY FE. Enmendados: ñ) Mejorar las competencias de sus asociados para el ejercicio de la profesión, en materia de sus conocimientos técnicos y profesionales-; y o) Asistir a sus asociados al derecho del desempeño de sus funciones técnicas y profesionales- La Asociación, impulsará y desarrollará directrices y -mecanismos de trabajo para la operatividad administrativa y la sostenibilidad financiera-Valen. Entrelíneas: en el reglamento interno-Vale. " " "Ilegible" " "Ilegible " " "Ilegible " " " "Ilegible " " " "Ilegible " " " "Ilegible " " " Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible " " "E. Mendoza" " "Ilegible" " "A. Estrada" " "Ilegible " " "Ilegible " " "Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible " " "Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible " " "Ilegible " " "Ilegible " " "Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible " " "Ilegible" " "Ilegible" " "M. Sandoval " " "Ilegible " " "Ilegible" " "Ilegible " " "Ilegible " " "Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible" " "Amaya Z." " "Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible" " "Ilegible" " "S. Barahona" " "Ilegible"" " Ilegible " " "Ilegible " " "Ilegible " " " "Ilegible " " "Ilegible " " "Ilegible " " "Ilegible" " "Ilegible" " "A. Benjamín Pino M. " " " RUBRICADAS.

#### ALFREDO BENJAMIN PINO MARTINEZ,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio CINCUENTA Y DOS frente al folio SESENTA Y SEIS vuelto, del Libro SIETE de mi Protocolo que vence el día veintiuno de diciembre de dos mil catorce, y para ser entregado a la Asociación Geográfica de El Salvador, que se abrevia ASOGES, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil catorce.

ALFREDO BENJAMIN PINO MARTINEZ,  $\label{eq:notario.}$  NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GEOGRÁFICA DE EL SALVADOR

#### TÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación Geográfica de El Salvador, la cual podrá abreviarse ASOGES; como una entidad independiente, enmarcada en el derecho público interno; siendo apolítica, no lucrativa, ni religiosa, y la que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo de carácter permanente en el desarrollo de sus funciones.

#### TÍTULO II

#### FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Son fines u objetivos de la Asociación:

- a) Promover el conocimiento cultural, técnico y científico del campo geográfico;
- Participar en el estudio de la geografía de El Salvador, para el conocimiento de la realidad territorial;
- c) Promover la valoración, manejo y aprovechamiento sostenible de la diversidad física, biológica y cultural, a fin de contribuir en los procesos técnicos en la gestión del ordenamiento y desarrollo de los territorios;
- d) Contar con comisiones técnicas que permitan la investigación y el desarrollo del conocimiento geográfico;
- e) Contar con programas de cooperación y de comunicación con organismos nacionales e internacionales, que estén relacionados al campo geográfico; estableciéndose convenios de cooperación; para el fortalecimiento del conocimiento territorial y de temáticas afines;
- Realizar reuniones o congresos de carácter científico y/o técnico cada año, en las temáticas geográficas;
- g) Generar informes, propuestas y emitir opiniones en materia de geográfica o que le sean encomendadas por la administración pública o privada;
- Emitir opinión en asuntos relacionados al ordenamiento y desarrollo territorial, así como de los proyectos que afecten el medio ambiente, entre otros relacionados a las temáticas;
- Contar con su propio sistema de información, que permita dar a conocer las investigaciones científicas y estudios científicos que se realizan en nuestro país, por parte de la Asociación o por sus miembros; así como de otras entidades e investigadores en temáticas geográficas o de temas afines;

- j) Desarrollar en la Asociación, sistemas de gestión administrativa y técnica dentro del marco de la gestión de la calidad, la investigación científica y el desarrollo técnico;
- k) Impulsar la cultura de la educación geográfica, en todos los niveles educativos, para cambiar actitudes de acción y de visión en las formas de gestionar los espacios territoriales;
- Participar en el desempeño profesional geográfico en la docencia, así como en la elaboración de los perfiles y contenidos de los planes de estudio en los diferentes niveles educativos, para la formación de las ciencias geográficas;
- m) Contribuir a generar capacidades de formación técnica y profesional con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, relacionadas al quehacer del campo geográfico;
- n) Contar con programas de capacitación y de orientación para sus asociados, en función del desarrollo de la asociación, del ejercicio técnico y profesional;
- m) Mejorar las competencias de sus asociados para el ejercicio de la profesión, en materia de sus conocimientos técnicos y profesionales; y
- Asistir a sus asociados al derecho del desempeño de sus funciones técnicas y profesionales.

#### TÍTULO III

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- La Asociación Geográfica de El Salvador, dentro de su estructura organizativa, tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Secretaria Electoral;
- d) Secretaria de Ética;
- e) Secretaria Técnica; y
- f) Secretaria de Promoción.

#### CAPÍTULO I

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Asociación Geográfica de El Salvador, la cual está integrada por todos los asociados activos, fundadores y honorarios de la Asociación.

Artículo 7.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria en un tiempo no mayor a una hora, con los asociados que asistan; excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Artículo 8.- Las resoluciones o acuerdos que se tomen en la Asamblea General serán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que se requiera una mayoría diferente.

Los acuerdos que se adopten en la Asamblea General, son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, estén o no presentes en la Asamblea General correspondiente en la que se adopten los acuerdos.

Artículo 9.- Ningún asociado podrá emitir más de un voto. Para los asociados que no pudieran asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado; presentando para ello el instrumento de representación, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno y en la que se expresa su voluntad de votar, indicando su intención y a que específicamente quiere que se le tome en cuenta. El instrumento será dirigido a Junta Directiva, para que ésta la haga del conocimiento de la Secretaría Electoral, en los casos así requeridos.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva;
- Resolver o censurar a cualquier miembro de la Junta Directiva y de cualquier otro asociado, que haya cometido falta a los principios éticos;
- Aprobar reformas o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuesto y demás informes anuales, presentados por Junta Directiva;
- e) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por Junta Directiva;
- f) Conocer y resolver apelaciones de última instancia, que los asociados interpongan contra las sanciones que les hubieren impuesto;
- g) Fijar o modificar las cuotas ordinarias mensuales de los asociados, en concepto de aportación, así como de otras cuotas extraordinarias eventuales;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la asociación;
- Señalar las directrices que ha de seguir la Asociación de acuerdo a sus fines u objetivos establecidos; y
- j) Otras que la Asamblea General determinase y que estén dentro del marco de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes de la República.

Artículo 11.-La Asamblea General Ordinaria, se realizará a más tardar el día treinta y uno del mes de enero de cada año. La Asamblea General Extraordinaria, se realizará cada vez que el interés de la Asociación lo requiera, o cuando lo soliciten por escrito los miembros.

Artículo 12.- Para instalar una Asamblea General, deberá girarse las respectivas convocatorias o comunicaciones a todos los asociados, por el Presidente de la Junta Directiva, la cual deberá contener:

- a) El tipo de asamblea;
- b) Lugar y fecha de la realización de la Asamblea;
- Primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los miembros;
- d) Segunda convocatoria, con los asociados presentes; y
- e) Agenda a desarrollar.

Artículo 13.- Para desarrollar una Asamblea General, deberán de cumplirse los siguientes requerimientos:

- a) Para la Asamblea General Ordinaria, deberá ser convocada por el Presidente, enviando para ello comunicación o colocando avisos en los medios que estuvieran al alcance de la Asociación, cuando menos con quince días hábiles de anticipación;
- b) Para la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, ya sea por acuerdo de Junta Directiva de la mitad más uno de los miembros; por solicitud escrita de los asociados con un número mínimo de la mitad más uno; indicándose el objeto de la reunión. Si el Presidente no convocare, lo hará el Vicepresidente;
- c) En caso que se efectué una segunda convocatoria, para la instalación de la Asamblea General, el lapso de tiempo, entre la primera y segunda convocatoria, no deberá ser menor a una hora. Si no es convocada por el Presidente, aun siendo solicitado por los asociados, se hará por medio del Vicepresidente; y
- d) Los acuerdos que surgieran en la Asamblea General, se hará por mayoría de votos de la mitad más uno de los asociados; si hubiere empate, se hará una segunda votación, si persistiera el empate, el Presidente o Vicepresidente si este último actuara con la función de Presidente, tendrá derecho a doble voto, siendo suscritos dichos acuerdos por los miembros de Junta Directiva presentes.

# CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, como órgano ejecutivo de gobierno de la Asociación, para el cumplimiento de sus fines u objetivos, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico;
- f) Secretario Electoral;
- g) Secretario de Ética;
- h) Secretario Técnico;
- i) Secretario de Promoción;
- j) Primer Vocal; y
- k) Segundo Vocal.

Todos los miembros con los cargos mencionados en Junta Directiva, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 15.- El periodo para ejercer los cargos en Junta Directiva es de dos años, los cuales podrán ser reelectos para un segundo periodo.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Artículo 17. – El quórum necesario para sesionar y tomar acuerdos como Junta Directiva, será con una asistencia mínima de seis de sus miembros; y en la votación, la mitad más uno. Si hubiere empate, en dos ocasiones consecutivas, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Dirigir, ejecutar o desarrollar los acuerdos aprobados en las Asambleas Generales y de reuniones de la misma Junta Directiva.
- c) Desarrollar las actividades necesarias, para el logro de los fines u objetivos de la Asociación;
- d) Velar por una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- e) Desarrollar las convocatorias a sesiones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Proponer a los miembros de la estructura orgánica de la Asociación que reemplazarán a los que cumplen los periodos para los que fueron electos, así como para los que por una u otra causa, ya no siguieran durante el período de su correspondiente ejercicio, desarrollándose el respectivo proceso de elección;
- g) Proponer a la Asamblea General la generación de las normativas que sean necesarias para la asociación, así como de las reformas correspondientes;
- h) Conocer y resolver sobre la incorporación, reincorporación y exclusión de los asociados, para ser aprobados por la Asamblea General;
- Llevar la estadística de los asociados, asignándoles el número de afiliación y su carnet correspondiente que los acredita como miembros;
- Recibir el Balance General presentado por el Tesorero, así como el plan de ingresos y egresos, mediante el presupuesto anual correspondiente, para ser aprobado en Asamblea General;
- k) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, para ser informados a la Asamblea General;
- Supervisar y evaluar los planes, programas y proyectos periódicamente;
- m) Gestionar financiamiento para la realización de proyectos;

- n) Recibir informes anuales o cuando se requiera, de las diferentes Secretarias que conforman la estructura orgánica de la Asociación;
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, así como de otros informes necesarios para ser presentados en Asamblea General;
- Fomentar el estudio, la capacitación tecnológica y la especialización para el ejercicio profesional de sus miembros;
- Representar a la Asociación, en la generación de propuestas de leyes relativas a sus finalidades;
- q) Brindar asesoramiento y/o consultorías a instituciones gubernamentales como no gubernamentales;
- r) Promover y defender el ejercicio profesional de sus asociados;
- s) Promover la certificación de sus asociados en temas específicos:
- Mantener una comunicación permanente con instituciones nacionales y organismos internacionales, para el desarrollo del conocimiento del campo geográfico; y,
- u) Otras atribuciones que les otorgue los Estatutos, el Reglamento Interno y las Asambleas Generales.

#### CAPÍTULO III

# ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ser la autoridad máxima dentro de la Junta Directiva;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales
   Ordinarias y Extraordinarias; así como de Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de acuerdos, resoluciones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva, de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación dentro del país y en el extranjero, pudiendo otorgar poderes previa autorización de Junta Directiva;
- e) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual de Labores, que se presentará a la Asamblea General y demás informes relativos a la operatividad de la Asociación;
- f) Abrir o cerrar cuentas bancarias, en cualquier modalidad y moneda; así como de cualquier erogación y trámite financiero con flujo monetario, junto con el Tesorero;
- g) Ostentar la firma social de la Asociación, suscribiendo a nombre de ella los contratos, convenios, cartas de entendimiento u otro documento importante que requiera su firma;
- Establecer y mantener comunicación con organismos nacionales e internacionales, relacionados a los temas geográficos, a fin de favorecer el desarrollo del conocimiento en las temáticas de interés: e
- Otras que los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le asignen.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituirá al Presidente cuando éste no estuviere presente;
- Representar al Presidente a nombre de la Asociación cuando éste no estuviere presente por causas de enfermedad, viajes de trabajo u otra circunstancia de fuerza mayor;
- Ejercer las funciones que el Presidente tiene cuando éste no estuviere;
- d) Convocar a reuniones de Junta Directiva, cuando el presidente no lo hiciera;
- e) Presidir comisiones de trabajo en requerimientos especiales:
- f) Verificar la logística de desarrollo de los trabajos; y
- g) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le asignen.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva;
- Llevar los libros de registros de los asociados y sus estadísticas:
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias para las diferentes sesiones;
- e) Preparar por encargo del Presidente, las Asambleas Generales y las reuniones de Junta Directiva;
- f) Conservar y mantener la integridad del archivo de la Asociación:
- g) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva en la Asociación; y
- h) Otras que los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Asamblea General y Junta Directiva le asignen.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, manteniéndose actualizados dichos registros contables;
- Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones monetarias, que la Asociación tenga que realizar;
- d) Abrir o cerrar cuentas bancarias junto con el Presidente de Junta Directiva, así como del manejo de dichas cuentas;
- e) Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos a Junta Directiva para su aprobación y después por la Asamblea General:
- f) Presentar los balances contables del ejercicio anual para conocimiento, análisis y aprobación de Junta Directiva, antes de pasarlo a Asamblea General para su aprobación;

- g) Llevar y presentar el registro de gastos e ingresos por mes y anualmente:
- h) Coordinar la cobranza de las cuotas de los asociados y demás recursos económicos, emitiendo la documentación respectiva a los deudores y acreedores; e
- i) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas Generales y de Junta Directiva le asignen.

#### Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico:

- Vigilar que los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos de Asambleas Generales y de Junta Directiva se cumplan;
- Abrir investigaciones, ante indicios razonables de denuncias o quejas;
- c) Solicitar documentación a cualquier instancia de la Asociación, cuando así se amerite:
- d) Velar porque se audite la operatividad administrativa y financiera en forma concurrente;
- e) Presentar informes o documentación, ante la Secretaría de Ética, Junta Directiva o Asamblea General, por cualquier irregularidad, según el caso;
- f) Llevar legalmente los casos de índole jurídico de la Asociación;
- g) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas generales y Junta Directiva le asignen.

Artículo 24. Son atribuciones de los Secretarios Electoral, de Ética, de Comisiones Técnicas y de Promoción:

- a) Exponer las metas a lograr, según el marco de los fines y objetivos de la Asociación, en el área de sus competencias;
- b) Organizar la participación de los asociados y de los miembros de la estructura organizativa de la Asociación en los diferentes proyectos a desarrollar, según el marco de responsabilidades de cada Secretaria;
- Coordinar las operaciones de trabajo a desarrollar y en desarrollo, en el marco de sus competencias, para la consecución de las metas planificadas; y
- d) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le asignen.

#### Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en las reuniones, cuando éstos no estuvieren presentes; según el orden jerárquico de la Junta, excepto al presidente;
- Representar a los miembros de la Junta Directiva, cuando no estuvieren presentes por causas justificadas, excepto al presidente;
- c) Colaborar con todos los miembros de Junta Directiva; y
- d) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le asignen.

#### CAPÍTULO IV

#### SECRETARÍA ELECTORAL

Artículo 26.- Es la encargada de organizar, dirigir y desarrollar el proceso de elecciones dentro de la Asociación, delegando a los que resultaren electos, a ejercer funciones para un periodo de dos años.

Artículo 27.- Estará integrada por un Secretario Electoral y dos miembros más, quienes prepararán el evento electoral con sesenta días antes de que finalice el periodo de la Junta Directiva vigente.

Artículo 28.- La Secretaría Electoral, comunicará a la Junta Directiva para que el Presidente convoque a elecciones con quince días hábiles de anticipación, enviando la correspondiente información a los asociados.

Artículo 29.- La elección será mediante voto secreto e igualitario, para lo cual se colocarán los padrones de los asociados, con derecho a voto en lugares visibles.

Artículo 30.- Para postularse como candidatos, deberán cumplir el perfil y los demás requisitos de inscripción que se establezcan en el reglamento.

Artículo 31.- Para que una elección sea válida, los asistentes relacionados en el inciso segundo del artículo siete, deberán estar inscritos en el padrón de los asociados habilitados para votar.

Los asociados que no están en el padrón habilitados para el voto, se abstendrán de votar, pero tendrán derecho a opinar.

Artículo 32.- Los candidatos serán elegidos por cargo y el que obtenga más votos le será otorgado el cargo para el cual se postuló.

En caso de empate en la elección, se volverá hacer una nueva votación con los dos más votados, si persistiera el empate, el Presidente en funciones de la Asociación tendrá derecho a doble voto.

Artículo 33.- Para los cargos que queden vacantes dentro de la estructura de la Asociación por diversos motivos, la Secretaría Electoral efectuará el correspondiente proceso convocatorio para la Asamblea General, con el objeto de desarrollar el proceso eleccionario a fin de que sean ocupados dichos eargos, salvo la particularidad con la Secretaria de Ética, mencionado en el artículo treinta y nueve; siendo dichas elecciones para el tiempo que les faltare por completar en su periodo para el que fueron electos.

Terminado el proceso electoral correspondiente, la Secretaría certificará mediante acta, los resultados, indicando las personas electas, los cargos que desempeñarán y el periodo para los que han sido elegidos, entre otros detalles.

Artículo 34.-Los miembros salientes entregarán los documentos y bienes a los nuevos miembros de la estructura orgánica a más tardar un día antes de que entren en funciones.

Artículo 35.- Son Atribuciones del Secretario Electoral:

- a) Coordinar los procesos electorales de los miembros de la estructura orgánica de la Asociación:
- Preparar la Logística con los demás miembros de la Secretaria Electoral, para el desarrollo de los procesos de elección de los miembros de la estructura orgánica;
- Solicitar a Junta Directiva, miembros asociados para integrarlos al desarrollo de los procesos electorales;
- d) Asignar funciones a los asociados que estarán en los procesos de elección:
- e) Informar sobre la planificación y el desarrollo de proyectos y actividades de la Secretaria a Junta Directiva; y
- f) Formar parte de la Junta Directiva, participando en la toma de decisiones según los lineamientos de la Asamblea General y de Junta Directiva.

## CAPÍTULO V

#### SECRETARÍA DE ÉTICA

Artículo 36.- Estará conformada por un Secretario y dos miembros más, con reconocida solvencia ética y moral, para un periodo de dos años; los cuales no tendrán otros cargos dentro de la Asociación, salvo lo enunciado en el artículo catorce.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Ética:

- a) Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, de las obligaciones y valores éticos de los asociados;
- Recibir observaciones hacia los asociados, por el comportamiento no adecuado de los valores éticos;
- Generar el proceso respectivo a los asociados por la transgresión de los Estatutos, Reglamento Interno, valores éticos y de las obligaciones adquiridas;
- d) Enlazar con el Síndico en los procesos inherentes al comportamiento ético o cuando se presenten informes ante Junta Directiva; y
- e) Otras que conforme a los Estatutos, Reglamento Interno, Asambleas Generales y Junta Directiva le demanden.

Artículo 38.- Los miembros de la Secretaría de Ética, solo pueden dejar el cargo si su renuncia es aceptada por la Junta Directiva. De ser aceptada, continuará conociendo de los procesos hasta que se pronuncie la resolución.

Artículo 39.- Los miembros de la Secretaría de Ética, no podrán ser parte de los procesos en los siguientes casos:

- a) Si ha participado en los hechos en que se está conociendo;
- Si existe parentesco o relación profesional con los que son objeto del proceso; y
- Por cualquier otro criterio a juicio de la Junta Directiva o Asamblea General.

Para los casos anteriores, si los actuales miembros no pudiesen ser parte de la Secretaría de Ética en un proceso determinado, el Presidente en funciones o el Síndico en segunda instancia si no estuviera el Presidente; pedirán convocatoria para realizar una reunión de Junta Directiva, para abordar el caso y darle continuidad al proceso; delegando a la Secretaría Electoral para que proponga a los asociados que sustituirán a los actuales miembros de la Secretaría de Ética, la cual puede ser parcial o total, según el caso.

Dichos miembros, cesarán en sus funciones una vez se haya resuelto el caso para los que fueron nombrados; retomando nuevamente las funciones, los miembros electos de la secretaria, sino hubiere impedimento; caso contrario continuarán los nombrados por la Junta Directiva, hasta que se elijan a los nuevos miembros de la secretaria de Ética.

Artículo. 40.- Las denuncias serán planteadas ante la Junta Directiva, quién a través del Síndico abrirá expediente y las trasladará a la Secretaria de Ética.

Artículo 41.- La Junta Directiva dará oportunidad de defenderse en el caso de una recusación.

Artículo 42.- La Secretaria de Ética presentará el informe final a Junta Directiva con un plazo máximo de treinta días hábiles de haber recibido el expediente.

Si el tiempo establecido no fuese suficiente por causas justificadas para entregar el informe; Junta Directiva prorrogará el tiempo, previa solicitud de la Secretaria.

Artículo 43.- Son atribuciones del Secretario de Ética:

- a) Recibir los diferentes expedientes entregados a la Secretaría de Ética, los cuales deberán contar con los documentos respectivos y estar debidamente ingresados;
- b) Elaborar informes del expediente y hacer la relación de los documentos para la presentación oral, actuando como Secretario Relator;
- Notificar a quién o quienes corresponde, de las resoluciones o informes finales que emita la Secretaria de Ética;
- d) Devolver los expedientes a Junta Directiva;
- e) Informar sobre la planificación y el desarrollo de proyectos y actividades de la Secretaria a Junta Directiva; y
- f) Formar parte de la Junta Directiva, participando en la toma de decisiones según los lineamientos de la Asamblea General y de Junta Directiva.

# CAPÍTULO VI SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 44.- La Secretaría Técnica, estará integrada por un Secretario y dos miembros más, la cual planificará el trabajo científico y técnico a desarrollar en el ámbito geográfico; para lo cual enlazará con los coordinadores que corresponden a igual número de comisiones

técnicas, tal como se expresa en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de los presentes Estatutos.

Artículo 45.- El Secretario de la Secretaría Técnica, formará con los coordinadores de las diferentes Comisiones Técnicas, el Comité de Comisiones Técnicas.

Artículo 46.- Los trabajos de investigación científica y de desarrollo técnico, se clasificarán, según la especialidad temática, ubicándose en la correspondiente Comisión Técnica.

Si se presentan proyectos, que por su naturaleza de estudio, sus temas centrales se encuentran en dos o más Comisiones Técnicas, éstos se desarrollarán en conjunto entre las comisiones técnicas involucradas.

Artículo 47.- Todo plan o proyecto de investigación científica y desarrollo técnico, a ser realizado dentro de las Comisiones Técnicas de la Asociación, deberá ser aprobado por Junta Directiva, los cuales serán informados en Asamblea General.

Dichos planes y proyectos específicos en su desarrollo, tanto en lo técnico, administrativo y financiero, serán reportados a la Junta Directiva.

Artículo 48.- Los trabajos de investigación y desarrollo podrán ser de carácter nacional e internacional, procurando generar enlaces con instituciones u organismos nacionales e internacionales, según el caso.

Artículo 49.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- a) Convocar y presidir reuniones del Comité de Comisiones Técnicas, para el abordaje y coordinación de la administración de las líneas de trabajo a realizar, según lo aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Planificar los trabajos técnicos a desarrollar, así como del desarrollo de los mismos, con los demás coordinadores de las diferentes Comisiones Técnicas; siendo cada comisión responsable de formular y desarrollar los trabajos o proyectos específicos, a través de los asociados que las componen;
- c) Informar a Junta Directiva de la planificación global y particular de los diferentes programas y proyectos a realizar y de su desarrollo, indicándose los aspectos técnicos, administrativos y financieros;
- d) Coordinar y desarrollar las tareas y lineamientos dados en Asamblea General y de Junta Directiva; y
- e) Formar parte de la Junta Directiva, participando en la toma de decisiones, según los lineamientos de la Asamblea General y de Junta Directiva, entre otros.

# CAPÍTULO VII SECRETARÍA DE PROMOCIÓN

Artículo 50.- La Secretaria de Promoción, coadyuvará al desarrollo de las diferentes actividades de la Asociación, para lo cual estará conformada por un Secretario de Promoción, con dos miembros más.

Artículo 51.- Son atribuciones de la Secretaria de Promoción:

- Llevar la parte operativa del sistema de información de la Asociación;
- Promover la capacitación de sus miembros;
- Desarrollar la logística de las publicaciones;
- Dar publicidad a la Asociación;
- Dar apoyo logístico a los eventos técnicos;
- Organizar y desarrollar eventos sociales; y
- Otras que estuvieren relacionadas o que así le fueren dele-

Artículo 52.- Son atribuciones del Secretario de Promoción:

- Coordinar el trabajo encomendado a la Secretaría, para desarrollarlo en colaboración con los demás miembros de la Secretaría;
- b) Solicitar apoyo de los miembros asociados, para el desarrollo de actividades;
- c) Informar sobre la planificación y el desarrollo de proyectos y actividades de la Secretaria a Junta Directiva; y
- d) Formar parte de la Junta Directiva, para la toma de decisiones, según los lineamientos de la Asamblea General y de Junta Directiva.

# TÍTULO IV COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 53.- Las Comisiones Técnicas, tendrán por finalidad generar conocimiento, investigación científica y desarrollo técnico, las cuales estarán direccionadas a desarrollar trabajos específicos, en áreas de: ale al

- Geografía; a)
- Cartografía;
- Catastro;
- Historia;
- Ciencias Aplicadas; y e)
- Educación y Tecnologías.

Artículo 54.- Las Comisiones Técnicas serán de carácter permanente, las cuales podrán variar en el tiempo en su denominación, según el desarrollo de los avances científicos y técnicos que se presenten y estarán conformadas por un coordinador, un auxiliar y los demás miembros que las integran, las cuales enlazarán en la parte operativa con la Secretaria Técnica, para la planificación y desarrollo de los diferentes proyectos temáticos en investigación y desarrollo técnico.

De igual forma enlazarán con las Secretarias Electoral, de Ética y de Promoción así como con las otras unidades de la estructura organizativa, en los casos así requeridos, para la consecución de los fines u objetivos de la Asociación.

Artículo 55.- Los coordinadores de las Comisiones Técnicas, serán electos por los asociados que integran las comisiones; coordinando dichas elecciones la Junta Directiva a través de la Secretaria Electoral.

Artículo 56.- Todos los asociados deberán formar parte de las Comisiones Técnicas, estén o no en cualquiera de los cargos de la estructura orgánica de la Asociación, quienes podrán sugerir, proponer, impulsar y desarrollar trabajos en forma individual o grupal, según su especialidad temática de formación académica o de interés particular.

Artículo 57.- Los asociados estarán ubicados en las Comisiones Técnicas, ya sea por sus conocimientos técnicos, por su relación a determinadas temáticas o por interés de pertenecer a una determinada comisión; pudiendo participar en un máximo de dos comisiones.

Artículo 58.- El Asociado podrá cambiarse de comisiones técnicas, cuando se hagan actualizaciones de la información de los miembros, o cuando el asociado lo solicite al Comité de Comisiones Técnicas.

Si el Asociado, tuviese actividades pendientes en una comisión, habiendo pasado a otra comisión, seguirá en ella hasta que termine sus labores asignadas.

Si hubiese necesidad de que un miembro esté en una comisión en la que no está registrado, para el desarrollo de actividades donde sus conocimientos son requeridos, el asociado participará en la comisión o comisiones mientras duren dichos trabajos, previa aprobación del Comité Técnico.

Artículo 59.- Se establecerán anualmente políticas y estrategias de trabajo, dándose continuidad en los siguientes años, según las líneas de investigación y desarrollo que se desean impulsar, definidos por la Asamblea General, Junta Directiva y el Comité de Comisiones Técni-

Artículo 60.- La Asociación establecerá mecanismos de comunicación con instituciones técnicas nacionales e internacionales, para favorecer la investigación científica y el desarrollo técnico dentro de cada comisión.

# TÍTULO V **PATRIMONIO**

Artículo 61.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros asociados;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.

Artículo 62.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, según los lineamientos de la Asamblea General.

#### TÍTULO VI

#### ASOCIADOS, RETIRO DE ASOCIADOS Y MEDIDAS DISCI-PLINARIAS

# CAPÍTULO I ASOCIADOS

Artículo 63.- La Asociación Geográfica de El Salvador, estará constituida por los asociados, mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, nacionalidad e ideología.

Artículo 64.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a) Miembros Fundadores de la Asociación, que suscriben la Escritura Pública de Constitución;
- Miembros Activos, aceptados por Junta Directiva, los cuales podrán ser:
- · Profesionales en el campo geográfico o de estudios afines;
- Profesionales relacionados a las ciencias de la tierra;
- Profesionales relacionados al quehacer del desarrollo territorial; v
- Profesionales, docentes y técnicos relacionados al campo geográfico.
- Miembros Honorarios, nombrados en Asamblea General, por su labor y mérito en favor de la Asociación.

Artículo 65.- Se adquiere la condición de miembro de la Asociación, previa presentación de la solicitud dirigida al Presidente de la Junta Directiva, acompañada de la documentación requerida y demás requisitos establecidos.

Artículo 66.-Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las decisiones generales de la Asociación con voz y voto, ejerciendo este derecho personalmente o representado por otro asociado;
- Exigir a los miembros de Junta Directiva, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos tomados en Asamblea General;
- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la estructura orgánica de la Asociación;
- Tomar parte en las reuniones que organice la Asociación; así como el de representarla o de cualquier otra misión que se le pueda encomendar en Asamblea General o de Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo demanden;
- e) Proponer reformas a los Estatutos, Reglamento Interno y demás normas establecidas, a fin de hacer una gestión más eficiente de la Asociación;
- f) Presentar proyectos, iniciativas, propuestas o sugerencias que estime conveniente, para los fines e intereses de la Asociación;

- g) Estar informado de la composición de los órganos de gobierno y de su representación; así como de los diferentes acuerdos de las Asambleas Generales, de Junta Directiva y de las Secretarías;
- Estar informado del desarrollo administrativo y financiero, de los planes y programas de trabajo, perfiles y desarrollo de los proyectos, así como del acceso a la información;
- i) Solicitar mediante escrito dirigido al presidente de la Asociación y con la adhesión de no menos del cincuenta por ciento más uno del total de asociados para convocar a Asamblea General Extraordinaria;
- j) Hacerse representar en Asamblea General por otro asociado, mediante escrito carta poder y con las formalidades de Ley, la cual estará dirigida al Presidente de la Junta Directiva, especificando para que Asamblea quiere ser representado; y
- k) Generar observaciones a los acuerdos de los órganos de la Asociación; los cuales se estimen contrarios a los Estatutos, al Reglamento Interno y a las Leyes.

#### Artículo 67.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cumpliendo las disposiciones emitidas por las mismas;
- Aceptar las responsabilidades asignadas para ocupar puestos con funciones en la estructura orgánica de la Asociación, previa propuesta de Asamblea General o de Junta Directiva, si no hubiere impedimento personal o legal;
- c) Aceptar las responsabilidades para la colaboración del desarrollo operativo de actividades de la Asociación, en cualquiera de las partes de la estructura orgánica;
- d) Cumplir con los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asociación;
- e) Velar por el cuido y buen uso de los bienes de la Asociación:
- f) Procurar siempre la mejora de la Asociación, siendo proactivos para su desarrollo;
- g) Mantener una comunicación y ambiente positivo, respetando las ideas de los demás;
- Demostrar siempre la ética profesional y los principios morales dentro y fuera de la Asociación; e
- i) Abonar las cuotas correspondientes.

# CAPÍTULO II RETIRO DE ASOCIADOS

Artículo 68.- Se dejará de ser asociado, por los siguientes casos:

- a) Por petición escrita del asociado;
- b) Por no abonar las cuotas correspondientes;
- Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y

 d) Por demostrar actos que no van acorde a la moral y ética profesional u otro que la Asamblea General determine.

#### CAPÍTULO III

# MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 69.- La Asociación impondrá, por las siguientes causas, las sanciones siguientes:

- a) Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y de compromisos adquiridos en la Asociación, sin causa justificada; llamada de atención verbal, en primera oportunidad; en segunda oportunidad, por escrito;
- Por incumplir con los Estatutos, Reglamento Interno; así como por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la Asociación, sin haber causa justificada, habiéndose hecho los llamados de atención en establecidos en el literal anterior; retiro del derecho de pertenecer a la Asociación; y
- Por cometer actos inmorales o de irrespeto a los demás asociados, que riñen con la ética; retiro del derecho de pertenecer a la Asociación.

Artículo 70.- Los procedimientos serán en base a los siguientes pasos:

- a) Abrir expediente, para los supuestos casos que sean objetos de estudio, por el Síndico;
- Presentación de evidencias o pruebas con fundamentos, a la Secretaría de Ética;
- c) Defensa de lo señalado o presentación de descargos, por el asociado o asociados a la Secretaría de Ética;
- d) Comprobación de pruebas o descargos de los casos de estudio, por Secretaría de Ética;
- Presentación de informe final por la Secretaría de Ética a la Junta Directiva;
- f) Aplicación de sanciones por Junta Directiva, en los casos que aplican, según lo dispuesto en el artículo anterior, y
- g) El asociado o asociados; en caso que la resolución emitida les sea desfavorable, podrá apelar dicha resolución, en el término de quince días hábiles, a partir de la notificación, haciendo relación detallada de los hechos desfavorables y los argumentos en que se basa su inconformidad; lo cual deberá interponerse ante la Junta Directiva, para que sea expuesto el caso ante la Asamblea General, y sea ésta quien resuelva.

Lo resuelto por la Asamblea General, deberá cumplirse tal como se ordene.

Artículo 71.- En todos los casos de estudio, deberá guardarse la absoluta confidencialidad de los procesos.

Si se genera divulgación indebida, generándose comentarios injustos para los asociados que están con las observaciones en los procesos; Junta Directiva, podrá imponer sanciones a los Asociados que entrarán en generar tales situaciones. Si no aplicara sanciones y salieran completamente infundadas las observaciones hechas al asociado o asociados; deberá darse las disculpas del caso al asociado o asociados, por Junta Directiva, si así procediere

#### TÍTULO VII

#### REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASO-CIACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 72.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos y su Reglamento Interno, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los asociados en Asamblea General para tal efecto.

Artículo 73.- Cuando en las Asambleas Generales y de reuniones de Junta Directiva, se tuvieran acuerdos de aplicaciones permanentes y no estuvieran en los Estatutos; éstos serán retomados para incorporarlos, mediante las reformas correspondientes.

De igual forma para aquellos casos de aplicaciones temporales en los que se necesite respaldo legal registrado, para reformar la Asociación.

# CAPÍTULO II DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 74.- Sólo podrá disolverse la Asociación, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y con un número de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de sus asociados.

Artículo 75.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco asociados, electos en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, la cual establecerá los mecanismos correspondientes, determinando las formas de liquidar los fondos y bienes existentes, la finalización de los proyectos de ejecución, así como de los compromisos existentes dentro y fuera de la Asociación.

Artículo 76.- Los bienes que sobraren, después de cancelar todos los compromisos, se donará a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública, que la Asamblea General señale.

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77.- La Asociación deberá estar vinculada a la institucionalidad oficial en el campo geográfico.

Artículo 78.- La Asociación contará dentro de la estructura organizativa, con la Unidad de Estudios Jurídicos y la Unidad Administrativa Financiera, como Unidades de Apoyo a la Junta Directiva, a las Secretarías y a las Comisiones Técnicas; contando cada una de ellas, con un coordinador y dos miembros más, quienes serán nombradas por la Junta Directiva a propuestas dadas por la Secretaria Electoral, los que deberán contar con las competencias o conocimientos necesarios en las temáticas de dichas unidades.

Los coordinadores de dichas Unidades de Apoyo, así como los coordinadores de las Comisiones Técnicas; previa convocatoria, podrán participar en las reuniones de Junta Directiva, en las que podrán opinar, sugerir y proponer acciones para la gestión y desarrollo de la asociación y de su área de trabajo, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 79.- En la estructura organizativa: las Secretarias, las Comisiones Técnicas y las Unidades de Apoyo, dependerán de la Junta Directiva; dentro de lo cual, los que ostenten cargos dentro de la Junta Directiva, no podrán tener otros cargos en las Comisiones Técnicas, ni en las Unidades de Apoyo.

Artículo 80.- La nueva Junta Directiva, en sus primeras sesiones de trabajo, solicitará la actualización de los datos de los asociados, analizándolos para completar la conformación de las diferentes Secretarías, Comisiones Técnicas y de las Unidades de Apoyo, conforme se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 81.- En el proceso de cambio de Junta Directiva, se tendrán mecanismos de control de la gestión saliente; por medio de la rendición de cuentas, a fin de generar transparencia en la administración realizada.

Artículo 82.- Todos los asociados deberán dar el apoyo correspondiente a los miembros de la Junta Directiva, a las Secretarías, a las Comisiones Técnicas y a las Unidades de Apoyo, cuando éstas lo soliciten, para el adecuado desarrollo de las diferentes actividades en el cumplimiento de los fines u objetivos de la Asociación.

Artículo 83.- Para el crecimiento, fortalecimiento, desarrollo y operatividad de la Asociación, los miembros deberán aportar cuotas mensuales, las cuales se definirán y se revisarán anualmente en Junta Directiva, para ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 84.- En el aspecto financiero, la Asociación a través de Junta Directiva, no deberá exceder la capacidad anual de cancelación, al adquirir obligaciones de pago; si fuese para dos a más años, será por aprobación de la Asamblea General.

Artículo 85.- La Asociación, impulsará y desarrollará directrices y mecanismos de trabajo para la operatividad administrativa y la sostenibilidad financiera. Artículo 86.- Los acuerdos que se tomen en la gestión de la Asociación, mediante las Asambleas Generales y de reuniones de Junta Directiva, serán plasmados en las actas correspondientes para la entrada en vigencia en sus aplicaciones.

Artículo 87.- La Asociación cumplirá con lo establecido en los Estatutos, en la medida del desarrollo de sus capacidades administrativas, financieras y técnicas.

Artículo 88.-Los documentos sujetos a inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

Artículo 89.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 90- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 074

San Salvador, 21de abril de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN GEOGRÁFICA DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "ASOGES", compuestos de NOVENTA Y UN, Artículos, constituida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ALFREDO BENJAMIN PINO MARTÍNEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.-RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 149

San Salvador, 2 de febrero de 2015.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día 11 de diciembre de 2014, por el señor FÉLIX VICENTE IBARRA MAGAÑA, quien actúa en calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad CALIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALIZ, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-160702-102-8, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 11 de diciembre de 2014;
- II. Que a la Sociedad CALIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALIZ, S.A. DE C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según escritura pública de Cesión de Beneficios otorgada por Pipil S.A. de C.V., a su favor el día 14 de febrero de 2003, para aplicarlos a la actividad de producción y comercialización de productos hortícolas de alta tecnología destinados a la exportación; y
- III. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 39 inciso segundo y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

#### ACUERDA:

- REVOCAR los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados por la Sociedad Pipil S. A. de C.V., a favor de la Sociedad CALIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALIZ, S.A. DE C.V., según escritura pública de Cesión de Beneficios celebrada el día 14 de febrero de 2003;
- Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3) Este Acuerdo no exime de obligaciones a la Sociedad CALIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALIZ, S.A. DE C.V., ante instituciones públicas generadas durante el régimen de Usuaria de Zona Franca; y
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F053339)

ACUERDO No. 183

San Salvador, 6 de febrero de 2015.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día 11 de diciembre de 2014, por el señor FÉLIX VICENTE IBARRA MAGAÑA, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CASAVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CASAVERDE, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-180902-102-0, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 11 de diciembre de 2014;
- II. Que a la Sociedad CASAVERDE, S.A. DE C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas. Francas Industriales y de Comercialización, según escritura pública de Cesión de Beneficios otorgada por la Sociedad Pipil, S. A. de C.V., a su favor el día 14 de febrero de 2003, para realizar la actividad de producción y comercialización de productos hortícolas de alta tecnología destinados a la exportación; y,
- III. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 39 inciso segundo y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- REVOCAR los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados por la Sociedad Pipil, S. A. de C.V., a favor de la Sociedad CASAVERDE, S.A. DE C.V., según escritura pública de Cesión de Beneficios, celebrada el día 14 de febrero de 2003:
- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
- 3) Este Acuerdo no exime de obligaciones a la Sociedad CASAVERDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CASAVERDE, S.A. DE C.V., ante instituciones públicas generadas durante el régimen de Usuaria de Zona Franca; y
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F053341)

ACUERDO No. 184

San Salvador, 6 de febrero de 2015.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día 11 de diciembre de 2014, por el señor FÉLIX VICENTE IBARRA MAGAÑA, quien actúa en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad AGROEXPORTADORAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROEXPORTADORAS, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-271205-101-0, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 11 de diciembre de 2014;
- II. Que a la Sociedad AGROEXPORTADORAS, S.A. DE C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según escritura pública de Cesión de Beneficios otorgada por la Sociedad Pipil, S. A. de C.V., a su favor el día 10 de marzo de 2006, para realizar la actividad de producción y comercialización de productos hortícolas de alta tecnología destinados a la exportación; y

#### 100

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

III. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 39 inciso segundo y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio.

#### ACUERDA:

- REVOCAR los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, otorgados por la Sociedad Pipil, S. A. de C.V., a favor de la Sociedad AGROEXPORTADORAS, S.A. DE C.V., según escritura pública de Cesión de Beneficios celebrada el día 10 de marzo de 2006;
- 2) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:
- 3) Este Acuerdo no exime de obligaciones a la Sociedad AGROEXPORTADORAS, S.A. DE C.V., ante instituciones públicas generadas durante el régimen de Usuaria de Zona Franca;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F053343)

ACUERDO No. 643

San Salvador, 24 de abril de 2015.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las diligencias iniciadas el día veinticuatro de febrero del presente año, por el señor Carlos Mauricio Guzmán Segovia, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNI-MA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", relativas a que se autorice a su representada la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO TERMINAL LA UNIÓN", ubicada en la Tercera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, número 3-3, Barrio Honduras, municipio y departamento de La Unión, consistente en: a) La sustitución de los tres tanques subterráneos existentes, por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención, con capacidad de tres mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, respectivamente; b) la sustitución de las tuberías primarias existentes por unas nuevas; y c) la sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas; y

#### CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución No. 217, emitida por la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, a las diez horas y cuatro minutos del día veintidós de agosto de dos mil trece, se autorizó a la Sociedad "BONILLA HERNÁNDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "BOHER, S.A. DE C.V.", para operar, en calidad de propietaria, la estación de servicio denominada "UNO TERMINAL LA UNIÓN", en un inmueble ubicado en Tercera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, número 3-3, Barrio Honduras, municipio y departamento de La Unión, la cual consta de tres tanques subterráneos descritos así: dos con capacidad de tres mil galones cada uno, para almacenar Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, respectivamente, y un tanque con capacidad de dos mil galones para almacenar Gasolina Especial.

- II. Que consta en autos la autorización otorgada por la Sociedad BOHER, S.A. DE C.V., para que la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., realice el provecto de remodelación de la estación de servicio.
- III. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria, la calidad con que actúa su Apoderado General Judicial y la disponibilidad del inmueble en el que se efectuará la remodelación de la estación de servicio.
- III. Que según consta en Acta de Inspección número 1088\_MV, de fecha ocho de abril del presente año, se practicó Inspección Previa de Construcción comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en los planos, que aun no se ha iniciado ninguna construcción y que el inmueble es apto para el desarrollo del proyecto de remodelación.
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

de conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°) AUTORÍZASE a la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO TERMINAL LA UNIÓN", ubicada en la Tercera Calle Poniente y Sexta Avenida Norte, número 3-3, Barrio Honduras, município y departamento de La Unión, consistente en: a) La sustitución de los tres tanques subterráneos existentes, por tres tanques subterráneos nuevos de doble contención, con capacidad de tres mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar y comercializar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, respectivamente; b) la sustitución de las tuberías primarias existentes por unas nuevas; y c) la sustitución de las dispensadoras existentes por unas nuevas.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Para la ampliación, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
  - Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO
    DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar el proyecto de remodelación inmediatamente después de publicado el presente acuerdo y finalizar en los ciento ochenta y cinco días subsiguientes.
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto de que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, de conformidad a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- 3°) Una vez realizada la ampliación de la estación de servicio, el operador de la estación de servicio deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No. 644

San Salvador, 24 de abril de 2015.

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, mayor de edad, Doctor en Química y Farmacia, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "LUXOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUXOR S. A. DE C. V.", para que se autorice a su representada la construcción de un tanque de acero para consumo privado, con capacidad de doscientos cincuenta y seis galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel y que alimentará a una caldera, en un inmueble ubicado sobre Bulevar Vijosa, Calle L-1, lotes números del dieciocho al veintidós y del treinta y nueve al cuarenta y tres, Polígono C de la Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y

#### CONSIDERANDO:

- Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad, la personería con que actúa su Representante Legal, y la disponibilidad del inmueble donde se construirán el tanque para consumo privado.
- II. Que según consta en Acta No. 1092\_MV, el día nueve de abril del presente año se realizó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, y que las colindancias del mismo coinciden con las presentadas en los planos, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- III. Que la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

de conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

#### ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la Sociedad "LUXOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUXOR S. A. DE C. V.", la construcción de un tanque para consumo privado, con capacidad de doscientos cincuenta galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel y que alimentará a una caldera, en un inmueble ubicado sobre Bulevar Vijosa, Calle L-1, lotes números del dieciocho al veintidós y del treinta y nueve al cuarenta y tres del Polígono C de la Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo y su Reglamento;
  - b) Para la construcción deberá cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes aplicables;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
  - d) Iniciar la construcción del tanque en mención, cinco días después de publicado el presente Acuerdo y finalizar en los treinta días subsiguientes; y
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías, a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra B del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo.
- 3°) Una vez construido el tanque para consumo privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la sociedad interesada, y entrará en vigencia el día de su publicación.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0050.-

San Salvador, 14 de enero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes presentadas por el señor Mario Alberto Campos Cortez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01271857-0, actuando en su calidad de propietario, del centro educativo privado denominado LICEO CULTURAL SANTIAGUEÑO, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 01 de octubre de 2014, ante los oficios de la Notario Sonia Carolina Oliva López; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 20900, con domicilio autorizado en 3a. Avenida Norte No. 9, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután; en la cuales requiere: a) CAMBIO DE DOMICILIO a la siguiente dirección: 2da. Calle Oriente, No. 14, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután; b) AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nível de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 13 de noviembre de 2014, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio y la ampliación de servicios educativos, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 04 de diciembre de 2014, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado LICEO CULTURAL SANTIAGUEÑO, con código No. 20900, con domicilio autorizado en 3a. Avenida Norte No. 9, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, a la siguiente dirección: 2da. Calle Oriente, No. 14, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 04 de diciembre de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado LICEO CULTURAL SANTIAGUEÑO, con código No. 20900, con domicilio autorizado en 3a. Avenida Norte No. 9, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, a la siguiente dirección: 2da. Calle Oriente, No. 14, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután; 2) Autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna solicitado por el señor Mario Alberto Campos Cortez, actuando en su calidad propietario, del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F053336)

ACUERDO No. 15-0452.

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 154 de fecha 23 de mayo de 1989, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación reconoció su personería jurídica a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0240 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la referida Universidad; III) Que la UNI-VERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de ampliación de servicios educativos del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, para servirla en el Centro Universitario Regional de Cabañas, ubicado en el municipio de Guacotecti; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día veinte del mes de noviembre del año dos mil trece, para la autorización de la solicitud de ampliación de servicios educativos del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar la solicitud de ampliación de servicios educativos del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS, presentada por la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; para que sirva la carrera en el Centro Universitario Regional de Cabañas, ubicado en el municipio de Guacotecti, en modalidad presencial, a través de la Facultad de Ciencias de la Naturaleza y el Hombre, a partir del ciclo 01 de 2014; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho Plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C011666)

ACUERDO No. 15-0473.

San Salvador, 17 de abril de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado EDGARDO ENRIQUE ESCOBAR ULLOA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ARQUITECTO, obtenido en EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY CAMPUS QUERÉTARO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 29 de mayo de 1998; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 10 de abril de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en

la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ARQUITECTO, realizados por EDGARDO ENRIQUE ESCOBAR ULLOA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a EDGARDO ENRIQUE ESCOBAR ULLOA, como ARQUITECTO, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

#### CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F053302)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1606- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de diciembre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OSCAR RICARDO ALFREDO RECINOS GIRON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ,- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALIN-DO.- R. M. FORTIN H.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053243)

ACUERDO No. 148-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince. El Tribunal con fecha cinco de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TERESA TRINIDAD AREVALO DE AREVALO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F053358)

ACUERDO No. 203-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil quince. El Tribunal con fecha trece de enero de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MELIDA ELIZABETH MARTINEZ DE BARRIENTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D.L.R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### **DECRETO NÚMERO 1**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

- I. Que es urgente que el gobierno municipal de la ciudad de Santiago de María, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III. Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales. DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

- Art. 1.- Se concede un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de Santiago de María, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas.
  - b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
  - c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
  - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
  - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
  - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

#### 107

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su vigencia.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificada por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Santiago de María, a los Cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, SINDICO MUNICIPAL.

ROBERTO E. B. MITJAVILA
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registre \*\* ROBERTO E. B. MITJAVILA J.

#### **DECRETO NÚMERO UNO/2015**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

#### CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Art. 204 ordinal 1°. de la Constitución de la República; en los Art. 7 inciso 2°. De la Ley General Tributaria Municipal; 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir
- II. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora; y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, que son accesorios de la obligación tributaria municipal; en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.

108

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- IV. Que la comisión de asuntos municipales de la honorable Asamblea Legislativa, mediante dictamen No. 59 de fecha 23 de junio de 2010, reconoce la potestad de los municipios elaborar a través de procedimientos internos, la autorización de no pagar las obligaciones accesorias, a través de la facultad de autorregular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia financiera y económica; tanto de las tasas por servicios como de los impuestos municipales, sin necesidad de existir un decreto legislativo que faculte a los mismos.
- V. Que como resultado de lograr una mayor recaudación a través de los impuestos y las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población Santaneca.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales

DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

- Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad de Santa Ana respecto al pago de las tasas por servicios e impuestos municipales; será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas, incluyendo las instituciones públicas y autónomas que se encuentren en las siguientes condiciones:
  - a) Que tengan negocios o empresas establecidos dentro del Municipio de Santa Ana.
  - b) Que tengan bienes inmuebles en el municipio, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito o traspasado oportunamente en esta comuna quedarán exentos del pago de la multa correspondiente.
  - c) Que ya tengan un plan de pago establecido, debiendo ajustar los pagos a la vigencia de la presente ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
  - d) Que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.
- Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el quince de junio de dos mil quince.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

ING. MARIO DAVID MOREIRA CRUZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FERNANDO ALBERTO RAUDA RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. MIGUEL ERNESTO ZALDAÑA CRUZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL. DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARCOS,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 203 y 204 numeral 1 de la Constitución de la República, así como en el artículo 3 numeral 1 del Código Municipal y artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, el municipio cuenta con autonomía y en el ejercicio de ella es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de ordenanzas.
- II. Que la autonomía conque cuenta la municipalidad es suficientemente amplia para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida y desarrollo de sus propias comunidades a través del gobierno local y se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local.
- III. Que en el artículo 152 en relación al 130 inciso segundo ambos de la Ley General Tributaria Municipal, se establece la necesidad de la revisión periódica de la normativa tributaria a fin de actualizarla, debiendo fijar las tarifas por tasas tomando en cuenta los costos de suministro de los servicios.
- IV. Que al efectuar estudio y análisis de las tasas vigentes se pudo apreciar que el contenido de algunas carece de algunos principios técnicos que se encuentran regulados dentro de la Ley de Telecomunicaciones y que no atienden a la denominación del hecho generador establecido en la actual ordenanza y que constituye la base para el establecimiento de tasas especiales, razón por la cual es pertinente equiparar el cobro con la regulación pertinente.
- V. Que como consecuencia del crecimiento y desarrollo del municipio, se ha evidenciado con mayor asiduidad la problemática generada que afecta a los ciudadanos, quienes continuamente manifiestan malestar dado que dichas estructuras se ubican en las aceras frente a las viviendas y en muchos casos en las puertas de acceso y ventanas de las colindancias, generando gran afectación a la población la ubicación de estas estructuras en cuanto al bloqueo de la libre circulación peatonal e inclusive vehicular; así como otros inconvenientes, lo cual genera reclamos y demandas tanto administrativas como judiciales por parte de estos y/o de los operadores o propietarios de las estructuras, generándose dificultades, costos administrativos y desgaste en la imagen de la Administración Municipal.
- VI. Que en el marco de las labores de ordenamiento y mejoramiento llevadas a cabo por la municipalidad, la referida libre y desordenada ubicación de postes y estructuras de soporte, tanto de tendido eléctrico como de telecomunicaciones, también genera incremento de costos y retraso a proyectos municipales de interés social; como consecuencia de la necesaria reubicación de postes y estructuras de soporte para muchos proyectos. Es decir, los costos administrativos y políticos en que incurre la municipalidad cuando realiza proyectos de mejoramiento y ampliación de calles; producto del atraso para resolver la resolución y reubicación, interrumpiendo la ejecución de proyectos y mejoramiento de calles.
- VII. El alto costo que está asumiendo la Administración Municipal en el mantenimiento de los servicios públicos municipales como consecuencia de daños provocados directa o indirectamente por tala de árboles a conveniencia de proteger la infraestructura de cableado tanto eléctrico como de telecomunicaciones, sin mayor control o regulación; y el costo administrativo y patrimonial a cargo del municipio como consecuencia de desastres provocados al medio ambiente con ésta y otras prácticas.
- VIII. El incremento de instalación y funcionamiento de antenas y dispositivos, sin la previa gestión de obtención de autorización ni notificación de funcionamiento; implica para la municipalidad un alto impacto en las arcas municipales, dado que para identificar y minimizar el preocupante nivel de evasión tributaria por parte de los sujetos obligados, ante su falta de solicitud y/o notificación, se debe hacer uso de recursos técnicos y humanos destinados a la verificación de ubicación.
- IX. Que los esfuerzos municipales de identificación y regulación tanto de postes y estructuras de soporte de cableado, tanto eléctrico como de telecomunicaciones; así como de antenas y dispositivos de transmisión, repetición y/o recepción de señales de comunicación y datos, han generado información que denota que aun aquellos que cuentan con autorización de funcionamiento están siendo utilizados para la integración de otros servicios fuera de la naturaleza concedida por esta municipalidad; por lo que se hace necesario establecer como corrección el cobro de las tasas para estos servicios dentro de la jurisdicción del municipio, tomando en cuenta la razón del permiso o servicio administrativo otorgado.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- X. Que según Decreto Municipal No 8, de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 15 Tomo 386 de fecha 22 de enero de 2010, el Concejo Municipal de San Marcos decretó la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Marcos, departamento de San Salvador; la cual fue reformada por Decreto Municipal No. 4 de fecha 1 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 392, de fecha 19 de agosto de 2011; y por Decreto Municipal No. 1 de fecha 17 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo No. 396, de fecha 6 de septiembre de 2012;
- XI. Que habiéndose seguido el proceso legal para la revisión de la normativa tributaria municipal, mediante la conformación de una Comisión Especial para tal efecto y habiendo analizado los estudios comparativos y de costos de algunos de los servicios prestados, los resultados de inspecciones y gestiones municipales, el muestreo realizado en diferentes zonas del municipio y la adecuación técnica de los hechos generadores a la normativa del ente regulador en la materia;
- XII. Que la reforma de las tasas municipales relacionadas a postes, antenas dispositivos de transmisión, repetición y/o recepción de señales de comunicación y datos, y estructuras de soporte de tendido eléctrico y de telecomunicaciones está orientada a suplir el aumento del costo administrativo de la municipalidad generado por dichas estructuras; así como para el mantenimiento y reintegro a la población marquense del goce de derechos que se les han visto afectados; contribuyendo de esa forma los operadores y propietarios de postes y estructuras al bienestar social.

POR TANTO: El Concejo Municipal de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades establecidas en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículo 30 numeral 4, y artículo 3 numeral 5 del Código Municipal: DECRETA LA SIGUIENTE:

# REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

### DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art.	1 Refórmese el numeral 8, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:
8.	Licencia de instalación de una torre metálica y de estructuras de soporte para el funcionamiento de antenas televisivas,
	de comunicaciones y trasmisión de datos y de cualquier otro uso o servicio con fines comerciales\$ 300.00
Art.	2 Refórmese el numeral 9, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:
9.	Licencia de funcionamiento de una torre metálica y de estructuras de soporte para el funcionamiento
	de antenas televisivas, de comunicaciones y trasmisión de datos y de cualquier otro uso o servicio con
	fines comerciales. Cada una al mes
Art.	3 Refórmese el numeral 10, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:
10.	Licencia de instalaciones de antenas televisivas, de comunicaciones y trasmisión de datos y de cualquier otro uso
	o servicio con fines comerciales, en estructuras ya establecidas
Art.	4 Refórmese el numeral 11, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:
11.	Licencia de funcionamiento de antenas televisivas, de comunicaciones y trasmisión de datos y de cualquier
	otro uso o servicio con fines comerciales, en estructuras ya establecidas. Cada una al mes\$ 300.00

Art. 5 Reformese el numeral 12, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:	
12. Licencia de instalación de paneles de telefonía y cajas de distribución o similares	5 25.00
Art. 6 Refórmese el numeral 13, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:	
13. Licencia de funcionamiento de paneles de telefonía y cajas de distribución o similares. Cada una al mes	5 25.00
Art. 7 Refórmese el numeral 14, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:	
14. Licencia de instalación de poste de concreto y similares destinados al tendido eléctrico y telefónico, y/o para usos	
comerciales o de servicios.	5 15.00
Art. 8 Refórmese el numeral 15, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:	
15. Licencia de funcionamiento de poste de concreto y similares destinados al tendido eléctrico para usos comerciales	
o de servicios. Cada uno al mes	5 15.00
Art. 9 Refórmese el numeral 16, del romano VII, literal B del Artículo 12, quedando de la siguiente forma:	
16. Licencia para mantener instalado poste de tendido telefónico. Cada uno al mes	5 15.00
Art. 10 Refórmese el numeral 20, del romano VII, literal B del Artículó 12, quedando de la siguiente forma:	
20. Licencia para operar a cada empresa que trabaja en estas obras de construcción de infraestructura aérea y subterránea	
dentro del Municipio, para el funcionamiento de redes, torres y antenas, pagarán anualmente	300.00
Art. 11 El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.	
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador	, a los veinticuatr
del mes de abril de dos mil quince.	

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO debidamente en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince.

**PUBLÍQUESI** 

Dr. FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON,

SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO,

ALCALDE MUNICIPAL.

SINDICO MUNICIPAL.

Dr. VLADIMIR ERNESTO CHANCHAN MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTOS DE LAS COLONIAS

JARDINES DE SAN JOSÉ Y SAN JOSÉ LA PEDRERA

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo Uno.- La Asociación Comunal que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de las Asociaciones Comunales, Ley de Creación de ANDA, estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes vigentes aplicables a la Administración de Sistemas de Agua. La Asociación se denominará: Asociación Comunal "Administradora de Acueductos de las Colonias Jardines de San José y San José La Pedrera" y podrá abreviarse "ACAAJASJ", que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación. Esta entidad estará conformada por personas usuarias del servicio de abastecimiento de agua, de salud y medio ambiente de las colonias Jardines de San José, colonia San José La Pedrera y otras aledañas que necesiten del servicio, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

#### CAPÍTULO II

### NATURALEZA Y DURACIÓN

Artículo dos.- Esta Asociación es de naturaleza privada, de servicio público, apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y estará al servicio de las comunidades de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas, proyectos afines a la administración del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

Artículo tres.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Capítulo IX de estos Estatutos.

# CAPÍTULO III

### **OBJETIVOS**

Artículo cuatro.- Los objetivos de la Asociación son los siguientes:

- a) Contribuir al mejoramiento del nivel de salud de las familias usuarias del servicio de agua de las comunidades mencionadas, dirigido este esfuerzo a disminuir significativamente enfermedades de origen y transmisión hídrica, a través de la dotación de agua de calidad y en cantidad adecuada para el consumo humano;
- Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que conlleven a mejorar la administración, operación y mantenimiento del mismo;

- c) Promover la participación de las personas usuarias en la identificación, estudio, análisis y alternativas de solución de los problemas y necesidades del sistema de abastecimiento del agua potable, saneamiento básico y medio ambiente;
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable, por medio de la coordinación con la Municipalidad, ONG's, Instituciones de Gobierno e Instancias Internacionales;
- e) Promover programas que ayuden a conservar el medio ambiente, especialmente; la protección de los mantos acuíferos de la zona, involucrando a instituciones locales que tienen relación con este componente;
- f) Fomentar la participación activa de la comunidad en forma equitativa;
- Hacer un uso adecuado de los recursos: Humanos, materiales e instituciones para la ejecución de planes, programas y proyectos; y
- h) Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en la estructura organizativa de la Asociación.

### CAPITULO IV

# USUARIOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo cinco.- Se entenderá por Usuarios, Asociados Fundadores, Asociados Activos y Asociados Honorarios; los siguientes:

- a) Usuarios: Son todas las familias que hacen uso del servicio de agua a las cuales se les ha instalado una acometida domiciliaria y que no están inscritas como Asociados, pero que se benefician del servicio de agua y están sujetos al cumplimiento del Reglamento para la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente, el cual está amparado en estos Estatutos:
- Asociados Fundadores: Son las personas que suscriben el Acta de Constitución de la Asociación;
- c) Asociados Activos: Son todas aquellas personas inscritas bajo los mecanismos legales en la membrecía de la Asociación, que se mantienen cumpliendo con las obligaciones contempladas en el artículo siete de los presentes Estatutos;
- d) Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación, a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Administrativa, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a las Comunidades.

Artículo seis.- Son derechos de los Asociados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;

- Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas;
- Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento del saneamiento básico y medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Asociación;
- e) Solicitar y obtener información de los organismos de dirección de la Asociación, sobre la administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como el mejoramiento del servicio de agua y sistema de agua;
- f) Solicitar por escrito con un número mayor al diez por ciento de sus Asociados que se convoque a Asamblea General;
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación, sin perder el derecho de usuario/a, informando por escrito a la Junta Directiva, la que deberá notificar su aceptación o no, en un plazo máximo de ocho días;
- Realizar reclamos ante la Junta Administrativa por insatisfacción del servicio de agua;
- Ser suscriptor de un contrato de servicio de abastecimiento de agua;
- j) Tener derecho a los servicios proporcionados por la Asociación en igualdad de condiciones;
- k) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión, y exclusión; y,
- Todas las demás que les confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

Artículo siete.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- b) Participar en las actividades de la Asociación;
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden;
- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente, sobre la tarifa establecida;
- e) Apoyar en forma activa, las actividades que se realizan para la Administración del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente;
- f) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que pueden afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la organización;

- g) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva;
- h) Abstenerse de promover o propagar asuntos políticos, religiosos o raciales dentro del seno de la organización;
- Velar por el buen funcionamiento y cuidado del sistema de agua;
- j) Cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, saneamiento básico y medio ambiente y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación; y
- k) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.

Artículo ocho.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

### CAPÍTULO V

### **GOBIERNO**

Artículo nueve. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo diez.- La Asamblea General: Es la máxima autoridad y estará conformada por todos los Asociados. Si un Asociado no puede asistir a una Asamblea por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser representado por un miembro de su grupo familiar que sea mayor de dieciocho años, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto; ni podrá establecerse el quórum con su participación. Los acuerdos y resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Artículo once.- La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o Junta de Vigilancia o a solicitud de un número mayor al diez por ciento de los Asociados.

Artículo doce.- En la Asamblea General Ordinaria de Asociados se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los puntos contemplados en la agenda estipulada en la convocatoria.

Artículo trece.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, se hará por medio de invitaciones por escrito a cada Asociado. Para la Asamblea General Ordinaria, se convocará con ocho días de anticipación y para la Asamblea Extraordinaria

con cuatro días de anticipación, indicándose en las mismas el objetivo, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después con la participación de al menos un veinte por ciento de los Asociados activos y si ésta no pudiera realizarse a segunda hora, se realizará ocho días después bajo el mecanismo de acatamiento forzoso con la presencia de los socios activos presentes, en ambos casos las decisiones que se adopten serán obligatorias tanto para los asociados presentes como para los ausentes.

Artículo catorce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo;
- Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Asociación;
- d) Destituir por causa justificada a los integrantes de la Junta
   Directiva o Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos;
- Pedir a la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, los informes que crea conveniente;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de Asociado Honorario;
- Aprobar la suspensión definitiva de Asociados, a solicitud de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia;
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos establecidos;
- k) Crear los Comités que estime necesarios para el logro de sus objetivos; y
- Aprobar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno para la administración, operación y mantenimiento del sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

Artículo quince.- Procedimiento especial para la destitución de Asociados y Directivos:

- a) Los Asociados de la Asociación podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por mayoría de votos, en Asamblea General y previa audiencia del interesado;
- Se consideran además como causales de retiro temporal o definitivo las siguientes:
  - 1) Por incumplimiento de los siguientes Estatutos;
  - Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
  - Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;

- Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Asociación, para sí o para terceros;
- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación; y
- 6) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Ordenanza respectiva y disposiciones afines a las administradoras comunales de agua potable.

Artículo dieciséis.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus integrantes para que investiguen los hechos, escuchando el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo anterior y emitirá el acuerdo respectivo, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser suspendido en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de Asociados y la suspensión temporal por la Junta Directiva, con el voto de dos terceras partes de sus integrantes.

### LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo dieciocho. La Junta Directiva estará formada por once miembros, quienes deberán ser de las comunidades usuarias del Servicio de Agua, electos cada uno de ellos en Asamblea General realizada de acuerdo a los mecanismos legales establecidos; siendo la nominación de los cargos los siguientes:

- a) Presidente/a;
- b) Vice-Presidente/a;
- c) Secretario/a;
- d) Pro-Secretario/a;
- e) Tesorero/a;
- f) Pro-Tesorero/a;
- g) Síndico/a;
- h) Primer Vocal;
- Segundo Vocal;
- j) Tercer Vocal; y
- k) Cuarto Vocal.

Artículo diecinueve.- Los cargos de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia serán ad-honórem, sin embargo cuando algún miembro realice actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele viático o dieta, cuando las circunstancias y el trabajo asignado lo ameriten.

Artículo veinte.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sean convocados por el Presidente o por lo menos a solicitud de cinco de sus integrantes, para que la sesión sea válida y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos

Artículo veintiuno.- La Junta Directiva podrá sesionar en forma conjunta con la Junta de Vigilancia.

Artículo veintidós.- Los integrantes de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período similar, si la Asamblea General así lo decide, ya sea en el mismo cargo u otro.

Artículo veintitrés.- La Junta Directiva será la encargada de convocar a Asamblea General tres meses antes de que los cargos cumplan su período, para elegir los sustitutos y posteriormente capacitarles en todo lo concerniente a la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente. Los sustitutos entrarán en funciones sin voz ni voto durante este período hasta tomar posesión de sus cargos.

Artículo veinticuatro.- La Junta Directiva podrá sugerir la sanción o destitución de un integrante de la Junta de Vigilancia en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora para determinar una resolución.

Artículo veinticinco.- Los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos durante su período de ejercicio, cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Artículo veintiséis.- Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia:

- a) Tener como mínimo un año de ser Asociado;
- b) Estar solvente con el pago del servicio de agua;
- c) Ser de reconocida solvencia moral;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Disponibilidad para el trabajo voluntario;
- f) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del Artículo setenta y cinco de la Constitución Política;
- g) No tener en suspenso los derechos que enumere el Art. setenta y cuatro de la Constitución Política;
- h) Mayor de veintiún años;
- i) Buenas relaciones con la Comunidad:

- j) Responsabilidad para el cargo;
- Residente de cualquiera de las Comunidades mencionadas en el Artículo Uno de este Reglamento;
- El cargo para Síndico de ambas Juntas, deberá de tener un estudio de noveno grado o superior a éste y deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, leyes en Materia de Medio Ambiente y Agua, los Estatutos, el Reglamento Interno y otros documentos afines a la Asociación; y
- m) Estar al día con el pago de la cuota social.

Artículo veintisiete.- No podrán ser integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, las siguientes personas:

- a) Los que no llenen los requisitos del Artículo anterior;
- b) Las personas Asociadas que sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o aquellas personas en primer y segundo grado de afinidad, de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- c) Las personas asociadas que estén comprendidas en los casos establecidos en el Artículo quince de estos Estatutos.

Artículo veintiocho.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General;
- b) Elaborar el Reglamento Interno para la Administración,
   Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente y proponerlo a la Asamblea
   General:
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley;
- d) Convocar a la Asamblea General, a reuniones Ordinarias o Extraordinarias;
- e) Coordinar con las organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o entidades privadas, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema de agua potable;
- f) Administrar el sistema de abastecimiento de agua potable a través de la planeación, ejecución y evaluación de los programas para el cumplimiento del mismo;
- g) Velar porque los fondos del sistema de abastecimiento de agua potable intradomiciliar sean aplicados exclusivamente para la sostenibilidad del Proyecto de Agua Potable;
- h) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los afiliados en coordinación con la Junta de Vigilancia;
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;

- j) Contratar personal calificado para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y para capacitaciones dirigidas a las Juntas, los empleados, algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración, de la Salud y Medio Ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por acuerdos tomados por la Junta de Vigilancia y Junta Administrativa y ratificados en Asamblea General;
- k) Autorizar las nuevas conexiones domiciliares de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del Reglamento Interno de la Asociación;
- Establecer sanciones y multas a asociados y usuarios que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración:
- m) Elaborar propuesta de incrementos tarifarios del servicio de agua y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del sistema, en coordinación con ANDA y el ente Regulador;
- Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de agua potable;
- Solicitar arqueos a la Gerencia de Sistemas Rurales de ANDA;
- Contratar cuando se requiera, un auditor para realizar arqueos e inventarios de los bienes del sistema en los meses de Junio y Diciembre, además de un asesor técnico para operación, mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el sistema;
- Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el sistema de agua, con el fin de conservarlas y evitar la contaminación o deterioro de éstas;
- q) Facilitar información a ANDA o al Ente Regulador del Sistema de Agua, para la realización de auditorías técnicas y/o evaluaciones de la gestión administrativa del Sistema de Agua;
- r) Elaborar y presentar a ANDA o al Ente Regulador, los informes que de acuerdo a las regulaciones vigentes, sean necesarios para garantizar el buen funcionamiento del sistema de agua;
- Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios;
- Asegurar el cumplimiento de las normas de calidad y procedimientos nacionales sobre el abastecimiento de agua potable;

- u) Gestionary recibir donaciones y aportes para el sostenimiento del sistema de agua potable provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados;
- Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no afecte la sostenibilidad del sistema de agua;
- Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos para reglamentarlas;
- x) Presentar en Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, una Memoria Anual de las Labores realizadas y la Situación Financiera del período; además de un Plan de Trabajo y el presupuesto para el año siguiente con el apoyo del Contador;
- y) Definir el fondo para el manejo de caja chica en el Reglamento Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente;
- Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que les represente Judicial y Extrajudicialmente; y
- aa) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento
   Interno y demás leyes correspondientes a las administraciones
   de sistemas de agua.

Artículo veintinueve.- Son funciones del Presidente(a) las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria;
- b) Convocar a reuniones de la Junta Directiva;
- c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- d) Firmar en representación de la Asociación el convenio para la administración, operación y mantenimiento del servicio, a suscribirse con ANDA;
- e) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva;
- f) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del servicio, hasta por un valor de mil colones, debiendo el o la Presidente rendir fianza bancaria para responder por su gestión, cuando el monto de los ingresos de la Asociación sea mayor de cincuenta mil colones mensuales;
- g) Girar cheques conjuntamente con el Síndico y el Tesorero(a) con cargo a los fondos de la Asociación;
- h) Velar por el debido cumplimiento de los Planes y Programas de la Asociación;
- Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios, a excepción del personal eventual

- o de emergencia, previa aprobación de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación y la opinión técnica de la Gerencia de sistemas rurales de ANDA;
- j) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que por acuerdos, le asigne la Asamblea General;
   y
- k) Responder solidariamente con el Síndico de los actos de mala administración y con el Tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos, administración fraudulenta y/o malversación de fondos.

Artículo treinta.- Son funciones del Vicepresidente(a), las siguientes:

 a) Apoyar al Presidente(a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo(a) en caso de excusa y/o inasistencia justificada, incapacidad o retiro por fuerza mayor.

Artículo treinta y uno.- Son funciones del Secretario(a), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, reuniones de trabajo la Junta Directiva conforme a instrucciones del Presidente;
- b) Levantar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, juntamente con el Presidente(a), registrándolas en Libro de Actas, autorizado al efecto por la Junta Directiva;
- c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación:
- d) Tener a su cargo y bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación;
- e) Remitir a la ANDA la información requerida en los plazos indicados:
- Recibir y registrar la correspondencia proveniente de los usuarios y de otras entidades involucradas, someterlas a consideración de la Junta Directiva, notificando su resolución al interesado;
- g) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados:
- Emitir constancia de acreditación a los miembros de la Junta
   Directiva cuando sus miembros lo soliciten; e
- Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asignen.

Artículo treinta y dos.- Son funciones del Tesorero(a):

- a) Controlar y custodiar el dinero recaudado en concepto de cobro o por cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación, con la finalidad de obtener fondos para las obras de mantenimiento, administración y operación del Sistema de Agua Potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, debiendo rendir fianza Bancaria para responder de su gestión conjunta o separadamente con el Presidente, según el caso;
- b) Depositar mensualmente en el Banco o en alguna institución financiera legalmente reconocida, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del sistema;
- Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el (la)
   Presidente(a) y Síndico contra los fondos de la Asociación;
- d) Custodiar los libros de contabilidad sobre la administración y operación del Sistema;
- e) Solicitar al contador si lo hubiere, informe mensual sobre el movimiento financiero;
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad, permanentemente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin;
- g) Preparar anualmente el Balance General y Estado Financiero, para ser informado ante el pleno en Asamblea General;
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen;
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- j) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta; y
- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, reconexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo treinta y tres.- Son funciones de los Vocales:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Colaborar con las actividades que sean solicitadas por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario y/o el Síndico, siempre y cuando dichas actividades estén dentro de su capacidad y alcance la realización de las mismas; y
- Desempeñar todas las demás actividades y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo de Asamblea General le sean asignados.

Artículo treinta y cuatro.- Son funciones del Síndico:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Especial de Administración de la ANDA, el convenio celebrado con ésta y el Reglamento Interno de la Asociación; y
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias conjuntamente con el (la) Presidente(a) y Tesorero contra los fondos de la Asociación.

Artículo treinta y cinco.- La Junta de Vigilancia. La junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la Administración, operación y mantenimiento del sistema de agua, Salud y Medio Ambiente.

Artículo treinta y seis.- Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán tres miembros, uno de cada uno de las comunidades usuarias del Servicio de Agua y serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo similar si la Asamblea General así lo decide.

.gilanc Artículo treinta y siete.- Los cargos de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- Presidente;
- Secretario; y
- Primer Vocal.

Artículo treinta y ocho.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por lo menos a solicitud de tres de sus integrantes. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos tres de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo treinta y nueve.- La Junta de Vigilancia podrá sugerir la sanción o destitución de un integrante de Junta Directiva en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora para emitir una resolución y sus funciones básicas serán:

a) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administrativa o de los cargos asignados que vaya en contra de los interesados de la Asociación y sus asociados y demás usuarios del sistema de agua;

- Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente, previa solicitud por escrito de cualquier Asociado;
- c) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General;
- Apoyar a la Junta Directiva cuando ésta requiera de su colaboración:
- e) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación formulando a los responsables de los mismos, las sugerencias y recomendaciones del caso;
- Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo;
- Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales o especiales y cuando se estimen convenientes, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello;
- Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente;
- Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la Administración;
- Vigilar que el fondo asignado para Caja Chica no exceda en gastos de lo aprobado para determinado período por la Asamblea General; y
- Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes pertinentes.

### CAPÍTULO VI

### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo cuarenta. La fiscalización interna de la Asociación está a cargo de la Junta de Vigilancia por lo que ésta debe planificar las acciones pertinentes para llevarlas a cabo. Dicha Junta llevará un control de los informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes con la planificación anual de la Asociación. Así mismo evaluará los avances del mismo y si los recursos están siendo bien utilizados. El resultado del análisis, lo hará saber a los integrantes de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones y si éstas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, ésta presentará un informe a la Asamblea General, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Artículo cuarenta y uno.- La fiscalización externa estará a cargo de ANDA y la municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la cual debe garantizar la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación; ésta se realizará a través de Arqueos y Auditorías que evaluarán la planificación, presupuestos, organización administrativa,

administración de ingresos, contratos, créditos, contabilidad y transparencia en la elección de los integrantes de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

Artículo cuarenta y dos.- ANDA y la municipalidad realizará los Arqueos y Auditorías de oficio, en el momento que lo estime conveniente. Si el resultado de los arqueos u Auditorías constituye delito, la municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a fin de que se deduzca responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Artículo cuarenta y tres. La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Gerencia de sistemas rurales y/o el ente Regulador, podrán hacer Auditorías Técnicas y visitas que permitan evaluar, el buen funcionamiento del sistema de agua, la gestión de la Asociación en la Administración del sistema y la calidad del servicio proporcionado, para que implemente las recomendaciones pertinentes.

Artículo cuarenta y cuatro.- También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de Auditoría Externa Privada, por lo menos dos veces al año, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias.

### CAPÍTULO VII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo cuarenta y cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Donaciones y Legados de Personas Naturales y Organismos Nacionales Privados e internacionales;
- b) Fondos provenientes del pago por servicio de agua;
- c) Pagos por derecho de conexión;
- d) Pagos por reconexión;
- e) Pagos por constancias emitidas de servicio de Agua;
- f) Multas por mora;
- g) Multas por conexiones ilegales;
- h) Fondos provenientes de otras actividades sociales; e
- i) Cuota Social.

Artículo cuarenta y seis.- Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente en las comunidades que se preste el servicio y bajo ninguna condición se podrá destinar para otros fines que no sean los propuestos por la Asociación.

Artículo cuarenta y siete.- El Patrimonio de la Asociación lo constituye los bienes muebles e inmuebles, el fondo patrimonial, equipos de oficina, herramientas y toda la infraestructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y otros equipos; los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de la Asociación; los bienes que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos, alquilados o prestados.

Artículo cuarenta y ocho.- La Asociación llevará un libro especial de registro del fondo patrimonial, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además, se llevará libro diario, libro mayor, libro de estados financieros y los que por exigencia contables se requieren, los cuales serán foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal. Al final de cada año, se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el activo, el pasivo y el fondo patrimonial.

### CAPÍTULO VIII

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo cuarenta y nueve. La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente y la sostenibilidad del mismo sistema. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma a propuesta de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los Asociados debidamente inscritos en el Registro, que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal en la membrecía de la Asociación.

### CAPÍTULO IX

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo cincuenta.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los Asociados Activos, debidamente registrados en la membrecía de la Asociación y en el registro que llevará para tal efecto la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

Artículo cincuenta y uno.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la disminución en el número de personas Asociadas, de tal manera que llegue a un número menor de veinticinco Asociados:
- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo los objetivos para lo cual fue constituida; y
- Por la inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente.

Artículo cincuenta y dos.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará formada por tres miembros, uno nombrado por la Asociación, Un Delegado Municipal y Un Delegado de ANDA. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de los bienes a ANDA o al ente rector para su custodia y administración temporal.

Artículo cincuenta y tres.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal y a ANDA, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Artículo cincuenta y cuatro.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza pasarán a ANDA o al Concejo Municipal de Santa Ana, para su custodia y en un periodo de sesenta días. La Municipalidad en coordinación con ANDA creará una nueva organización administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para la administración de los sistemas de agua en el país.

### CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo cincuenta y cinco.- La Asociación llevará sus libros de registro de Asociados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Registros Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objetivo del libro, su número de hojas selladas y foliadas. Tanto la apertura como el cierre de los referidos libros, deberán ser autorizados por la Alcaldía de Santa Ana.

Artículo cincuenta y seis.- La Junta Directiva está obligada a enviar al Concejo Municipal durante el primer mes la nómina de los Asociados, especificando cualquier cambio en el incremento o disminución en su membrecía.

Artículo cincuenta y siete.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo), sobre la Administración, operación y mantenimiento del Sistema de Agua Potable, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

Artículo cincuenta y ocho.- Para la modificación de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación. Artículo cincuenta y nueve.- Los casos no contemplados en estos Estatutos serán resueltos en la Asamblea General de Asociados.

Artículo sesenta.- La Asociación podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias; destinadas exclusivamente a la Administración de Sistemas de Agua, siempre y cuando garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Artículo sesenta y uno. Podrán celebrarse convenios de cooperación con Organismos No Gubernamentales afines a los objetivos de la Asociación.

Artículo sesenta y dos.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CERTIFICA: Que en Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las ocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil quince, en acta número diecisiete, se emitió el siguiente acuerdo municipal:

NÚMERO NUEVE: "El Concejo, ACUERDA: 1) OTORGAR la Personería Jurídica a la Asociación Comunal Administradora de Acueductos de las Colonias de "Jardines de San José y San José La Pedrera", que se abrevia "ACAAJASJ", con domicilio en Colonia Jardines de San José y San José La Pedrera, pertenecientes al Cantón Cutumay Camones, del Municipio y Departamento de Santa Ana. 2) Aprobar sus estatutos que constan de 62 artículos. 3) Publíquese en el Diario Oficial, los estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Alcaldía. Remítase este Acuerdo a donde más corresponda, para los efectos de ley consiguientes. COMUNÍQUESE.-

 $Rem\'itase este \ Acuerdo \ a \ donde \ corresponde \ para \ los \ efectos \ legales \\ consiguientes. \ COMUN\'IQUESE.-$ 

Dado en la Alcaldía Municipal, Santa Ana, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

Lic. JOSE MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

JOAQUÍN ALFREDO PEÑATE ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.

(Registro No. F053338)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

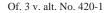
### ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y siete minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ALEXANDER MORAN FIGUEROA, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, estudiante, Originario de El Congo de este domicilio, siendo su último domicilio el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de El Congo, de este Departamento, quien falleció el día veinticuatro de Octubre de dos mil catorce, en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, La Libertad; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN FIGUEROA DE MORAN y ADILIO MORAN AGUILAR, quienes poseen vocación sucesoral en estas diligencias en calidad de padres del causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciséis de marzo del año dos mil quince.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.-LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.



### TITULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora BLANCA SONIA CISNEROS DE LANDAVERDE, de cuarenta años

de edad, costurera, de este domicilio; por medio de su Procurador Licenciado REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Cuyuiscat de esta comprensión; de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con el señor FRANCISCO CASTRO ROSALES, calle de por medio; AL ORIENTE y SUR con el señor NEFTALI HERRERA MANCIA; y AL PONIENTE con los señores JESUS ORELLANA y ADOLFO FAJARDO ALVARADO. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día dieciséis de abril del dos mil quince.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 421-1

### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "EL MANDARÍN DE EL CARRIZAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPASMEC" DE R.L., con domicilio en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, obtuvo su personalidad jurídica el día cuatro de marzo de dos mil quince. Que por error involuntario se consignó como Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Servicios Múltiples "El Mandarín" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACOPASMEC" DE R.L., al haber publicado el asiento del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica en el Diario Oficial número 56, Tomo No. 406 de fecha 23 de marzo de 2015. Siendo lo correcto ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "EL MANDARÍN DEL CARRIZAL", QUE SE ABREVIA "ACOPASMEC" DE R.L., e inscrita en el libro ciento veintidós del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil treinta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 42

### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y APROVISIONAMIENTO SINSIMONTIQUE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOOPSINSIMONTIQUE de R.L.", con domicilio legal en el Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número OCHO, folios ciento tres frente a folios ciento veintidós frente del Libro CUADRA-GÉSIMO SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 42

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: Al señor JOSÉ BENJAMÍN CRUZ LIPE, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Jefe de Cobranza; en la Municipalidad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número C.I.020-2014-3.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día seis de mayo de dos mil quince.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARIN,

JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARIN,

JUEZ.

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora SARA DEL CARMEN ARÉVALO VIUDA DE BARRERA conocida por SARA DEL CARMEN ARÉVALO, al fallecer el día siete de abril del año dos mil seis, en Barrio Analco, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SARA DEL CARMEN BARRERA ARÉVALO conocida por SARA DEL CARMEN BARRERA, en calidad de hija de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Doris Emely Barrera Arévalo conocida por Doris Emely Barrera, Ever Antonio Barrera Arévalo conocido por Ever Antonio Barrera, Ramón Enrique Barrera Arévalo conocido por Ramón Enrique Barrera, Morena Guadalupe Barrera de Penado conocida por Morena Guadalupe Barrera, Francisco Humberto Barrera Arévalo conocido por Francisco Humberto Barrera y Ricardo Alfredo Barrera Arévalo, éstos en calidad de hijos de la misma causante.

Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Cívil: Usulután, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZDELO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 400-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: OSCAR ORLANDO VELIS LOVATO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diez de mayo del año dos mil catorce, en la calle principal de la Hacienda Astoria del Cantón Las Flores de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: JULIA CAROLINA GONZALEZ

ROMERO, conocida por JULIA CAROLINA GONZALEZ DE VELIS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los MENO-RES: AXEL ADIEL Y DENIS OSMAR ambos de apellidos VELIS GONZALEZ, como hijos del causante y ADEMAS como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA AMALIA LOVATO DE VELIS conocida por ROSA AMALIA LOVATO AYALA, como madre del causante.-

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de abril del dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 401-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor: MIGUEL ANGEL FLORES, en la sucesión testada que éste dejó al fallecer el día siete de noviembre del año dos mil trece, en la Colonia La Usuluteca, polígono número cinco, casa número cinco de esta ciudad, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: MIRNA ELIZABETH NOLASCO FLORES en calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de abril del dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JULIA ÁVALOS o MARÍA JULIA

ÁVALOS DE HERNÁNDEZ, quien falleció el día quince de junio del

año dos mil nueve, en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo

su último domicilio San Ramón, departamento de Cuscatlán; a la señora

MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ ÁVALOS, ésta en su calidad

de hija de la referida causante; habiéndosele conferido a la aceptante la

Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades

término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

veinte minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince. LIC. MA-NUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y

y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor Nicolás Antonio Soltero Flores, el día catorce de agosto de dos mil catorce, en Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor Oscar Antonio Soltero Maravilla, en su calidad de hijo del causante. Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 403-3

Of. 3 v. alt. No. 405-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA DÍAZ o ZOILA DÍAZ JUAREZ, quien falleció el día siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; siendo éste su último domicilio, de parte de los señores RIGOBERTO ESTANISLAO DÍAZ; y FABIO GEOVANNY DÍAZ, en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y diez minutos del día uno de diciembre del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ HERMINIO QUEVEDO, quien falleció el día quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, en Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; siendo ése su último domicilio, de parte de los señores MARIANA HERLINDA SÁNCHEZ VIUDA DE QUE VEDO o MARIANA ERLINDA SÁNCHEZ; GLORIA ISABEL SÁNCHEZ DE GARCÍA; JORGE ALBERTO QUEVEDO SÁNCHEZ; MERCEDES QUEVEDO DE GARCÍA; VÍCTOR MA-NUEL QUEVEDO SÁNCHEZ; FERMÍN SÁNCHEZ QUEVEDO; y VICENTE SÁNCHEZ QUEVEDO; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en su calidad de hijo del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Of. 3 v. alt. No. 404-3

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil catorce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 406-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO CAMPOS CAÑAS, quien falleció el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, en San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; a la señora MARÍA REGINA JUAREZ VIUDA DE CAMPOS o MARÍA REGINA JUAREZ, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y cincuenta minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 407-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN STEED RAMÍREZ GUERRERO, quien fue de treinta y tres años de edad, motociclista, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero un millón novecientos veinte mil quinientos siete-tres, y con

Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once-doscientos treinta mil novecientos ochenta-ciento uno-siete, hijo de los señores: SALVADOR NIEVES RAMÍREZ y REINA ISABEL GUERRERO DE RAMÍREZ, fallecido el día nueve de febrero del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: SALVADOR NIEVES RAMÍREZ, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, casado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos dieciséis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once-cero ochenta mil setecientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero; y REI-NA ISABEL GUERRERO DE RAMÍREZ, de cincuenta y dos años de edad, costurera, casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dos-ciento cincuenta mil quinientos sesenta y dos-ciento dos-cinco; ambos en calidad de padres del Causante. Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de abril del año dos mil quince. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO

Of. 3 v. alt. No. 408-3

### TÍTULO SUPLETORIO

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN JOYA INGLÉS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, con tarjeta de Abogado número ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, Defensora Pública, de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Agencia Auxiliar de Usulután, quien actúa en nombre y Representación del señor JOSÉ ISABEL AMAYA LÓPEZ, mayor de

edad, estudiante, soltero, Salvadoreño, Originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno siete nueve uno cinco guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión uno cinco cero tres siete nueve guión uno cero uno guión cero; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón El Chagüite, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y Linderos siguientes según Catastro: AL NORTE: María Inés Granados, AL ORIENTE: María Inés Granados; AL SUR: María Inés Granados; y AL PONIENTE: María Inés Granados. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición. Dicho inmueble el poseedor lo obtuvo por posesión material por más de diez años consecutivos, de manera quieta, pacífica, e ininterrumpidamente, realizando actos de legítimo dueño por más de diez años, de buena fe, ejerciendo actos de legítimo dueño, tales como sembrar árboles frutales, reparar sus cercos, etc; es poseedor del inmueble desde el día dieciséis de octubre del año dos mil cuatro, y que lo valora en un mil dólares de los Estados Unidos; por lo el señor José Isabel Amaya López, está en posesión material, quieta, pacífica, pública, continua y sin ninguna interrupción; sin proindivisión con ninguna persona, del mencionado inmueble.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 409-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORÁN, en el carácter de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación del señor EDUARDO PÉREZ, promoviendo diligencias de título supletorio por manifestar que su representado es dueño y legítimo propietario y actual poseedor de un inmueble rústico innominado, situado en cantón El Tránsito, caserío Tierra Blanca, sin número, parcela diez, jurisdicción del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de la extensión

superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, EOUIVALENTES A CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, dicho inmueble se encuentra delimitado de la siguiente manera: Partiendo del punto de intercepción del camino vecinal y la calle principal del caserío de Tierra Blanca, del cantón Tierra Blanca, del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, se mide una distancia de 4.50 metros con rumbo sur, sobre el eje de esta última calle y en ese punto haciendo una deflexión derecha de 90° y una distancia de 2.85 metros, se llega al vértice nororiente de donde da inicio la presente descripción: AL ORIENTE, compuesto por dos tramos rectos, el primer tramo recto de 27.81 metros de longitud con rumbo S 21° 55' 25 O", y el segundo tramo recto de 24.00 metros de longitud con rumbo S 14º 30' 38" O, lindando con el terreno de María Magdalena Pérez de Funes y José Roberto Funes, calle a San José Arrazola de 5.70 metros de ancho de por medio. AL SUR, TRAMO RECTO DE 62.31 metros de longitud con rumbo S 76° 03' 02" O, lindando con el terreno de María Magdalena Guzmán de Martínez, AL PONIENTE, tramo recto de 66.94 metros de longitud con rumbo N 10° 34′ 55" E, lindando con el terreno de Eduardo Pérez. AL NORTE: compuesto por tres tramos rectos y un curvo, el primer tramo recto de 38.30 metros longitud rumbo N 81° 56' 28" E, el segundo tramo recto de 8.00 metros de longitud con rumbo N 58° 33' 00" E, el tercer tramo recto de 13.80 metros de longitud con rumbo N 66° 31' 05" E, el cuarto tramo curvo de 13.04 metros de longitud con una línea de cuerda de 9.38 metros y con rumbo S 49° 51' 50" E, lindando con los terrenos de María Jesús Pérez de Pérez y Julia Funes de Sandoval, camino vecinal de 3.60 metros de ancho de por medio, llegando al punto donde se dio inicio a la presente descripción. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ninguna naturaleza, ni está en proindivisión con nadie y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida en posesión material de dicho inmueble, desde el mes de junio del año de mil novecientos ochenta, sin que persona alguna le haya perturbado dicha posesión, y lo obtuvo por posesión material; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho inmueble carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud, teniendo por parte al expresado Abogado en el carácter ya dicho, con citación del Síndico Municipal de esta ciudad, y se ha ordenado fijar y publicar los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de abril del año de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA NOTARIO, RUTH NOHEMY REYES PARADA, Notario, con Oficina Profesional en Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio El Centro, de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las diez horas del día diecisiete de Marzo del año dos mil quince, se ha DECLARADO A: ADELA SALINAS HERRERA, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó ROSA ELENA HERRERA DE SALINAS conocida también por ROSA ELENA HERRERA y por ROSA HERRERA, fallecida el día veinticuatro de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; siendo su último domicilio, SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, en concepto de HIJA DE LA CAUSANTE; y se ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Juan Nonualco, a los veinticuatro días del mes de Marzo de dos mil quince.

LIC. RUTH NOHEMY REYES PARADA,

1 v. No. C011638

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte número dieciocho, Barrio San Carlos de El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiuno de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara MARIA ANTONIA CORDOVA DE JIMENEZ, quien falleció el día doce de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo El Tránsito

su último domicilio, por parte de Vilma Esperanza Jiménez Córdova, María Antonia Jiménez Córdova, Silvia Elizabeth Jiménez de Cedillos, José Abel Jiménez Córdova, José Gerardo Jiménez Córdova, en su calidad de hijos, José Inés Jiménez Garay, esposo y Dina Getzabel Morán de Márquez, cesionaria de los derechos de Ana Josefa Córdova, madre de la causante, todos mayores de edad, de este domicilio, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la citada sucesión, con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.

LICDA. MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. C011641

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte número dieciocho, Barrio San Carlos de El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las quince horas del día quince de abril del de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA por parte de los señores JOSÉ ANTONIO, GUILLERMO, MIGUEL ÁNGEL, OSCAR HENAN, ESTANISLAO, WILFREDO, DORA ISABEL, ANA MARÍA, REYNA VILMA, todos de apellidos GÓMEZ CAMPOS mayores de edad, de este domicilio, y al señor WENCESLAO HERNÁNDEZ GÓMEZ, mayor de edad, de este domicilio y de Marshall, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en los bienes que a su defunción dejó el causante ESTANISLAO CAMPOS quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil catorce, en el Cantón Primavera de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Librado en la ciudad de El Tránsito, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

LICDA. MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011642

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte número dieciocho, Barrio San Carlos de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora SILVIA ANTONIA SEGOVIA DE MEMBREÑO, de setenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cero dos siete cuatro- seis, en su concepto de esposa, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante GILBERTO MEMBREÑO quien falleció el día treinta de enero de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en El Tránsito, San Miguel, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.

LICDA. MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011643

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte número dieciocho, Barrio San Carlos de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil quince. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ JORGE PALACIOS QUINTANILLA, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Tecoluca, San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres cero cuatro cuatro nueve- cinco, en su concepto de hijo, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ JORGE PALACIOS quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil trece, en el caserío Las Anonas, Tecoluca, San Vicente, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA, de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, San Miguel, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.

LICDA, MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011644

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Segunda Avenida Norte Número dieciocho, Barrio San Carlos de El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecisiete de abril de dos mil quince, se ha declarado HEREDEROS DE-FINITIVOS, la herencia intestada que a su defunción, dejara SILVERIA TORRES conocida por ANA SILVERIA TORRES, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil doce, en la Clínica Orellana de Usulután, siendo éste su último domicilio, Concepción Batres, departamento de Usulután, por parte de la señora GLORIA ZENAIDA TORRES VIGIL, de cuarenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de Concepción Batres, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve cuatro dos tres uno- cero, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a JAVIER ANTONIO TORRES VIGIL, SILVIA ANTONIETA TORRES DE BONILLA, ZOILA RUBIDIA TORRES VIGIL, hijos de la causante, todos del domicilio Concepción Batres, Usulután; habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en El Tránsito, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil quince.

LICDA. MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011645

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte número dieciocho, Barrio San Carlos de El Tránsito, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiuno de abril del presente, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora ESTEFANI YAMILETH CENTENO GONZÁLEZ, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción Batres, Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cuatro cero ocho cinco cuatro- tres, en su concepto de hija, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante TEOFILO CENTENO GIRÓN quien falleció el día veinte de mayo de dos mil doce, en el Hospital San Pedro de Usulután, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión, con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil quince.

LICDA. MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. C011646

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de abril del año dos mil

quince, se ha declarado a los señores TONY AMILCAR CHINCHILLA DE LEON y EDIN FRANCISCO CHINCHILLA DE LEON, herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejara el señor VICTOR MANUEL CHINCHILLA, en concepto de hijos del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día dos de mayo del año dos mil quince.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C011649

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada Cuarta Avenida Norte, local número Uno, contiguo a Juzgado de Menores de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de abril del corriente año, se ha declarado a la señora RINA ELIDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad hija y heredera universal, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIANA RODRIGUEZ DE PLATERO, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce; habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas del día siete de mayo de dos mil quince.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,
ABOGADO Y NOTARIO.

NANCY MILAGRO MOLINA GOMEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y de Lourdes, Colon, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en Centro Profesional Buenos Aires, Avenida y Calle Maquilishuat, primera planta, Local DOS, Urbanización Buenos Aíres II, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil quince, se ha declarado a la señora: RUTH ENCARNACION ALAS DE ELIAS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: JOSE HECTOR ELIAS DIAZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Física, originario de San Miguel, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el último domicilio que deja dicho causante y habiendo fallecido en Hospital General del Seguro Social, de este Departamento, a las doce horas treinta y tres minutos del día diecinueve de Abril del año dos mil catorce, en su carácter de Cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta de abril del año dos mil quince.

LICDA. NANCY MILAGRÓ MOLINA GOMEZ

1 v. No. C011961

BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Catorce Calle Poniente número Quinientos Cinco de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo del año dos mil once, dejó la señora SANTANA GUEVARA RIVERA, de parte de la señora: RHINA IRIS MARTINEZ o RHINA IRIS MARTINEZ GUEVARA, como hija de la de cujus, ésta ha sido declarada heredera definitiva de la sucesión intestada habiéndosele conferido a ésta la administración y representación Definitiva de la sucesión antes citada.

Librado en la oficina del Notario BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil quince.

BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, NOTARIO.

1 v. No. F053169

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRI-MERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la causante señora MARIA OTILIA CASTILLO RIVERA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante en pequeño, fallecida el día uno de febrero del año dos mil cuatro, en el Cantón Comecayo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, al señor JOSE ELIAS RAMOS CASTILLO, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES-CERO y Número de Identificación Tributaria: CERO DOS UNO CERO-CERO CINCO CERO NUEVE SIETE UNO- UNO OCHO UNO- TRES, en su calidad de hijo de la de Cujus, a quien se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión, conjuntamente con la otra heredera declarada señora RUTH EVELYN LOPEZ CASTILLO.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día dos de febrero del año dos mil quince.-LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Centro Comercial Metro España, Segundo nivel, local 205, con Teléfono 2236-1831, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notaria, a las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR ORELLANA BARRIOS, conocido por SALVADOR ORELLANA, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil diez, siendo hija de Victoria Orellana y Rodolfo Barrios, a los señores MORENA DEL CARMEN ORELLANA DE ORELLANA, RODOLFO SALVADOR ORELLANA VASQUEZ, RENE AMILCAR HERNANDEZ ORELLANA, MARIA VICTORIA ORELLANA DE LOPEZ, BLANCA ALICIA ORELLANA MEDINA, éstos en calidad de hijos y MARIA OFELIA VASQUEZ VIUDA DE ORELLANA en calidad de esposa del causante, confiriéndosele a los aceptantes la referida Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina de la Notaria ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de mayo del año dos mil quince.

LICDA. ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA,

NOTARIA.

v. No. F053255

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CARLOS HUMBERTO RAMIREZ GUZMAN, RAFAEL EVELIORAMIREZ GUZMAN, OLIMPIA DEL CARMEN RAMIREZ GUZMAN, TELMA GLADIS RAMIREZ GUZMAN, JOSE LORENZO RAMIREZ GUZMAN, BLANCA ZOILA RAMIREZ GUZMAN, RUTH MARGARITA RAMIREZ GUZMAN ahora DE BURGOS, NELY REGINA RAMIREZ GUZMAN y VICTOR HUGO RAMIREZ GUZMAN, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GERTRUDIS GUZMAN VIUDA DE RAMIREZ, quien fue de ochenta

y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecida a las seis horas del día siete de julio de dos mil catorce, en el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas veinte minutos del día veinte de abril del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F053271

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ DAVID LÓPEZ conocido por JOSÉ DAVID LÓPEZ SOLÓRZANO JOSÉ DAVID LÓPEZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre del año dos mil once, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la edad de sesenta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, quien fue hijo del señor Celio López y de la señora Adela Solórzano, habiendo sido esta ciudad su último domicilio, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte de los señores MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO y GUADALUPE SOLÓRZANO DE MÉNDEZ, en calidad de cesionarios de los derechos Hereditario que le correspondían a la señora, ADELA SOLORSANO CORTEZ, conocida por ADELA SOLÓRZANO CORTEZ, ADELA SOLÓRZANO, y por ADELA SOLORSANO, en calidad de Madre del causante;

A los referidos aceptantes, en ese carácter se les confiere DEFI-NITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veinticuatro de marzo de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario del señor ANDRÉS ROBERTO GONZÁLEZ, quien falleció según certificación de la partida de defunción a las tres horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil once, en Barrio La Vega, de Concepción de Ataco, siendo ese su último domicilio; a las señoras ROSA GUADALUPE ROBERTO DE CARLOS, DORA ALICIA ROBERTO VIUDA DE MARTÍNEZ, BLANCA LIDIA ROBERTO VÁSQUEZ y LUZ DE MARÍA ROBERTO VÁSQUEZ, todas en su calidad de hijas del causante. Confiérase definitivamente a las herederas declaradas la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F053284

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL MORAN QUIJANO, failecido el día uno de junio de dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad, albañil, casado, originario de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora NATIVIDAD DE JESUS ESPINOZA DE MORAN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y según solicitud de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cero cero seis seis-seis. Y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de abril del año de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F053288

LICENCIADA STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Número Seis, Colonia Médica. de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveído a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil quince, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestato con beneficio de inventario del señor SANTOS CARBALLO HENRIQUEZ, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mi trece, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Yuma, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, a la señora MARIA GUADALUPE CARBALLO HENRIQUEZ, en su carácter de hija sobreviviente del causante, y se le confirió a la Heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil quince.

### STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053306

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil quince, se han declarado herederos Universales Testamentarios con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RODOLFO AGUILAR conocido por RODOLFO AGUILAR PLEITEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Casado, agricultor en pequeño, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día veintidós de abril de dos mil catorce, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos dieciséis mil setecientos diez-dos; y Número de Identificación Tributaria

cero doscientos siete-cero ochenta mil ochocientos diecinueve-cero cero uno-nueve; de parte de los señores SAUL AGUILAR MALDONADO, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-doscientos mil quinientos sesenta y tres-cero cero uno-cero; JOSE MANUEL AGUILAR MALDONADO, Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-ciento treinta mil novecientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-cero; MIGUEL ANGEL AGUILAR MALDONADO, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-cien mil novecientos sesenta y tres-ciento uno-cinco; DANIEL AGUILAR MALDONADO, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-cero diez mil doscientos sesenta y dos-cero cero dos-ocho; BLANCA LILIAN AGUILAR DE MARTINEZ, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-doscientos veintiún mil doscientos setenta-ciento doscinco; JESUS AGUILAR MALDONADO, ANA RUTH AGUILAR, Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno-cero ochenta mil setecientos sesenta y cinco-ciento tres-siete; RAQUEL AGUILAR MALDONADO, Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos uno-doscientos once mil ciento cincuenta y cinco-ciento uno-siete; y DELMY AGUILAR MALDONADO, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-doscientos mil novecientos sesenta y seis-ciento uno-ocho; en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil quince.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053311

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinticinco del día veintinueve de abril de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS CEDILLOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día diecisiete de noviembre de dos mil trece, siendo el municipio de Sesorí el lugar de su último domicilio, a la señora ANA EVANGELINA NOLASCO DE CEDILLOS, hoy ANA EVANGELINA NOLASCO VIUDA DE CEDILLOS; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los

derechos que les correspondían a sus hijos JOSÉ HECTOR; MARTHA ALICIA; DENIS NEFTALI; PABLO ALFONSO; ANA BERFALIA; y DEISY BEATRIZ, todos mayores de edad y de apellidos CEDILLOS NOLASCO, NORMA DE JESUS CEDILLOS DE SERRANO y ANA ADELA CEDILLOS NOLASCO en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F053322

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Emilio Alvarez, Edificio Villafranca, tercer nivel, local diez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diez horas del día treinta de abril del dos mil quince; se ha declarado a los señores PAULA ADELIS ALFARO DE MONJARAS, conocida por PAULA ADELIS ALFARO SIGÜENZA, PAULA ADELIS ALFARO VIUDA DE MONJARAS, PAULA ADELIS ALFARO, PAULA ADELIS LÓPEZ SIGÜENZA y por PAULA ADELIS LÓPEZ ALFARO; HENRY ISRAEL MONJARAS ALFARO y MARLON ADONAY MONJARAS ALFARO, herederos intestados definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor BEDREDIN ISRRAEL MONJARAS conocido por BEDREDIN YSRAEL MONJARAS y por BEDREDIN ISRAEL MONJARAS, quien fuera de setenta y siete años, con domicilio en Teotepeque, Departamento de La Libertad, el día diecisiete de agosto del año dos mil catorce. En concepto de herederos de Esposa e hijos.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.-

LETICIA OSEGUEDA DE HENRIQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F053333

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA PAULA FLORES, fallecida el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio, de parte del señor SALOMON ISMAEL PORTILLO FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno dos seis seis dos—nueve, y número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiocho—ciento veinte mil quinientos cincuenta y nueve—cero cero uno—cinco, en su concepto de hijo de la causante.-

Confiéresele al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión de que se trata.-Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F053334

JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Diecinueve Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, número cuatro cuatro cuatro, Local nueve-B, segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil quince, se ha declarado a la señora LEMNY MARIBEL FLORES GUERRERO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE RENE FLORES GONZALEZ quien falleció a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil catorce, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en su concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día siete de mayo del año dos mil quince.

JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053359

ERNESTO MORALES FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, No. C-12, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas, de este mismo día, se ha declarado a la señora ANA PATRICIA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción a las cinco horas y quince minutos, del día dos de enero del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la Ciudad de San Salvador, dejó su esposo, señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RIVAS, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día veintitrés de abril del año dos mil quince.-

ERNESTO MORALES FLORES,

NOTARIO.

LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día diez de Diciembre del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción acaecida el día cuatro de Julio de dos mil dos, dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MONTOYA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, Agricultor, siendo su último domicilio Ilopango, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, Salvadoreño, hijo de Carmen Montoya y Balmore González, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Roberto Antonio Martínez González, mayor de edad, contratista, del domicilio de Ilopango, portador de su Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CERO SIETE-DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE- CERO CERO UNO-CINCO (0607-280357-001-5), y William Balmore Martínez González, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, portador de su Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CERO SIETE-CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS - CERO CERO UNO- NUEVE (0607-110666-001-9), en su calidad de hijos del causante.

Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día diez de Diciembre dos mil catorce.- LICDO, EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA, MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F053367

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local quince, primera planta, frente a INPEP, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora ANA MIRIAN DELGADO, en su calidad de madre de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTHA VERONICA DELGADO, ocurrida en Colonia Los Laureles, Avenida La Fuente, Casa número sesenta y siete, ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veinte de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de la ciudad de Apopa, departamento de

San Salvador, falleciendo a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, según dictamen Médico del Doctor Edwin Antonio Cortez Reyes. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince.

LIC. MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,

NOTARIO

1 v. No. F053373

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por BENJAMÍN CISNEROS MALDONADO, fallecido en Nueva Concepción, Chalatenango, el día siete de Octubre del año dos mil diez, su último domicilio, por: ÁNGEL JEREMÍAS VÁSQUEZ MANCÍA, Cesionario del Derecho de RUTH CISNEROS DE AGUILAR, hermana del causante.

Confiéresele al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina a trece de Abril de dos mil quince.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C011612

BLANCA NOHEMY MARTÍNEZ PANAMEÑO, Notaria, de este domicilio, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas con cinco minutos, del día cuatro de mayo de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día quince de junio de dos mil doce, en el Barrio El Calvario, de esta Ciudad; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS PLEITEZ MATA, Conocido por MANUEL DE JESUS PLEITES y por MANUEL PLEITEZ, de parte de la señora REIMUNDA ISABEL PLEITEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, en concepto de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano, señor: RAFAEL ERNESTO PLEITEZ MUNDO.

En consecuencia se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince.

BLANCA NOHEMY MARTÍNEZ PANAMEÑO.

NOTARIO.

1 v. No. C011648

CARLOS ESAÚ LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, casa número Ocho, Colonia Residencial Olímpica, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de Mayo de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RENÉ QUEZADA COTO conocido por RENÉ QUEZADA y por RENÉ QUESADA COTO, ocurrida a las cero horas y un minutos del día cuatro de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; de parte de los señores KARLA DEL CARMEN QUEZADA SANTOS y CARLOS RENÉ QUESADA GÓMEZ, en su calidad de hijos y beneficiarios de la referida herencia, habiéndose conferido a éstos la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ESAÚ LÓPEZ HER-NÁNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Mayo de dos mil quince.

> CARLOS ESAÚ LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F053195

NAPOLEON LOVO SOLORZANO, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con Oficina Jurídica situada en la Octava Calle Oriente, No. 203 Bis. Bo. San Francisco, San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de julio de dos mil tres, dejó la señora Carmen Amalia Cisneros Viuda de Urrutia, de parte del señor Adiel Enrique Romero Portillo, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a María Luz Urrutia Cisneros, Isabel Cristina Urrutia de Blanco y Carmen Amalia Urrutia de Méndez en su calidad de hijas de la causante; y en consecuencia confiérase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

LIC. NAPOLEON LOVO SOLORZANO, NOTARIO.

1 v. No. F053237

JUAN CARLOS BELTRÁN ARÉVALO, Notario, del Domicilio de Soyapango, con Oficina situada en: Primera Avenida Norte, Pasaje y Residencial Viena, Número CUATRO, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las Diez horas, del Día Veintisiete de Enero, del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Señor GILBERTO ESTEBAN HERNÁNDEZ REYES, ocurrida el día Vein-

### 137

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

tiocho de Octubre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y Departamento de San Miguel, de parte del Ingeniero GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ y de la Señora DEYSI GUADALUPE SÁENZ HERNÁNDEZ, conocida por DEYSI GUADALUPE ZAHEN ARGUETA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Miguel, quien fue de Setenta y Siete Años de Edad, Maestro de Obra, Viudo, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y de nacionalidad Salvadoreña, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los Treinta días del mes de Enero del año dos mil quince.

LIC. JUAN CARLOS BELTRÁN ARÉVALO,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F053265

WILBER IVÁN RIVAS HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en once calle oriente entre tercera y avenida independencia sur número catorce de la ciudad y departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día cinco de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora Santos de los Ángeles Saballos Gutiérrez, quien fue al momento de su fallecimiento de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la Colonia San Antonio, del Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las nueve horas del día veintiséis de agosto de dos mil catorce, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana; de parte de la señora MARÍA ELENA AGUILAR SABALLOS, en su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a los señores Patricia Marlene Magaña Saballos, en su calidad de hija sobreviviente, Juan Manuel Saballos Menjívar y María Herlinda Gutiérrez de Ceballos habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil quince.

> WILBER IVÁN RIVAS HERNÁNDEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F053268

FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA, Notario, de este domicilio, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", ha comparecido el señor JULIO ADALBERTO ARRIAZA GONZALEZ en el carácter de heredero en la herencia testamentaria, que dejó al morir, en Colonia Ermita Uno, calle San Mateo y María Auxiliadora casa uno "e", Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil nueve, a causa INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA, la causante señora MARÍA ALICIA ARRIAZA SOSA, tiénese expresamente por ACEPTADA y con beneficio de inventario, la herencia que en forma testada dejó la expresada causante, de parte del señor JULIO ADALBERTO ARRIAZA GONZALEZ en el carácter de HEREDERO TESTAMENTARIO Y SOBRINO DE LA DE CUJUS, confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión; con las obligaciones de los curadores de la herencia yacente.

En la Oficina del Suscrito Notario ubicada en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, local seis, San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, a las nueve horas del día veinte de marzo del año dos mil quince.

FABIO LEHILUD ESTRADA PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. F053273

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Quinta Calle Poniente número cuatro-dos, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con teléfax: 2562-8027, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció en la dirección antes mencionada la señora MARÍA LIDIA GUERRERO DE LOZANO, de parte de los señores RUTH ESTELA LOZANO conocida por RUTH ESTELA LOZANO GUERRERO y MARIO ALBERTO LOZANO GUERRERO, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. En consecuencia confiérese a dichos aceptantes la Administración y representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al Público para los efectos Ley.

Librado en la Oficina del Notario Carlos Alberto Ramírez González, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintidós de febrero del año dos mil quince.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F05331'

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Quinta Calle Poniente número cuatro-dos, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con teléfax: 2562-8027, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Jardín, Pasaje dos, casa número diecisiete, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, falleció en la dirección antes mencionada por don JUAN DE DIOS LOZANO, de parte de los señores RUTH ESTELA LOZANO conocida por RUTH ESTELA LOZANO GUERRERO y MARIO ALBERTO LOZANO GUERRERO, en concepto de hitos sobrevivientes del causante.

En consecuencia confiérese a dichos aceptantes la Administración y representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida

herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Carlos Alberto Ramírez González, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil quince.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ,

NOTARIO

1 v. No. F053319

JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Ciento Nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veinticinco del mes de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, dejara el señor OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de parte de los señores: EVELYN DEL CARMEN AMAYA DE RODRÍGUEZ, antes EVELYN DEL CARMEN AMAYA MELGAR, CLAUDIA MARÍA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN, y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ QUINTEROS, en su concepto de únicos Herederos Universales del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veinticinco de abril de dos mil quince.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN,

NOTARIO.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en 17ª. Calle Ote. No. 110, Barrio San Miguelito, Avenida España, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Henry Mayo Newhall Memorial, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día diecisiete de mayo de dos mil trece, dejó el señor JUAN CRUZ MEJÍA, conocido por JUAN CRUZ MEJÍA DUBÓN, de parte de la señora MARÍA LUISA MEJÍA DE VÁSQUEZ, conocida por MARÍA LUISA MEJÍA DUBÓN, en concepto de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio en Newhouse Street Canyon, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN. San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN NOTARIO.

1 v. No. F053371

ANA LOURDES PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte, entre diecisiete y diecinueve Calle Poniente, Edificio César Autoplaza, Segundo Nivel, Local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de abril del año dos mil quince, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO SALAZAR TORRES, quien fue de setenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y quien falleció a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a consecuencia de FIBROSIS PULMONAR, NEUMONIA, INSUFICIENCIA RENAL AGUDA, de parte de la señora CELIA CRISTINA OSORIO DE SALAZAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos de los señores SONIA EUGENIA SALAZAR DE CUEN-CA. CRISTINA SALAZAR OSORIO. LUIS EDUARDO SALAZAR OSORIO y MAURICIO ERNESTO SALAZAR OSORIO todos éstos en calidad de hijos del causante, en consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días, contados a partir de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA LOURDES PINEDA VIDES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de mayo de dos mil quince.

ANA LOURDES PINEDA VIDES NOTARIO.

1 v. No. F053374

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia, de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas del día veinte de abril de dos mil quince SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil doce, dejó el señor FELIPE MONTANO LEONOR siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de la señora ROSA MARIBEL MONTANO CUBIAS, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que correspondían a los señores Rosa María Montano de Córdova, Isidora del Carmen Montano de Córdova de Reyes, Carlos Arnoldo Montano Cubías, Sebastián Aparicio Montano Cubías, María Luisa Cubías de Montano los primeros en calidad e hijos y la última en calidad de esposa del causante, a través de su representante Licenciado ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil quince.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN CRUZ GONZÁLEZ RIVAS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, divorciado, Empleado, originaria de San Lorenzo, Departamento de San Vicente y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro cinco ocho siete-dos, con Número de Identificación Tributaria un mil ocho-doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y uno-cero cero uno-cinco y quien falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día veinticinco de abril del año dos mil catorce; de parte de la señora LETICIA MARGOTH VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, de cuarenta y nueve años de edad, modista, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad cero cero cero uno tres ocho uno tres-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta y un mil ciento sesenta y cuatro-ciento uno-seis, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de madre e hijos sobrevivientes del referido causante correspondían a los señores Mercedes Rivas Viuda de González, Joél Orlando González Velásquez y Rolando Ulises González Velásquez, respectivamente.

Confiérase a la heredera declarada, la Representación y administración interina de los bienes sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011668-1

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil catorce. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 22. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho

horas del día dos de junio del año dos mil once, en el Caserío Loma de Piedra, Cantón Horcones, jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Meregildo Salvador Velásquez o Enmenegildo Salvador o Hermenegildo Salvador, de parte de la señora Milagro del Carmen López de Flores, o Milagro del Carmen López Cruz, por Derecho de transmisión del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a su padre Encarnación López o Encarnación López Salvador, quien era hijo del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 963 C.C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce.-LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVILLICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011911-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día cinco de mayo de dos mil quince, y se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor GREGORIO ANTONIO GUERRERO AYALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO GUERRERO UMAÑA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido a la una hora del día treinta de mayo de dos mil catorce, en la Colonia Agua Caliente, del municipio de San Vicente, siendo su último domicilio el Cantón Cutumayo, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, en concepto de hijo el causante y además, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores ALEJANDRA ISABEL GUERRERO AYALA, CRECENCIA DEMERCEDES GUERRERO DE MERINO, ESTEBAN MARCELINO GUERRERO AYALA, VALENTIN GUERRERO AYALA, MARINA GUERRERO AYALA, PABLO GUERRERO AYALA, TEODORO DE LOS ANGELES GUERRERO AYALA, DAMASIA LAURA GUERRERO AYALA, y GERBACIO GUERRERO AYALA, éstos en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas diez minutos del día cinco de mayo de dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LORENZA DE JESUS JURADO DE DIAZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, casada con el señor José Manuel Díaz, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rumualdo Jurado (fallecido), y María Erlinda López Viuda de Jurado o Erlinda López, cediendo su Derecho Hereditario tal como consta a fs. 7 y 8; quien falleció a las diecisiete horas del día veinte de agosto del año dos mil doce, a consecuencia de causa no determinada y sin asistencia médica en el Cantón Tapesquillo Alto, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL DIAZ, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión cero treinta mil doscientos sesenta y cinco guión ciento tres guión seis; en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora María Erlinda López Viuda de Jurado o Erlinda López. Art. 988 Nº 1 del C.C.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRILDELDOS MILQUINCE.-LIC. OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053323-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día cuatro de abril del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAIN CASTRO, quien falleció a las quince horas del día dos de diciembre del año dos

mil catorce, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo la población de Azacualpa, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora ROSA ESPERANZA CASTRO, en su calidad de hermana sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de mayo del dos mil quince.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053328-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ISIDRO OCHOA ARGUETA, conocido registralmente por JOSE ISIDRO OCHOA ARGUETA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, hijo del señor Cornelio Ochoa, "Fallecido" y de Rosa María Argueta, "Sobreviviente"; quien falleció el día trece de mayo del dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de parte de la señora CRUZ DIOMARA BELTRAN OCHOA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ROSA MARÍA ARGUETA DE OCHOA en calidad de madre del causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día cuatro de marzo del año dos mil quince.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053350-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y veinte minutos del día tres de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE FERNANDO DELGADO GARCÍA, quien fue de cuarenta y uno años de edad, Empleado, casado, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - ciento ochenta mil ciento setenta y dos - ciento dos - siete, fallecido el día cinco de febrero del año dos mil trece; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora ROSA ARELY QUIJANO VIUDA DE DELGADO, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos seis-ciento diez mil cuatrocientos ochenta-ciento dos-dos; y del menor LUIS ANTONIO DELGADO QUIJANO, de doce años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos seis-cero veintiún mil doscientos dos-ciento uno-cero; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del Causante, respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el menor LUIS ANTONIO DELGADO QUIJANO, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora ROSA ARELY QUIJANO VIUDA DE DELGADO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del Julián Cuéllar Bautista; en calidad de hermano de la causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ÁNGELA CUÉLLAR BAUTISTA, conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES CUÉLLAR BAUTISTA, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltera, del domicilio de Soyapango, originaria de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, hija de María Rosario Bautista Rodríguez, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día siete de mayo de dos mil trece. Se confiere al aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del veintiséis de marzo de dos mil quince.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053363-1

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLEN-TE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ALVARO VILANOVA GOTAY, ocurrida el día quince de mayo de dos mil catorce, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores ANA ELIZABETH DEL SOCORRO VILLAVICENCIO DE VILANOVA, MARIA DANIELA VILANOVA DE HILL, ALBERTO ANTONIO VILANOVA VILLAVICENCIO y ALVARO VILANOVA STERNHEIM, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la primera, e hijos del causante, todos los demás; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de abril de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

### TÍTULO DE PROPIEDAD

Lo que hace saber para los efectos de ley.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado el Licenciado MANUEL ARMANDO CASTRO LAGOS, Abogado, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve-cero, en calidad de Apoderado General Judicial, según lo comprueba con la copia certificada de la Escritura Pública de Poder Especial, del señor CARLOS ANTONIO REYES AGUILAR, de cincuenta años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos veintidós mil trescientos cincuenta y ocho-seis y tarjeta de Identidad Tributaria un mil cuatrocientos ocho-cero cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro-cero cero uno-cero, solicitando Título de Propiedad de una porción de terreno de Naturaleza Urbana, situado en final pasaje Escobar, del sector Esterito, barrio Honduras, de esta ciudad, distrito y departamento de La Unión, el cual se describe según Escritura de compraventa de posesión, otorgada a su favor el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide siete metros con setenta centímetros, colinda con el resto del inmueble mayor, según antecedente esa es su colindancia, pero en realidad al costado Norte, colinda con propiedad del señor CARLOS ANTONIO REYES AGUILAR, quebrada el Estero "La Galera" de por medio; AL ORIENTE: mide tres metros treinta, colinda con predio Nacional, final de la calle, según antecedente esa es su colindancia, pero en la realidad al costado Oriente colinda con la vendedora MARÍA OTILIA ANDRADE, pared de concreto de por medio, AL SUR: siete metros setenta centímetros, callejón de por medio colinda con propiedad de la señora LORENZA ROMERO DE VIERA, según antecedente esa es su colindancia, pero en la realidad al costado Sur colinda con predio Nacional en final Pasaje Escobar y al PONIENTE, mide tres metros, colinda con el Estero "La Galera", según antecedente esa es su colindancia, pero en la realidad al costado Poniente colinda con la señora LORENZA ROMERO DE VIERA, pared de por medio. El inmueble descrito es de la capacidad superficial de: VEINTITRÉS METROS CUADRADOS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS. Y lo adquirió por posesión material que obtuvo por compraventa que le hiciere a la señora María Otilia Andrade Amaya, el día veintinueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho, posesión que sumada entre vendedora y comprador sobrepasan los treinta años consecutivos, es decir desde el año mil novecientos noventa y ocho, hasta la fecha; el inmueble antes relacionado lo posee en forma quieta, pacífica e interrumpida y de buena fe por más de treinta años sumados con la posesión de su antecesora vendedora, en el referido inmueble se encuentra construido un pequeño Zaguán o cochera con servicio de agua potable, energía eléctrica, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de La Unión, diez de abril de dos mil quince. EZEQUIEL MILLA GUERRA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN OSWALDO ÁLVAREZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011632-1

El infrascrito Alcalde Municipal de San Salvador.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Ana Isabel Orellana de Delgado, de cincuenta y tres años de edad, Abogada del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento veintiuno-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cero-uno ocho uno uno seis uno-uno cero uno-tres, en su calidad de Apoderada General Judicial, con facultades especiales de la señora Juana Crespín Guerra, de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento doce mil cincuenta y sietecero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero sesenta mil quinientos treinta y seis-ciento dos-cero, solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en calle La Granjita, colonia Miranda, contiguo al pasaje Mónico, de esta ciudad a favor de su representada; que el inmueble que pretende titular tiene un área de trescientos noventa y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a quinientos setenta y un punto setenta y tres varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil setenta y ocho punto diecisiete, ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos setenta y uno punto cincuenta y cuatro. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo Dos, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; colindando con MARÍA IGLESIAS, con calle de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur cuarenta y nueve grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo Dos, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo Tres, Norte setenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo Cuatro, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con un distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; colindando con JULIO ENRIQUE SORIANO con quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur veintisiete grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo Dos, Sur treinta y tres grados cero tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo Tres, Sur treinta y dos grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo Cuatro, Sur treinta y seis grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo Cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo Seis, Sur treinta y seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros, colindando con MARÍA SOCORRO LÓPEZ con tapial de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno Norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y dos metros; colindando con VICENTE SALACAY y OSCAR ALEJANDRO ROMERO con pared de por medio; Tramo Dos, norte diecinueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo Tres, Norte veinte grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo Cuatro, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo Cinco, Norte quince grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo Seis, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Siete, Norte ochenta y siete grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y un metros; colindando con ESTELA JEANNETTE ALVARENGA ALVARENGA con pared de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que todos los colindantes son del domicilio de San Salvador, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo valúa en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y que el referido inmueble lo adquirió por compraventa otorgada por el señor Víctor Manuel Batres, el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por escritura privada cuyo antecedente se ha extraviado, teniendo la posesión a su favor por el lapso de más de cuarenta años; que por carecer su mandante de título de propiedad inscrito, de conformidad a los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, viene en nombre de su mandante a solicitar se extienda el Título de Propiedad de dicho inmueble. Así mismo

se agregó la Certificación de la Denominación Catastral, extendida el día cuatro de abril de dos mil catorce, por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador y Cuscatlán de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, en la cual consta que, este inmueble lo constituye la parcela 452 del Mapa 0614U40, sin antecedente inscrito y se encuentra levantada a nombre de dicha señora, en calidad de poseedora.

Por lo que se avisa al público para los fines de Ley.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince. DR. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ SALVADOR POSADA FRATTI, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053309-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARTA DOLORES PEÑA DE ARDON, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sexta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, barrio San Antonio, ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS aproximadamente, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, formado por tres tramos, de dos punto ochenta y seis metros; uno punto treinta y dos metros; y seis punto ochenta y seis metros; colinda con Ruth Hortensia Rosales de Palma. LINDERO ORIENTE, formado por un tramo de tres punto setenta y cinco metros; colinda con Fermín Ayala. LINDERO SUR, formado por un tramo de diez punto cero tres metros; colinda con Andrés Ardón Hernández. LINDERO PONIENTE, formado por un tramo de tres punto treinta y siete metros; colinda con Marisol Alvarenga. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Chalatenango, veintitrés de abril del año dos mil quince. DR. JOSÉ RIGOBERTO MEJÍA MENJÍVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA AMINTA PÉREZ DE SUBVADO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cero quinientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria Cero cuatrocientos treinta y tres-ciento sesenta mil ciento cincuenta y dos-ciento dos-cinco, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el barrio El Manzanar, calle a la Unidad de Salud del Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide veinte metros, cerco de alambre de por medio colinda con solar del señor Manuel Quijada Hernández; AL SUR: Mide veinte metros cerco de alambre de por medio, colinda con terreno de José Antonio Erazo: AL PONIENTE: mide veinte metros, camino de por medio que de La Palma conduce a la Pitahaya, colinda con solar propiedad del señor Nicolás Lemus Reyna: AL NORTE: mide veintiuno punto cincuenta metros, calle pública de por medio colinda con terrenos de Domingo Guillén. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, que dicho inmueble no tiene construcción, no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble fue adquirido por compra-venta, posesión quieta, pacífica y no interrumpida, ejercida por más de diez años consecutivos y lo valora en la suma de \$12,000.00 (DOCE MIL 00/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, departamento de Chalatenango, trece de abril del año dos mil quince. JOSÉ ESTEBAN FLORES HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL, LICDA. DORA LILIAM MARTÍNEZ DE GARCÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053376-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita Notario MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, número Dos mil novecientos cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil trece. Ante mí MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, Notario del domicilio de San Salvador. Comparece el señor DIMAS ARQUEL FLORES GÓMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Técnico en Refrigeración, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve siete ocho cinco siete-seis,

y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-diecinueve cero siete cincuenta y cuatro-cero cero uno-nueve, quien firma "Dimas F.", y ME DICE: Que comparece a iniciar diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble rústico, en cantón Buena Vista, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de un área de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; con las colindancias: AL NORTE, con Cleotilde Barahona Barahona, calle Nacional de por medio; AL ORIENTE, con Francisco Rivera; AL SUR, con Sócrates Rivera López, Esperanza Rivera de Jovel, Emérita Rivera de Ruiz, Napoleón Rivera López, Noemy Rivera López, Augusto Rivera López, Romeo Rivera López y Guillermo Rivera López; AL PONIENTE, con Margot Gómez de Flores. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió de Margot Gómez de Flores, y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, además sobre dicho inmueble ha ejercido actos de verdadero dueño. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito que ampare su propiedad, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, a SOLICITAR que se sigan las Diligencias de Titulación Supletoria de conformidad al Artículo Dieciséis, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículos Seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil. Seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extienda a su favor el Título de Propiedad que solicita. Valúa dicho terreno en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE. "Dimas F." "M. Argueta Rodz.", RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En mi Oficina de Notariado, situada en Primera Calle Poniente, Condominio Monte María, número Mil novecientos cuatro, San Salvador, a las diez horas del día trece de enero de dos mil trece. Ante mí MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, Notario, de este domicilio. RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas Diligencias al señor DIMAS ARQUEL FLORES GÓMEZ, continúese con las mismas, cítese del Síndico Municipal, de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, publíquense los edictos de Ley. Omítase el informe a que se refiere el Artículo Treinta y Cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Fíjese el Edicto en el inmueble objeto de las presentes Diligencias. Notifíquese. "M. Argueta Rodz," "RUBRICADA." Hay un sello circular que se lee MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario, en los quince días hábiles subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en San Salvador, cuatro de mayo dos mil quince.

MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO DAVID ALFREDO TORRES GÓMEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, número Tres-Cuatro A, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: GERMAN ANTONIO BARAHONA BARAHONA, sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil seis-cero veintiún mil ciento cincuenta y dos-cero cero uno-uno; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón de San Esteban, de la villa de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de la capacidad superficial de tres mil novecientos noventa y dos punto veintitrés METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: de un tihuilote esquinero línea recta a un chilamate esquinero cincuenta y dos punto ochenta metros, colinda con terreno de Tomás Martínez; AL NORTE: del chilamate esquinero línea recta a un chaparro esquinero sesenta metros, colinda con terreno de la sucesión de Manuel Escoto, ahora de Concepción Escoto de Carrillo; AL PONIENTE: línea quebrada del chaparro esquinero dicho a un árbol de jiote y de este jiote a un copinol esquinero, sesenta y cinco metros cincuenta centímetros, colinda con terreno de Moisés Aguilar. Y AL SUR: del copinol esquinero dicho línea recta al tihuilote esquinero donde se comenzó la descripción, setenta y cuatro metros noventa y nueve centímetros, colindando con terreno de Gregorio Barahona. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa verbal otorgada a su favor el día veintiséis de febrero del año dos mil, por el señor SANTOS FIDEL BARAHONA, quien a su vez lo adquirió por venta verbal el día cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor GERMAN ANTONIO BARAHONA BARAHONA, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta y ocho años, pero carece de Título de Dominio inscrito por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, el día treinta de abril de dos mil quince.

DAVID ALFREDO TORRES GÓMEZ, NOTARIO. JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en 19 Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Av. Norte, edificio Schmidt Sandoval, No. 444, local 9-B, 2° Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora MER-CEDES DE JESÚS VIDES CRUZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, solicitando Título Supletorio de Dominio, de un inmueble y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el día ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, la cual data de más de diez años y que se encuentra situado en cantón San Francisco Vainillas, de la jurisdicción del Carrizal, departamento de Chalatenango, dicho inmueble tiene una capacidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual posee la siguiente descripción técnica: AL ORIENTE: mide diez metros y colinda con Pablo Menjívar Parada, tapial de por medio; AL NORTE: mide veinticinco metros y colinda con Ramón Robles, tapial de por medio; AL PONIENTE: mide trece metros colinda con Emilio Galdámez, calle de por medio que conduce al cantón Petapa; y AL SUR: mide veinticinco metros colinda con Miguel Ángel Alvarenga, pared de por medio. Continúa manifestando la compareciente que el inmueble descrito lo hubo por venta que de él le hizo la señora Fe Esperanza Vides de Quijada, según escritura pública de compraventa, número doscientos nueve, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario José Salvador Jiménez Hernández. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas. Continúa manifestando la compareciente que el inmueble descrito lo hubo por medio de posesión de más de diez años.

 $Los \, colindantes \, son \, todos \, del \, domicilio \, de \, El \, Carrizal, \, departamento \, \\$  de Chalatenango.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil quince.

JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, NOTARIO

1 v. No. F053293 1 v. No. F053380

JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en 19 Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Av. Norte, Edificio Schmidt Sandoval, No. 444, Local 9-B, 2° Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado la señora ROSA AMALIA VIDES CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, en calidad de Apoderado Especial del señor WILSON GEREMIAS MEJIA, quien es de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, solicitando Título Supletorio de Dominio, a favor de su representado señor WILSON GEREMIAS MEJIA, de un inmueble y que el posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el día cinco de septiembre del año dos mil cuatro, la cual data de más de diez años y que se encuentra situado en Cantón Vainillas, Caserío Vainillas, de la jurisdicción del Carrizal, Departamento de Chalatenango, dicho inmueble tiene una capacidad de SEISCIENTOS CINCO PUN-TO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual posee la siguiente descripción técnica: AL NORTE: Compuesto por dos tramos, tramo uno, mide trece metros, tramo dos, mide seis metros, colindando con propiedad de la señora FLOR MARIA ESCOBAR, camino de por medio; AL ORIENTE: Compuesto por tres tramos, tramo uno, mide tres punto cincuenta metros, tramo dos, dieciséis metros, tramo tres, uno punto veinte metros, colindando por este lado con propiedad del señor Pablo Antonio Arriaga Salazar, camino de por medio; AL SUR: Un solo tramo recto mide veintinueve punto ochenta metros, colinda con propiedad de la señora Rosa Amalia Vides Cruz, cerco de piedra de por medio; AL PONIENTE: De Sur a Norte compuesto por cuatro tramos, tramo uno, mide dos punto cuarenta metros, tramo dos, mide siete punto treinta metros, tramo tres, mide nueve punto setenta metros; y tramo cuatro, mide nueve punto cero cero metros, todos estos tramos colindan con propiedad de los señores Abrahán López Ramos, Óscar Robles e Iglesia Apóstoles y Profetas, calle de por medio. Continúa manifestando la compareciente que el inmueble descrito su representado lo hubo por posesión material que le hizo a viva voz la madre de éste señora MARIA JUANA MEJIA; que el inmueble en mención lo valúa en la cantidad de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otras personas. Continúa manifestando la compareciente que el inmueble descrito lo hubo por medio de posesión de más de diez años. Los colindantes son todos del domicilio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.

JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F053381

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número doce mil setenta y siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cinco guión uno cero cero ocho siete

nueve guión uno cero tres guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA IGNACIA MEJIA NOLASCO, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco dos cinco cero tres guión uno; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis guión uno cero cero ocho siete seis guión uno cero uno guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON POTRERO DE BATRES, SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: treinta y tres punto noventa metros, en línea recta colindando con terreno de Tito López Aguilar, cerco de piña de por medio; AL NORTE: cuarenta y siete punto treinta metros en línea con Amelia Corvera, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: treinta y uno punto noventa metros en línea recta lindando con terreno María Argelia Mejía Nolasco y Mercedes Vásquez Sánchez, cerco de tela metálica y alambre de por medio y camino real que conduce al Cerro del Orégano de por medio; y AL SUR: cuarenta y ocho punto treinta metros en línea recta con terreno de María Concepción Mejía de Castillo.

Lo adquirió por compraventa de hecho que le hizo al señor GABRIEL MEJIA, en el año dos mil, y lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CIS-NEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053368-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número doce mil setenta y siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cinco guión uno cero cero ocho siete nueve guión uno cero tres guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA CONCEPCION MEJIA DE CASTILLO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco uno nueve tres cuatro guión dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco guión dos ocho cero ocho seis nueve guión uno cero dos guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON POTRERO DE BATRES, SAN ISIDRO, DEPARTAMEN-TO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: diecinueve metros, en línea recta colindando con terreno de Tito López Aguilar, cerco de piña de por medio; AL NORTE: cuarenta y ocho punto treinta metros en línea recta colindando con María Ignacia Mejía Nolasco, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: diecinueve metros en línea recta colindando con terreno de María Argelia Mejía Nolasco y Mercedes Vásquez Sánchez, cerco de alambre de por medio y camino real que conduce al Cerro del Orégano de por medio; AL SUR: cuarenta y dos punto cincuenta metros en línea imaginaria recta de por medio con terreno de María Argelia Mejía Nolasco. Lo adquirió por compraventa de hecho que le hizo al señor GABRIEL MEJIA, en el año dos mil, y lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince. Enmendado - Nolasco - Vale. - LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053369-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número doce mil setenta y siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero nueve cero cinco guión uno cero cero ocho siete nueve guión uno cero tres guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ARGELIA MEJIA NOLASCO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Las Vegas Nevada, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro seis seis uno seis guión ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco guión cero dos nueve seis siete guión uno cero uno guión ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora de DOS inmuebles de naturaleza rústica, situado El primero en CANTON POTRERO DE BATRES, JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y uno punto diez metros, en línea recta colindando con terreno de Tito López Aguilar, cerco de piña de por medio; AL NOR-TE: cuarenta y dos punto cincuenta metros en línea recta colindando con María Concepción Mejía de Castillo, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta y nueve punto noventa metros en línea recta colindando con terreno de Marcial Mauricio Moreno y Mercedes Vásquez Sánchez, cerco de alambre de por medio y camino real que conduce al Cerro del Orégano de por medio; y AL SUR; cuarenta y nueve punto ochenta metros en línea recta de por medio, colindando con Tito López.

El Segundo situado en el CANTON IZCATAL, JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UNO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cincuenta y dos punto veinte metros, en línea recta colindando con terreno de María Ignacia Mejía Nolasco y María Concepción Mejía de Castillo, camino real que conduce al Cerro del Orégano de por medio; AL NORTE: cincuenta y seis metros en línea recta colindando con terreno de Bartolomé Serrano, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta y nueve punto sesenta metros en línea recta, colindando con terreno de Bartolomé Serrano, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: cincuenta punto cincuenta metros en línea recta de por medio colindando con Mercedes Vásquez Sánchez. Lo adquirió por compraventa de hecho que le hizo al señor GABRIEL MEJIA, en el año dos mil. Y los valora cada uno de los inmuebles en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053370-1

#### JUICIO DE AUSENCIA

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Abogada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que viene a promover el incidente de Nombramiento de Curador Especial o Ad-Lítem contra el señor PASTOR ALEXANDER SOLIS ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos ocho - trescientos mil novecientos setenta y cuatrociento uno - tres, en el presente JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, registrado bajo el número de REF 0182010CMEJC01-C01N° 163-(1), actualmente de domicilio ignorado, a fin de que se le declare ausente; y sin saber si han dejado procurador o representante legal en el país, pide se les nombre un curador especial para que los represente en juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr.C., que si el mencionado señor tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, probando tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil trece.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F053168

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado señor FRANCISCO VILLALTA RODRIGUEZ; en esa virtud y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 141 Pr. C., por ignorarse actualmente el paradero de dicho demandado, el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, ha promovido diligencias de nombramiento de curador a un ausente no declarado como incidente en el proceso ejecutivo, a fin de que se le nombre un curador al demandado para que lo represente en el presente proceso. En ese orden de ideas, se previene al público que si hubiere persona alguna que tuviere calidad de procurador o de representante legal del ausente no declarado señor FRANCISCO VILLALTA RODRIGUEZ, se presente a este Tribunal dentro de los quince días después de la última publicación en el diario de circulación nacional respectivo a probar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las doce horas con treinta y seis minutos del día uno de diciembre del año dos mil catorce.-LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053173

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil por el Abogado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora IRIS YANIRA GARCÍA RIVERA, por medio de la solicitud presentada el día once de marzo del año dos mil trece, en la que manifiesta: que desconoce el domicilio actual de la demandada señora IRIS YANIRA GARCÍA RIVERA y si se encuentra fuera o dentro de la República y si ha dejado Procurador o Representante legal para que la represente en el Juicio Civil Ejecutivo que se tramita en su contra, por lo que viene a promover las correspondientes diligencias de nombramiento de Curador Especial en base al Art. 141 Pr. C.

En consecuencia, se previene que si la señora IRIS YANIRA GAR-CÍA RIVERA, tuviese Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F053175

#### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2001018795 No. de Presentación: 20010018795

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Nissin Food Products Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **NISSIN**

Consistente en: La palabra NISSIN en letras mayúsculas tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil uno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil quince.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142621 No. de Presentación: 20150215805

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA CAROLINA DALTON DEL PECH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DECORACIONES Y ACABADOS EUROPEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOR EURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

# DECOR EURO

Consistente en: la palabra DECOR EURO DESIGN, donde la palabra DESIGN se traduce al idioma castellano como DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TEXTILES, MUEBLES Y ACCESORIOS; ASÍ COMO A LA DECORACIÓN Y REMODELACIÓN DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011651-1

No. de Expediente: 2015142618 No. de Presentación: 20150215802

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALE-JANDRO MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL DE PLÁSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPLASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Coplasa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, UBICADO EN PRIMERA CALLE PONIENTE Y NOVENA AVENIDA NORTE, NUMERO 531, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011653-1

No. de Expediente: 2015141948 No. de Presentación: 20150214426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENÉ FRAN-CISCO LÓPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras MiPollo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil quince.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053263-1

No. de Expediente: 2015141145 No. de Presentación: 20150212778

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES KAMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES KAMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Kamar Store y diseño, donde la palabra store se traduce al idioma castellano como TIENDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRASLADO, TRANSPORTE, ALMACENAJE, BODEGAJE DE TODO TIPO DE MERCADERÍA, MERCANCÍAS O SIMILARES QUE ESTÉN SUJETAS AL COMERCIO.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053285-1

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de la misma, a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día cuatro de junio del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Santa Elena, Boulevard Orden de Malta No. 5, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que estas Juntas puedan celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes y representadas. Los asuntos a tratar y resolver y que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes.

#### ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1. Establecimiento del quórum.
- Modificación del Pacto Social a las reformas del Código de Comercio del 2008.

En caso de no haber quórum, en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Extraordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día cinco de junio del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los seis de mayo del año dos mil quince.

ANTONIO LEMUS SIMÚN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011611-1

#### CONVOCATORIA

La suscrita administradora única en funciones de la sociedad DUZAL & CO., S. A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Sesión Ordinaria de Junta General de accionistas, que se llevará a cabo a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil quince en primera convocatoria en Quince Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, del Barrio San Miguelito, número cincuenta y seis de la ciudad de Santa Ana; y en segunda convocatoria a las catorce horas del día seis de junio de dos mil quince en el mismo lugar; con el objeto de deliberar y resolver los temas de la siguiente agenda:

AGENDA.

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Memoria de la administración, estado de la administración financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, correspondiente al ejercicio económico que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.
- 3) Informe del auditor externo.
- 4) Elección del nuevo administrador único y su suplente.
- Elección del auditor externo y fijación de sus emolumentos

El quórum para instalar y celebrar la junta en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad y los acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria el quórum para instalar y celebrar la junta será cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad y los acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cuatro de mayo de dos mil quince.

ILIANA DORIBEL CASTRO ECHEVERRÍA, ADMINISTRADORA ÚNICA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C011647-1

#### SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil y continuado en este Juzgado por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor GIOVANNI ALEXANDER RAMOS PINTO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTISIETE pasaje número TRES, del polígono "Q", el cual forma parte de la Urbanización VILLA LOURDES, situado en el Cantón El Capulín, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, y según razón y constancia de inscripción, Urbanización Villa Lourdes, Sexta Etapa, Pasaje tres, lote veintisiete, polígono Q. El Capulín, Colón, La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, el cual mide y linda así: AL NORTE: cinco metros, AL SUR: cinco metros, AL ORIENTE: catorce metros, y AL PONIENTE: catorce metros,". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado señor GIOVANNI ALEXANDER RAMOS PINTO, bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, con Matrícula número 30055282-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053216-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de esta ciudad, y continuado en este Juzgado por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA ANSELMA MARTINEZ, conocida por MARIA ANSELMA CARRANZA MARTINEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene en un área construida de veintiséis metros cuadrados, marcado con el Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Polígono DIEZ Block II, Pasaje I ORIEN-TE que forma parte del proyecto Habitacional denominado VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, Segunda Etapa, ubicado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros; tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora MARIA AN-SELMA MARTINEZ, conocida por MARIA ANSELMA CARRANZA MARTINEZ, a la Matrícula número SEIS CERO DOS UNO SIETE DOS CERO DOS -CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO. del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053217-1

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1), DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, con Número de Identificación

Tributaria 0614-130571-103-3, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor Héctor Abel Peraza Ruiz, con Número de Identificación Tributaria 0301-290173-101-1, quien es representado por medio de su Curador Ad-Lítem Licenciado Ramón Alfredo Torres Turcios, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: un lote de naturaleza Urbana y construcciones que contiene marcado con el número dos, Polígono Ochenta y Ocho, de la Urbanización Ciudad Futura, Tercera etapa, situado en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual es de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE: doce punto cero cero metros, AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. El inmueble así descrito es de una extensión superficial de sesenta metros cuadrados, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, dicho inmueble antes descrito es propiedad del señor Héctor Abel Peraza Ruiz, según matrícula número: 60270444-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053218-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán en su calidad de Apoderada General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO" contra el señor José Apolinario Hernández Miranda conocido por José Apolinario Miranda Hernández, en ese entonces de veintinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria mil ciento ocho-doscientos cuarenta mil doscientos setenta-ciento dos-cero, quien ha sido declarado ausente en el presente proceso y es representado por su Curador Especial Licenciado William José López Emestica, reclamándole la cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, que se identifica con el número treinta, del polígono "V", pasaje número uno, de la urbanización Villa Lourdes, séptima etapa, situada en el Cantón El Capulín en Villa Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, que se describe así: AL NORTE, cinco punto cero cero metros;

AL ORIENTE, catorce punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, catorce punto cero cero metros, con un área de SETENTA METROS CUADRADOS, inscrito a la matrícula número M CERO UNO DOS DOS TRES CUATRO CUATRO UNO del Registro Social de Inmuebles. El inmueble antes descrito posee una hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Asiento CERO CERO UNO CERO, de la misma matrícula.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Ahuachapán, a las once horas cuatro minutos del día diez de marzo del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053219-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, con Número de Identificación Tributaria 0614-130571-103-3, en la calidad de Apoderada del Fondo Social para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria, 0614-070575-002-6; en contra del demandado señor Jorge Alberto Baires, con Número de Identificación Tributaria 1006-230578-101-4; Se venderá en pública subasta; el bien inmueble embargado, consistente en un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA Y OCHO, polígono cincuenta y cuatro, EL CUAL FORMA PARTE DEL COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, situado en la Jurisdicción de San Martín, de este departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y según razón y constancia de inscripción ubicada en COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, PO-LIGONO CINCUENTA Y CUATRO, NUMERO SETENTA Y OCHO, CANTON DELICIAS jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador, inscrito a favor del demandado señor JORGE ALBER-TO BAIRES RIVAS, bajo matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS QUINCEMIL DIEZ-CERO CERO CERO CERO CERO (60215010-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas y veinte minutos del día trece de Febrero del dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ(1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis-cero cero cuatro-uno, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos-seis; en contra de la Señora ELSY LIDIA DOMINGUEZ RAMOS, conocida por ELSY LIDIA RAMOS DOMINGUEZ, con número de identificación Tributaria un mil ciento nueve-cero cuarenta mil ciento sesenta y cuatro- ciento uno-ocho, representada por la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZÁLEZ, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa y un mil ciento cincuenta y ocho- cero cero tresocho, en calidad de Curadora Ad lítem, en razón de haberse declarado ausente a la demandada. Se venderá en pública subasta; el bien Inmueble embargado, consistente en un lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TRECE DEL GRUPO VEINTISIETE DE LA URBANIZACIÓN PRADOS DE VENECIA IV ETAPA, situado en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, y que se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes de la avenida Gran Canal y pasaje número veinticinco ambos abierta en la Urbanización y sobre el eje de este último con rumbo Norte setenta y seis grados veintisiete punto cinco minutos Oeste, se mide una distancia de ochenta y seis punto setenta y dos metros y se llega a un punto donde se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el vértice Sur-Oeste del lote que se describe, que mide y linda: AL PONIENTE, Línea recta de doce metros con rumbo norte trece grados treinta y dos punto cinco minutos Este, lindando con lote número catorce del grupo número veintisiete; AL NORTE, Línea recta de cinco metros con rumbo Sur setenta y seis grados veintisiete punto cinco minutos Este, lindando con terrenos de Urbanización Las Margaritas, AL ORIENTE, Línea recta de doce metros con rumbo sur trece grados treinta y dos punto cinco minutos Oeste, lindando con lote número doce del grupo numero veintisiete, Y, AL SUR, Línea recta de cinco metros con rumbo norte setenta y seis grados veintisiete punto cinco minutos, Este lindando con lote número veintiocho del grupo número veinticinco. Pasaje veinticinco de cinco metros de ancho de por medio. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de la Señora ELSY LIDIA DOMINGUEZ RAMOS, conocida por ELSY LIDIA RAMOS DOMINGUEZ; a la Matrícula SEIS CERO UNO NUEVE CINCO DOS CUATRO NUEVE -CERO CERO CERO CERO CERO, (60195249 - 00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento, e Hipotecado a favor de la parte ejecutante. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de Enero del dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053221-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, contra el demandado, señor ADRIAN GONZÁLEZ MÉNDEZ, conocido por ADRIAN MÉNDEZ GONZÁLEZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA, SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: marcado con el número CIENTO CINCUENTA Y TRES, DEL BLOCK "A", PASAJE TREINTA Y SEIS, DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL, situada en jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y cuya descripción inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascon y el pasaje número treinta y seis de la Urbanización Valle del Sol y midiendo una distancia de doce punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos, Este se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda AL NORTE: recta de cinco metros rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número ciento cincuenta y seis de este mismo block, pasaje número treinta y seis de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: recta de diez metros rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con lote número ciento cincuenta y dos de este mismo block; AL SUR: recta de cinco metros rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número noventa y ocho de este mismo block; AL PONIENTE: recta de diez metros rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste, linda con lote número ciento cincuenta y cuatro de este mismo block, inscrito a favor del demandado, señor ADRIAN GONZÁLEZ MÉNDEZ, conocido por ADRIAN MÉNDEZ GONZÁLEZ, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO NUEVE UNO OCHO NUEVE NUEVE- CERO CERO CERO CERO, (60191899-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San

Salvador, dicho inmueble se encuentra con primera Hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, ahora bajo la misma matrícula, asiento TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las doce horas del día dieciocho de junio de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053223-1

por iguales partes equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO que le corresponde a cada uno, en la Matrícula Número 60051197-000000, asiento 1, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes aceptándose posturas siendo legales

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos a las nueve horas y quince minutos del día veinte de febrero de dos mil quince. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No F053224-

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN AUTO

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de los señores SALVADOR ALEJANDRO ORTIZ GUEVARA representada en el proceso por su Curadora Ad-Lítem nombrado Licenciado MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ DURAN y la señora DINORAH AMERICA SANTILLANA LEMUS, se ha ordenado la venta en pública subasta en este Juzgado, sobre el cien por ciento de un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en URBANI-ZACIÓN EL TAZUMAL, primera etapa, lote número 22, polígono "D" del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje Los Pinos, y pasaje Los Laureles, ambos abiertos, en urbanización Tazumal, se mide sobre este, cincuenta metros, cincuenta centímetros, rumbo Norte, siete grados, diecinueve punto dos minutos oeste, luego con deflexión de noventa grados, se mide dos metros, cincuenta centímetros y se llega al vértice Sur-oeste del lote que mide y linda: AL SUR: once metros rumbo norte, ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Este con lote número veintiuno-D, del mismo polígono "D"; AL ORIENTE: seis metros rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta punto ocho minutos Oeste con lote número diez-D del mismo polígono "D"; AL NORTE once metros rumbo sur ochenta y dos grados, cuarenta punto ocho minutos Oeste, con lote número veintitrés-D, del mismo polígono "D"; AL PONIEN-TE: seis metros rumbo sur, siete grados, diecinueve punto dos minutos Este, con lote número diez-E, del polígono "E", pasaje Los Laureles de cinco metros de ancho, de por medio, los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad "González Más Hernández, Consultores, S. A. de C. V." inscrito a favor de los demandados, en proindiviso y

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos diez-trece once setenta y nueve-ciento cuatro-dos, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIEN-DA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra la señora ROSA IDALIA HERNÁNDEZ GOMEZ, actualmente de treinta y seis años de edad, Recamares, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero trescientos quince-cero uno cero uno setenta y nueve-ciento ocho-siete; de paradero ignorado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido: representada por medio de su Curador Ad-Lítem, licenciado FAUSTO ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, como deuda principal, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NO-VENTA Y SIETE POR CIENTO anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día veintisiete de julio de dos mil nueve, en adelante; más la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas del día uno de agosto de dos mil nueve, al treinta de marzo de dos mil diez; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PÚBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno de naturaleza antes rústica, hoy urbana y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo como lote número ONCE, DEL BLOCK DIECIOCHO, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada SANTA TERESA DE LAS FLORES, situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, de este Departamento: y según razón y Constancia de inscripción, es el lote número ONCE, BLOCK DIECIOCHO, Urbanización SANTA TERESA DE LAS FLORES, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, Matrícula número SESENTA MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS -CERO CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cincuenta y nueve minutos del día doce de febrero de dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053225-1

LICENCIADO JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente en este Tribunal por las Licenciadas MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, AMADA BETTY GUILLEN GUZMÁN y continuado por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, actuando en sus calidades de Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el demandado señor JOSÉ ANTONIO ESCOBAR ORELLANA; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: "Un Lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número DIECINUEVE POLÍGONO B-UNO DE LA URBANIZACIÓN LOS CONACASTES, Jurisdicción de Soyapango de este Departamento. El lote es de naturaleza urbana, y posee una casa de sistema mixto, con un área de construcción de cuarenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados; y tiene la descripción medidas y linderos, siguientes: LOTE NÚMERO DIECINUEVE POLÍGONO B-UNO DE LA URBANIZA-CIÓN LOS CONACASTES, que se localiza y describe así. Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje diecisiete y Pasaje Dos Oriente abiertos en la Urbanización con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este se miden sobre este último noventa y siete punto cincuenta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur cero ocho grados cero seis punto dos minutos Oeste y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón Número uno,

esquina Nor-Este del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero ocho grados cero seis punto dos minutos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número veinte Polígono B-uno de la misma Urbanización, AL SUR: Del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número cuarenta y uno; Polígono B-uno de la misma Urbanización. AL PONIENTE: Del mojón número tres con rumbo Norte cero ocho grados cero seis punto dos minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número dieciocho; Polígono B-uno de la misma Urbanización.- AL NORTE: Del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y tres punto ocho minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número Uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con zona verde y de juegos de la misma Urbanización, Pasaje Dos oriente de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS Equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Los lotes colindantes forman parte de la misma Urbanización y son o han sido propiedad de la Sociedad vendedora. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSÉ ANTONIO ESCOBAR ORELLANA, bajo el número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las once horas del día seis de marzo del año dos mil quince.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZLÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.-LIC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053226-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACESABER; Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, por el Abogado Víctor Manuel Pérez Ángel, y continuado por el Abogado José Edgardo Salinas, en sus calidades de Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado Señor Desiderio Gonzalo Ramírez, conocido por Desiderio Gonzalo Valle Ramírez, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta, en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación "Un lote de terreno urbano construido por la Sociedad PARLA, S.A. DE C. V., marcado con el número TREINTA del Polígono VEINTE, de la Urbanización Ciudad Futura, situada, en jurisdicción de Cuscatancingo, en los cantones San Luis Mariona, Barranca Honda

y El Ángel, de este departamento, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Princesa Chasca y Pasaje Número veintiuno, ambos abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del pasaje veintiuno con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minuto, Este una distancia de noventa y siete punto setecientos cinco metros, en donde con una deflexión izquierda y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Oeste o mojón número uno del lote que se describe mide y linda así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno, con Rumbo Norte cero un grados cero cuatro punto doce minutos Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote veintiocho del polígono veinte de la misma Urbanización. AL NORTE, partiendo del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote treinta y uno del polígono veinte de la misma Urbanización. AL ORIENTE, partiendo del mojón número, tres, con rumbo Sur cero un grados cero cuatro punto doce minutos Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número treinta y dos del polígono veinte de la misma Urbanización. AL SUR, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta Y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste y una distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con el lote número cuarenta y dos del polígono diecinueve, de la misma Urbanización, pasaje número veintiuno de cinco metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, una casa de sistema mixto completamente nueva con un área construida de veinte metros cuadrados." El inmueble antes descrito es propiedad del señor DESIDERIO GONZALO RAMÍREZ, conocido por DESIDERIO GONZALO VALLE RAMÍREZ, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Matrícula SEIS CERO CUATRO NUEVE UNO UNO NUEVE SIETE — CERO CERO CERO CERO Inscripción DOS. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día tres de diciembre del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCAN-TIL, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora SOFÍA ORELLANA AYALA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: "Apartamento Urbano, Marcado con el Número "H" Doscientos Once, del Polígono "H", Segunda Planta, Tipo Dos, del Condominio Victoria Colonia Antekirta, de esta Jurisdicción, que se localiza y de describe así: Pasaje Numero Siete y Pasaje Número Ocho (Tipo Dos, Segunda Planta). AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros. AL NORTE, nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE, dos punto cincuenta metros, tres punto cincuenta metros y dos Punto cincuenta metros; AL SUR, cinco punto cincuenta metros. El Jardín de: OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y mide: AL PONIENTE, dos punto cincuenta metros; AL NORTE, tres punto cincuenta metros. AL ORIENTE, dos punto cincuenta metros; y AL SUR, tres punto cincuenta metros. El área del tendedero es de CUATRO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y mide: AL NORTE, uno punto setenta y cinco metros; AL ORIENTE, dos punto cincuenta metros; AL SUR, uno punto setenta y cinco metros; y AL PONIENTE, dos punto cincuenta metros. El aérea total descrita es de CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Volumen de NOVEN-TA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CÚBICOS, con un área de construcción de sistema mismo de TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora SOFÍA ORELLANA AYALA, a la matrícula del sistema de folio Real Automatizado número seis cero cero dos cinco ocho cero cero-A cero dos seis ocho (60025800-A0268), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Empresa LLACH, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard Constitución No. 339 colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el Representante Legal de Sociedad San Nicolás, S. A. de C. V., nos manifiesta que ha extraviado el CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS NÚMERO SETENTA Y TRES POR CUATROCIENTAS ACCIONES A UN VALOR NOMINAL DE CIEN COLONES CADA UNA, HACEN UN TOTAL DE CUARENTA MIL COLONES (¢40,000.00), numeradas del CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS al CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación, de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, veintiocho de abril del dos mil quince.

GILBERTO ANTONIO BARAONA RECINOS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011631-1

AVISC

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. 23515, POR SESENTA ACCIONES; No.1115 POR CUATRO ACCIONES; No. 1116 POR TREINTA ACCIONES; No.1117 POR NUEVE ACCIONES; No. 8226 POR DOCE ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE

DELCONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F053259-1

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Miguel Ángel Martínez, mayor de edad, de ocupación Empleado y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de propietario del certificado de acciones No. 27201, emitido el día 2 de febrero del año 2009, por la referida sociedad, el cual ampara un total de 750 acciones comunes y nominativas por un monto de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES (\$14,250.00), solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de noviembre del año 2014.

ERIC SCOTT BEHNER CANJURA,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S. A. de C. V.

#### **TÍTULO MUNICIPAL**

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Iliana Patricia García Ramos, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, portadora de su tarjeta de abogado número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL DE JESÚS FUENTES MARTÍNEZ, de setenta y un años de edad, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad CERO CERO TRES TRES CUATRO NUEVE SEIS OCHO-UNO; y Número de Identificación Tributaria CERO SIETE CERO SIETE-UNO SIETE UNO DOS CUATRO CUATRO-CERO CERO UNO-UNO, propietario de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Calle Delgado oriente número dos, del Municipio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual por carecer de documento inscrito, viene a promover Diligencias de Titulación Municipal de conformidad a la Ley de Títulos y de Predios Urbanos; a fin que se le extienda TÍTULO MUNICIPAL de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice norponiente formado por un tramo recto, con rumbo sur sesenta y dos grados siete minutos cincuenta y ocho segundos este y una distancia de diez punto catorce metros; lindando por este rumbo con José María Ábrego y Guillermo Molina, calle DELGADO ORIENTE DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nororiente está formado por un tramo recto, con rumbo sur veintisiete grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de diez punto cuarenta metros; lindando por este rumbo con Manuel de Jesús Fuentes Martínez. LINDERO SUR, partiendo del vértice suroriente está formado por tres tramos rectos. TRAMO UNO, con rumbo norte sesenta y cuatro grados quince minutos diecinueve segundos oeste y una distancia de siete punto treinta y siete metros. TRAMO DOS, con rumbo sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos oeste y una distancia de dos punto setenta y cinco metros. TRAMO TRES, con rumbo norte sesenta y tres grados cincuenta minutos doce segundos oeste y una distancia de dos punto ochenta y seis metros; lindando por este rumbo con Adelina Fuentes y Antonio Salinas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice surponiente está formado por un tramo recto con rumbo norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos este y una distancia de trece punto cincuenta y un metros; lindando por este rumbo con María Elpidia López, llegando al vértice donde inició la descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo la señora Angélica Martínez, ya fallecida y lo estima en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio; El inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince. LICDO. CRISTIAN MARVIN SERMEÑO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; AL SEÑOR RICARDO ENRIQUE POSADA MAGAÑA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EN DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO clasificado en este Juzgado con el NUE: 00834-13-PE-1CM1-107/13(3); promovido por el Licenciado KERY ENRIQUE ZÚNIGA BONILLA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD PERFORACIONES DOS MIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES EN DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE quien según demanda posee Número de Identificación Tributaria: 0614-181002-102-5, por lo que no habiendo sido posible localizar a la referida sociedad demandada, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República, y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad-Lítem para que lo represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que a la SOCIEDAD INVERSIONES EN DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C011662

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al demandado señor NORMAN ENRIQUE PORTILLO GUERRERO, portador de su Documento Único de Identidad número 0425728-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-030272-101-5; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 01979-14-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor NORMAN ENRIQUE PORTILLO GUERRERO, que tiene el plazo

de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182,186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil quince. LIC. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F053164

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 51-PEC-13-8 promovido por el Fondo Social para la Vivienda. A través de su mandataria licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra de la señora Deysi Marlene González Argueta conocida por Deysi Marlene Argueta González. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora Deysi Marlene González Argueta conocida por Deysi Marlene Argueta González, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a la demandada supra citada, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora Deysi Marlene González Argueta conocida por Deysi Marlene Argueta González; con número de Identificación Tributaria 1121-210572-102-0; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora Deysi Marlene González Argueta conocida por Deysi Marlene Argueta González, que deberán comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1), DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZÁLEZ, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO

HACE SABER: A la señora GLENDA ELIZABETH HERNÁN-DEZ DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa y cinco mil cincuenta y nueve-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve-cien mil setecientos ochenta y dos-ciento uno-uno, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 0486711CVPEC02-C02, promovido por el licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora GLENDA ELIZABETH HERNÁNDEZ DÍAZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F053166

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que en el proceso ejecutivo con referencia 178/13-2, se ha recibido de parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, una demanda contra IVAN ANTONIO HIDALGO GONZÁLEZ, reclamando el pago de \$6,020.48 más intereses, que le dio a mutuo el día once de noviembre de dos mil cuatro, con garantía de hipoteca agregada al proceso, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Como se ignora el domicilio del demandado, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-lítem que lo represente.

Dirección del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA y de su apoderada licenciada Silvia Emilia González Escamilla, calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, número Novecientos Uno, de la ciudad de San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de enero de dos mil quince. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F053165 1 v. No. F053167

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio.

NOTIFICA la demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES MOLINA conocida por MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ MOLINA, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo promovido ante este juzgado por el licenciando REYNALDO ALFONSO HERRERA CHA-VARRÍA como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, previniéndole que al momento de comparecer la demandada manifieste si formula oposición de acuerdo al art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM, de no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM.

Y paraque lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil quince. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F053170

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVI L DE LA CIUDAD DE SO-YAPANGO.

HACE SABER: A la demandada señora ARELY DEL CARMEN LÓPEZ DE DÍAZ, portadora de su Documento Único de Identidad número 00598621-9 y Número de Identificación Tributaria 0613-120379-104-5, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 01085-14-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el licenciado BORIS ALEXANDER BRAN ROMERO, y continuado por el licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la

demandada señora ARELY DEL CARMEN LÓPEZ DE DÍAZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil quince. LIC. GENNY SHILA RA-MÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F053171

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Jorge Adalberto Salazar Grande, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Sara del Carmen Guardado Chavarría, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, empleada, y de domicilio ignorado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete-cero ocho cero ocho siete siete-uno cero uno-dos. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Ana Elizabeth Díaz Sánchez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, costurera, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero ochenta mil novecientos sesenta y siete-ciento veintidós-dos. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de marzo de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F053177

LIC.CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SAL-VADOR, por este medio Notifica el Despacho de Ejecución, al señor JOSEREYNALDOLOPEZ MORALES, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero, uno, nueve, siete, cero, seis, seis, nueve, guión siete (01970669-7) y con Número de Identificación Tributaria: cero, seis, uno, cuatro, guión uno, nueve, cero, nueve, siete, tres, guión uno, dos, cero, guión dos (0614-190973-120-2) para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar el despacho de ejecución en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 01234-13-CVPE-5CM1, (70-PE-13-4), con Ejecución Forzosa 01131-14-CVEF-5CM1, (18-EF-14-4), promovido ante este juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, por medio de su Apoderada General Judicial la Licda. Silvia

Emilia González Escamilla; Asimismo, se le previene al señor JOSE REYNALDO LOPEZ MORALES, que al momento de contestar manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al Art.579 CPCM; presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad al art.580 CPCM. De no comparecer el ejecutado en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad-lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo con ejecución forzosa, de conformidad al Art.186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libre el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil quince. LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F053178

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA la demanda, la cual implica el EMPLAZAMIENTO de la demandada la señora ANA DEL CARMEN URÍAS DE GONZÁLEZ, para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la manda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo promovido ante este Juzgado por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, previniéndole que al momento de comparecer el demandado manifestare si formula oposición, de acuerdo al art. 464 CPCM; presentando las documentaciones y justificaciones que tuviere, para realizar el procedimiento del art. 466 y siguientes del CPCM; caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, de acuerdo al art. 468 CPCM; De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, diez de marzo de dos mil quince. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 13-PEC-12-3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a través de su mandatario(a) Licenciado(a) REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, cuyo título ejecutivo es un(a) Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada Señora VILMA FLORES GARCIA, quien en ese entonces era mayor de edad, dependiente, de domicilio ignorado y con Número de Identificación Tributaria 0614-050365-107-4, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada señora FLORES GARCIA; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse, el domicilio de la reseñado señora, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada VILMA FLORES GARCIA, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las diez horas y veinticinco minutos del día siete de abril de año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F053180

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR RAMON GARCIA HERRERA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución

emitida por este Juzgado a las doce horas del día diez de marzo de dos mil quince, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor RAMON GARCIA HERRERA, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar la misma mandataria que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM; por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el señor RAMON GARCIA HERRERA, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al referido demandado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los trece días del mes de marzo del año de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F053181

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva Proceso Ejecutivo Civil, bajo la Referencia: 01407-14-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Representante Procesal y como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, contra el señor JOSE OSMIN CAMPOS NUÑEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien por no haber sido posible determinar su paradero; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS

HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, la cual se hará por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional y una vez en el Diario Oficial en su caso se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Integrado de Justicia Privada y Social, a contestar la demanda y ejercer sus derechos, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte al demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F053182

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en la Ejecución Forzosa número 35-EF-14-6 promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del señor SALVADOR GARCIA MENDEZ CONOCIDO POR SALVADOR MENDEZ GARCIA, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al señor antes mencionado por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al señor antes mencionado; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del señor SALVADOR GARCIA MENDEZ CONOCI-DO POR SALVADOR MENDEZ GARCIA, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de

circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor SALVADOR GARCIA MENDEZ CONOCIDO POR SALVADOR MENDEZ GARCIA, mayor de edad, estudiante, de domicilio desconocido, con número de Identificación Tributaria 0101-010872-101-3, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053183

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 104-PEC-11-1promovido por el Fondo Social para la Vivienda. A través de su mandataria Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra del señor José Ricardo Cienfuegos Delgado. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al reseñado demandado por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento del señor José Ricardo Cienfuegos Delgado, y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor José Ricardo Cienfuegos Delgado, mayor de edad, Estudiante, ahora de Domicilio Ignorado, con número de Identificación Tributaria 0614-160477-119-0, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM; los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor José Ricardo Cienfuegos Delgado, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053184

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F053185

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, abogada, de este domicilio, quien ha señalado para realizarle notificaciones a través del fax 2271-1704, promueve en calidad de Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, proceso ejecutivo, con referencia 135-E-14, contra el señor Edwin Antonio Gálvez Dimas, mayor de edad, tapicero, de este domicilio, ignorándose el paradero o residencia actual del expresado señor Edwin Antonio Gálvez Dimas, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., este juzgado emplaza al señor Edwin Antonio Gálvez Dimas, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada abogada Sánchez de Morán; el testimonio de la escritura de mutuo, del que consta que el señor Edwin Antonio Gálvez Dimas, recibió a título de mutuo de parte del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, la suma de DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; el documento de cesión de dicho crédito, a favor del Fondo Social para la Vivienda; y la certificación del referido crédito, extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; y, que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil catorce, misma en la que se decreto embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las catorce horas y treinta minutos del día tres de junio del año recién pasado, se ordenó el emplazamiento.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 146-PEC-11-1 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. A través de su mandatario Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, cuyo título ejecutivo es un Mutuo Hipotecario, en contra del demandado señor JOSÉ DAVID LOPEZ ORELLANA. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al referido demandado por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento del señor JOSÉ DAVID LOPEZ ORELLANA y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM; este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor JOSÉ DAVID LOPEZ ORELLANA, mayor de edad, empleado, ahora de Domicilio Ignorado, con número de Identificación Tributaria 0518-100376-101-3, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor José David López Orellana, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las once horas del día seis de febrero de dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 193-PEM-12-6, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de los señores JOSE NELSON SANTOS FIGUEROA y ANA CRISTINA ROBLES GALDAMEZ, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a los señores antes mencionados por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a los señores antes mencionados; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los señores JOSE NELSON SANTOS FIGUEROA y ANA CRISTINA ROBLES GALDAMEZ, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los demandados, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a los señores JOSE NELSON SANTOS FIGUEROA y ANA CRISTINA ROBLES GALDAMEZ, mayores de edad, Estudiantes, de domicilio desconocido, con números de Identificación Tributaria 0515-100981-102-4 y 0608-140484-101-9, respectivamente; que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Lítem que los represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053187

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 430-E-2013-1, ha comparecido la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio

de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra la señora WENDY GEOVANNA AOUINO JUAREZ. mayor de edad, estudiante, de último domicilio conocido Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0714-050576-101-6, en virtud de la obligación contraída por la demandada en el Testimonio de Mutuo Hipotecario, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la demandada señora WENDY GEOVANNA AQUINO JUAREZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las once horas con treinta y seis minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha demandada por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada señora WENDY GEOVANNA AQUINO JUAREZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de enero de dos mil quince.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F053188

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, INTERINO, LICENCIADO ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor LUIS BALTAZAR GONZÁLEZ BONILLA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número dos cuatro cuatro cero cero seis tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres-dos dos cero uno siete ocho-uno cero cinco-uno, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 1399-E-14, promovido por el FONDO SOCIAL

PARA LA VIVIENDA, con domicilio en la Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, Departamento de San Salvador; por medio de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizado en Apartamento treinta y tres, del condominio Centro de Gobierno, situado en séptima Avenida Norte, Trece Calle Poniente, en la Ciudad de San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad de NUEVE MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente, la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor LUIS BALTAZAR GONZÁLEZ BONILLA, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día siete de marzo del año dos mil catorce, y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

Enconsecuencia, se previene al demandado señor LUIS BALTAZAR GONZÁLEZ BONILLA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTERINO.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

1 v. No. F053190

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor ANTONIO ELIGIO VASQUEZ conocido por ANTONIO ELIGIO VASQUEZ JOVEL, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio especial de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0819-011262-101-9, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4322-E-13, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con domicilio en CALLE RUBEN DARIO, ENTRE QUINCE Y

DIECISIETE AVENIDA SUR, NUMERO NOVECIENTOS UNO, SAN SALVADOR, por medio de su representante procesal Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, quien puede ser localizada en Colonia Centroamérica, Calle San Salvador, casa número cuatrocientos veinticinco, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor ANTONIO ELIGIO VASQUEZ conocido por ANTONIO ELIGIO VASQUEZ JOVEL, hasta por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado antes mencionado, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día doce de agosto de dos mil trece y que el documento base de la acción es un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor ANTONIO ELI-GIO VASQUEZ conocido por ANTONIO ELIGIO VASQUEZ JOVEL, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día cinco de enero de dos mil quince. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

1 v. No. F053191

LA SUSCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil once, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 2-PE-90-11, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con dirección en Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, a través de su representante procesal, Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, quien puede ser ubicada en Quinta Calle Poniente, número ciento veinte, una cuadra arriba de

la Confitería Americana, San Salvador, en contra de PEDRO ÁNGEL VIVAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, mecánico de banco, con Documento Único de Identidad 01535187-2 y con Número de Identificación Tributaria 0617-090779-103-8; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art. 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día ocho de enero del año dos mil quince. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F05319

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VANEGAS,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las doce horas del día diez de marzo de dos mil quince, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la demandada señora MARIA DEL CARMEN VANEGAS, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar la misma mandataria que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le

ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la señora MARIA DEL CARMEN VANEGAS, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se afecten las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previêne a la demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los trece días del mes de mazo del año dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F053193

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 148-PEC-11-6 promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora ROSA MAURA GALDÁMEZ LÓPEZ, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la señora antes mencionada por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la señora antes mencionada; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora ROSA MAURA GALDÁMEZ LÓPEZ, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la demandada, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora ROSA MAURA GALDÁMEZ LÓPEZ, mayor de edad, de

domicilio desconocido, con número de Identificación Tributaria 0305-301056-101-6, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) a las doce horas y veintidós minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053194

Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y diecinueve minutos del día diecinueve de febrero de dos mil quince. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F053196

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada MARIA LUZ MEJIA CASTE-LLANOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número: 02720192-8 y con Número de Identificación Tributaria 1102-150170-101- 6; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 13- PE-267-4CM2(4), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, quien puede ser localizada en: Casa número cuatrocientos veinticinco, calle San Salvador, Colonia Centroamérica, en esta ciudad, o al Telefax 2274-7068; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLA-RES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veinticinco de junio de dos mil seis, en adelante hasta su completa cancelación; más las Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños equivalentes a TRES DÓLARES CON SETEN-TA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados a partir del día uno de julio de dos mil seis hasta su completa cancelación, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada MARIA LUZ MEJIA CASTELLANOS, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 78-PEC-11-1 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. A través de su mandataria Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, cuyo título ejecutivo es un Mutuo Hipotecario, en contra de la demandada ROSA MIRIAN SERRANO. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la reseñada demandada por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento de la señora ROSA MIRIAN SERRANO y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora ROSA MIRIAN SERRANO, mayor de edad, estudiante, ahora de Domicilio Ignorado, con número de Identificación Tributaria 1123-041076-106-5, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora Rosa Mirian Serrano, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las doce horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 42-PEC-13-1 promovido por el Fondo Social para la Vivienda. A través de su mandataria Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra del señor Guillermo Alexander Monterroza Martínez. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al reseñado demandado por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento del señor Guillermo Alexander Monterroza Martínez, y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor Guillermo Alexander Monterroza Martínez, mayor de edad, Comerciante, ahora de Domicilio Ignorado, con número de Identificación Tributaria 0614-100779-107-5, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor Guillermo Alexander Monterroza Martínez, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Lítem que los represente en el respectivo proceso Art.186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciseis de enero de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053198

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 194-PEC-2014, promovido en este tribunal por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quien es mayor edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta

mil ochocientos setenta y ocho-ciento veintitrés-cero; actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, en contra del señor BENEDICTO ACOSTA conocido por BENEDICTO ACOSTA MONGE, de cincuenta y cinco años de edad, Tipógrafo, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad cero tres millones ocho mil ciento cincuenta-siete, Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos un mil doscientos cincuenta y uno-ciento dos-tres; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor BENEDICTO ACOSTA conocido por BENEDICTO ACOSTA MONGE, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un mutuo con garantía hipotecaria, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de Diciembre del año dos mil siete, suscrito por el referido señor ACOSTA o ACOSTA MONGE, a favor del referido FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-"""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."" """Por lo que, tiene DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se nombrará un Curador Ad-Lítem, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de Febrero del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor CARLOS ANTONIO LOPEZ MONTANO, de veintitrés años de edad en el año dos mil uno, Estudiante, del domicilio de Apopa, quien se identificó con Cédula de Identidad Personal Número: Cero uno - cero nueve - cero cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve; y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos nueve - ciento un mil ciento setenta y siete - ciento dos - nueve; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 9-PE-2014/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, quien puede ser localizado mediante el Telefax: 2521-52 05; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del NUEVE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta y uno de mayo del año dos mil seis, en adelante; más la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de junio del año dos mil seis, hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil trece; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CARLOS ANTONIO LOPEZ MONTANO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y siete minutos del día treinta de enero del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053200

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 168-PEM -2014, promovido en este tribunal por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta míl ochocientos setenta y ocho-ciento veintitrés-cero; actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, en contra del señor ISAIAS DE JESÚS MAR-TÍNEZ, mayor de edad, con último domicilio conocido de la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco - cero sesenta mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno - cuatro; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor ISAIAS DE JESÚS MARTÍNEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, suscrito por el referido señor MARTÍNEZ, como deudor, a favor de BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como acreedora, la cual cede sus derechos al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código". Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar.-2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 CPCM.- 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se nombrará un Curador Ad-Lítem, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZDÍAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de Marzo del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053201

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2274-7068, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: CALLE RUBEN DARIO, NÚMERO NOVECIENTOS UNO, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 183-E-13, contra el señor JORGE HUMBERTO GALLARDO DURÁN, ignorándose el paradero o residencia actual del expresado demandado, mayor de edad, contador; del domicilio de Colón, de quien se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA al señor JORGE HUMBERTO GALLARDO DURÁN, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se

procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder otorgado por el Fondo Social Para la Vivienda, a favor de la licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos, en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veintiséis de octubre de dos mil once; el testimonio de la escritura, otorgado en San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil, en el que consta que el señor Jorge Humberto Gallardo Durán, recibió de Ahorromet Scotiabank, S.A., la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COLONES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, equivalentes a DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, devengando un interés normal del once por ciento anual; el documento autenticado de cesión de crédito otorgado en la ciudad de San Salvador, el dieciséis de marzo de dos mil, por Ahorromet Scotiabank, Sociedad Anónima, a favor del Fondo Social Para la Vivienda; y la certificación del Control Individual del Registro de Préstamos a cargo del demandado, expedida por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas del día veinticuatro de Junio de dos mil trece, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento del demandado señor Jorge Humberto Gallardo Durán.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F053202

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER Al señor HECTOR ALFREDO VELASQUEZ, actualmente de cuarenta y dos años de edad, Tapicero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ciento cincuenta y dos mil setecientos veintiuno- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y dos- ciento dos-nueve; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 26-PE-14/1 en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur,

de la ciudad de San Salvador; representada procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil setecientos cuarenta y nueve- cero cero cuatro- tres; reclamándole la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de marzo del año dos mil ocho, en adelante; más primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA, desde el día uno de abril del año dos mil ocho, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil trece, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor HECTOR ALFREDO VELASQUEZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y diecisiete minutos del día veinte de febrero del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F053203

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ DOS, INTA, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: A la señora, PATRICIA CAROLINA GUTIÉ-RREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho ocho siete cero tres - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce - doscientos ochenta mil doscientos setenta y nueve - ciento dos - siete; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la referencia 92-EC-2014/6, promovido por la Licenciada Deborah Jeannet Chávez Crespín, mayor de edad,

Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, quien puede ser ubicada en las Oficinas Principales en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer el paradero de la demandada, la Apoderada de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; en razón de ello conforme a lo establecido en los Art.182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art.462 CPCM. Adviértase a la Demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 del CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso. Los Documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Fotocopia de Demanda presentada por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN 2) Fotocopia de Poder General judicial a favor de la Licenciada, DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, 3) Fotocopia de Mutuo Hipotecario y certificación de Inscripción de Constitución de Hipoteca, 4) Fotocopia de auto de Admisión de la demanda. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día cuatro de Marzo de dos mil quince. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZ DOS (INTA) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F053204

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: A la señora MARIA CONSUELO BRUNO AMAYA, de cuarenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y con Documento Unico de Identidad número cero tres dos seis uno cuatro seis ocho- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero nueve- veintidós cero ocho setenta y uno- ciento uno-cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la REF: 23-EC-2014/3, promovido por la Licenciada GISELL NOEMY REYES DE BERGANZA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez

mil ochocientos setenta y cinco- ciento dieciocho- dos, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, creada por Ley, del domicilio de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos- seis; quien pueden ser ubicada en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, en la Ciudad y Departamento de San Salvador; y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero de la demandada, la Apoderada de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; en razón de ello conforme a lo establecido en los Art.182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art.462 CPCM. Adviértase al Demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el presente proceso. Los Documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original de Demanda presentada por la Licenciada GISELL NOEMY REYES BERGANZA, 2) Original de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor de la Licenciada REYES BERGANZA, 3) Original de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, 4) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, y 6) Original de auto de Admisión de la demanda. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las catorce horas quince minutos del día tres de Marzo de dos mil quince. DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS (SUPLENTE).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F053205

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor MOISES ERNESTO HERNÁNDEZ CARRILLO, actualmente de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos once-cero diez mil setecientos setenta y seis-ciento

uno-uno; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 63-PE-14/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado, procesalmente por medio del Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento dos-cero, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2207-3776; reclamándole la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del NUEVE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, comprendido desde el día treinta de junio del año dos mil nueve, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CIN-CUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, contadas a partir del día uno de julio del año dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MOISES ERNESTO HERNÁNDEZ CARRILLO, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOLE al mismo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M., Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.-

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor MARIO ANTONIO RIVERA, actualmente de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete- ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil trescientos ochenta y uno- ciento catorce- seis; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 102-PE-13/1 en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representada procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seis- cero cero cuatro- uno; reclamándole la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital; más el interés convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contado a partir del día uno de septiembre del año dos mil seis, en adelante; más la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y Daños, comprendidas desde el día uno de septiembre del año dos mil seis, hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARIO ANTONIO RIVERA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PRE-VINIENDOSELE para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora NORA ROSALINA RUIZ MENDOZA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número REF. 461-PEC-12-2 y NUE. 06621-12-PE-1CM2, por la cantidad de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,618.15), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:0614-070575-002-6; por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con dirección en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número treinta y cuatro, San Salvador, en contra de la demandada señora NORA ROSALINA RUIZ MENDOZA, quien es mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Mejicanos, hoy desconocido, con Documento Único de Identidad número 02533334-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 9501-010667-101-7; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada por dicha cantidad, más intereses, primas de seguro y costas procesales, según resolución de las nueve horas y cuatro minutos del uno de febrero de dos mil trece, actualmente la demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de nueve horas y trece minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo establecen los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER a la señora NORA ROSALINA RUIZ MENDOZA, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario y fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, nueve horas y veintitrés minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil quince.-Licda. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-Licda. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F053209

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 10-PEC-13-6 PRCM promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandataria Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con garantía Hipotecaria, en contra de los señores MAR-COS ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ y LISSETTE MILEYSI PONCE BUSTILLO, conocida por LISSETTE MILEYSI PONCE DE JIMENEZ, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a los señores demandados MARCOS ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, de este departamento, con número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-VEINTIDÓS CERO NUEVE OCHENTA Y CUATRO - CIENTO TREINTA Y OCHO - CERO, y LISSETTE MILEYSI PONCE BUSTILLO, conocida por LISSETTE MILEYSI PONCE DE JIMENEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, de este departamento, con número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE - VEINTIDÓS CERO TRES OCHENTA Y DOS - CIENTO ONCE -SEIS, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dichos señores, por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de los demandados, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de los señores MARCOS ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ y LISSETTE MILEYSI PONCE BUSTILLO conocida por LISSETTE MILEYSI PONCE DE JIMENEZ, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se

hace del conocimiento de los señores MARCOS ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ y LISSETTE MILEYSI PONCE BUSTILLO, conocida por LISSETTE MILEYSI PONCE DE JIMENEZ, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Lítem que los represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las once horas con veinte minutos del día trece de marzo de dos mil quince.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053210

YESÉNIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y doce minutos del día tres de noviembre de dos mil catorce. Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al señor JOSÉ DOUGLAS PÉREZ ORANTES, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho uno uno siete tres-uno cero cinco-cuatro, de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, promovida inicialmente por el Licenciado JOSÉ ATILIO MEJÍA FUENTES, con tarjeta de abogado número nueve mil doce y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-cero cinco uno dos seis siete-cero cero uno-ocho, quien fue sustituido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, con Tarjeta de Abogado número doce mil novecientos setenta y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos sesenta mil doscientos setenta y sieteciento uno-siete; quien puede ser localizado en la dirección de la parte demandante ubicada en: Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con garantía hipotecaria, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado GILBERTO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTRO, el

día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el señor JOSÉ DOUGLAS PÉREZ ORANTES, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,205.51); b) Certificación contable extendida por el Licenciado MARIANO ARÍSTIDES BONILLA BONILLA, Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Fotocopia certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial otorgado ante los oficios notariales del Licenciado GREGORIO RENÉ TORRES GONZÁLEZ, a favor del Licenciado JOSÉ ATILIO MEJÍA FUENTES y otros, para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 00808-14-CVPE-1CM1 y REF: 22-EC-02-14.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y siete minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.- Dra. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F053212

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que ante esta sede Judicial, la Licenciada DE-BORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, de cuarenta y tres años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno- uno cero uno -cinco; apoderada del FON-

DO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; promueve Proceso Ejecutivo bajo la Referencia E-67-13-2 en contra del señor GIOVANNI ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, con Número Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil ciento setenta y dos-ciento dieciséis-seis; en virtud de un contrato de Mutuo con Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Fredy Armando Jiménez Gómez, mediante el cual el señor GIOVANNI ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, recibió del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en calidad de mutuo, la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS COLONES, equivalentes a ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el plazo de trescientos meses, devengando al interés convencional del once por ciento anual, contados a partir del día primero del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, de la siguiente forma: DOSCIENTAS NOVENTA Y NUEVE CUOTAS mensuales, fijas, vencidas y sucesivas, que comprenden capital e intereses, equivalentes por lo menos al veinticinco por ciento del salario que se encuentre devengando el deudor según lo pactado entre ambas partes, y siendo la primera cuota del mutuo antes enunciado de SEISCIENTOS NOVEN-TA Y SIETE COLONES CON SESENTA CENTAVOS, equivalentes a SETENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y DOS CEN-TAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y una última a la fecha del vencimiento del plazo por el saldo existente a la fecha del mismo; constituida la hipoteca por el deudor a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sobre un lote de terreno Urbano, marcado con el número SEIS, del Pasaje NUEVE, del Polígono "N", que forma parte de la URBANIZACION EL ROSAL, situada en la Jurisdicción de Quezaltepeque, del Departamento de La Libertad y que según antecedente es de una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; hipoteca que fue constituida en la escritura pública cuyo testimonio presentó como Título Ejecutivo y se encuentra inscrita a la matrícula M CERO UNO UNO CERO OCHO SIETE CINCO UNO, Asiento CERO CERO CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, trasladado del Registro Social de Inmuebles de la base Regisal I departamento de La Libertad, al registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, inscrita bajo la Matrícula 30231750-00000, con un área de 56.2500 METROS CUADRADOS, el señor GIOVANNI ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, asimismo, el referido señor ha incumplido con la obligación de pago, encontrándose en mora y adeudando en concepto de capital la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses y primas de seguros, pactados en el documento base de la acción, el cual se le ha embargado el inmueble anteriormente descrito en razón de ello, en el presente proceso Ejecutivo se le demanda para que en Sentencia Estimativa se le ordene pagar a la parte actora la cantidad e intereses referidos, ordenándose previo a ello la notificación del decreto de embargo, y demanda que lo motiva Art. 462 CPCM. Se HACE CONSTAR QUE: En vista de ignorarse el domicilio del demandado señor GIOVANNI ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, se procede a realizarle el emplazamiento por edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, haciéndole saber que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda, y que debe presentarse mediante Apoderado Artículo 66,67 Código Procesal Civil y M. Asimismo, se le hace saber al señor antes referido, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad lítem para que lo represente art. 186 CPCM

El presente edicto se le hace saber para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor GIOVANNI ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, publíquese por una sola vez en el Diario oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veintiún minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053213

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA,

HACE SABER: A LA SEÑORA GLENDA ILEANA RODAS OCHOA, actualmente de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, quien se identificó con su Documento Unico de Identidad Número: cero dos millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos diecinueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- cero diez mil ciento setenta y dos- ciento once- cuatro; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 67- PE- 14 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO

SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; representado procesalmente por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos mil quinientos sesenta y cinco- cero cero tres-tres, quien puede ser localizada en Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de San Salvador; en cantidad suficiente que cubra la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUEN-TA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contados a partir del día quince de abril del año dos mil nueve, en adelante; y la suma de NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce; y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora GLENDA ILEANA RODAS OCHOA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y quince minutos del día seis de febrero del año dos mil quince.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Al señor WILLY RENE GONZALEZ FLORES, actualmente de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, quien se identificó con su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno dos ocho nueve uno cero - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero ochenta y un mil doscientos ochenta y tres - ciento diecinueve - dos; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 180-PE-2013 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; representado procesalmente por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno sietedos nueve cero uno cinco siete- cero cero dos- nueve; quien puede ser localizada en Urbanización Jardines de Morazán, Calle Centroamérica, Calzada Morazán, Casa Número trece, Segunda Planta, de San Salvador; reclamándole la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; INTERESES DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, desde el día ocho de septiembre del año dos mil seis, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; DEL SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día uno de enero del año dos mil siete, en adelante; la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CEN-TAVOS DE DOLAR, en concepto de primas de Seguro de Vida y Daños comprendidas desde el día uno de octubre del año dos mil seis, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil trece, más SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR MENSUALES, en concepto de Primas de Seguro de Vida y Daños comprendidas desde el día uno de octubre del año dos mil trece, en adelante; y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor WILLY RENE GONZALEZ FLORES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil quince.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F053231

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor PEDRO ANTONIO PINEDA, conocido por PEDRO ANTONIO PINE-DA GÓMEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y siete- ciento cuatro- cero; de la demanda incoada en su contra por la Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, promovido inicialmente por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, y posteriormente continuado por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con Tarjeta de Abogado número once mil cuatrocientos noventa; y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho - ciento veintitrés - cero; quien presentó los siguientes documentos: Originales: a) Testimonio de Escritura Pública de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado DAVID AQUINO ROQUE, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el señor PEDRO ANTONIO PINEDA, conocido por PEDRO ANTONIO PINEDA GOMEZ, a favor de la Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de SETENTA Y SIETE MIL QUINIEN-TOS NOVENTA Y SIETE COLONES CON DIEZ CENTAVOS (¢77, 597.10); con su respectiva inscripción en el Registro Social de Inmuebles, bajo matrícula número: M CERO CINCO UNO DOS CUATRO SIETE NUEVE NUEVE, inscrito bajo el número CERO CERO SEIS, ubicado en: URBANIZACION MONTES DE SAN BARTOLO IV, correspondiente a la ubicación geográfica de SOYAPANGO, SAN SALVADOR. b) Certificación de Control Individual de Registro de Mutuo Hipotecario número 98120601, emitido y suscrito por el Gerente General del FONDO

SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece. Fotocopias certificadas: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado GREGORIO RENÉ TORRES GONZÁLEZ, a favor del Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ y otros. b) Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado LEÓN BENÍTEZ. c) Tarjeta de Identificación Tributaria del demandante. d) Credencial del Ejecutor de Embargos Licenciado CARLOS WILFREDO MEJÍA AGUILAR. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Asimismo en el plazo señalado, la demandada deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 05385-13-CVPE-1CM1 y Ref. 247-EC-10-13.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil quince.-DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F053232

ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. INTA. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con Número Único de Expediente 13742-13-EM-3MC1(7), ha comparecido el Licenciado SAUL ALFREDO FLORES ERAZO, Apoderado General Judicial de la Sociedad INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., quien puede ser notificado en: Colonia Médica, Diagonal Dr. Arturo Romero y pasaje Dr. Roberto Orellana, edificio de Especialidades, segunda planta, local

doscientos cuatro, de esta ciudad, o por el medio técnico telefax 2226-2232, a iniciar JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL contra el señor JOSE PATROCINIO SALMERON PORTILLO, a quien le reclama la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses y accesorios, y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento respecto al demandado señor JOSE PATROCINIO SALMERON PORTILLO, y notificarle la demanda en su contra, sin obtener resultado positivo; por auto de las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado, señor JOSE PATROCINIO SALMERON PORTILLO, quien es mayor de edad, empleado, con número de Documento Único de Identidad: 04049221-3 y número de Identificación Tributaria: 1216-280566-001-5, con último domicilio conocido el de Soyapango, departamento de San Salvador; quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, por medio de abogado que la represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representado gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República; de conformidad a lo establecido a los artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Centro Judicial, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 C.P.C.M., de no hacerlo los actos de comunicación se harán por medio del tablero de la oficina de actos de comunicación de este Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad lítem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° C.P.C.M., lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO, DE SAN SALVADOR, a las catorce horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil catorce.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ UNO, TERCERO DE MENOR CUANTIA, INTA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 00993-14-MRPE-1CM3/E-56-14-2, promovido por la Doctora Ana Camila de León de Castro Garay, actuando como Apoderada General Judicial del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, contra los señores José Armando Jiménez Larios, Gilda Cecilia Gutiérrez de Colindres o Gilda Cecilia del Socorro Gutiérrez de Colindres, Francisco Eduardo Gutiérrez Gutiérrez y Carmen Elena Gutiérrez de Jiménez, fundamentando su pretensión en dos Préstamos Mercantiles el primero otorgado por la cantidad de cinco mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, y el segundo por el monto de quince mil dólares de los Estados Unidos de América, de los cuales se reclaman por el primero tres mil veinticinco dólares con ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de américa y el segundo por el monto de diez mil ochocientos treinta y un dólares con siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que en total suma trece mil ochocientos cincuenta y seis dólares con ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, requeridos exclusivamente al señor José Armando Jiménez Larios, mientras que al resto de los demandados únicamente se les reclama diez mil ochocientos treinta y un dólares con siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a los señores Gilda Cecilia Gutiérrez de Colindres o Gilda Cecilia del Socorro Gutiérrez de Colindres, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con D.U.I. cero cuatro nueve uno siete seis dos-cuatro, y N.I.T. cero seis uno cuatro-dos dos uno cero cinco cuatro-cero cero cinco-nueve; y Francisco Eduardo Gutiérrez Gutiérrez, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con D.U.I. cero cuatro nueve uno siete siete ocho-nueve y N.I.T. cero seis uno cuatro-dos uno cero nueve cinco seis-cero cero ocho-cinco, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículos 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los señores Gilda Cecilia Gutiérrez de Colindres o Gilda Cecilia del Socorro Gutiérrez de Colindres y Francisco Eduardo Gutiérrez Gutiérrez, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que

los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de abril del año dos mil quince.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDE-RON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F053299

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: A la señora Claudia Catalina Herrera de Morán, de generales y documentación desconocida con último domicilio la Población de Nahuizalco, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por la Caja de Crédito de Acajutla, Soc. Coop. de R.L. de C.V., marcado con el número 220/Proceso Ejecutivo/14(2), por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Luis Francisco Granados Regalado.

Indicándole a la señora Herrera de Morán, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin diligenciar.

La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería, y contrato de préstamo personal.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 rel. con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de abril del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012119072

No. de Presentación: 20120169318

CLASE: 37.

182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Volvo Trademark Holding AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **VOLVO**

Consistente en: la palabra VOLVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, INCLUYENDO SERVICIOS DE INSTALACIÓN EN RELACIÓN A LOS VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS (INCLUIDAS UNIDADES DE IMPULSIÓN Y DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, AGRÍCOLAS Y FORESTALES). HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS DE MANO, APARATOS Y DIS-POSITIVOS DE TALLER, O PARTES, ACOPLES Y ACCESORIOS (INCLUYENDO EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES) PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; SERVICIOS DE REVISIÓN, INSPECCIÓN, RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO, REACON-DICIONAMIENTO, DE DIAGNÓSTICO DE PUESTA A PUNTO, LIMPIEZA, PINTURA, PULIDO, CONSERVACIÓN EN RELACIÓN A LOS VEHÍCULOS, MOTORES Y MÁQUINAS (INCLUIDAS UNIDADES DE IMPULSIÓN Y MAQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, AGRÍCOLAS Y FORESTALES), HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS DEMANO, APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TALLER, O PARTES, ACOPLES Y ACCESORIOS (INCLUYENDO EQUIPOS DE TELE-COMUNICACIONES) PARA LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA; ALQUILER DE MÁQUINAS (INCLUIDAS UNIDADES DE PROPULSIÓN Y DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN, AGRÍCOLAS Y FORESTALES), Y DE LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TALLER. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011630-1

No. de Expediente: 2015142803 No. de Presentación: 20150216209

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# DESAYUNOS PARA MEJORES DIAS

Consistente en: la expresión DESAYUNOS PARA MEJORES DIAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BENEFICENCIAS, A SABER, ORGANIZACION Y REALIZACION DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO Y PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\label{eq:REGISTRADOR} \text{REGISTRADOR}.$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011635-1

No. de Expediente: 2014136355 No. de Presentación: 20140202981

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AIRBUS SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **AIRBUS**

Consistente en: la palabra AIRBUS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO, ENTRETE-NIMIENTO, Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, TODOS INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA AVIACIÓN Y DE LOS VIAJES ESPACIALES; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES DE AVIACIÓN Y DE VIAJES AL ESPACIO PARA LA INFORMA-CIÓN, SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN POSTERIOR Y PARA PROPÓSITOS DE ENTRETENIMIENTO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE VÍDEO; ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN, INCLUYENDO INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA) Y DEMOSTRACIÓN EN LOS CAMPOS DE DEFENSA, VIGILAN-CIA, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD, RECONOCIMIENTO Y GEOGRAFÍA; PUBLICACIONES, ESPECÍFICAMENTE: PUBLICA-CIÓN DE TEXTOS, INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE TEXTOS, EXCEPTO TEXTOS PUBLICITARIOS, EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITE Y PRODUCTOS DERI-VADOS EN LOS MISMOS, PUBLICACIÓN DE ILUSTRACIONES, PUBLICACIÓN DE LIBROS INCLUYENDO LA PUBLICACIÓN DE LIBROS EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO DE RECONOCIMIEN-TO Y GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD, PUBLICACIÓN DE LIBROS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES), PU-BLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS (NO DESCARGABLES) EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS DERIVADOS EN LOS MISMOS, Y PUBLICACIÓN DE LIBROS RELATIVOS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, PUBLICACIÓN DE DIARIOS, INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE DIARIOS RELATIVOS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, PUBLICACIÓN DE PERIÓDICOS INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE PERIÓDICOS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES), Y PUBLICACIÓN DE PERIÓ-DICOS RELATIVOS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DEROTOR, PUBLICACIÓN DE REVISTAS INCLUYENDO LA PUBLICACIÓN DE REVISTAS ILUSTRADAS, INCLUSIVE REVISTAS ILUSTRADAS RELATIVAS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, Y REVISTAS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES) EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS DERIVADOS EN LOS MISMOS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS Y DIGITALES (NO DESCARGABLES), PUBLICACIONES EN SOPORTES DE GRABA-CIÓN DE SONIDO Y/O SOPORTES DE IMÁGENES, SOPORTES MULTIMEDIA (DISCOS INTERACTIVOS, EN PARTICULAR, DE SONIDO DIGITAL DE CD-ROM) DE PROGRAMAS MULTIMEDIA (EDICIÓN COMPUTARIZADA DE TEXTOS Y/O IMÁGENES FIJAS

O EN MOVIMIENTO), PUBLICACIÓN DE MATERIAL IMPRESO, CD-ROMS Y PRODUCCIONES DE CINE, EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO DE RECONOCIMIENTO Y GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD, PUBLICACIÓN DE CATÁLOGOS Y FOLLETOS RELATIVOS A LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, PUBLICACIONES DE ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO Y MANUALES DE MANTENIMIENTO (MANUALES) EN RELACIÓN CON AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMI-COS DE INICIACIÓN Y DE PERFECCIONAMIENTO EN TODOS LOS ÁMBITOS DE INTERÉS GENERAL; ORGANIZACIÓN DE FORMACIÓN CONTINUA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE INTERÉS GENERAL; SEMINARIOS; CURSOS, INCLUYENDO CURSOS DE ESTUDIO, CURSOS POR CORRESPONDENCIA Y CURSOS DE COMPUTACIÓN RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN, RENDI-MIENTO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y LOS SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, FOROS, CONGRESOS Y COLOQUIOS; PRODUC-CIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA (ESTUDIOS DE CINE Y DE GRABACIÓN), EN PARTICULAR, EDICIÓN INFORMÁTICA DE TEXTOS Y /O IMÁGENES FIJAS Y/O EN MOVIMIENTO Y/O MÚSICA U OTROS SONIDOS Y RUIDOS, PARA USO INTERAC-TIVO O PARA OTRO USO; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS, JUEGOS Y CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIONES PROFESIONALES O DE OTRO TIPO, CON FINES EDUCATIVOS; PRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO, RADIO Y TELEVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, PROGRAMAS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA (ESTUDIOS DE CINE Y DE GRABACIÓN), EN PAR-TICULAR, EDICIÓN INFORMÁTICA DE TEXTOS Y/O IMÁGENES FIJAS Y/O EN MOVIMIENTO Y/O MÚSICA U OTROS SONIDOS Y RUIDOS, PARA USO INTERACTIVO O CUALQUIER OTRO USO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS; PRODUCCIÓN Y ALQUILER DE PELÍCULAS Y CASETES, INCLUYENDO CASETES DE VÍDEO Y GRABACIÓN DE SONIDOS O SOPORTES DE VIDEO Y SOPORTES MULTIMEDIA DE TODO TIPO EN GENERAL (EN PARTICULAR, DISCOS INTERACTIVOS, SONIDO DIGITAL DE CD-ROM); ALQUILER DE LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES; LUDOTECAS PARA PRÉSTAMO Y DISTRIBUCIÓN DE JUEGOS, EN PARTICULAR LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS, A TRAVÉS DE FRANQUICIAS, EN PARTICULAR, SERVICIOS DE FORMACIÓN BÁSICA PARA LOS EMPLEADOS; EDICIÓN, EN PARTICULAR, LA EDICIÓN DE TEXTOS; SUMINISTRO DE INFORMES DE PRENSA, FOTOPERIODISMO; TRADUCCIÓN; ALQUILER DE GRABADORAS, EN PARTICULAR, GRABADORAS DE CASETES; GRABACIÓN DE PELÍCULAS EN CASETES DE VÍDEO Y CIN-TAS DE VÍDEO; FORMACIÓN PRACTICA EN LOS CAMPOS DE DEFENSA, VIGILANCIA, COMUNICACIONES Y SEGURIDAD, RECONOCIMIENTO Y GEOGRAFÍA; ORGANIZACIÓN Y REALI-ZACIÓN DE CURSOS, TALLERES PRÁCTICOS, SEMINARIOS, EN-TRENAMIENTO; EDICIÓN DE LIBROS, DE MATERIAL IMPRESO, CD-ROMS Y DE PRODUCCIONES DE CINE, EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO DE RECONOCIMIENTO Y GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD; PREPARACIÓN Y REALI-ZACIÓN DE COLOQUIOS EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITE Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS; PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS EN EL CAMPO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS DERIVADOS EN LOS MISMOS; PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE REUNIONES Y CONGRESOS EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS

DERIVADOS EN LOS MISMOS; PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITES Y PRODUCTOS DERIVADOS EN LOS MISMOS; FOTOGRAFÍA, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CONFINES CULTURALES Y EDUCATIVOS, FOTOPERIODISMO: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; INFORMA-CIÓN RELATIVA A LOS EVENTOS EDUCATIVOS Y DE EN-TRETENIMIENTO, PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS IMÁGENES DIGITALES, PUBLICA-CIÓN DE LIBROS; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PARA PILOTOS DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA MECÁNICOS, TÉCNICOS E INGENIEROS EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR: SERVICIOS DE FORMACIÓN A TRAVÉS DE SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; REALIZACIÓN DE CURSOS, CONFEREN-CIAS, SEMINARIOS, TALLERES EN LOS CAMPOS DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR Y DIFUSIÓN DE MATE-RIAL DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MISMOS; REALIZACIÓN DE CURSOS. CONFERENCIAS. SEMINARIOS. TALLERES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REACONDICIONAMIENTO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR Y LA SEGU-RIDAD DE VUELO Y LA DIFUSIÓN DE MATERIAL DE CAPA-CITACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LÍNEA, ESPECÍFICAMENTE, CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE BIBLIOTECA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN EL CAMPO DE AVIONES. HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR: SUMINISTRO Y OBTENCIÓN DE PUBLICACIONES ELECTRÓNI-CAS NO DESCARGABLES EN RELACIÓN CON AVIONES, HELI-CÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; PRODUCCIÓN DE VIDEOS DE CAPACITACIÓN EN RELACIÓN CON AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SUMINISTRO Y OBTENCIÓN DE SITIOS WEB QUE OFRECEN INFORMACIÓN SOBRE LA FORMACIÓN DE PILOTOS DE AERONAVES, PILOTOS DE HELICÓPTEROS Y PILOTOS DE NAVES DE ROTOR, MECÁNICOS, TÉCNICOS E INGENIEROS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS AÉREOS Y DEMOSTRACIONES Y EXHIBICIONES DE VUELO EN RELACIÓN CON AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR PARA FINES DE ENTRETENIMIENTO, CULTURALES Y EDUCATIVOS; SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECIFICAMENTE, SUMINISTRO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA Y SOPORTE PARA JÓVENES DE ESCASOS RECURSOS EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE VUELO; SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y SERVICIO; ENTRE-NAMIENTO OPERACIONAL; DESARROLLO DE AYUDAS PARA LA PRESTACIÓN DE ENTRENAMIENTO; SOPORTE DURANTE LA CREACIÓN DE CENTROS DE ENTRENAMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C011640-1

No. de Expediente: 2015142617 No. de Presentación: 20150215801

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALE-JANDRO MIGUEL MIGUEL conocido por ALEJANDRO MIGUEL MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL DE PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPLASA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Coplasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

### 

3 v. alt. No. C011652-1

No. de Expediente: 2015141947 No. de Presentación: 20150214421

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE FRANCISCO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi Pollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil quince.

### KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\label{eq:secretario} \text{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F053264-1

No. de Expediente: 2014140140 No. de Presentación: 20140210503

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de ELMONSTRUO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELMONSTRUO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMARTAPP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

"ASEGURADORA POPULAR, S. A.", HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL QUE A NUESTRAS OFICINAS SE HA PRESENTADO LA SEÑORA MARLENE CONTRERAS CASTRO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, SOLICITANDO REPOSICION DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL Nº VO-04.278, EMITIDA POR ESTA COMPAÑÍA A SU FAVOR CON FECHA 05 DE MAYO DE 1983. SI DENTRO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE AVISO, NO SE PRESENTARE OPOSICION, LA COMPAÑÍA PROCEDERA A REPONER LA MENCIONADA POLIZA.

SAN SALVADOR, 07 DE MAYO DE 2015.

JACQUELINE LIZETH HERNANDEZ, SEGURO DE PERSONAS. ASEGURADORA POPULAR, S.A.

3 v. alt. No. F053327-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141172 No. de Presentación: 20150212856

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DESCOVY**

Consistente en: la palabra DESCOVY, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011613-1

3 v. alt. No. F053286-1

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2013131386 No. de Presentación: 20130192237

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Unistraw Holdings Pte., Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## electric ENERGY STRAWS

Consistente en: las palabras electric ENERGY STRAWS, que se traduce al castellano Eléctrico Energía Pajillas, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENERGETICAS; BEBIDAS DE RELAJANTES; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011614-

No. de Expediente: 2014134161 No. de Presentación: 20140198022

CLASE: 05, 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que aesta oficina seha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Mead Johnson & Company LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Enfagrow PREMIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: FORMULA PARA INFANTES, SUPLE-MENTOS NUTRICIONALES, Y ALIMENTOS MEDICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011615-1

No. de Expediente: 2015141152

No. de Presentación: 20150212788

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHÁM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de NOVÁRTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: EXCEDRIN (EMPAQUE VERDE CON ROJO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

No. de Expediente: 2011112384 No. de Presentación: 20110156654

CLASE: 07.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Shyang Yun Tools Co., Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE PODER POR AIRE, ES DECIR LLAVES DE IMPACTO, LLAVES DE TRINQUETE, AMOLADORAS, LIJADORAS ORBITALES, MARTILLOS REMACHADORES, DESTORNILLADORES, TALADROS Y MARTILLOS DE PERFORACIÓN, DESTORNILLADORES DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO, MARTILLOS ELÉCTRICOS PORTÁTILES, TALADRO DE MANO ELÉCTRICOS; LLAVES MOTORIZADAS, SIERRAS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO, PISTOLAS ENGRAPADORAS DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO, MARTILLOS ELÉCTRICOS, ENGRAPADORAS DE PODER ELÉCTRICO, BARRAS DE EXTENSIÓN PARA LAS HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS, HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN MANUALES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011617-1

No. de Expediente: 2015141175 No. de Presentación: 20150212859

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **GENLIBIS**

Consistente en: la palabra GENLIBIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011618-1

No. de Expediente: 2015141176 No. de Presentación: 20150212860

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **GENVOYA**

Consistente en: la palabra GENVOYA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014132541 No. de Presentación: 20140194875

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Conopco Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HELLMANN'S 'BRING OUT THE BEST', que servirá para: AMPARAR: MAYONESA; ADEREZOS PARA ENSALADA; SALSA DE TOMATE, INCLUYENDO KETCHUP; CONDIMENTOS, INCLUYENDO SALSAS, RELISH Y CHUTNEYS; MOSTAZA, VINAGRE; SANDWICHES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011620-1

No. de Expediente: 2013125346 No. de Presentación: 20130181537

CLASE: 30.

### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lallemand USA, Inc, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INSTAFERM y diseño de gallo, que servirá para: AMPARAR: LEVADURA ACTIVA Y SECA PARA HORNEAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011621-1

No. de Expediente: 2015141229 No. de Presentación: 20150212981

CLASE: 01, 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Clariant AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **INVOQUE**

Consistente en: la palabra INVOQUE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA Y RESIDUOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: SER VICIOS DE CONSULTORÍA, ANÁLISIS, PRUEBAS, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA Y RESIDUOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2014139241 No. de Presentación: 20140209029

CLASE: 14.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Citizen Holdings Kabushiki Kaisha also trading as Citizen Holdings Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MIYOTA**

Consistente en: la palabra MIYOTA, que servirá para: AMPARAR: RELOJES, INCLUYENDO RELOJES DE PULSERA; Y MECANIS-MOS PARA TODOS ESTOS PRODUCTOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011623-

No. de Expediente: 2015142663 No. de Presentación: 20150215872

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de D.B.C. Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Pirouline y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS, INCLUYENDO GALLETAS DE LA OBLEA, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011624-1

No. de Expediente: 2015141114 No. de Presentación: 20150212718

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO GENERAL de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ORONDIS**

Consistente en: la palabra ORONDIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2012122877 No. de Presentación: 20120176641

CLASE: 01.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Huntsman Advanced Materials (Switzerland)GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ULTRATEX**

Consistente en: la palabra ULTRATEX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SER USADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL INCLUYENDO SUAVIZANTES PARA EL ACABADO DE TEXTILES, PERO EXCLUYENDO TODO TIPO DE ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL Y ARTESANAL. Clase:

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011627-

No. de Expediente: 2015141310 No. de Presentación: 20150213185

CLASE: 15.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER; Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VARLEPIC PARTICIPATIONS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vandoren y diseño, que servirá para: AMPARAR: LENGÜETAS Y BOQUILLAS DE INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011628-1

No. de Expediente: 2015141173 No. de Presentación: 20150212857

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gilead Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **VOYALA**

Consistente en: la palabra VOYALA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015141221 No. de Presentación: 20150212967

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Absolut Company Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión A. ABSOLUT 1879 y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011633-1

No. de Expediente: 2015141116 No. de Presentación: 20150212720

CLASE: 01, 03, 04,

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IPONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **IPONE**

Consistente en: la palabra IPONE, que servirá para: AMPARAR: ADITIVOS, QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITES; DETERGENTES ADITIVOS PARA PETRÓLEO (GASOLINA); REFRIGERANTES PARA MOTO-

RES DE VEHÍCULOS: SUSTANCIAS ANTIDETONANTES PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; ANTICONGELANTE; COMPOSICIONES PARA REPARAR LOS NEUMÁTICOS Y LAS CÁMARAS DE AIRE DE LOS NEUMÁTICOS; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS: OUÍMICOS PARA DESCARBONIZAR MOTORES; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA AHORRAR GA-SOLINA; MASILLA PARA NEUMÁTICOS; FLUIDOS PARA FRE-NOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA: RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; PEGAMENTOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: JABONES; AIREENLATADO A PRESIÓN PARA PROPÓSITOS DE LIMPIEZA Y DESEMPOLVAR; PREPARACIONES PARA PULIR; PREPARACIONES PARA ABRILLANTAR (PULIR); DESENGRA-SANTES OTROS QUE NO SEAN PARA USO EN LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN; REMOVEDORES DE MANCHAS; DETERGENTES OTROS QUE NO SEAN PARA USO EN LOS PROCESOS DE FA-BRICACIÓN O PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; PREPARACIONES PARALAVANDERÍA; PREPARACIONES PARALIMPIAR; PREPA-RACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; CONSERVANTES PARA EL CUERO (BETUNES); CREMAS PARA EL CUERO. Clase: 03. Para: AMPARAR: ADI-TIVOS, NO QUÍMICOS, PARA MOTORES DE COMBUSTIBLE; CARBURANTES, GRASA PARA CINTURONES; PREPARACIONES PARA REMOVER EL POLVO; GRASA LUBRICANTE; ACEITE LUBRICANTE; GRASA INDUSTRIAL; GRAFITO LUBRICANTE; ACEITES COMBUSTIBLES; ACEITE INDUSTRIAL; ACEITE PARA MOTOR; COMBUSTIBLE; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO: COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014140148 No. de Presentación: 20140210516

CLASE: 01.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TOYOBO CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOYOBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES; PRO-DUCTOS OUÍMICOS AGRÍCOLAS. EXCEPTO FUNGICIDAS. PRODUCTOS PARA DESTRUCCIÓN DE PLANTAS DAÑINAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y PARASITICIDAS; ABONO PARA LA AGRICULTURA; ALBÚMINA (MATERIAL CRUDO, ANIMAL O VEGETAL); PREPARACIONES QUÍMICAS PARA ANÁLISIS EN LABORATORIO, QUE NO SEAN PARA PROPÓSITO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O VETERINARIOS; CULTIVOS DE TEJIDO BIOLÓGICO QUE NO SEAN PARA PROPÓSITO MÉ-DICO O VETERINARIO; QUÍMICOS ABRILLANTADORES DE COLOR PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES; ENDULZANTES ARTIFICIALES (PREPARACIONES QUÍMICAS); CARBONO PARA FILTROS; CARBONES ACTIVOS; CATALIZADORES, INCLU-YENDO CATALIZADORES BIOQUÍMICOS Y CATALIZADORES DE POLIMERIZACIÓN; CEMENTO RESISTENTE AL PETRÓLEO (MASILLA); RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PROPÓSITOS CIENTÍFICOS, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO: REACTIVOS QUÍMICOS, OUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O VETERINARIOS: SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA ANÁLISIS EN LABORATORIOS, QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O VETERINA-RIOS; QUÍMICOS INDUSTRIALES; PREPARACIONES PARA CONDENSACIÓN QUÍMICA; QUÍMICOS PARA PREVENIR LA CONDENSACIÓN; PREPARACIONES PARA ESTIMULAR LA COCCIÓN PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES; CULTIVOS DE MICROORGANISMO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VE-TERINARIO; DIASTASA PARA FINES INDUSTRIALES; DISPER-SIONES DE PLÁSTICO; PREPARACIONES PARA CONFECCIÓN Y ACABADO DE TEXTILES; QUÍMICOS PARA LA PRELACIÓN DE CUERO; APRESTOS, EXCEPTO ACEITES PARA EL CUERO; PREPARACIONES QUÍMICAS, EXCEPTO PIGMENTOS, PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTE; DOLOMITA PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES; ENCIMAS PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES, INCLUYENDO PREPARACIONES DE ENCIMAS PARA PROPÓSI-TOS INDUSTRIALES INCLUSIVE PREPARACIONES DE ENCIMA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA; INTERCAMBIADORES DE IONES (QUÍMICOS); QUÍMICOS PARA LA PREVENCIÓN DE MANCHAS PARA USO EN TELAS: ÁCIDOS GRASOS/ADIPOSOS: FERMENTOS PARA PROPÓSITOS QUÍMICOS; FERMENTOS LÁCTEOS PARA PROPÓSITOS QUÍMICOS; FERTILIZANTES; PELÍCULAS SENSIBILIZADAS, SIN EXPONER; MATERIALES DE FILTRACIÓN (PREPARACIONES QUÍMICAS); MATERIALES DE FILTRACIÓN (MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO); MA-

TERIALES CERÁMICOS EN FORMA DE PARTÍCULAS, PARA USO COMO MEDIO DE FILTRACIÓN; AGENTES FILTRANTES PARA LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS: HARINA PARA PROPÓSITOS INDUSTRIALES; FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRÁULICOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRESERVAR PRODUCTOS ALI-MENTICIOS; HORMONAS PARA ACELERAR LA MADURACIÓN DE LA FRUTA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA IMPREGNAR TEXTILES; PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES HUMECTANTES (HÚMEDO) PARA TEÑIR; PREPARACIONES HUMECTANTES (HÚMEDO) PARA USO EN LA INDUSTRIA DE TEXTILES; ÁCIDO OLEICO; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; PAPEL TORNASOL; SENSIBILIZADORES FOTOGRÁFICOS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA FOTOGRAFÍA; PLACAS O LÁMI-NAS FOTOSENSIBLES; PLACAS O LÁMINAS FOTOGRÁFICAS SENSIBILIZADAS; PLACAS O LÁMINAS SENSIBILIZADAS PARA LA IMPRESIÓN OFFSET; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA LA FABRICACIÓN DE PIGMENTOS; PLASTIFICANTES; SUSTANCIAS REMOVEDORAS DE BRILLO; PROTEÍNA (MATE-RIAL EN BRUTO); PREPARACIONES PARA LA PURIFICACIÓN INCLUYENDO PREPARACIONES PARA LA PURIFICACIÓN DEL GAS; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; MATERIAS PLÁSTICAS, SIN PROCESAR; PULPA DE PAPEL; TIERRAS RARAS (RARE EATHS); PAPEL REACTIVO INCLUYENDO PAPEL REACTIVO, QUE NO SEA PARA PRO-PÓSITO MÉDICO O VETERINARIO; PREPARACIONES PARA ACONDICIONAR EL SUELO; SOLVENTES PARA BARNICES; ÁCIDO ESTEÁRICO; CÉLULAS MADRES, QUE NO SEAN PARA PROPÓSITOS MÉDICOS O VETERINARIOS; AGENTES QUÍMI-COS DE SUPERFICIE ACTIVA; AGENTES TENSO ACTIVOS; QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA TEXTILES; PREPA-RACIONES PARA DESGOMAR; PREPARACIONES PARA DES-PEGAR Y SEPARAR; QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES PARA CUERO; QUÍMICOS ANTI-EMPAÑO PARA VENTANAS; XENÓN; RESINAS ARTIFICIALES, SIN PROCESAR, INCLUYENDO RESI-NAS SINTÉTICAS, SIN PROCESAR, RESINAS ACRÍLICAS, SIN PROCESAR Y RESINA EPOXICA, SIN PROCESAR; PAPEL DE PRUEBA QUÍMICO; QUÍMICOS PARA LA PURIFICACIÓN DEL AGUA: LÁMINAS, O PLACAS FOTOSENSIBLES PARA IMPRIMIR: PELÍCULA DE RESINA FOTOSENSIBLE INCLUYENDO PELÍCU-LA DE RESINA FOTOSENSIBLE PARA IMPRIMIR; SUSTANCIAS **QUÍMICAS Y BIOQUÍMICAS UTILIZADAS EN LABORATORIOS**, AGRICULTURA, NUTRICIÓN, INDUSTRIA, ALIMENTARIA IN-CLUYENDO ENZIMAS, AMINOÁCIDOS Y VARIAS PROTEÍNAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142482 No. de Presentación: 20150215600

CLASE: 08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de RAY MARKS CO. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RACHAEL RAY

Consistente en: las palabras RACHAEL RAY, que servirá para: AMPARAR: CUBIERTOS, EN PARTICULAR, TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; Y, CUCHILLERÍA, EN PARTICULAR, CUCHILLOS PARA CHEF, COCINA Y CARNICERO, AFILADORES DE CUCHILLOS Y CUCHILLOS PARA SERVIR ALIMENTOS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011650-1

No. de Expediente: 2015142619 No. de Presentación: 20150215803

CLASE: 24.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALE-JANDRO MIGUEL MIGUEL, conocido por ALEJANDRO MIGUEL MIGUEL MIGUEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL DE PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Coplasa y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELAS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011654-1

No. de Expediente: 2015142498 No. de Presentación: 20150215616 CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ALERTON**

Consistente en: la palabra ALERTON, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015142491

No. de Presentación: 20150215609

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **SINCOLIX**

Consistente en: la palabra SINCOLIX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011656-1

No. de Expediente: 2015142499

No. de Presentación: 20150215617

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### VITALERT

Consistente en: la palabra VITALERT, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011657-1

No. de Expediente: 2015142483 No. de Presentación: 20150215601

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **URICALM**

Consistente en: la palabra URICALM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011658-1

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

No. de Expediente: 2015142486 No. de Presentación: 20150215604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SINVOL

Consistente en: la palabra SINVOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011659-1

No. de Expediente: 2015142494 No. de Presentación: 20150215612

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **REFLORA**

Consistente en: la palabra REFLORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

v. alt. No. C011660-1

No. de Expediente: 2015142489

No. de Presentación: 20150215607

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **FLORABAC**

Consistente en: la palabra FLORABAC, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015142490 No. de Presentación: 20150215608

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **FINCOLIC**

Consistente en: la palabra FINCOLIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011663-1

No. de Expediente: 2015142495

No. de Presentación: 20150215613

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **VITAFLORA**

Consistente en: la palabra VITAFLORA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011664-1

No. de Expediente: 2014138866

No. de Presentación: 20140208316

CLASE: 29

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de TROPICAL FLAVORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### CASCADA FRESA

Consistente en: las palabras CASCADA FRESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREPARADAS CON CONCENTRADO DE LECHE Y SABOR ARTIFICIAL DE FRESA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011670-1

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE SANTOS AREVALO FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad Número cero cero cincuenta y tres mil ciento setenta y dos-seis y Número de Identificación Tributaria un mil cuatro-cero cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco-ciento dos-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BEATRIZ ESMERALDA LOVATO DE AREVALO o BEATRIZ ESMERALDA LOVATO RODRIGUEZ o BEATRIZ ESMERALDA LOVATO, quien fue de veintiocho años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos veintiséis mil quinientos siete-siete y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero treinta mil seiscientos ochenta y seis-ciento tres-siete, fallecida el día veintitrés de Febrero de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio esta ciudad de San Vicente, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Vinicia Rodríguez, como madre de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011517-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE QUINTANILLA CASTILLO conocida por FELIPE QUINTANILLA, quien fue de sesenta y seis años de edad, jornalero, soltero, Originario de

Sesori, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Demetrio Castillo y Florinda Quintanilla (fallecidos); quien falleció a las trece horas del día trece de Noviembre del año dos mil trece, sin asistencia médica, de Infarto Agudo de Miocardio, siendo su último domicilio en Caserío San Juan, Cantón Escarbadero, de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de los señores JUAN FRANCISCO QUINTANILLA FUNES, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho dos cero cuatro seis guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento siete guión cero treinta y un mil setenta y tres guión ciento dos guión uno; y HENRRY DAVID QUINTANILLA FUNES, de veintiún años de edad, Agricultor, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete dos nueve nueve ocho nueve guión cuatro, y con número de Identificación Tributaria un mil ciento siete guión doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos guión ciento uno guión ocho; en calidad de hijos sobrevivientes del Causante. - Art. 988 No. 1 del C.C. - Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052918-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE ADRIAN DIAZ, de treinta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI número 01310402-5 y NIT número 1309-080678-101-9; de la herencia que en forma intestada dejó la causante REINA DIAZ, conocida por REINA DIAZ ARGUETA, quien fue de 66 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua Departa-

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

mento de Morazán, hija de BONIFACIA DIAZ, y padre ignorado; quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día 21 de Diciembre de 2014, en el Cantón Maiguera de Guatajiagua, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052964-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora: AMALIA VILLAREAL viuda DE BENITEZ, de 65 años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03314990-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-080749-101-5; de la herencia que en forma intestada dejó el causante DANIEL BENITEZ IGLESIAS o DANIEL BENITEZ, quien fue de 68 años de edad, Casado, Empleado, originario de esta ciudad de San Francisco Gotera, y del domicilio de Norht Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América y de San Carlos, con Documento Único de Identidad número 02872808-8 y Número de Identificación Tributaria 1322-080749-101-5, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MARIA SUSANA IGLESIAS y JOSE DANIEL BENITEZ, quien falleció en Hackensack City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a las 8 horas y 20 minutos, el día 10 de Octubre, del año 2013, a consecuencia de Derrame Cerebral, con asistencia Médica; siendo la población de San Carlos, departamento de Morazán; el lugar de su último domicilio; en concepto de ESPOSA del causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a su HIJO JOSE MAURICIO BENITEZ, HIJO también del causante.- Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia intestada.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052969-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Guillermo Murillo Gross, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Eberto Eleazar Martínez Pérez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio Cantón Nancintepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora María Olivia Mazariego de Martínez conocida por María Olivia Pérez, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día doce de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SONIA ELIZABETH MINA DE AREAS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Empleada, casada, del domicilio de Residencial Bosques del Trébol, de esta ciudad, fallecida a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil diez, según consta en la certificación de partida de defunción de la misma; de parte de los señores JOSE GUILLERMO AREAS GOMEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno-doscientos mil trescientos sesenta y dos-cero cero uno-siete, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; GUILLERMO EDUARDO AREAS MINA, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos treinta mil novecientos noventa y tres-ciento cuatro-seis, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; y DIEGO JOSE AREAS MINA, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento sesenta mil cuatrocientos noventa y cinco-dos, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; actuando todos por medio de la Licenciada MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de dichos señores. Asimismo, la referida Herencia se tiene por aceptada por el señor EDUARDO ANTONIO MINA, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento sesenta mil seiscientos treinta y cinco-cero cero uno-dos, quien actúa por medio del Licenciado ENRIQUE JOSE COPPO GONZALEZ. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de febrero de dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F053003-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JU-LIO CESAR FLORES HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, artesano, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón,

setecientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y nueve - uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce -cero noventa mil, setecientos sesenta y ocho-ciento uno - siete, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, calle a la Cancha de Fútbol y calle Antigua Caliente del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, el cual es de las medidas y linderos siguientes: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: Latitud: trescientos cincuenta mil, setecientos diez punto treinta y cinco, Longitud: cuatrocientos ochenta y un mil, trescientos ochenta y seis punto cero uno. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, norte ochenta grados diez minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de once punto setenta y siete metros: Tramo dos, Norte ochenta grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, colindando con Julio Rodríguez con calle a la cancha de fútbol de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero ocho grados treinta y siete minutos cero ocho segundos este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros: colindando con Luis Antonio Flores, con calle Antigua a Agua Caliente de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cincuenta y tres grados diecisiete minutos, veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos. Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; colindando con Francisco Méndez, pasaje Soila Rivera Landaverde, con calle antigua a Agua Caliente de por medio; Tramo tres. Norte treinta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros, Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros: colindando con Alejandro Flores con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; colindando con Museo de Artesanías de La Palma, Fernando Llort con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que dicho inmueble tiene construcción, no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble fue adquirido por Donación verbal que le hizo su padre el señor ALONSO FLORES, Posesión material, quieta, pacífica y no interrumpida, ejercida por más de diez años consecutivos y lo valora en la suma de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Se le hace del conocimiento al público para los efectos de

Alcaldía Municipal de La Palma, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de febrero del año dos mil quince.-JOSEESTEBAN FLORES HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. DORA LILIAM MARTINEZ DE GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, en concepto de Apoderado General Judicial del señor SAÚL ALFREDO MORENO VIDES, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Peñas Blancas, Cantón Maquilishuat, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MANZANAS, o sean CIENTO CUARENTA ÁREAS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE, linda en una parte con terreno del señor Elías Hernández y Herminio Herrera, antes, hoy Jorge Hernández y Juana Lara, hasta llegar a un camino vecinal por líneas quebradas los divide un cerco de piedra y piña medianero; AL PONIENTE, linda en una parte con porción del inmueble general vendida el señor José Eulalio Domínguez, en donde hay una cancha de fútbol, los divide muro de piedra y cemento y en otra una pared, linda con terreno del señor Porfirio Hernández, un cerco de piedra propio; AL SUR, linda en una parte con terreno de la señora Albertina Valladares y en otra con el de la señora María Julia Echeverría, los divide un cerco de piña y piedra; y AL ORIENTE, linda con porción del inmueble general vendida al señor José Cristóbal Gracia Martínez y en otra con porción vendida a los señores Juan Pablo Lara Domínguez y Ana Dilia Arias Rivera de Lara, los divide un cerco de alambre medianero. Dicho inmueble tiene construida una casa paredes de ladrillo y techo de tejas con los servicios de energía eléctrica; y que según certificación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros, el inmueble tiene un área exacta de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo junto al señor PEDRO MORENO VIDES, mayor de edad, Jornalero, actualmente de domicilio ignorado, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil quince.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, en concepto de Apoderado General Judicial del señor JOSUÉ ERNESTO TORRES PINEDA, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Oxnard, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, y que mide y linda así: AL ORIENTE, mide ciento treinta y tres metros, cerco de árboles de pito y jiote de por medio, colinda con resto del inmueble general que le queda a la vendedora; AL SUR, mide veintitrés metros, quebrada invierno de por medio, colinda con terreno de la señora Juana Serrano; AL PONIENTE, mide ciento treinta y tres metros, cerco de piña de por medio, colinda con terreno del señor Pablo Lozano; y AL NORTE, mide dieciocho metros, cerco de piña de por medio, colinda con terreno del señor Daniel Lozano. Sin construcciones, ni cultivos permanentes, el inmueble antes descrito tiene salida por el rumbo Oriente de tres metros de ancho por todo el largo necesario para salir a la Carretera que de San Rafael Cedros conduce a Tejutepeque. El inmueble antes descrito aunque su antecedente no lo menciona queda gravado con servidumbre de paso de tres metros de ancho; y que según certificación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros, dicho inmueble tiene un área exacta de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; y valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo a la señora ESTEBANA AMELIA PEÑA ESCOBAR, actualmente de domicilio ignorado, escritura pública, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, en concepto de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA LILIAN DINORA RIVAS GUERRA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio actual de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón Cerro Colorado, de esta jurisdicción, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, diecisiete metros, con terrenos de la señora Concepción Delgado, Carretera Nacional que conduce de Ilobasco a San Salvador y viceversa de por medio; AL NORTE, doce metros, con resto de terreno que le quedó al señor José Armando Rivas Rivas; AL PONIENTE, diecisiete metros, con resto de terreno que le quedó al señor José Armando Rivas Rivas; y AL SUR, doce metros, con resto de terreno que le quedó al señor José Armando Rivas Rivas. En el inmueble existe construida una casa paredes de adobe y techo de tejas; y que según certificación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros, dicho inmueble está identificado como la parcela número seiscientos noventa y dos; el cual tiene un área exacta de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRA-DOS, valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El cual adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor JOSÉ ARMANDO RIVAS RIVAS, actualmente de domicilio ignorado, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintinueve de mayo de dos mil cuatro.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil quince.- LICDA, ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA, ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011515-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, mayor de edad, de este domicilio, Abogado, en concepto de Apoderado General Judicial de

la señora ANA MIRIAM RIVAS DE RIVERA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón Cerro Colorado, de esta jurisdicción, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide treinta y dos punto sesenta metros, colinda con terrenos de los señores María Dinora Rivas Guerra y José Armando Rivas; AL PONIENTE, mide quince punto ochenta y ocho metros, colinda con terreno del señor Leonardo Rivas Henríquez; AL SUR, mide treinta y cuatro metros, colinda con terreno de la señora Amelia Rivas; y AL ORIENTE, mide veintiocho setenta y ocho metros, colinda con terreno del señor Juan Martínez, Carretera que de Ilobasco, conduce a San Rafael Cedros de por medio, en los cuatro rumbos existen mojones de cemento esquineros; sin accesorios ni cultivos permanentes; y que según certificación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros, dicho inmueble está en posesión de titulante y está identificado como la parcela número seiscientos noventa; el cual tiene un área exacta de DOSCIENTOS TRECE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, y valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor JOSÉ ARMANDO RIVAS RIVAS, actualmente de domicilio ignorado, por escritura pública otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil siete.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011516-2

SUSCRITO NOTARIO DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, mayor de edad, de este domicilio, con oficina ubicada en calle Bolívar, número Cinco, frente al parque San Rafael, de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor JESÚS ROBERTO IRAHETA ARIAS, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete tres siete cuatro cero seis guión dos con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho dos uno guión cero ocho cero cuatro cinco cero guión cero cero uno guión siete; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SU-

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

PLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza Urbana, situada en barrio Concepción, de la ciudad de Mercedes Umaña, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA ME-TROS CUADRADOS el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano; LADO NORTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo sureste ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos y distancia de veintiocho punto veintiséis metros, lindando con Félix Antonio Cruz, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste diez grados veintiún minutos cero seis segundos y distancia de cincuenta y cinco punto trece metros, lindando con Mario Fredy Iraheta, servidumbre existente de tres punto seis metros de ancho de por medio; LADO SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste ochenta y dos grados veinte minutos cincuenta y seis segundos y distancia de cinco punto sesenta y ocho metros, el segundo con rumbo suroeste doce grados veintinueve minutos cero dos segundos y distancia de cero punto cincuenta y cuatro metros, el tercero con rumbo noroeste ochenta y tres grados cero cinco minutos veintiocho segundos y distancia de diez punto veintiséis metros, lindando con Manuel Vicente Torres, calle Nacional de por medio; LADO PONIENTE, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo noreste cero dos grados dieciocho minutos trece segundos y distancia de doce punto treinta y cinco metros, el segundo con rumbo noroeste cero cero grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos y distancia de diez punto treinta y nueve metros, el tercero con rumbo suroeste ochenta y nueve grados veintiocho minutos veintiséis segundos y distancia de dos punto noventa y nueve metros, el cuarto con rumbo noroeste cero seis grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros, el quinto con rumbo noreste treinta y un grados cincuenta minutos cincuenta y seis segundos y distancia de cinco punto treinta y dos metros y el sexto con rumbo noroeste cero dos grados cincuenta y cinco minutos cero dos segundos y distancia de diez punto sesenta y cinco metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando en el primero al tercer tramo con Ana Gertrudis Arias, en el cuarto tramo con Iris Chacón Rosa, y en el quinto y sexto tramo con Ana Gertrudis Arias, pared de ladrillo de por medio. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante ní sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por posesión material otorgada a su favor hace treinta y dos años, por la señora MARÍA ISABEL ARIAS, sobreviviente, quien a la vez adquirió la posesión material del inmueble de la señora MARÍA ISABEL ARIAS VIUDA DE IRAHETA quien a la fecha se encuentra fallecida, se ha poseído el referido terreno por el señor JESÚS ROBERTO IRAHETA ARIAS y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de cuarenta y siete años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparecen ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en uno y siguientes de la Ley sobre Título de Predios Urbanos, y seguidos que sean los trámites que la misma señala, se remita a la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, para que extienda a su favor el Título que solicita sobre el inmueble señalado. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, el día veintiséis de Febrero de dos mil quince.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA, NOTARIO.

3 v. c. No. C011591-2

### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001018241 No. de Presentación: 20150212131

CLASE: 05

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Cartago, La Lima, quinientos metros al Norte del cruce a Taras, sobre Autopista Florencio del Castillo, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LANZOMAX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

No. de Expediente: 1993004391 No. de Presentación: 20150212133

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Cartago, La Lima, quinientos metros al Norte del cruce a Taras, sobre Autopista Florencio del Castillo, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00228 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LISOPRIL; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052992-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142338 No. de Presentación: 20150215352

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE JUAN UMANZOR ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SMART MODA y diseño; donde la palabra SMART se traduce como INTELIGENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS TEXTILES, UBICADO EN SEGUNDA CALLE PONIENTE LOCAL #204, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011518-2

No. de Expediente: 2014136557 No. de Presentación: 20140203534

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUSTO PASTOR MOLINA GRANADOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUEQUIPOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la palabra: CONSTRUEQUIPOS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS, DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL; ALQUILER DE MAQUINARIA; TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE MATERIALES; SERVICIOS DE LABORATORIO, UBICADA EN CARRETERA AL LITORAL KILÓMETRO 143, CONTIGUO A UES, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

#### ARTE METAL S. A. DE C. V.

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V., CONVOCA a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km. 39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad, a las nueve horas del día sábado 30 de mayo de dos mil quince, El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria de accionista se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

1- Aumento de capital social en la parte variable con utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Extraordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socios inactivos.
- 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva.
- 6- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo.
- 7- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 8- Designación del Auditor Externo y sus honorarios.
- 9- Elección de miembros de la Junta Directiva.
- 10- Autorización para Contratar Préstamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la cooperativa durante la cosecha 2015-2016.
- 11- Aprobación de punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo (FLO-CERT) para la cosecha 2015/2016 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2014/2015.
- 12- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los cinco días del mes de mayo de dos mil quince.

ING. VÍCTOR EDUARDO MENCIA ALFARO, PRESIDENTE/REPRESENTANTE LEGAL.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ARTE METAL S. A. DE C. V., CONVOCA A SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, A CELEBRARSE A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA SÁBADO 30 DE MAYO DEL AÑO 2015, EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD UBICADO EN KILÓMETRO QUINCE CARRETERA PANAMERICANA A SAN MARTÍN FRENTE AL PLANTEL DE TELECOM MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. EL QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA SE TENDRÁ LEGALMENTE CONFORMADO AL ESTAR PRESENTES O REPRESENTADAS POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN CON EL VOTO DE LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

#### LA AGENDA SERA LA SIGUIENTE:

- 1- ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.
- 2- LECTURA DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.
- 3- LECTURA DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.
- 4- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 5- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 6- REESTRUCTURACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- 7- APLICACIÓN DE RESULTADOS.

SINO HUBIERE QUÓRUM EN LA FECHA Y HORA SEÑALA-DA, SE CONVOCA EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA DOMINGO 31 DE MAYO DE 2015, A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR. EN ESTE CASO, EL QUÓRUM SE CONSIDERARÁ VÁLIDO CON EL NÚMERO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD QUE SE ENCUENTREN PRESENTES O REPRESENTADAS Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE LAS ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS.

SAN SALVADOR, 06 DE MAYO DE 2015.

ING. JOSÉ EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA, REPRESENTANTE LEGAL.

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES POLAR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la ley y el pacto social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8°. Calle Pte, Pasaje Moreno No. 112 Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día sábado treinta de mayo del año en curso, de las 8:30 am horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

#### **AGENDA**

- 1ª. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2ª. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRA-CIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE.
- 3ª. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.
- 4<sup>a</sup>. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5ª. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6ª. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, Y FIJA-CIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7ª. AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIO-NES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 8a. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación del cincuenta por ciento más uno de las acciones en que está dividido el capital social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de accionista el día domingo treinta y uno de mayo del dos mil quince de las 9:30 am horas en adelante y en la misma dirección. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las acciones que concurran y los acuerdos que se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas

San Salvador, a los 8 días del mes de mayo del dos mil quince.

INVERSIONES POLAR S.A de C.V.

FEDERICO GUILLERMO ALFARO CASTILLO, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011819-2

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad AGROPECUARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la ley y el pacto social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 8ª. Calle Pte, Pasaje Moreno No. 112 Colonia Flor Blanca, San Salvador, el día sábado treinta de mayo del año en curso, de las 10:30 am horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente agenda.

#### **AGENDA**

- 1ª. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2ª. CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINISTRA-CIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE.
- 3ª. CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.
- 4ª. CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 5<sup>a</sup>. APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 6<sup>a</sup>. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJA-CIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 7ª. AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIO-NES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 8<sup>a</sup>. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.
- 9<sup>a</sup>. CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación del cincuenta por ciento más uno de las acciones en que está dividido el capital social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca en segunda convocatoria a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de accionista el día domingo treinta y uno de mayo del dos mil quince de las 11:30 am horas en adelante y en la misma dirección, la Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las acciones que concurran y los acuerdos que se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los 8 días del mes de mayo del dos mil quince

AGROPECUARIA S.A. de C.V.

FEDERICO GUILLERMO ALFARO CASTILLO, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011820-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BOLPROES, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Rafael Federico Castellanos Calderón, en su calidad Representante Legal del Puesto de Bolsa ANTARES INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA,

### **DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407**

PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Sociedad Propietaria del Certificado Real de Operaciones Número Diecisiete, que ampara la autorización para el inicio de operaciones como Puesto de Bolsa en la Bolsa de Productos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable; solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince.

CARLOS EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,
REPRESENTANTE LEGAL,
BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F052972/F052973-2

La(El) Infrascrito(a) Jefe(a) de Agencia Sensuntepeque de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada ACCOVI de R.L.

HACE CONSTAR: Que este día se ha presentado a nuestra agencia el(la) señor(a)(ita) María Élida Hernández de Amaya, que se identifica con su Documento de Identidad No. 00394127-1 propietario(a) del certificado a plazo No. 50697; del depósito a plazo cuenta No. 62-005-003975-5, aperturado en fecha 21 de agosto de 2013, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado exponiendo que dicho extravío se debe a descuido personal; por parte de nuestro personal de atención al cliente se ha hecho del conocimiento al señor(a) (ita)) María Élida Hernández de Amaya, los trámites a seguir para efectos de reposición del certificado a plazo relacionado en conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio de El Salvador; así como también todos los gastos que se generen correrán a cargo del señor(a) (ita)) María Élida Hernández de Amaya.

Se extiende la presente en la ciudad de Sensuntepeque, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil quince.- CARMEN DOLORES GALLEGOS, JEFE DE AGENCIA.- PRISCILA YACECI RIVAS, EJ. DE MERCADEO.- MARÍA ÉLIDA HERNÁNDEZ DE AMAYA, TITULAR DPF.

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2015142526 No. de Presentación: 20150215646

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADRIAN GARCIA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS, S. Y M. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras S&M LABORATORIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011521-2

No. de Expediente: 2014137627 No. de Presentación: 20140205697

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ LUIS BLANCO SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BERNABÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO MAGISTERIAL Y FORMACIÓN DE PERSONAS CAPACITADAS EN EMPRENDURISMO, FORMACIÓN VOCACIONAL DE DONES ESPIRITUALES, MINISTROS PROFÉTICOS Y APOSTÓLICOS. Clase: 41

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052941-2

#### RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TE-LECOMUNICACIONES.

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 7 y 61 de la Ley de Telecomunicaciones y los artículos 7 y 9 de su Reglamento, emitió con fecha 17 de marzo de 2015 la resolución número T-0115-2015 por medio de la cual se otorga por un periodo de 30 años la

> CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA

> > a la Sociedad:

CTEL NETWORK, S.A. DE C.V.

Para los efectos legales correspondientes, la Concesión se inscribió en la Sección de Actos y Contratos del Registro adscrito a la SIGET.

ING. BLANCA NOEMI COTO ESTRADA,
SUPERINTENDENTA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES.

2 v. alt. No. F052952-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142525 No. de Presentación: 20150215645

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADRIAN GARCIA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS, S. Y M. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **MentolRub**

Consistente en: la palabra MentolRub, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR. SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011520-2

No. de Expediente: 2015142527 No. de Presentación: 20150215647

CLASE: 05.

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADRIAN GARCIA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS, S. Y M. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **AMBROSYM**

Consistente en: la palabra AMBROSYM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, COMPLE-MENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA. CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011522-2

No. de Expediente: 2015142528 No. de Presentación: 20150215648

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADRIAN GARCIA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS, S. Y M. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ALERSYM**

Consistente en: la palabra ALERSYM, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011523-2

No. de Expediente: 2015142531 No. de Presentación: 20150215651

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADRIAN GARCIA MARTINEZ, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de LABORATORIOS, S. Y M. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **EXPECTOSYM**

Consistente en: la palabra EXPECTOSYM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, COMPLE-MENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.
CECULA ESPERANZA CODOV DE VELÁSOLIEZ

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011524-2

No. de Expediente: 2015142532 No. de Presentación: 20150215652

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADRIAN GARCIA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS, S. Y M. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **HONGOSYM**

Consistente en: la palabra HONGOSYM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS; COMPLE-MENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011525-2

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

No. de Expediente: 2015142533

No. de Presentación: 20150215653

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADRIAN GARCIA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS, S. Y M. S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **VITASYM**

Consistente en: La palabra VITASYM, que servirá para: AMPA-RAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

3 v. alt. No. C011526-2

No. de Expediente: 2015142534

No. de Presentación: 20150215654

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADRIAN GARCIA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS, S. Y M. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS, S. Y M. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DERMASYM**

Consistente en: La palabra DERMASYM, que servirá para: AM-PARAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011527-2

No. de Expediente: 2015141934

No. de Presentación: 20150214393

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de ARROCERA OMOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMOA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra OMOA y diseño, que servirá para: AM-PARAR FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS. Clase: 29.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C011535-2

No. de Expediente: 2014133777 No. de Presentación: 20140197318

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES HE-RICTONIO RUBIO HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE PLASTICOS LIMEÑO Y PAPELERIA JU-LISSA, INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra PLASTILIM y diseño, que servirá para: AMPARAR EMPAQUE DE PRODUCTOS PLASTICOS DE DIFERENTES MEDIDAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052912-2

No. de Expediente: 2013129358

No. de Presentación: 20130188614

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de MOM Brands Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DYNO-BITES**

Consistente en: La frase DYNO-BITES que se traduce al castellano como Dyno mordidas, que servirá para: AMPARAR CEREAL PARA DESAYUNO, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

211

No. de Expediente : 2015142158

No. de Presentación: 20150214899

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BARRILITO** 

Consistente en: La palabra BARRILITO, que servirá para: AM-PARAR CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciseis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052995-2

No. de Expediente : 2014137599

No. de Presentación: 20140205630

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V. (FARINTER), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **TOP CARE**

Consistente en: La frase TOP CARE, que se traduce al castellano cuidado superior, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052996-2

No. de Expediente: 2014137443

No. de Presentación: 20140205337

CLASE: 12, 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

ESPECIAL de ZF Friedrichshafen AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SACHS

Consistente en: La palabra SACHS y diseño, que servirá para: AMPARAR EMBRAGUES Y SISTEMAS ACCIONADORES DE EMBRAGUES, EMBRAGUES VISCOSOS, AMORTIGUADORES DE VIBRACIÓN DE TORSIÓN, AMORTIGUADORES, RESORTES DE SUSPENSIÓN. Clase: 12. Para: AMPARAR MATERIAL IMPRESO, EN PARTICULAR, REVISTAS SOBRE TECNOLOGÍA DE CONTROL Y DE CHASIS; MATERIAL INSTRUCTIVO Y DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); FOTOGRAFÍAS. Clase: 16. Para: AMPARAR CAUCHO, GOMA Y PRODUCTOS HECHOS DE DICHOS MATERIALES SIEMPRE QUE NO ESTÉN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁSTICOS SEMIELABORADOS PARA SU USO EN MANUFACTURA; MANGUERAS (NO METÁLICAS); TOPES AMORTIGUADORES DE CAUCHOPARA VEHÍCULOS, SISTEMAS DE CHASIS, MOTORES, TRANSMISIÓN Y SUS COMPONENTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciseis de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015141110

No. de Presentación: 20150212714

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Agrip y diseño, que servirá para: AM-PARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día cuatro de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OLGA LEONOR AYALA DE OSTORGA, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, Originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija Calixta Ayala (ya fallecida); quien falleció a las trece horas y veinticinco minutos del día dos de Agosto del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de Santiago de María, Departamento de Usulután, a consecuencia de un Coma Hiperosmolas no Cetosico; siendo su último domicilio la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA CECILIA AYALA OSTORGA, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, con domicilio en Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres tres cuatro cero cero guión tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión dos uno cero uno seis seis guión uno cero uno guión nueve; en calidad de hija sobreviviente de la Causante.- Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora: MARIA CONCEPCION RAMOS DE MENJIVAR, de 54 años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 05487807-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-310360-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARIA MARCE-LINA HERNANDEZ RAMOS, quien fue de 93 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jocoaitique, y domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora GABINA RAMOS y TRINIDAD HERNANDEZ, quien falleció a las 20 horas, el día 08 de febrero del año 2015, en el Cantón San Marcos, de la jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán; a consecuencia de fiebre, sin asistencia médica; siendo el Cantón San Marcos, de la Jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán; el lugar su último domicilio; en concepto de SOBRINA de la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011474-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor DAVID

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

VELASQUEZ AGUILAR conocido por DAVID VELASQUEZ, quien falleció el día siete de enero del corriente año, en el Hospital Nacional "Doctor José Antonio Saldaña", de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de JACQUELIN DEL ROSARIO VELASQUEZ SANCHEZ, en calidad de hija del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011477-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las diez horas y treinta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora CRISTINA LAZO FUENTES o CRISTINA LAZO, quien falleció el día veintidós de Septiembre del dos mil diez, en el Hospital Nacional de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de las señoras ROSA MARINA LAZO y ESTER MARIA LAZO DE BENITEZ o ESTER MARIA LAZO, en calidad de hijas de la causante. Confiriéndoles a dichas aceptantes, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de abril del dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO. LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas veinte minutos del día veinte de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de febrero de dos mil trece, en la ciudad de Soyapango, dejó el causante señor JOSE FRANCISCO FLORES, conocido por JOSE FRANCISCO FLORES AVALOS, quien fue de setenta y un años de edad, Motorista, Viudo, hijo de Josefa Flores o Josefa Flores Elías (fallecida), siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MYRNA FRANCISCA GARAY DIMAS, en su calidad de conviviente sobreviviente y como representante Legal de su menor hijo JOSE ANTONIO FLORES GARAY y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Yobany Flores Calderón y Yessenia Patricia Flores Calderón, en concepto de hijos del causante, representada por su procuradora Licenciada GLORIA RUTH SANCHEZ LORENZANA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día veinte febrero de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052550-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil

quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA INOCENTE HERNANDEZ, de parte de la señora ROSA HERNANDEZ DE ARANDA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; con Documento único de Identidad Número cero uno nueve cero uno ocho cero cero - dos, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiuno- cero noventa mil novecientos cuarenta y siete - ciento dos - uno; y, del señor JOSE ROBERTO HERNANDEZ, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve cero cero cuatro cuatro - ocho; y número de Identificación Tributaria un mil doscientos veintiuno - ciento cincuenta mil ciento cincuenta y cuatro - ciento uno - cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, sin oficio, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Simón, Morazán; hija de JUAN HERNANDEZ y PAULA HERNANDEZ; falleció el día trece de abril del dos mil ocho, en San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último Domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil quince.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE la. INSTANCIA.-Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052569-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01015-15-CVDV-1CM1-76-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, JOSE WILFREDO ANDRADE MARTINEZ, quien fue de quince años de edad, estudiante, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las catorce horas del día seis de mayo del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta Ciudad; de parte del señor FAUSTINO ANDRADE ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número: Cero dos millones trescientos un mil setecientos cuarenta y uno - seis (02301741-6); y con número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos catorce - doscientos ochenta y un mil cincuenta y cinco -ciento uno - tres (1414-281055-101-3); en calidad de padre sobreviviente del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a la señora María del Carmen Martínez, en su calidad de madre del causante; y se le ha conferido al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil quince.- Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052627-3

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia El Roble, Avenida "B", número ciento cincuenta y siete, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por acta notarial, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora EDA YRENE PACHECO DE CARVAJAL, conocida por EDA IRENE PACHECO DE CARVAJAL, por EDITH PACHECO DE CARVAJAL y por EDITH PACHECO DE CARBAJAL, de parte del señor RENE FRANCISCO CARVAJAL PACHECO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Cítese a los que se crean con derechos a la herencia deferida para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley,

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.-

San Salvador, treinta de abril del año dos mil quince.

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

3 v. alt. No. F052637-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor LUIS ALONSO AGUILAR ESCALANTE, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ROBERTO AGUILAR, conocido por CARLOS ROBERTO AGUILAR ESCALANTE, quien fue de sesenta y seis años de edad, motorista, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las veintiún horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de hijo del causante y además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a las señoras JUANA ISABEL SERRANO AGUILAR, LORENA EM-PERATRIZ AGUILAR DE GARCIA, FLOR DE MARIA AGUILAR SERRANO, MIRNA ELIZABETH AGUILAR DE RODRIGUEZ y GLADIS AGUILAR GONZALEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda, tercera, cuarta y quinta en calidad de hijos del referido causante.

Nómbrase al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052667-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día diez de diciembre de dos mil cuatro, en el Cantón Tempisque, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora MARIA SANTOS ELVIRA QUINTEROS AGUILAR, conocida por MARIA SANTOS ELVIRA QUINTEROS, MARIA SANTOS QUINTEROS, SANTOS ELVIRA QUINTEROS y por MARIA SANTOS ELVIRA QUINTEROS VIUDA DE BARRERA, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Vidal Quinteros y de Elvira Aguilar, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ILUBINA QUINTEROS DE AMAYA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora MARIA MARTINA QUINTEROS DE CRUZ; representada por la Licenciada MARIA ELSA MARTINEZ MORALES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los quince días del mes de abril de dos mil quince.- Enmendado-diciembre-Vale.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052670-3

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a solicitud del Licenciado OSCAR ARTEMIO MINERO, con Tarjeta de Identificación de Abogado número 1444, y Número de Identificación Tributaria número: 0821-200934-001-9, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora RUTH ISABEL MARROQUIN ZELAYA, con Documento Unico de Identidad número: 02205919-8 y Número de Identificación Tributaria: 1102-290550-001-9, se ha declarado Yacente la Herencia que dejó al fallecer la Causante MARIA VICENTA DE JESUS MORAYATA, quien falleció a las veinte horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Centro de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; habiendo nombrado como Curador de la Herencia al Licenciado RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, a quien se le hará saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales; por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de enero del año dos mil quince.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.- Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

#### TÍTULO PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA JUDITH RAMOS DE HERNANDEZ, de sesenta y siete años de edad, secretaria, del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número: cero un millón quinientos veintiún mil setenta y uno guion siete; y Número de Identidad Tributaria: un mil doscientos ocho - cero diez mil setecientos cincuenta y dos -cero cero uno - ocho, solicitando se le extienda Título de Propiedad y Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro de la Ciudad de Lolotique, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUA-DRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide treinta y tres punto treinta y cinco metros, colindando con terreno de Margarita Cruz de Ramos, cerco de alambre y brotones de varias clases de por medio; AL PONIENTE; mide treinta y dos metros, colindando con terreno de Jesús Lidis Ramos, calle de por medio y al ORIENTE: Mide cuarenta y uno punto veinte metros, con terreno de Paula Palma Jiménez, cerco de alambre propio de por medio; en dicho inmueble no existe construcción alguna, el inmueble descrito no es predio dominante ni sirviente y no está en proindivisión con nadie, no tiene carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona y lo adquirió por compraventa de la posesión material hecha a la señora MARGARITA CRUZ DE RAMOS y que unida a la posesión con la del anterior poseedor data por más de veinte años consecutivos. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 5,000).

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Y para ser publicado por tres veces alternas en el Diario Oficial, se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Lolotique, a los veinte días del mes de abril de dos mil quince. RENE DE LA O PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. MARIA CRISTINA CAMPOS DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado: la Licenciada: CANDELARIA DEL TRANSITO MENJIVAR JOVEL, abogada, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y siete - dos, con tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos veintiuno - cero cuarenta mil novecientos setenta y ocho - cientos dos - cuatro; en calidad de apoderada General Judicial, tal como lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública con Cláusula Especial, del señor GERMAN ROBLES ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis ocho cinco ocho siete - tres y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno cuatro - dos cuatro cero siete seis cero - cero cero uno uno ; a promover Diligencias de Título de Dominio de un Terreno de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Flores, de esta Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, de Las medidas y linderos siguientes: ALSUR, quince metros, colinda con DORIS ELIZABETH BENITEZ DE ROBLES; AL NORTE, quince metros colinda con CARLOS ALBERTO BRITO; AL PONIENTE, trece punto quince metros, colinda con JULIO SALMERON FUENTES, AL ORIENTE, trece punto quince metros, colinda con ARGENTINA CACERES DE ACOSTA; en el inmueble descrito existe una casa con paredes de ladrillo, techo de teja, piso de ladrillo y cemento. El terreno descrito es de la capacidad superficial de: CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Y lo obtuvo por compraventa verbal que le hizo la señora PAULA VENTURA, en el año de mil novecientos ochenta y tres, por la cantidad de once mil colones, que equivalen a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y sumada la posesión con la anterior poseedora sobrepasan los diez años continuos, que el inmueble antes descrito lo ha poseído en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él, actos de verdadero dueño, tales como: reparación de suelo de ladrillo, instalación de puertas y portón metálicos e instalación de energía eléctrica, no tiene dominante ni sirviente no tiene ninguna carga no recae ningún derecho real a favor de otras personas que pueda respetarse ni proindivisión alguna, y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de La Unión, doce de marzo de dos mil quince.- EZEQUIEL MILLA GUERRA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDWIN OSWALDO ÁLVAREZ FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011481-3

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000006943

No. de Presentación: 20140204302

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00026 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la frase "FOSFOMIZOL-D"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

No. de Expediente: 2000006952

No. de Presentación: 20140204305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00200 del Libro 00182 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "LEVAMIN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catoree.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052720-3

No. de Expediente: 2000007642

No. de Presentación: 20140204304

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIO5 DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RE-NOVACIÓN, para la inscripción Número 00032 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión GERIAGIN SENG; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052722-3

No. de Expediente: 2000004830

No. de Presentación: 20140204286

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO
Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando
como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA,
del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala,
de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN,
para la inscripción Número 00018 del Libro 00184 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA UNIJECT,
ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS TODAS, COMUNES
NO ESTILIZADAS; que ampara productos/servicios comprendidos
en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052723-3

No. de Expediente: 2000004825

No. de Presentación: 20140204294

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO
Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando
como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA,
del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE
GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando
RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00052 del Libro 00183
de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA
BUCAROM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s)
Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

> MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F052724-3

No. de Expediente: 2000006964

No. de Presentación: 20140204292

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO
Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como
APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA
DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando
RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00010 del Libro 00184
de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA
"VIMINOVA"; que ampara productos/servicios comprendidos en
la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce día del mes de octubre del año dos mil catorce.

> MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052725-3

No. de Expediente: 2000006957

No. de Presentación: 20140204289

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00011 del Libro 00184 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA UNIMENS; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

> MARÍA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052726-3

No. de Expediente: 2000006954

No. de Presentación: 20140204291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO
Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando
como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA,
del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE
GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando
RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00013 del Libro 00184
de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra LINMICINA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase
05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ.

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052728-3

No. de Expediente: 1998002329

No. de Presentación: 20140204306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO
Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO
DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando
como APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM, SOCIEDAD
ANÓNIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de
Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00004 del Libro 00184 de
INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra UNIFLUOR;
que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la
Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052731-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011482-3

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2015142075

No. de Presentación: 20150214705

#### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORE-NA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOFRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GOFRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMER-CIAL,



Consistente en: las palabras GOFRES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2014140165

No. de Presentación: 20140210543

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LINDA EVELYN CASTILLO DE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Castillo Autoparts y diseño; Autoparts se traduce como Autorepuestos, que servirá para: EMPRESA QUE SE DEDICARA A LA VENTA DE REPUESTOS DE AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052571-3

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

No. de Expediente: 2015141444 No. de Presentación: 20150213438

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER ALEXANDRA RODRÍGUEZ AMAYA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión EDUCA-TOUR'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE TURISMO, UBICADA EN 3ª CALLE PONIENTE Y 27 AVENIDA SUR #1502, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052633-3

**CONVOCATORIAS** 

CONVOCATORIA

El Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad JESÚS SERRANO, S.A.de C.V.

CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en la Segunda Calle Oriente número dos, Usulután, a las dieciséis horas del día veintinueve de Mayo de dos mil quince, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

- 1- Verificación del Quórum;
- 2- Lectura del acta anterior:
- 3- Informe de la Junta Directiva de la gestión administrativa del ejercicio dos mil catorce;
- 4- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio dos mil catorce:
- 5- Informe del Auditor Externo del ejercicio dos mil catorce;
- 6- Aplicación de los Resultados del ejercicio dos mil catorce;
- 7- Nombramiento de los Auditores Externos, Propietario y Suplente, para el ejercicio dos mil quince, y fijación de sus honorarios.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la Convocatoria, deberán estar presente o representados Por lo menos la mitad más una de las Acciones que forman el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes o-representados.

Caso no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil quince, pudiéndose celebrar con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Usulután, veintisiete de Abril de dos mil quince.

JESÚS SERRANO, S.A.de C.V.

AGUSTÍN ARGUETA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011479-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Metales Troquelados Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintinueve de mayo de dos mil quince, en la misma hora y lugar. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

 Lectura del Acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas de fecha 30 de mayo, 2014.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2014.
- III. Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014.
- IV. Conocer el Informe del Auditor Externo para el ejercicio 2014.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio
   2015 y fijación de sus emolumentos.
- Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal
- VII. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014.

Soyapango, 23 de abril de 2015.

LIC. JAVIER EDUARDO FUNES GALLO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, METALES TROQUELADOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011486-3

La Junta Directiva de la sociedad GOLDTREE, .S.A. de C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad ubicadas en pasaje Istamania número 265; Colonia Escalón, San Salvador: a las 08:30 horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I) Verificación del Quórum;
- II) Lectura del acta anterior;
- III) Lectura, discusión y aprobación de la memoria de actividades desarrolladas por la Junta Directiva durante el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce;
- IV) Lectura, discusión y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de dos mil quince;
- V) Informe del Auditor Externo;
- VI) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- VII) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos:
- VIII) Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de votos presentes o representado. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a las 08:30 horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince.

# MARIO WILFREDO LÓPEZ MIRANDA, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011498-3

#### CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros El Volcán de R.L., convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que tendrá efecto a las Dieciséis horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, en las oficinas administrativas de la Cooperativa, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl No. Ciento Cuarenta y Seis, Colonia Escalón, San Salvador.

El Quórum Legal necesario para efectuar la Asamblea General Ordinaria, se formará con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones. Estableciendo el Quórum Legal necesario para efectuar la Asamblea General Ordinaria se resolverá sobre la siguiente agenda:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- Designación de dos Asambleístas para que juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
- 3. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4. Informe por venta de Acciones.
- 5. Presentación de la Memoria de Labores, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, determinados al Treinta y Uno de Diciembre del Año Dos Mil Catorce, así como el dictamen de los Auditores; esto con el propósito de aprobar los tres primeros y adoptar las medidas que se consideren oportunas.
- 6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
- Nombramiento del Auditor Externo y Asignación de sus honorarios.
- 8. Autorizar al consejo de Administración para obtener Créditos de Instituciones Financieras y/o Comerciales, tanto nacionales como extranjeras, socios a título personal y/o empresas en donde ellos son propietarios para financiar a los Cooperados:
  - a) En las labores agrícolas, fertilización y recolección de la cosecha 2015/2016,
  - Obtener créditos prendarios para financiar capital e intereses de los créditos obtenidos de la cosecha 2014/2015, a la fecha del vencimiento del crédito de avío,

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

- Obtener créditos para refinanciamiento de saldos de capital e intereses de los créditos vencidos de la cosecha 2014/2015,
- d) Obtener créditos para el combate de la roya y la broca, resiembra de café, así como cualquier otra línea de crédito que aprueben en beneficio de los caficultores y que los socios deseen aprovechar;
- e) Obtener créditos para financiar los costos del beneficiado de café de la cosecha 2015/2016,
- f) Obtener créditos de refinanciamiento de saldos de capital e intereses de los créditos para financiar los costos de beneficiado de café de la cosecha 2014/2015,
- g) Contratación de créditos para ampliación y mejoras en el beneficio, capital de trabajo así como los que sean utilizados para el otorgamiento de anticipos o cancelación de café liquidado por los socios.
- 9. Decidir sobre Manejo de los Certificados de Inversión.
- 10. Elección de los miembros la Junta de Vigilancia.
- 11. Elección de miembro para representación en UCAFES.

En caso que la hora mencionada no se pudiere efectuar la Asamblea General Ordinaria por falta de Quórum, se cita a todos los socios para celebrar en segunda convocatoria a las dieciséis horas del día viernes veintinueve de mayo del dos mil quince en las oficinas administrativas de Cooperativa; la Segunda convocatoria se efectuará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 04 de Mayo de 2015.

JAIME ROBERTO JOSÉ ÁLVAREZ GALLARDO, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011502-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil quince, convoca a sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las once horas con treinta minutos del día jueves veintiocho de mayo del año dos mil quince. Dicha Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número Veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Conocer la Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio 2014.

SEGUNDO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

TERCERO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea, ochocientas ochenta y siete mil novecientos cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día viernes veintinueve de mayo del año dos mil quince, a la misma hora y en el mismo lugar señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

MIRNA DEL CARMEN BONILLA VDA. DE JIMÉNEZ,
DIRECTORA SECRETARIA,
EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V.,

3 v. alt. No. C011540-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad LIEBES, S.A. DE C.V., de este domicilio, por acuerdo tomado por su Junta Directiva con fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, convoca a sus accionistas para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las diez horas con treinta minutos del día Jueves Veintiocho de Mayo del año dos mil quince. Dicha Junta se celebrará en las oficinas de la Sociedad, situadas en Avenida Miramundo y Calle Tacuba, Número Veintisiete, Urbanización Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

La Agenda que se conocerá en Junta Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Conocer la Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados del Ejercicio, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio 2014.

SEGUNDO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus

TERCERO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea veintidós mil ochocientas cincuenta acciones y las resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no haber quórum, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día Viernes veintinueve de mayo del año dos mil quince, a la misma hora y en el mismo lugar, señalados en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y/o representadas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

# MIRNA DEL CARMEN BONILLA VDA. DE JIMÉNEZ, DIRECTORA SECRETARIA, LIEBES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011542-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Pinsal, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que conocerá de asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, a celebrarse a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Calle a Cantón El Matazano, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, El quórum necesario para celebrar sesión, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintinueve de mayo de dos mil quince, en la misma hora y lugar, para adoptar resoluciones sobre los asuntos ordinarios y extraordinarios se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados,

La agenda a desarrollar será la siguiente:

#### A) ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Verificación de Quórum;
- II. Lectura del acta correspondiente a la anterior Junta General de Accionistas, de fecha 30 de mayo, 2014;
- III. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2014:
- IV. Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014;
- V. Conocer el Informe del Auditor Externo para el año 2014;

- VI. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos;
- VII. Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- VIII. Elección de Miembros de Nueva Junta Directiva;
- IX. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014.

#### B) ASUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Llamamiento de Capital.

Soyapango, 30 de abril de 2015.

ING. JAIME ENRIQUE FUNES GALLO, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PINSAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C011548-3

La Junta directiva de la Sociedad Corporación Inmobiliaria y de Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CORPINVER S.A. de C.V., convoca a los señores Accionistas de la Sociedad, a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para conocer asuntos de carácter ordinario a celebrarse en Calle Los Claveles, número 47, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día 28 de mayo del 2015 a las 6 P.M., en primera convocataria de no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, se convoca para el día 29 de mayo del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

#### PUNTOS ORDINARIOS

#### ASUNTOS DE CARÁCTER. ORDINARIO

- 1. Lectura del Acta Anterior
- Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros Correspondientes al ejercicio 2014
- 3. Informe del Auditor Externo
- Aprobación de Memoria de Labores de Junta Directiva y Estados Financieros correspondientes del ejercicio 2014,
- 5. Aplicación de Excedente del ejercicio
- 6. Nombramiento de Auditor Externo, propietario y suplente, fijación de sus emolumentos y su aceptación
- 7. Elección nueva Junta Directiva, periodo 2015 a 2020
- Cualquier otro punto que la Junta General Ordinaria decida tratar que de acuerdo con la Ley y el Pacto Social, puedan ser conocidos en esta Junta General de Accionistas.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria en la primera convocatoria, se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones, en que está dividido el Capital Social, y, en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones que asistan, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil quince.

ING. OSCAR MAURICIO JAIME, SECRETARIO.

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODER-NAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A.", convoca a los Accionistas para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, local 201-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos

I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia

mil quince, para conocer y resolver sobre los Puntos de Agenda:

- II) Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta General
- III) Lectura y discusión del Acta anterior.
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2014.
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio y Estado de flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2014.
- VI) Informe del Auditor Externo.
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios.
- VIII) Aplicación de Resultados.
- IX) Cualquier otro punto que pueda conocerse conforme la Ley y el Pacto Social.

Para celebrar esta Junta se necesita estar presentes, o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas veintiséis acciones.

Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita para en Segunda convocatoria a las diez horas del día veintinueve del mismo mes y año, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas.

San Salvador, seis de mayo de dos mil quince.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C011764-3

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Salvadoreña que se denomina CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., que se abrevia CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Angel, Hacienda de Talcualhuya, San Juan Opico, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum.
- 2- Lectura del Acta anterior.
- 3- Memoria de Labores de Junta Directiva.
- 4- Conocimiento de Balance General al 31 de diciembre de 2014, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el patrimonio e Informe de Auditor Externo y Fiscal.
- 5- Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Fiscal. Emolumentos.

Para que se considere legalmente constituida la Junta en primera fecha de la convocatoria, el quórum de asistencia deberá ser de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y para tomar resolución se necesitará la mayoría de votos presentes.

Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez, para el día veintinueve de mayo del corriente año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para tomar resolución se necesitará de la mayoría de votos presentes.

San Juan Opico, treinta de abril del año dos mil quince.

FELIX VICENTE IBARRA MAGAÑA,  $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$ 

3 v. alt. No. F052672-3

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Laboratorio Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Calle Poniente y Octava Avenida Sur, número 5/6,

de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintinueve de mayo de dos mil quince, a las once horas y en el mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2014.
- II) Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014.
- III) Conocer el Informe del Auditor Externo.
- IV) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos.
- V) Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo
- VI) Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos.
- VII) Aceptación del Nombramiento de Auditor Fiscal
- VIII) Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014.

San Salvador, 30 de abril de 2015.

LIC. MANUEL SANCHEZ MASCARÓ,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F052703-3

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Droguería Nova, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Avenida Sur, número 3-8, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las siete horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no

haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintinueve de mayo de dos mil quince, a las siete horas mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2014.
- II) Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014.
- III) Conocer el Informe del Auditor Externo.
- IV) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos.
- V) Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo
- VI) Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos.
- VII) Aceptación del Nombramiento de Auditor Fiscal
- VIII) Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014.

San Salvador, 30 de abril de 2015.

LIC. MANUEL SANCHEZ MASCARÓ,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
DROGUERIA NOVA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F052704-3

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad FarmaNova, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Avenida Sur, número 3-8, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintinueve de mayo de dos mil quince, a las nueve horas y en el mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Mayo de 2015.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2014.
- II) Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014.
- III) Conocer el Informe del Auditor Externo.
- IV) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos.
- V) Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo
- VI) Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014.

San Salvador, 30 de abril de 2015.

LIC. MANUEL SANCHEZ MASCARÓ,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
FARMANOVA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F052705-3

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Polígono Industrial Barcelona, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Calle Poniente y Octava Avenida Sur, número 5/6, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día veintinueve de mayo de dos mil quince a las quince horas en el mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2014.
- II) Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014.
- III) Conocer el Informe del Auditor Externo.
- IV) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos.
- V) Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo.
- VI) Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos.

- VII) Aceptación del Nombramiento de Auditor Fiscal
- VIII) Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014.

San Salvador, 30 de abril de 2015. Enmendado: quince. VALE.

LIC. MANUEL SANCHEZ MASCARÓ,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
POLIGONO INDUSTRIAL BARCELONA. S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F052745-3

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la Sociedad, situadas en Octava Calle Poniente y Octava Avenída Sur, número 7, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las trece horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de por lo menos la mitad de las acciones más una. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca en segunda fecha para el día treinta de mayo de dos mil quince, a las trece horas y en el mismo lugar, y se constituirá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; para adoptar resoluciones se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2014
- Conocer el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2014.
- III) Conocer el Informe del Auditor Externo.
- IV) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2015 y fijación de sus emolumentos.
- V) Aceptación del Nombramiento de Auditor Externo
- VI) Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2014.

San Salvador, 30 de abril de 2015. Enmendado: quince. quince. Vale.

LIC. MANUEL SANCHEZ MASCARÓ,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
I.Q.B., S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

# INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR, S. A. DE C. V.

El suscrito Administrador Único de la Sociedad INSTITUTO NA-CIONAL DE CARDIOLOGIA Y CIRUGIA CARDIOVASCULAR, SO-CIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INCCAR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintinueve de mayo de dos mil quince, a partir de las diecinueve horas primera llamada y segunda llamada a las diecinueve y media horas del mismo día veintinueve de mayo, en las instalaciones del Club Árabe Salvadoreño ubicado en Colonia Escalón Calle El Mirador y Noventa y Nueve Avenida Norte, San Salvador, El Salvador

La agenda a Tratar es la siguiente:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- Presentación de la memoria de labores del ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 2014.
- Presentación del Balance General y Estado de Resultados Auditados al 31 de diciembre de 2014. Y su correspondiente aprobación.
- Informe del Auditor Externo del Ejercicio que finalizó al 31 de diciembre de 2014.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus honorarios para el ejercicio del año 2015.
- 7. Aplicación de Resultados y Resoluciones al respecto.
- Autorización de los socios administradores y directores, de los actos a los que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio.
- Nombramiento anual del administrador de la sociedad y del administrador para el centro de medicina nuclear y asignación de sus honorarios, para el presente ejercicio 2015.
- Varios.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social o sea 66083 acciones y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por el setenta y cinco por ciento del capital social.

En caso de no establecer el quórum requerido para realizar la reunión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria el día veintinueve de mayo de dos mil quince, a partir de las veinte horas en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la junta general se considera válidamente constituida para conocer de los puntos de carácter ordinario, cualquiera que sea el número de acciones presentadas y/o representadas y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos por las acciones presentadas y/o representadas. Y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea 66083 acciones, y las resoluciones serán validadas si son tomadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, 29 de Abril de 2015.

# DR. JOAQUIN ISMAEL ESQUIVEL MONTALVO, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F052780-3

# CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DESARROLLOS VERANDA, S.A. DE C.V.

El Suscrito representante legal de la sociedad DESARROLLOS VERANDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-250110-103-7, CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran en primera convocatoria a la Junta General Ordinaria de Accionistas para tratar asuntos de carácter ordinario que se celebrará en primera convocatoria el día 28 de Mayo de 2015 a las nueve de la mañana en: Boulevard Orden de Malta, Edificio D'cora, II Nivel, Municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y en segunda convocatoria para el día 29 de Mayo de 2015 a las diez de la mañana en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

La agenda a tratar en la Junta es la siguiente: Nombramiento de Auditor Externo Financiero y Fiscal de la sociedad para el ejercicio 2015 así como sus emolumentos.

La Junta General se tendrá legalmente reunida en primera convocatoria para conocer los asuntos de carácter ordinario al encontrarse reunidas la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y en segunda fecha cualquiera que sea el número de las acciones representadas con derecho a voto. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de los accionistas con voto presente y/o representado.

Antiguo Cuscatlán, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

# ING. EDUARDO ARTURO ALFARO BARILLAS, DIRECTOR SECRETARIO.

#### SUBASTA PÚBLICA

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

Al público para los efectos de ley, HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, como apoderada general judicial del actor FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se abrevia EL FONDO o FONAVIPO; contra el ejecutado señor JOSE ANTONIO GARCIA ALVARES, se venderá en pública SUBASTA, en fecha que oportunamente se señalará, el inmueble siguiente: "Un lote que forma parte de la Parcelación Amate Blanco, Polígono "D", Lote número veintisiete, situada en El Zacamil, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE, siete punto cincuenta metros; AL SUR, siete punto cincuenta metros; AL ORIENTE, veinte punto cero cero metros y AL PONIENTE, veinte punto cero cero metros. El Inmueble antes descrito, es propiedad del ejecutado, señor JOSE ANTONIO GARCIA ALVARES, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula M CERO TRES MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, hoy trasladada al Siryc bajo la Matrícula DOS CERO UNO CERO OCHO CERO NUEVE UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día diez de octubre de dos mil catorce.-Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F052611-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R. L.,

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la señora JULIA DORA AGUIRRE DOMINGUEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, aperturado con fecha ocho de enero del año dos mil quince, a un interés del TRES POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, debido a que se le extravió y aún no ha sido posible encontrarlo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Depósito, se presente a nuestras oficinas, ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

Lic. MANUEL BALTAZAR CRUZ FUENTES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F052574-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014139358 No. de Presentación: 20140209209

CLASE: 35, 41, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JOSE PIÑON MENDEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras táctica innovación de negocios y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AUDITORÍA EMPRESARIAL, CONSULTORÍA FISCAL Y CONTABLE, CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SELECCIÓN DE PERSONAL, AGENCIAS DE EMPLEO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y CONGRESOS, EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTÍVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, CONSULTORÍA EN LITIGIOS, INCLUYENDO LOS FISCALES ESTRICTAMENTE DE NATURALEZA LEGAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052694-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142772 No. de Presentación: 20150216125

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EZEQUIEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUGUI

Consistente en: la palabra JUGUI, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011461-

No. de Expediente: 2014140270 No. de Presentación: 20140210752

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE REGINO MARTINEZ MONTERROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REPUESTOS NOE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: REPUESTOS NOE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RENOSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITE, LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052605-3

No. de Expediente: 2014136397

No. de Presentación: 20140203126

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEXIMO MALDONADO MELARA, en su calidad de APODERADO de LA CADENA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CADENA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cycler's World y diseño, que puede traducirse al castellano como El Mundo del Ciclista, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F052680-3